

SANTA ROSA, 9 de Septiembre 2014.-

VISTO:

El Expediente N° **116/2012**, caratulado: “MGES S/ INFORMACIÓN SUMARIA”, y;

RESULTANDO:

Que, con fecha 19 de octubre del corriente año 2012, se publica periodística aparecida en el Diario “La Arena (pág. 2) referida a una entrevista mantenida con el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge VARELA, y que fuera titulada “*EL GOBIERNO NO CONTINUARÁ LA OBRA DEL MEGAESTADIO*”; *en la entrevista habría dicho “Quedaré como está”*;

Dada la relevancia que revestía el tema, se ordenó **-de oficio-** mediante Resolución N° 866/12 la Instrucción de una “Información Sumaria” en los términos del art. 52 del Reglamento Interno de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas con el objeto de precisar los hechos referidos por la nota periodística;

En el marco referido se requirió al Ministro de Obras y Servicios Público informe sobre el estado de la obra que tramita mediante expediente caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS s/ CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA (L.P.), (Expte. N° 11059/05). En su contestación adjuntó:

1) Informe agregado a fs. 11/13 del entonces Director General de Obras Públicas, **Arq. Ariel O. BERNARDO** en el cual explica:

*“La obra en cuestión se encuentra **paralizada desde el 30 de diciembre de 2010, mediante Acta de Paralización**, con suspensión de plazo contractual, ad referendum del Poder Ejecutivo.*

Dicha paralización fue aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 756 de fecha 6 de mayo de 2011.

El Acta de paralización se dictó con motivo de la tramitación de modificaciones contractuales, solicitadas por la contratista, y que necesitaban la intervención de la Legislatura Provincial.

A esa fecha la obra contaba con un avance del 83% aproximadamente, se adjunta copia autenticada del Certificado N° 34 donde se discriminan los avances detallados de cada uno de los ítems y subítems, además se incluye el resumen de los Certificados N° 1 al 34 abonados oportunamente a la Contratista.

Básicamente la ejecución de la obra faltante es el montaje de la estructura metálica, cubierta de chapa y los ítems que dependen de dichos trabajos.

Las modificaciones solicitadas y que dieron lugar a la paralización, fueron presentadas por la firma en septiembre de 2010 mediante Nota de pedido solicitando ampliación de plazo contractual. Dicho pedido se sustentaba argumentando problemas de disponibilidad de la grúa a utilizar en el montaje de la estructura metálica, problema de alabeo en las bases metálicas, factor climático que según la empresa generó demoras significativas en el desarrollo constructivo de la estructura cubierta y estudio técnico para la utilización de pintura epoxy, mas poliuretano para utilizar en sectores de difícil acceso de la estereo estructura.

En función de dicho pedido, el Inspector tercerizado contratado Ing. Roberto Lorda realiza un informe donde justifica parcialmente el pedido de la Contratista de ampliación de plazo de la obra, análisis que es compartido por el Director de Inspecciones de la dirección general de Obras Públicas del Ministerio.

En el informe del Ing. Lorda se destaca que en función de las características de la estructura sería conveniente que la Dirección General de Obras Públicas pudiera manejar tiempos de días inactivos y autorizar las ampliaciones por dichas circunstancias.

En función de las modificaciones solicitadas por la Contratista, el 10 de mayo de 2011 se pone en consideración de la Legislatura un proyecto de Ley por el cual se facultaba al poder Ejecutivo a firmar una adenda al convenio de re adecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06, “Construcción de Estadio Polideportivo de Santa Rosa”, aprobado por Ley N° 2516.

En dicha adenda se incorporaba: ampliación de plazo de obra de 135 días y renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite por

mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que pudiera ocurrir.

Dicho proyecto además preveía que el Poder Ejecutivo podía otorgar paralizaciones con suspensión de plazos y otorgamientos de prórrogas cuando las mismas se funden en cuestiones técnicas propias de la obra, independientemente de las establecidas en la Ley General de Obras Públicas n° 38.

Dicho proyecto de ley nunca fue tratado por la Legislatura provincial.

En julio del corriente año la Contratista presentó documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta del estadio poniendo a consideración de la provincia cómputos, presupuesto y curva de inversiones para la ejecución de los trabajos de apuntalamiento y montaje de la estructura. Dicha presentación fue avalada por el inspector tercerizado Ing. Roberto Lorda.

En función de dicho pedido el Ejecutivo envió a la Legislatura un proyecto de Ley que preveía la autorización al Poder Ejecutivo aprobar documentación referida al montaje y apuntalamiento de la estructura y cubierta metálica, es decir, plazo de obra y monto de la inversión, autorizando además al Ejecutivo a adquirir uno de los ítems que servirán para el apuntalamiento para el montaje de la estructura, y además se autorizaba al Ejecutivo a otorgar suspensiones y/o prórrogas del plazo cuando se funden en razones técnicas de la obra y/o por razones climáticas.

Dicho proyecto de Ley fue rechazado por la Legislatura.

Es decir, a la fecha la obra se encuentra en el mismo estado que al 30 de diciembre de 2010, con la diferencia que actualmente la obra está requiriendo un apuntalamiento que ha surgido de los cálculos ya definitivos que a diciembre de 2010 estaban en proceso de ejecución...”

2) Copia del **Decreto N° 756/11** (fs. 14/15) en el cual el Sr. Gobernador de la Provincia aprueba el Acta de Paralización con Suspensión de Plazos Contractuales encuadrando su decisión en los Arts. 53° y 54° de la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

3) Último Certificado presentado por la contratista Inarco S.A. (el N° 34) correspondiente al período diciembre 2010 (fs. 16/28) donde consta como ejecutado el 83,83% de la obra.-

4) Informe dirigido al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos por parte del Ing. **Roberto LORDA** de fecha 24 de julio de 2012 (fs. 29/36),

Inspector “tercerizado”, contratado para el seguimiento de la obra y en general llevar adelante las tareas de inspección, en el cual detalla la situación, y especifica un plan de acción. Todo conforme al siguiente detalle:

“El presente informe se subdivide en:

- *Antecedentes:*
 - *De cálculos*
 - *De obra*
- *Personal Técnico y proveedores involucrados en el proyecto y ejecución del apuntalamiento*
- *Informes adjuntados*

○ *Antecedentes:*

- *Antecedentes de cálculo: el presente informe que abre camino a la posibilidad del montaje de la estructura y cubierta metálica del Estado Polideportivo, responde a un trabajo iniciado en el año 2009, con un estudio de suelo a nivel “**superficial**” del Megaestadio y a unos pocos metros por debajo del nivel 0,00 de T.N., con el fin de dar valores de resistencia de suelo admisibles para “**una fundación provisoria**” solo útil para el periodo de izado-ajuste de la estructura y colocación de la cubierta de cierre superior y lateral.*

Se han destacado las palabras “superficial” y “provisoria” para indicar que lo requerido en este estudio en sí y sus resultados no tienen en absoluto algo en común con la fundación de la estructura total inicial y definitiva (H° A° y Acero) y si en cambio o en forma indirecta se han tenido en cuenta ese pilotaje más profundo por efectos secundarios que aparecerán como cargas accidentales temporarias (por ej. Empuje horizontales de arriostamiento) que una vez habilitada la obra no volverán a ocurrir durante la vida útil del en servicio.

Si se realizara un diagrama de lo que es la obra en su desarrollo en el tiempo, indicando un camino lógico de avance, podría simplificarse la ejecución en dos columnas principales, avance de ejecución en paralelo otras veces condicionando una a la otra:

Proyecto Arquitectónico

(Previsto por el Pliego)

Es fundamental en este diagrama, diferenciar los dos tipos de tipología de trabajos, los que responden a lo solicitado por Pliego, un proyecto terminado para que cumpla la función, y los que responden a trabajos auxiliares (léase cálculos, planos ejecutivos, materiales) que surgen básicamente de la forma de ejecución del planteo base del Pliego, pero su desarrollo, sobre todo en tiempo y en optimización de recursos, exigen prácticamente una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la propia obra definitiva en sí.

Puede observarse al respecto, que solo el Estudio de suelo (ensayo de carga y descarga) insumió gran parte del año 2009, tiempo este que se desarrolló en paralelo con el avance casi total del desarrollo del cálculo de la estructura (una vez conocida la tipología del nuevo techo), siendo este trabajo del comportamiento del soporte de las bases provisionarias, el que dio pie al desarrollo de la hipótesis de apuntalamiento y montaje, dando así la posibilidad en primer término de sondear los elementos factibles de conseguir en el mercado local o importado y en función de esta elección dar inicio al cálculo del apuntalamiento y adopción de equipos que se justificaron durante parte del año 2010 y parte de 2011.

Es necesario señalar que una metodología de apuntalamiento, que incluye los mecanismos de izaje y medición para ajustes, pueden concluir con el buen fin de la obra, el carácter transitorio y de cierta precariedad aparente frente al propio del emprendimiento en este caso no son comparables, incluso muchas oportunidades este proceso de montaje por algún descuido ha hecho fracasar hasta la propia habilitación de lo construido para su uso permanente.

- *Antecedentes de obra:* *lo expuesto en el punto anterior podría resumirse en el resultado de un equipo interdisciplinario de técnicos que por un lugar desarrolló una obra de arquitectura (proyecto básico, objeto de licitación) y que de ahí en adelante bifurcó el camino con mas precisiones en función de un diagrama de objetivos a alcanzar, en lo que cuentan con peso propio de gran incidencia en el desarrollo de una obra auxiliar casi más importante que la básica como es el montaje y apuntalamiento de la cubierta metálica. **El grado de complejidad de estos ítems auxiliares obedece no solo a elementos no especificados en condiciones de pliego, cómputos, presupuestos, sino que también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en***

el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercado.

- A la fecha la obra tiene un avance de ejecución de 83% si nos referimos al listado de rubros e ítems de oferta.

En este avance está incluida toda la obra visible para ser relevada y medible, además de los elementos ya adquiridos se incorporarán gradualmente con el avance de acuerdo al cronograma lógico de tareas y que a modo de listado menciono: 100% cubierta de chapa panel de acuerdo a la primera configuración del techo a cuatro aguas; 100% del piso de madera para espacios de deporte y escenario; 100% de vidrio interiores y al exterior; 100% de equipos de acondicionamiento de aire; porcentaje no medido de ítems que ya se han iniciado su ejecución y que por niveles de terminación están a la espera su completamiento como son las instalaciones eléctricas, iluminación, sanitarias, ascensores, carpinterías, tribunas accesorias, etc. Todos estos elementos, repito, factibles de comprobación y medición.

- **Personal Técnico Involucrado**

Aquí se hace mención a las personas responsables en general del desarrollo del proyecto y en particular el apuntalamiento, izaje y determinación de la estructura metálica y soporte de cubierta metálica y colocación de panelería de chapas de acero con aislación incorporada.

- Ing. Mauro Fortunatti – Responsable Técnico por la empresa INARCO S.A.
- Ing. Mariano Amejeiras – Proyectista y desarrollador de estructuras metálicas.
- Ing. Eduardo Piehl – Proyectista de estructuras de H° A°, hormigón prensado y H° prefabricado en representación de la firma SHAP proveedora de elementos prefabricados y montados en obra.
- Licenciado en Geología Sr. Gustavo Fabregas – Responsable del estudio de suelo en lo que respecta a la interacción del comportamiento del suelo como carga instantánea y diferidas en el tiempo relacionadas a las deformaciones y resistencias para el periodo temporal de apuntalamiento.
- Firma TECMACO INTEGRAL – a través de su departamento técnico, asesoramiento de equipos necesarios para izaje y presentación del estereo estructura.
- Firma TENARIS – fabricante o proveedor único en el país de los caños con o sin costura en función de diámetros y espesores no comerciales requeridos por el Ing. Calculista.
- Ing. Roberto Lorda – responsable de inspección de obra a partir de diciembre de 2009.

- Ing. Maximiliano Laco – auxiliar de Inspección de Obra.
- **Informes Adjuntados**

De los actores enmarcados en el punto anterior adjunto sus respectivos informes referidos al ítem apuntalamiento, donde en líneas generales se realiza una justificación de aceptación del sistema adoptado y demuestran la compatibilidad de la interacción estructura provisoria con los cálculos y obra ejecutada a la fecha. Sobre estos informes para su correcta interpretación se debe tener en consideración:

- *Informes sobre estructura metálica (Ing. Mariano Amejeiras): prácticamente podría utilizarse como documentación final para la ejecución final del apuntalamiento, aunque los 35 planos adjuntos lleven el rótulo de “preliminar”. Todo obedece a un ajuste final del proyecto y aprobaciones definitivas por parte de otras partes involucradas, incluyendo la Inspección de Obra que por el trámite legal que transcurre la obra, en este momento no tiene poder de afirmación o rechazo.*

Una medición aparte merece la indicación del ensayo escala (1:1) de los nudos propuestos por limatesa (cordón superior, cordón inferior de máxima sollicitación y mayor complejidad constructiva).

Como se explicara en el primer párrafo de este informe, estos ensayos, aparte de los indicados en el protocolo de rutina, pueden desarrollarse en paralelo con la obra básica o de la estructura adicional de apuntalamiento. Su función es solo confirmar el comportamiento de puntos límites y así dar por correctas las hipótesis de cálculo y la resolución adoptada. Su ejecución no infiere el normal desarrollo de la obra, salvo desviaciones muy notorias en la comprobación de datos entre teoría y ensayos.

- *Informe sobre estructuras de H°A° (Ing. Eduardo Piehl): responde a su autoría el sistema de fundación mediante pilotes hormigonados in-situ.*

En su informe, aparte de la documentación básica para el inicio de la obra, se encuentra la aprobación de factibilidad de lo construido (pilotes, columnas y vigas) para la nueva configuración de apoyo de la cubierta metálica recalculada y las cargas accidentales temporarias que incidieran durante el proceso de montaje.

A título de ampliación adjuntamos una secuencia fotográfica del relleno inicial del terreno natural y el proceso de ejecución de pilotes.

Las fotos indican claramente que en su primer etapa la fundación del edificio se encontró en el hallazgo de suelo firme resistente a una cota aproximada a (-)6mts, mientras que para el apuntalamiento se usó la resistencia prácticamente superficial (entre (+/-) 0,00 y (-)1,50), utilizando la mejora del suelo de relleno

mediante la compactación de equipos viales y todo de acuerdo al estudio posterior de este espesor de suelos básicamente en función de no poder recurrir a nuevos pilotajes auxiliares por las interferencias de las obras ya ejecutadas que hacen imposibles el ingreso de equipos de perforación.

- *Informe sobre suelos Lic. Gustavo Fabregas: sin duda la necesidad de este estudio surgió una vez analizadas todas las posibilidades de apuntalamiento. Una vez conocida la solución más factible, se inicio este proceso de ensayos que por su metodología en si llevo prácticamente 6 meses mínimos de trabajos de campo que condicionaron las comprobaciones finales de la estructura metálica y de H°A° para el conjunto de uso transitorio.*

Si bien desde el punto de vista del apuntalamiento el estudio está completo con los resultados finales aun queda un dato final que corresponde a las conclusiones para completar la pista de carreteo de la grúa de traslado y montaje, que en gran parte podría determinarse de acuerdo al equipo posible de utilizar en el momento indicado ya que dependerá si se dispone de un equipo autopropulsado o no, y si el tren de rodaje depende de neumáticos u orugas.

- *Informe sobre provisión de caños para apuntalamiento e izaje de estructura: al respecto se trata de una oferta que solo confirma la adquisición de elementos y equipos fuera de serie, posibles de comprometer para el sistema adoptado para la terminación de la cubierta metálica del megaestadio habiéndose recurrido a la firma TENARIS como único proveedor de la República Argentina.*

- Cómputo, Presupuesto y Plan de Trabajos:

Para el cómputo y presupuesto le he elaborado un listado de materiales y tareas que indican en forma precisa la incidencia del apuntalamiento sobre la obra faltante. Esta nueva apertura de ítem se ha hecho en función de la importancia de cada adquisición y del camino de tallerización e incorporación a obra de elementos a utilizar en forma temporaria.

Se ha previsto un plazo de 24 meses para l terminación del Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa.

El avance de la obra desde la fecha en adelante solo dependerá del izaje, apuntalamiento y ajuste del estéreo –estructura.

Tal es así la preponderancia de esta tarea, que en el Plan de Trabajos, se ha tomado como curva primordial la tarea de montaje y ocupando solo 11 meses (sobre 24 meses) las tareas restantes prevista en el listado de ítems originales de obra.

Gráficamente, en el diagrama de barras esto se ha expresado, enumerando como renglones de inversión y tiempos a la apertura de distintos sub-ítems que hacen al montaje, asignando solo un ítem (ítem N° 28) a toda la obra faltante originaria que en general se menciona como obra de contrato pendiente de certificación y pago. En el análisis del desarrollo de la obra pueden observarse un periodo de 90 días, que está expresamente indicado como tiempo no acumulado al periodo de 24 meses y es el intervalo de tiempo para completar el acopio de los materiales que por sus características únicas (fabricación, importación, fletes, etc.) requieren gestiones y tiempos no manejables o de determinables por la Empresa Contratista ni por el Gobierno de la Provincia de La Pampa como Comitente.

Conclusiones:

Como responsable de la inspección de la obra "Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa" pongo a consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa las siguientes conclusiones que surgen de la presentación de la Empresa INARCO S.A. y de las cuales también opino la forma operativa posible para llegar a la conclusión de esta obra:

- Del informe presentado, puede concluirse que los tres ítems base para la terminación de la cubierta del Megaestadio tienen el suficiente desarrollo técnico-económico para considerar viable su ejecución.
- De estos tres ítems base como son:
 - Estudio de suelos
 - Interacción estructura temporaria con estructura construida
 - Apuntalamiento

Debería hacerse una ampliación de datos en lo que respecta al sistema de medición para el ajuste final de la estereoestructura ya montada, para la medición de deformaciones, desplazamientos y ajuste de bulonería.

- **Considerar el plazo de 24 meses como tiempos correctos de ejecución de obra, pero contemplando la posibilidad de producir en forma ordinaria suspensiones de días de ejecución de trabajos (suspensión de plazo contractual) por causas ajenas al accionar del Contratista o el Comitente sin recurrir a la figura de paralización de obra.**

Un listado indicativo de esas causas podría ser:

- Caños para apuntalamiento.
- Gatos hidráulicos de precisión para pequeños desplazamientos.
- Grúa sobre orugas o neumáticos.

- *De acuerdo al cronograma de obras que tiene la Provincia, sugiero reutilizar los caños de apuntalamiento temporario, en posibles obras permanentes de iluminación, torres de comunicación (monopostes), pilares para viaductos, etc. Teniendo en cuenta la importancia del sobrevalor que adquirirán por el tallerizado de estos componentes, al haberles incorporado anclajes para empotramientos, refuerzos para contravientos, puntos de anclaje para disminución de luces de pandeo, etc. Haciendo así un importante recupero de materiales atípicos que reciclados optimizarían tiempos, trámites para futuras obras y una reducción importante de costos por el agregado de los elementos antes mencionados.*
- *Finalmente debe aclararse que todo lo planificado deberá ajustarse a las fechas posibles de los trámites correspondientes al reinicio de obra, donde incidirá aparte de la temporada del año en lo que respecta al climático, los posibles trámites aduaneros, adquisición de elementos no convencionales y disponibilidad del equipo de montaje.*
- ***Se podrá pensar en otra metodología de trabajo, acortar plazos, etc., pero lo que aquí entregamos en este informe en forma resumen, está abarcando una obra, quizás auxiliar al producto final terminado, pero solo las 500 toneladas de acero a procesar para el apuntalamiento, frente a las 980 toneladas de cubierta dan una idea del tiempo y la inversión a realizar, como si se tratara de otra obra dentro del Megaestadio, idea esta que se ha tratado de transmitir en este informe***.

5) Nota de Inarco S.A. fechada el día 23 de Julio de 2012 (fs. 37/39) adjuntando la “propuesta” referida a la obra de apuntalamiento de la nueva estructura para cubierta metálica proyectada, sosteniendo como plazo de ejecución el de 24 meses. Aparece allí un plan de trabajo y referencia a costos de cada uno de los ítems a ejecutar.-

6) Nota nº 43/11, por Intermedio de la cual el Sr. Gobernador de la Provincia pone en consideración de la Cámara de Diputados un proyecto de ley autorizando la modificación de la relación contractual con INARCO S.A.. Se argumentó en la misma:

“Se pone a consideración de esta Cámara el presente proyecto de Ley por el cual se propicia facultar al Poder Ejecutivo para la rúbrica de una adenda a la cláusula segunda

del convenio de readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública Nro. 12/06 "Construcción de Estadio polideportivo Ciudad de Santa Rosa", aprobado por la Ley N° 2.516.-

La adenda contemplaría la modificación del plazo establecido en la cláusula segunda del mencionado convenio, ampliándose el mismo de la siguiente forma: noventa (90) días corridos por desfasaje no imputable a la contratista, contados a partir de la fecha de reinicio de las tareas, lo cual será debidamente autorizado por la Inspección de Obra; otorgándose además una ampliación del plazo contractual de 45 días corridos contados a partir del vencimiento del plazo anterior, por una modificación de contrato sin costo para la provincia.-

ANTECEDENTES.-

La obra mencionada se adjudicó por el Decreto N° 1640/06, a través del procedimiento de la Licitación Pública N° 12/06.-

Ante la necesidad de readecuar el contrato de obra, desde el Ejecutivo se remitió a esa Cámara un proyecto de Ley por el cual se facultaba a suscribir el respectivo convenio, el cual contemplaba expresamente un nuevo plazo de obra, aprobaba los nuevos planes de trabajo y curva de inversión y otorgaba los adicionales de obra necesarios. Con dichos términos se sancionó la Ley N° 2.516.-

Cabe mencionar que si bien al momento de remitir y aprobar el mencionado texto legal se expuso y fundamentó por el miembro informante del dictamen de mayoría, en relación a las particularidades propias de la obra como la veda de montaje en determinadas épocas climáticas, cierto es que los planes de trabajo adjuntados al proyecto de ley, no requerirían su empleo, por cuanto al inicio y fin del mismo, esas operaciones se contemplaban en épocas aptas para la realización de la tarea.-

Por ello, el texto legal omitió legislar sobre eventuales paralizaciones, suspensiones o prórrogas del plazo establecido en la cláusula segunda, o al menos contemplar la posibilidad que el Poder Ejecutivo lo dispusiera, fijando entonces un plazo legal de cumplimiento.-

De acuerdo a lo dicho, se proyecta así, no solo la variación en el plazo establecido, sino además se propone facultar al Poder Ejecutivo para que disponga, tanto por razones técnicas particulares de obra, como así también por las enumeradas en la Ley General de Obras Públicas, de suspensiones, paralizaciones y/o prórrogas del plazo.-

Por lo expuesto, habiéndose establecido por ley el plazo de obra, los planes de trabajo y la curva de inversión, se torna necesaria la remisión del presente proyecto no solo para modificar a través de una adenda la cláusula segunda, sino además para permitir que las modificaciones citadas en el proyecto sean tramitadas desde el poder Ejecutivo.-

Asimismo, se propone incorporar como cláusula octava al Convenio en cuestión, la renuncia por parte de la contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite, por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que puedan ocurrir con fundamento o consecuencia de la presente adenda.-

FUNDAMENTO TECNICO.-

El prolongamiento del plazo fue fundado entre otras causales, en la indisponibilidad de la Grúa de gran porte – equipo DEMAG para 500 toneladas – así como también en la necesidad de incorporar un agregado al acabado superficial de la estructura metálica en porciones no accesibles de la misma.-

La actuación de los equipos técnicos entendió procedente el pedido, por cuanto dieron por probada la indisponibilidad de la grúa mencionada. Asimismo se evaluó que una vez que dicha herramienta esté disponible para su utilización, deben agregarse aproximadamente 45 días de ensamble para que esté operativa y en efectivas condiciones de trabajo en obra.-

La necesaria ejecución de los trabajos con la mencionada grúa, fue avalada por los cuerpos técnicos intervinientes, aconsejando a través de la Resolución N° 129/11 del Consejo de Obras Públicas se apruebe lo actuado, en relación a la necesaria utilización de una grúa que posee, entre otras cosas, un sistema de plumín basculante que le otorga gran flexibilidad en la operación de grande volúmenes pesados (hasta 500 toneladas) a alturas de más de 100 mts radios superiores a 50 mts, lo que hace única en el medio.-

En cuanto al acabado superficial a realizar en porciones inaccesibles de la estructura con material poliuretano, la contratista ha manifestado su voluntad de "...afrentar íntegramente a su costa el valor de dicho adicional, mas no así el tiempo que insumirá, y su incidencia sobre los plazos contractuales", estimando por los equipos técnicos "... un plazo adicional de tareas equivalente a 45 días corridos, tiempos estimados que se insumirán entre mano y mano de los distintos productos a aplicar que no pueden ser de manera simultánea" (del dictamen del Inspector tercerizado Ing. Roberto Domingo Lorda a fs. 10.353).-

Así, desde el reinicio de las tareas a autorizar por la Inspección de Obra, se propone una extensión única de 135 días corridos, computando los primeros 90 días corridos por imposibilidad de avance en las tareas (no imputable a la contratista por falta de disponibilidad del equipo de montaje), con mas una ampliación de plazo contractual de 45 días corridos contados desde el nuevo vencimiento, tiempo necesario para realizar el acabado poliuretánico, a costa de la empresa.-

La Comisión de Seguimiento de Obra creada por la Resolución MOSP 210/08 se expidió en el sentido de aprobar la extensión aludida a fs. 10.338.-

Interviniendo asimismo el Consejo de Obras Públicas, a través de la Resolución N° 129/2011 ha resuelto que "...se reconozca como no imputable a la contratista el desfase de NOVENTA (90) días corridos en el Plan de Trabajos Vigentes y se otorgue a la empresa INARCO S.A. un ampliación del plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos..."-

A su vez la inspección tercerizada ha dicho en las actuaciones que las "...tareas necesariamente deben ejecutarse con la grúa mencionada..." sobre la que no se tiene disponibilidad inmediata, agregando que "...esta Inspección considera que la justificación del atraso de obra está dado fundamentalmente en que dicho equipo es el único disponible en el mercado regional (Argentina y países limítrofes)" (fs. 10.352.-

El mismo técnico en cuanto a la ampliación fundada en la veda explica que dicha particularidad "...propia de la construcción de este tipo de estructuras debe contemplar situaciones como la descrita por el proyectista que harán aconsejable la no ejecución de tareas de montaje por razones de seguridad..."-

CONCLUSION.-

Por las razones de derecho expuestas y en atención a las cuestiones técnicas enumeradas, evaluadas y acreditadas por los cuerpos técnicos intervinientes, se remite este Proyecto de Ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a rubricar la adenda del convenio aprobado por la Ley 2.516.-

De esta forma se mantendrán las condiciones, términos y establecidos, incorporándose el texto propuesto a la cláusula segunda y agregando la cláusula octava de acuerdo a lo expresado.-

El proyecto de ley tenía la siguiente propuesta normativa:

"Artículo 1.- *Facúltese al Poder Ejecutivo a rubricar una adenda a la cláusula segunda del convenio de readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación pública N° 12/06 "Construcción de Estadio Polideportivo de Santa Rosa", aprobado por la Ley N° 2.516, en los términos del Anexo que forma parte de la presente y;*

Artículo 2.- *Autorízase además al Poder Ejecutivo a otorgar paralizaciones con suspensión de plazo y otorgamiento de prórrogas, cuando las mismas se funden en las razones técnicas propias de la obra como veda de montaje por razones climáticas, sin perjuicio de las establecidas en la Ley General de obras Públicas n° 38".-*

Se adjuntó como parte del proyecto una Adenda relacionado a lo que se concertaría con INARCO S.A. Estipulando:

“PRIMERA: *Incorpórese a la cláusula segunda del convenio rubricado por las partes con fecha 21 de septiembre del año 2009 el siguiente texto: “A dicho plazo se le deberá adicionar una extensión de 135 días corridos comprensiva de: noventa (90) días corridos por desfasaje no imputable a la contratista y cuarenta y cinco (45) días corridos para efectuar el acabado poliuretano en porciones de la estructura metálica a costa de la empresa.-*

SEGUNDA: *Incorpórese como la cláusula octava del convenio rubricado por las partes con fecha 21 de septiembre del año 2009, el siguiente texto: “EL CONTRATISTA renuncia a todo reclamo, derecho o acción posible y/o en trámite, por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que pudieren ocurrir con fundamento o consecuencia de la adenda aprobada por la Ley...”*

7) Nota N° 55/12 por la cual el Sr. Gobernador de la Provincia se dirige a la Cámara de Diputados propiciando la aprobación de la documentación relativa al apuntalamiento y montaje de la estructura para la cubierta metálica del Estadio.

“...se propicia autorizar expresamente al Poder Ejecutivo a rubricar la documentación y realizar las acciones pertinentes que fueran necesarias para la ejecución de la obra de apuntalamiento en cuestión, otorgar suspensiones y/o prórrogas del plazo cuando se funden en razones técnicas propias de la obra y/o por razones climáticas, sin perjuicio de las establecidas en la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

La contratista ha puesto a consideración del Poder Ejecutivo las obras referidas al montaje de la estructura y cubierta del “Estadio Polideportivo Ciudad Santa Rosa”. La documentación se refiere expresamente a estudios realizados en la obra que, tal como señala el inspector tercerizado, Ingeniero Roberto Domingo Lorda, dichos cálculos solo pudieron ser realizados en tiempo real de la obra, por cuanto resultan consecuencia o causa de cálculos y tecnologías disponibles en el momento de la ejecución.-

Ello así es en atención a que “el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no sólo a elementos no especificados en condiciones de pliego, cómputos y presupuestos, sino que también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercados” exigiendo así los cálculos del montaje, “...una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la obra definitiva en sí”.-

Es por ello que, de acuerdo a los estudios que en esta instancia pudieron realizarse, se pone a consideración la ejecución de los trabajos proyectados para el apuntalamiento y montaje de la estructura para cubierta metálica, comprendiendo: los cómputos,

presupuesto y curva de inversiones. Documentos confeccionados en un todo de acuerdo a los estudios realizados por los profesionales: Ingeniero Mariano Amejeiras, Ingeniero Eduardo Piehl y el Licenciado Gustavo Fabregas, en forma conjunta con el equipo técnico de la empresa contratista.-

El financiamiento de la inversión que demande el proyecto se encuentra prevista en la partida específica del presupuesto vigente, que fuera debidamente aprobado por parte de esa Cámara de Diputados.-

Esta adecuación del proyecto y obra relativa al apuntalamiento presentados por la contratista cuenta con el visto bueno del inspector tercerizado, quien además propone en su informe, la posibilidad de reutilización de los elementos temporarios de apuntalamiento necesarios para el montaje de la estructura metálica del techo.-

De acceder a esa posibilidad, el Estado adquiere los caños previstos en el ítem 2 de la presentación de la contratista, los que serán otorgados a la contratista en carácter préstamo para su uso para realizar los trabajos de apuntalamiento, y una vez concluidos, los mismos serán devueltos a la provincia con los elementos tallerizados incorporados. Así el Estado los podrá reutilizar en otras obras públicas "...haciendo así un importante recupero de materiales atípicos que reciclados optimizarían tiempos, trámites para futuras obras y una readecuación importante de costos".-

Para valorar el plazo propuesto debe tenerse en cuenta, tal y como la inspección lo mencionada, que se esta abarcando una obra auxiliar al producto final terminado. Sólo las quinientas toneladas de acero a procesar para el apuntalamiento, frente a las novecientas ochenta toneladas de la cubierta, dan una idea del tiempo y la inversión a realizar.

Asimismo se propone autorizar al Poder Ejecutivo a otorgar suspensiones y/o prórrogas del plazo fundadas en cuestiones técnicas propias de la obra y/o cuestiones climáticas, sin perjuicio de las previstas en la Ley General de Obras Publicas N° 38..."

El Proyecto de Ley preveía (fs. 50):

"Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa, de acuerdo a la documentación presentada por la contratista. Queda además facultado a realizar las acciones y rubricar los actos pertinentes y necesarios para la ejecución y finalización de la obra "Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa"-

"Artículo 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir los elementos previstos en el ítem 2 de la propuesta presentada por la contratista los que serán otorgados a la misma en carácter de préstamo de uso para realizar los trabajos de apuntalamiento y montaje de

la estructura metálica. Una vez concluidos estos trabajos serán devueltos con los elementos tallerizados incorporados

“Artículo 3º: Autorízase además al Poder Ejecutivo a otorgar suspensiones y/o prórrogas del plazo cuando se funden en razones técnicas de la obra y/o por cuestiones climáticas, sin perjuicio de las previstas en la Ley General de Obras Públicas N° 38”.-

8) A fs. 51/220 y subsiguientes, se agrega el documento presentado por INARCO S.A. “El Presupuesto de Apuntalamiento y Montaje de la Nueva Estructura de Cubierta de Techo y Obras Civiles e Instalaciones faltantes”. En el mismo, se requería un mayor costo de la obra en **\$13.244.836,21**. Obra incorporada la respectiva la documentación técnica.-

9) Que a fs. 227/258 y a requerimiento de la FIA el Ministro de Obras y Servicios Públicos presentó un estudio sobre la situación de la obra detallando los distintos problemas que detectara desde su origen. Allí se **expuso**:

“Es necesario adelantar, que a los efectos de brindar la información solicitada, es de ineludible necesidad mencionar al Sr. Fiscal algunos detalles que hacen no solo a la obra en sí misma, sino al proceso por el cual se proyectó, licitó y adjudicó la misma. Ello por cuanto tal y como Ud. mismo concluirá al finalizar la lectura del presente informe, los "problemas" que aparecen en la ejecución de la obra, encuentran su génesis más absoluta en los equívocos y omisiones que fueron una constante al momento no sólo de proyectar la obra sino además de licitarla y adjudicarla.-

En efecto, estimo atinado destacar, que la referenciada obra careció no sólo de un proyecto adecuado, sino también de un tratamiento profesional acorde con las dimensiones y magnitud de la misma, nótese al respecto, que las actuaciones administrativas se propiciaron tomando como base una obra - de mucha menor envergadura - realizada en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a la cual se le fueron sumando metros.-

Todo ello además realizado por una arquitecta que carecía de antecedentes profesionales afines a la obra.-

A esa profesional se le encomendó proyectar una obra "con escasos antecedentes en el país (aun en el mundo)...", como así también en un insólito corto período de tiempo, modificar metros y estructuras; con cambios en el presupuesto oficial, que de ningún modo se justifican.-

El referenciado proyecto, que como señalé precedentemente, careció de un equipo técnico que lo diseñara, tampoco gozó de un concepto gestacional unívoco, real, ni firme, tal es así que sus proporciones y presupuestos fueron modificándose, sin justificación alguna, en reiteradas ocasiones, generando con ello, inconvenientes que a la postre redundaron en las dificultades en su ejecución.-

Tanto ello es así, que del expediente administrativo de licitación surge claramente la falta de datos en el proyecto, tanto cualitativos como cuantitativos, lo que provocó los múltiples pedidos de aclaraciones de empresas que finalmente optaron por no presentarse.-

La ausencia de una debida proyección de la obra, sumado a la carencia de aptitudes profesionales – probadas - en quienes estuvieron en su concepción como así también la insuficiencia en la elaboración de un proyecto ejecutivo sin siquiera dar las pautas cualitativas, devino no sólo en la elaboración de un pliego licitatorio incompleto e insuficiente.-

Tal es así que una vez adjudicada la obra y puesta en ejecución la misma, la contratista padeció un sin número de dificultades, muchas de las cuales aún hoy día se mantienen e impiden su definitiva concreción.-

La adjudicación misma, se vio también rodeada de falencias. En efecto, se requería que la empresa adjudicataria contara con antecedentes en obras similares, requerimiento que quien finalmente resultó adjudicataria no reunía.-

Al respecto, cabe acotar que cuando aludimos a la deficitaria proyección de la obra, la labor profesional de la contratista debe igualmente ponderarse – negativamente -, puesto que, instruida, como fue, de los pliegos licitatorios, ninguna objeción hizo de los mismos, de modo tal que resulta responsable de todas las imprevisiones y/o errores producidos, particularmente en la estructura cuyo proyecto ejecutivo fue aprobado por la Dirección de Obras Básicas y Particulares de la provincia.-

Todo ello, sin perjuicio de considerar que la contratista es una empresa pampeana, que ha demostrado poner absoluta voluntad de llevar adelante la obra. Pero, cierto es que no contaba con las aptitudes técnicas necesarias para afrontar la ejecución de una obra de tamaño envergadura.-

Naturalmente, y tal como surge evidenciado de la descripción realizada, esta gestión se encontró así con una obra pública mal concebida y por tanto, mal engendrada, de allí que resulte particularmente dificultoso enderezar su destino. De hecho al momento de hacerse cargo de la obra esta gestión, la estructura ya había colapsado, y había sido retirada, como así también descontado el monto a la empresa que ya se la había abonado.-

Para finalizar, el principal problema que presenta la concreción de este proyecto radica en su génesis, la empresa contrató a un especialista para llevar adelante el diseño de la estructura, la cual a la fecha se encuentra finalizada y lista para su montaje.-

Esta nueva estructura calculada por el especialista difiere totalmente de la originalmente proyectada, evidenciándose ello solo con comparar el peso que era de 210 toneladas para pasar a ser de 900.-

Esto generó la problemática del montaje, ya que esta nueva estructura también exige un montaje particular, lo cual fue recién advertido por la contratista en el mes de julio del año 2012, cuestión que se amplía en el último punto del presente informe.-

A la fecha, también se encuentran acopiados los materiales necesarios para finalizar la obra.-

Por ello y con la voluntad de finalizar la obra, quedando solo por definir el montaje, y considerando que su complejidad demanda también soluciones extraordinarias, es que se propuso la formación de una Comisión de este Poder junto al Legislativo, para que a través del diálogo político, técnico y legal, se generen las soluciones válidas para el cumplimiento del objetivo, a la que además veríamos con beneplácito, pudieran conformar tanto Ud. como el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.-

Dicho lo cual, corresponde entonces realizar un pormenorizado detalle de los datos anteriormente referenciados, que no hacen más que ratificar las conclusiones hasta aquí expuestas:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.-FORMULACIÓN PROYECTO:

El día 23 de agosto de 2005 en la ciudad de Rio Gallegos se firmó el Acta mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz entregó una copia heliográfica de planos de planta, cortes y fachada de la obra "Gimnasio Boxing Club" de la ciudad de Rio Gallegos", dejando constancia que la documentación entregada podría ser utilizada en forma indistinta, sin modificación alguna, o readecuándola a las necesidades de la provincia de La Pampa. Los recepcionantes fueron el Ing. Julio Rojo y el Arq. Iñigo Insausti-

El "Gimnasio Boxing Club" fue diseñado y tiene una superficie aproximada de 7.500 m2.-

En función de dicho proyecto se encomendó por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nro. 291/05, de fecha 25 de noviembre de 2005 (Contrato Nro. 75/05 de fecha 28 de noviembre de 2005), a contratar a la Arquitecta Adriana Kuntz Aza para que en un plazo de 30 días corridos readecue la documentación técnica del mencionado gimnasio boxing para un estadio Polideportivo en Santa Rosa, por un monto de \$14.000. Dicho proyecto preveía una superficie aproximada de 6000 m2 y un monto de

obra de \$11.100.000, debiendo ser la base para el llamado a Licitación Pública en un todo de acuerdo a la documentación obrante en fs. 88 del Expte. Nro. 11.061/2005.-

Según consta en el citado expediente, el 12 de diciembre de 2005, el Director de Obras Básicas y Arquitectura informa que se aprueba la documentación recibida por parte de la Arquitecta, la que consiste en el anteproyecto definitivo.-

Evidentemente el tiempo demandado para elaborar el proyecto en cuestión no se condice con la magnitud de la obra. Los trabajos entregados se referían sólo a cuatro Planos de planta a cuatro niveles, labrándose con fecha 22 de febrero de 2006, el acta de recepción definitiva de los trabajos.-

Según consta en el Recurso Extraordinario Federal presentado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, N° de causa 804/2007, Carátula; "KUNTZ AZA, Adriana Mabel c/Provincia de La Pampa s/Demanda contenciosa administrativa", surge de la presentación de la Arquitecta, que a principios de 2006 se le requirió a la arquitecta misma, modificar el proyecto contratado originalmente llevándolo a una superficie cubierta de 12.500m² y posteriormente a 24.283m² (superficie definitiva), sin haberse motivado o mentado tal ampliación y sin ninguna referencia en particular a la complejidad de la obra a realizar.-

Cabe destacar que tal como surge de la Sentencia dictada con motivo del juicio que esta profesional inicia al estado, la misma "Concluye que los trabajos realizados a pedido de los funcionarios constituyeron un proyecto arquitectónico novedoso".-

Lo "novedoso" del proyecto también es remarcado por el Ing. Ameijeiras, informe ya citado en párrafos anteriores.-

Es válido resaltar que de la documentación agregada en el expediente mencionado se evidencia la falta de antecedentes de la arquitecta para desarrollar el proyecto de dicha obra, como también la carencia de un equipo técnico que acompañara a la misma, demostrándose así además que los técnicos de la Dirección General de Obras Públicas carecían de la real dimensión de la obra a contratar.-

Para el proceso de licitación se presenta como referencia estructural un solo plano en planta (fs. 287 - Expte. 11.059/05), indicándose en dicho plano una forma general de pórticos sin indicación y verificación de secciones y que para poder ver la noción de la estructura en corte hay que recurrir a otros planos donde está indicada también la estructura sin sección medidas o verificaciones siendo estos dos últimos pertenecientes ya a los cortes de arquitectura y no a un plano propiamente estructural.

Esta documentación que se adjunta es propio de un profesional que si bien tiene incumbencia para el diseño y desarrollo de edificios no así para el cálculo específico de una estructura o instalaciones de gran magnitud.

1.2.- OBSERVACIONES DEL TRÁMITE DE LA LICITACIÓN: EXPEDIENTE N° 11.059/05:

1.2.1. ESTUDIO DE SUELOS:

A fs. 3/23 del expediente mencionado, luce agregado el estudio de suelos efectuado por la empresa INAS S.R.L. para una superficie del terreno donde se construiría el polideportivo de 4.200 m², elaborado en noviembre de 2005.-

De la descripción del objeto del estudio ya se aprecia la improvisación de los trabajos encomendados, ya que contemporáneamente se había contratado a la arquitecta Kuntz para la formulación de un anteproyecto de una obra con una superficie de 6000m².

1.2.2. PLAZO DE OBRA:

La primera observación surge con el plazo de obra de 350 días, plazo exiguo para las características de la misma ya que, como ejemplo se puede citar la construcción de la terminal de Realicó, con una superficie cubierta mucho menor (una sola planta) por 540 días, el Centro Comercial de Casa de Piedra por 540 días, el SUM de General Campos de 800m² por 360 días.-

Esta mención ratifica lo expuesto anteriormente que quienes elaboraron los requisitos de la licitación no tenían conciencia de la magnitud de la obra a construir dado que sólo el proyecto ejecutivo de la estructura del techo demandó casi un año.-

1.2.3. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las falencias técnicas del pliego licitatorio se aprecian en los pedidos de aclaraciones de las empresas que compraron el pliego.-

Por ejemplo la empresa INARCO SA, consulta: "Detallar características y especificaciones del alero metálico circular perimetral". "La viga pórtico que cierra todo el perímetro del estadio (aproximadamente 400mts de longitud) que según escala de dibujo mide 0,75ms de ancho y 6,60 ms de altura, no posee definición alguna tanto respecto del material como así también sobre juntas de dilatación, etc.- Aspectos que dada su magnitud serían necesarios especificarse al igual que el ítem donde estuvo contemplada."

Vuelve a aparecer la precariedad del desarrollo técnico para licitar en la misma respuesta que aparece como ACLARACIÓN CON CONSULTA N°1 al destacar "En los puntos en que se solicita aclaración en lo referente a estructura y cubierta recordamos que a fojas 17 del Pliego Licitatorio dice claramente EL PRESENTE PROYECTO DE ESTRUCTURA REVISTE CARÁCTER DE PREDIMENCIONADO..." por lo que deberá cotizar de acuerdo al desarrollo más conveniente. Todo lo relacionado a la estructura se deberá cotizar en el Rubro V-ESTRUCTURA RESISTENTE del presupuesto oficial.

Con respecto a esta respuesta sobre la ESTRUCTURA RESISTENTE cabe señalar que los esquemas de los planos no alcanzan a ser un anteproyecto solo a conformar un simple croquis, que definen exclusivamente una forma arquitectónica y no una forma estructural definitoria y concreta para su perfecta evaluación tanto técnica como económica dado que la estructura a construir no tiene o tiene muy pocos antecedentes

de comparación con obras similares para tener un patrón de referencia, demostrando una vez más que no se tenía conciencia de la real dimensión de la estructura final a construir.

La empresa Riva S.A. también con su consulta, gráfica la pobreza del pliego licitatorio en su parte técnica, dado que solicita con respecto a la ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO: "Se solicita remitan la memoria de cálculo estructural mencionada: "Bases para columnas de hormigón armado" del pliego de especificaciones técnicas particulares y sus correspondientes planillas de doblado, a fines de poder computar el hierro necesario o en su defecto indicar las cuantías de los distintos elementos con el fin último de equiparar ofertas. Asimismo, y por igual motivo, indicar el nivel de fundación de las bases aisladas.-

La Dirección General de Obras Públicas reconoce las carencias técnicas de las especificaciones al contestar en ACLARACIÓN CON CONSULTA N° 2: "El proyecto de estructura reviste el carácter de PREDIMENCIONADO, debiendo el Oferente realizar los cálculos necesarios que le permitan cotizar la misma".

Es claro que si no existe en el pliego las bases cuantitativas por ejemplo en este caso de las cuantías del hierro es imposible equiparar las ofertas.

También como lo planteaba la firma RIVA S.A. era necesario contar con datos como ser:... "las consideraciones de cargas apropiadas al uso de las mismas (con las cuales no contamos)...".

Asimismo planteaba Riva S.A. una prórroga a la fecha de apertura manifestando el escaso tiempo para estudiar la oferta en virtud de que no se contaba con la totalidad de la documentación. Pedido este que fue rechazado por la Dirección de Obras Básicas y Arquitectura.-

Cabe mencionar que la omisión de datos importantes en el proyecto y anteproyecto y la falta de respuestas en las Aclaraciones con consulta, hace suponer, que fue la razón por la cual la empresa Riva S.A. no presentara oferta.-

Vuelve a aparecer en la documentación del Pliego Licitatorio que la Arquitecta Kuntz, no entregó toda la documentación dado que por ejemplo se solicitaban los esquemas de instalación sanitaria, pluvial, gas y no aparece ningún plano referido a ellas y en los pliegos directamente se solicita al Contratista realizar el proyecto ejecutivo por ejemplo de la instalación sanitaria.

1.2.4. ADJUDICACIÓN DE LA OBRA - COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.-

Un dato por demás llamativo es que cuando se designa a la comisión de adjudicación mediante Disposición N° 27/O6 de la Dirección de Obras Básicas y Arquitectura, en su artículo 2 se dispone que la comisión se debe expedir en dos días hábiles. Resulta a todas luces que para semejante obra no debería haberse condicionado a la comisión a que en tan corto tiempo seleccione la empresa.-

1.2 5. OFERTA DE LA EMPRESA INARCO SA – ANTECEDENTES:

El Pliego de Bases y Condiciones Técnicas Particulares en su artículo 2º inciso m) establecía que la propuesta debía contener: "Con carácter de declaración jurada, la siguiente información: Detalle de obras ejecutadas: Obras ejecutadas por el oferente en los últimos cinco (5) años, de similares características a las licitadas. Contendrá como mínimo: Denominación de la obra, comitente, monto del contrato, fecha base del contrato, plazo de obra, fecha de inicio y finalización prevista y reales."

Al final del artículo 2º el pliego establecía "La omisión de la documentación detallada en los puntos a, b, e, h, y n motivarán el rechazo automático de la Propuesta devolviéndose sin abrir el Sobre Nº 2. Los puntos c y g podrán salvarse en el acto de apertura. Los puntos d, f, i, j, k, l y m podrán salvarse en 48 hs posteriores al Acta de Apertura..."

De acuerdo a la oferta, la empresa INARCO S.A. no presentó antecedentes de ejecución de obras de similares características a la licitada, ni en la apertura, ni durante las 48 hs posteriores al Acta de Apertura, razón por la cual se debió rechazar la oferta de la misma.-

En el rubro Estructura Resistente motivo del problema que nos ocupa, el pliego pone en mano del Contratista su proyecto ejecutivo, aunque se indica que debe ser aprobado por la Dirección de Obras Básicas de la provincia, aprobación dada, desde el momento en que se procedió a ejecutar dicha estructura y su posterior certificación y pago.-

Colapsada la estructura se ordenó desmontar la misma, procediéndose en consecuencia a descontar los montos percibidos por dichos trabajos, con lo que queda claro que no se le va a pagar dos veces a la empresa en cuestión el rubro estructura. El error en el cálculo estructural, es reconocido por la empresa autora del proyecto ejecutivo.

Con posterioridad, y como es de conocimiento de la Cámara, la empresa advierte la magnitud de la obra, y la necesidad de contratar un profesional a la altura de la complejidad que los cálculos requerían.-

En atención a ello, contrata al Ingeniero Mariano Ameijeiras, profesional con importantes antecedentes, quien evaluó y analizó el error y procedió a diseñar una nueva estructura que pasó de 210 a 900 toneladas, hecho que demuestra las dimensiones del error en el proyecto licitatorio ya que indudablemente la nueva estructura exige grúas y elementos de montaje específicos hecho que naturalmente no estaba previsto en el presupuesto original de la obra. Esto genera la erogación adicional, (\$30.000.000 valor aproximado y actualizado a julio de 2012), no prevista originalmente para su montaje que se propuso como solución para la conclusión de la obra en cuestión.-

*La importancia del trabajo realizado por dicho profesional y la complejidad de la obra y los cálculos en sí mismos, se ponen además en evidencia ya que le demandó a dicho profesional un año calcular el error, proponer una nueva estructura y confeccionar los planos, continuando con posterioridad a esos 12 meses, la "ingeniería de detalle", **plazo entonces aún mayor que el establecido en el pliego para ejecutar la obra.-***

Cabe dejar constancia que al presente la empresa INARCO S.A. tiene construida la nueva estructura y acopiado todos los materiales necesarios para terminar la obra excepto como quedó expresado aquellos que hacen al montaje de la estructura del techo.-

1.2.6. CONCLUSIONES:

Analizada la documentación referida a la contratación del Mega estadio se aprecia claramente que se dio inicio al trámite de licitación sin tener toda la documentación legal y técnica conformada para dicho trámite-

El proyecto técnicamente adolecía de importantes falencias y en el tema que nos ocupa, estructura resistente de la cubierta, se licitó sin un ANTEPROYECTO, elemento indispensable para que las empresas puedan cotizar en forma equitativa y de acuerdo a una base cualitativa adecuada a las exigencias de la obra en cuestión. (No había planes, base cualitativa para encuadrar la oferta).

Además esta falencia se acentúa al aprobar por parte de los técnicos de la administración la estructura que tuviera la falla en el primer cálculo, aprobación establecida en el Pliego licitatorio, particularmente nos referimos a la intervención y aprobación por parte de la Dirección de Obras Básicas.-

A todo esto se sumó que la empresa no tenía los antecedentes necesarios que exigía el pliego para poder adjudicar la obra.

Por ello, con la obra en marcha y "colapsada en cuanto a su estructura", y en atención a la utilidad que la misma tendría para el desarrollo de diferentes actividades deportivas, sociales, culturales, entre otras, de toda la comunidad de la provincia de La Pampa y que hoy no se pueden realizar por no contar con un espacio acorde, la actual administración, decidió hacer frente y corregir el cúmulo de irregularidades detectadas y señaladas que nacieron con el "anteproyecto" de la obra misma.-

Así se alcanzó el reconocimiento de la empresa INARCO S.A. de su error en el cálculo estructural y el diseño de una nueva estructura que pase de 210 a 900 toneladas que genera una erogación adicional que exige de un montaje especial por su magnitud cuyo reconocimiento hemos solicitado a la Cámara. errores que cabe reiterar nacieron del anteproyecto.-

INARCO S.A. frente a los requerimientos del Poder Ejecutivo, contrató como señalamos a un profesional de primer nivel para encontrar la solución a la situación planteada.-

Pero esta nueva estructura que significa pasar de 210 a 900 toneladas, implica una erogación para su montaje que en los cálculos de la oferta no estaba previsto, ni tampoco en el presupuesto oficial.

La rescisión y un nuevo llamado a licitación significaría no sólo mayor tiempo y costo, sino que además provocaría incertidumbre en cuanto a nuevos posibles oferentes dado la pobreza del pliego y las responsabilidades civiles que se deberían asumir.

2.- ALGUNAS APRECIACIONES TÉCNICAS.-

Mediante Expediente N° 11.059/05, se iniciaron las actuaciones para la construcción del Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa.-

Mediante Decreto N° 799 de fecha 17 de mayo de 2006, se autoriza al llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA" conforme al presupuesto oficial de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$22.400.000), con valores al mes de enero de 2006 y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.-

Mediante Decreto N° 1640 de fecha 10 de agosto de 2006 se aprueba la Licitación Pública N° 12/06 y se adjudica la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA" a la Empresa INARCO S.A., por el monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 29.669.995,14), con valores a junio 2006 y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS.-

El 18 de agosto de 2006 se firma el contrato con la Empresa INARCO S.A.-

El 28 de agosto de 2006, se firma el Acta de Replanteo de la obra dando inicio al plazo contractual.-

*Mediante Decreto N° 2019 de fecha 21 de agosto de 2007 se otorga a la Empresa INARCO S.A. una ampliación de plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo original. **A dicha fecha, según certificación al 31 de julio de 2007, el avance de la obra era del 69,53%, respecto al 90,81% previsto.-***

Dicha prórroga se fundamenta en el pedido de la Empresa cuyos argumentos son factores climáticos que retrasaron los trabajos, escasez de combustibles, paros de transportistas, todas acciones que perjudicaron el normal desarrollo de las obras según la contratista.-

Dichos argumentos son compartidos por la Inspección de la obra considerando razonable extender el plazo por 60 días.-

La Dirección General de Obras Públicas comparte el criterio de la Inspección de obra agregando además que: **"el hecho de que la documentación legal y técnica (Pliego) adolece de imprecisiones, es necesario estudiar detenidamente los**

inconvenientes que surgen a medida que se realizan los trabajos. Si bien es cierto que lo acertado es tramitar todas las adecuaciones al contrato original en una sola etapa procedimental, no es posible realizarlo por los motivos reseñados precedentemente.”.-

El 21 de agosto de 2007, la **Comisión de Seguimiento** informa respecto al pedido de adicionales solicitados por la firma INARCO S.A., analizando los siguientes puntos:

- a) Relleno con compactación especial.
- b) Saneamiento fondo de laguna.
- c) Cambio de vidrios.
- d) Ejecución de canal de desagües.
- e) Aislamiento acústico del edificio.
- f) Colocación de paneles verticales en sector de cierre superior.
- g) Pasarela técnica.
- h) Iluminación exterior en fachadas y espacio exterior.
- i) Cambio de luminarias sector campo de deportes.
- j) Anillo colector pluvial.
- k) Sistema de provisión de agua para prevención de incendios.
- l) Revestimiento de cuatro columnas en el estacionamiento.
- m) Butacas T4.

Como **conclusión la Comisión aconseja aceptar el pedido de adicionales y deductivos efectuados por la Contratista resaltando que "...A su vez se debe señalar como corolario de todo el estudio, que una de las causales que han motivado el presente es la falta de definiciones en las especificaciones de ciertos rubros y tareas, como así también de planos y detalles constructivos que brinden una total y acabada definición de cada componente de la obra a efectuar... ”.-**

El día 3 de septiembre de 2007, la Inspección de Obra solicita a INARCO S.A. informe sobre **los inconvenientes detectados en la estructura metálica.-**

El día 12 de septiembre de 2007, mediante Orden de Servicio N° 18 se comunica a la Contratista que según lo aprobado por la **Comisión de Seguimiento de la Obra** se dará curso a la tramitación de adicionales y deductivos.- Resulta sorprendente que ante las fallas detectadas en la estructura, se diera curso a los adicionales cuando era prioritario determinar las causales del colapso de la estructura y cuál era la solución.

El 25 de septiembre de 2007, la Contratista informa que según el estudio realizado por el Ing. Ameijeiras, experto contratado para evaluar sobre el comportamiento de la estructura instalada, se detectaron deficiencias en el cálculo y diseño utilizado para la ejecución de la estructura metálica del techo del que se desprende la necesidad de elaborar y construir un nuevo proyecto de estructura.-

En virtud de que a dicha fecha se había abonado la estructura metálica del techo mediante nota de fecha 2 de octubre de 2007 se ordena devolver el importe del ítem mencionado.-

Con fecha 19 de octubre de 2007 mediante Acta se paraliza la obra con suspensión de plazo argumentando que a la fecha se tramitan adicionales y deductivos que se originaron durante el desarrollo de la obra, modificaciones que interfieren en la evolución de la misma.-

El día de paralización de la obra se realizó la medición de los trabajos efectuados a esa fecha, arrojando un avance de obra del 75,66 %, contra el 100% previsto.-

El día 23 de octubre de 2007 el Director de Obras Básicas y Arquitectura eleva el informe sobre los adicionales y deductivos mencionados en los párrafos precedentes de los que resulta un adicional en monto de la obra de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.851.244,21), con una ampliación de plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos.

El 6 de diciembre de 2007, el Director General de Obras Públicas, informa respecto a la estructura del techo en función de los inconvenientes surgidos en la misma y que originó la paralización de este rubro. Con el mismo se adjunta nota remitida por la firma INARCO S.A. donde especifica los pasos a seguir para el montaje de la nueva estructura. Señala que el diseño de la estructura ya se encuentra realizado y resalta que básicamente la estructura será totalmente del tipo estereométrica apoyada en doce columnas. **En lo referente al montaje deja aclarado que es la etapa más complicada debido a que las características únicas de la cubierta hacen que deba ser minuciosamente evaluado por profesionales. Asimismo se deja constancia que una vez definido el montaje se procederá a comprobar la estructura a los esfuerzos que debe ser sometida en la mencionada etapa.-**

El 11 de marzo de 2008, la Contratista presenta mediante Nota de Pedido N° 79 el nuevo cálculo de la estructura de techos y planos de la misma rediseñada por el Ing. Mariano Ameijeiras para la aprobación por parte del Comitente.-

El 27 de marzo de 2008, el cálculo presentado es aprobado por el Director General de Obras Públicas.-

El 1 de abril de 2008, mediante Decreto N° 599, se aprueba el Acta de Paralización con Suspensión de plazo, y autoriza a la Dirección General de Obras Públicas a realizar la modificación de contrato que consiste en trabajos adicionales por un importe de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.851.244,21), con una ampliación de plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos.-

El día 21 de abril de 2008, se firma el Acta de reinicio de los trabajos y se comunica la aprobación de los adicionales, monto y nuevo plazo resultando la nueva fecha de finalización el 22 de agosto de 2008.-

El 30 de mayo de 2008, INARCO S.A. presenta nota mediante la cual plantea los inconvenientes sufridos para el normal desarrollo de las tareas y en función de ellos solicita ampliación de plazo.-

El 26 de junio de 2008, la Contratista solicita pronta resolución sobre pasarela técnica (adicional, no prevista en el Pliego), en estructura metálica de cubierta y reemplazo de pintura por la especificada por el calculista.-

El 6 de agosto de 2008, se expide la Comisión de Seguimiento de Obra, aconsejando paralizar el plazo contractual, dado la proximidad del vencimiento del plazo de la obra, (22/08/08), y comparte la necesidad de los adicionales, cambio de pintura en la nueva estructura, (EPOXI) y la construcción de la nueva pasarela.-

El 20 de agosto de 2008, se firma el Acta de Paralización con suspensión de plazo en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Seguimiento de Obra.-

El 7 de abril de 2009, la Dirección General de Obras Públicas eleva un informe respecto a los adicionales y deductivos de obra solicitados por la Contratista.-

Los adicionales menos los deductivos representan un monto de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.611.797,39).-

El nuevo Plan de Trabajo que contempla los adicionales y el armado de la nueva estructura de techo implicaría una ampliación de plazo contractual de QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CORRIDOS.-

Los trabajos adicionales son: construcción de pasarela técnica y escalera, cambio de artefactos del sector de deportes, cierre lateral con estructura de chapa tipo panel, cambio de pintura de la estructura metálica (pintura Epoxi en reemplazo de esmalte sintético previsto).

Respecto a ello la Dirección de Obras Básicas y Arquitectura informó que de los adicionales menos los deductivos resulta un monto de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.411.845,44), con una ampliación de plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CORRIDOS, contados a partir del reinicio de las obras.

Asimismo el informe agrega que se ha presentado la redeterminación de precios del certificado N° 1 al 18, incluyendo el Convenio de Redeterminación de Precios a suscribir con la firma Contratista.-

La Redeterminación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, (741.211,45).-

Posteriormente la empresa INARCO S.A. presentó un nuevo plan de trabajo para ejecutar los adicionales previendo una ampliación de plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CORRIDOS.-

El 26 de agosto de 2009 la **Comisión de Seguimiento de Obra** estima dar trámite a los adicionales solicitados por la Contratista respetando el presupuesto de la Dirección de Obras Básicas y Arquitectura, la redeterminación de precios, dejando a consideración de la autoridad el plazo adicional de obra a otorgar.-

El 26 de agosto de 2009, el Poder Ejecutivo pone a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el Convenio referido a la readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06, "CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA", con más el otorgamiento de adicionales de obra.

El 16 de septiembre de 2009 se registra con el número 2516, la Ley, promulgada por Decreto N° 2207.-

El 21 de Septiembre de 2009, se firma el convenio con INARCO S.A., aprobado por la citada Ley. Básicamente el convenio refiere a que La Provincia acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión.

Se amplía el plazo contractual en (420) días, y se acuerdan la realización de los adicionales de obra propuestos.

Además el Contratista asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra, por los errores de cálculo cometidos, renunciando consecuentemente a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite, por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculos y ejecución provocaron la alteración del contrato original.-

Mediante Decreto N° 2670 de fecha 30 de octubre de 2009, se aprueba el Acta de Paralización con suspensión de plazo y lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas y se autoriza a la empresa INARCO S.A. a realizar trabajos adicionales y a descontar algunos licitados por un monto resultante de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$2.411.845,44), valor al mes de junio de 2006. Se otorga además a la Contratista una ampliación de plazo contractual de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CORRIDOS.-

Se aprueba el proyecto de contrato a firmar con la empresa, se aprueba el convenio de redeterminación de precios y se autoriza al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la empresa INARCO S.A. la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y

UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, (741.211,45), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo.-

El mismo 30 de octubre de 2009, se firma el Contrato con la empresa.-

A los tres días del mes de noviembre de 2009, se firma el Acta de Reinicio del Plazo Contractual.-

El nuevo Plazo Contractual vencía el 31 de diciembre de 2010, en función de los 420 días otorgados por el Decreto N° 2670/09 y tres días mas del plazo original.-

Mediante Decreto N° 2873 de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprueba la Documentación Técnica confeccionada para la "CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO IDÓNEO EN CÁLCULOS ESTRUCTURALES PARA LA INSPECCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO — SANTA ROSA (LP)" y se adjudica al Ingeniero Roberto Lorda la ejecución de los trabajos de inspección especializada.-

Tareas realizadas durante el mes de noviembre de 2009:

Documentación presentada por la Contratista:

*Nueva Curva de avance (Plan de Trabajo)

*Procedimiento de Ensayo no destructivos en bridas, bases y columnas y vigas perimetrales ya sea sobre chapas o columnas.

*Protocolo de trazabilidad de chapas.

*Entrega de planos en forma digital, (14), vigas, columnas, etc.

Avance de Obra y Certificación:

*Se midió un avance del 1,39%.

*Avance acumulado previsto: 75,49%.

*Avance acumulado real: 76,14%.

Órdenes de Servicios emitidas: dos (2), N° 31 y 32.

Notas de Pedidos emitidas: cuatro (4), N° 102/105

Tareas durante el mes de diciembre de 2009:

* Se terminaron los ensayos de suelo para la preparación de apuntalamientos provisorios para montaje de la estereo estructura.

* Se terminó la viga anillo de H°A° perimetral sobre pared sur del edificio (VA711-VA715)

*Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes) e nudos de vigas metálicas perimetrales.

*Terminación parcial de 18 bases metálicas para columnas C1 y C3 (Nivel +15,25m.).

*Presentación de una viga perimetral metálica (Tramos VP1.VP2-VP3).

*En función de la viga presentada a nivel de piso (Nivel+0,00m); ejecución de cortes de tubos y ensamblado de dos tramos VP1 y VP2.

Documentación entregada por la Contratista:

**Presentación de planes de vigas.*

**La empresa presenta el Estudio de Suelo para los puntales temporarios durante el montaje de la estructura del techo, realizado por el Geólogo Gustavo Fábregas y Especificaciones de ingeniería para ensayos no destructivos.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,68%., contra un previsto del 0,73%.*

**Avance acumulado previsto: 76.22%.*

**Avance acumulado real: 76,82%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1).N° 33.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 106/108.

Tareas durante el mes de enero de 2010:

**Terminación de vigas de Hormigón Armado de refuerzo en niveles +3,85; +7,65 y +11,05 en zona de tabique 3.-*

**Cortado de hierros, doblado y encofrado para viga Perimetral Nivel 15.25, Sector norte de las vigas VA759-VA760-VA755A-VA755B—VA760—VA759.*

**Ensayos preventivos de soldaduras.*

**Terminación de 18 bases metálicas para columnas C1 Y C3. (Nivel +15,25m)*

**Inicio con arenado y pintura sobre distintos tramos de viga perimetral metálica (VP1 y VP2).*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 3 de estéreo estructura.*

**Reparación de columnas y viga perimetral (VP1 y VP2).*

Documentación entregada por la Contratista:

**Ensayos de compresión de probetas vigas superior.*

**Tratamiento térmico para la liberación de tensiones en bases*

**Evaluación del comportamiento de la estructura como nuevo diseño del techo.*

**Procedimiento para el esquema de pintura de la estructura metálica de cubierta.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,99%., contra un previsto del 0.74%.*

**Avance acumulado previsto:76.96%.*

**Avance acumulado real: 77,81%. `´*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N° 33.

Notas de Pedidos emitidas: cuatro (4), N° 109/112

Tareas durante el mes de febrero de 2010:

**Demolición según plano de losas y vigas en sector de Tabique N° 2.*

**Terminación de vigas de H°A° de refuerzo en niveles +3.85 y +7.65, en zona de tabique 2.*

**Cortado de hierros, doblado y encofrado para viga perimetral Nivel 15,25 sector norte de las vigas VA754A-VA754B-VA757—VA75B.*

**Hormigonado de las vigas VA846-VA815-VA755A—VA755B-VA760-VA759.*

**Ensayos preventivos de soldaduras.*

**Arenado y pintura sobre distintos tramos de viga perimetral metálica (VP1,VP2 y VP3).*

**Pintura de perfiles estructurales 40x40 en último piso con pintura Epoxi.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 3 y módulo N° 6 de estereo estructura.*

**Reparación de viga perimetral (VP1,VP2 y VP3).*

**Armado de carpintería en hall de acceso.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Planilla de resumen de total de vidrios 4mm+4mm ingresados a obra.*

**Superficie de la estructura cubierta a pintar con pintura Epoxi.*

**Avance físico del rubro estructura metálica previsto enero/10.*

**Informe de ensayos no destructivos.*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Verificación de la fundación existente con el "nuevo" techo del polideportivo.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,82%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 77.75%.*

**Avance acumulado real: 78,63%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N° 34.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 114/116.

Tareas durante el mes de marzo de 2010:

**Terminación de vigas de H°A° de refuerzo en nivel +11.05 en zona de tabique 2.*

**Cortado de hierros, doblados y encofrado para viga perimetral Nivel +15.25 sector node de las vigas VA847-VA829-VA754A—VA754B—VA757—VA758.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrantes, partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de 4 de 8 columnas C1 (perteneciente a viga perimetral metálica nivel +15.25).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrantes, partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de 2 de 2 columnas C3.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de 2 de 2 columnas C2.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrante. partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Arenado y pintura sobre columnas C1 y C3 liberados por control de calidad.*

**Pintura de soportes metálicos de estructura de aluminio. (Hall de acceso).*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 6 y módulo N° 8 (limatesa) de estereo estructura.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulos de cordones superiores e inferiores de estéreo estructura*

**Cortado/doblado/armado de cuenco de fundación de columna C2.*

**Colocación de peldaños en zona de tribunas, rotos por caída de torre de apuntalamiento en enero de 2010.*

**Maquinado de bases y pernos (14 bases articuladas vinculadoras de las cuales 3 ya están terminadas) en G. Pico, para posterior templados de estos en Buenos Aires.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Plan de Trabajo estructura metálica de cubierta (plan de trabajo desglosado del Plan de Trabajo general).*

**Planilla de detalle de estado de stok y proceso de materiales.*

**Copias de orden de compra.*

**Informe de ensayos no destructivos VP1, VP2, Columnas C2 y C3, Chapas INARCO 1.*

**Estructura metálica de cubierta. Control de calidad.*

**Pintura estructura de cubierta.*

**Informe técnico del Ing. Mariano Ameijeiras.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,47%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 78.54%.*

**Avance acumulado real; 79,10%.*

Órdenes de Servicios emitidas; una (1), N°35.

Notas de Pedidos emitidas tres (3), N°113,117 /118.

Tareas durante el mes de abril de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° de refuerzo en nivel +15.25 (Viga VA847, 829, 754A, 754B, 757, 758 sector norte). Refuerzo de estructuras de hormigón armado ítem finalizado.*

**Fundación columna C2, ítem finalizado.*

**Construcción de dos tabiques de hormigón armado en hall de acceso. (Trabajos iniciados y a terminar con la viga a nivel +3.85m).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de 6 de 8 columnas C1 (pertenecientes a viga perimetral metálica nivel +15.25).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos y luz negra) en uniones de soldaduras de bases luego de tratamiento térmico de liberación de tensiones residuales.*

**Arenado y pintura sobre bases liberadas por control de calidad.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para modulo N° 8 (limatesa) de estéreo estructura.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulos de cordones superiores e inferiores de estéreo estructura.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Acopio de vidrios 4+4. Remitos.*

**Informe de ensayos.*

**Gráficos de tiempo vs temperatura de las respectivas horneadas en donde se ejecutaron los procedimientos de liberación de tensiones para las 18 bases metálicas de la estructura metálica de cubierta.*

**Cálculo de tabiques de hall de acceso.*

**Evaluación de comportamiento de estructura de H°A° con nueva estructura metálica de cubierta. Memoria de cálculo final. Planillas de cálculo.*

**Presupuesto detallado de la firma Tecmaco por la provisión de grúa para el izaje del montaje de la cubierta.*

**Planos construcción de vigas de H°A° para apuntalamiento de viga perimetral metálica.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,70%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 79,33%.*

**Avance acumulado real: 79,80%.*

Órdenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas: siete (7), N° 119/125.

Tareas durante el mes de mayo de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° en nivel +15.25 para apoyo de puntales de viga perimetral metálica. (Sector S. E y O).*

**Armado de 6 de 16 parrillas M1.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos y luz negra) en uniones de soldaduras de bases luego de tratamiento térmico de liberación de tensiones residuales.*

**Ensamble de estéreo estructura (limatesa) 1 de 12 módulos.*

**Arenado y pintura sobre bases liberadas por control de calidad ítem finalizado para primera etapa. (Faltan 2 bases para segunda etapa).*

**Columna C1, arenado y pintura, ítem finalizado para primera etapa (Faltan 2 C1, que están en viga perimetral armada en predio de obra).*

**Cortado/soldado de chapas para nudos de cordones superiores; e inferiores y limatesa de estéreo estructura, ítem finalizado.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Procesos de soldadura calificados según AWS D1.1.*

**Remitos de entrega de pintura.*

**Montaje de viga perimetral, informe.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 1,04%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto 80,12%.*

**Avance acumulado real; 80,84%.*

Órdenes de Servicios emitidas una (1) N° 36.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 126/128.

Tareas durante el mes de junio de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° en nivel +15.25 para apoyo de puntales de viga perimetral metálica. (Sector N). ítem finalizado.*

**Terminación de losa de H°A° en hall de acceso para apoyo de carpintería de aluminio. ítem finalizado.*

**Colocación de cobertor con placas de yeso en hueco de sector de montacargas. ítem finalizado.*

**Armado de 8 de 16 parrillas M1.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrante. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. Partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de modulo M1.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos) en 2 bases.*

**Ensamble de estéreo estructura (limatesa) 5 de 12 módulos.*

**Arenado y pintura sobre bridas de módulos de viga perimetral con Interzinc 22 (silicato inorgánico rico en zinc).*

**Soldado de cordones de parrillas M1-M2-M4-M5-M7. ítem finalizado.*

**Armado y soldado de salientes de limatesa M3-M6-M8 (7/48).*

**Replanteo y colocación de montantes y travesaños de estructura de aluminio en pared vidriada hall de intermedio/museo.*

**Ensamble provisorio de M1 (inferior) a viga perimetral matriz a nivel +0.00. (2 de 8).*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de junio de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 1,03%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 80,90%.*

**Avance acumulado real: 81.87%.*

Órdenes de Servicios emitidas:.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N° 129.

Tareas durante el mes de Julio de 2010:

*Armado de limatesas M3. ítem finalizado.

*Armado de limatesas M6. ítem finalizado.

*Armado de limatesas M8, ítem al 50%.

*Armado de 9 de 16 parrillas M1.

*Armado de 1 de 16 parrillas M4.

*Soldado de bridas a caños.

*Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.

*Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de modulo M1.

*Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de módulo M4.

*Arenado y pintura sobre bridas y costillas de módulos de viga perimetral con Interzinc 22 (Silicato inorgánico rico en zinc).

*Armado y soldado de salientes de limatesa M3, M6 – M8 (14/48).

*Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1 en 2 parrillas.

*Realización de agujeros oblongos en bases metálicas. ítem finalizado.

*En bases metálicas, corrección de alabeo con producto BELZONA. Total de bases corregidas =2. Faltan 16 bases.

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

*Consideración final para el mes de julio de 2010.

Avance de Obra y Certificación:

*Se midió un avance del 0.10%., contra un previsto del 0.92%.

*Avance acumulado previsto: 81,82%.

*Avance acumulado real: 81,97%.

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N°37.

Notas de Pedidos emitidas.

Tareas durante el mes de agosto de 2010:

*Armado de limatesas M8. ítem al 90%.

*Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.

*Armado de 11 de 15 parrillas IV1.

*Armado de 2 de 8 parrillas M4.

*Soldado de bridas a caños.

**Arenado en bases para la aplicación de BELZONA en bases.*

**Aplicación de BELZONA en bases para corrección de alabeos.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Corrección de agujeros oblongos realizados en bases metálicas esquineras con suplementos de caño de pared gruesa. ítem finalizado. ‘*

**Previo al izado de la viga perimetral ya se iniciaron los trabajos de aproximación de bielas que una vez alcanzada la cantidad de 7 unidades va a posibilitar la presencia en obra de la grúa apropiada para el montaje y ensamble de la viga perimetral.*

Documentación entregada por la Contratista:

Informe sobre Bases Metálicas de apoyo de viga perimetral, (Ensayos y características BELZONA).

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de agosto de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,13%., contra un previsto del 1,84%*

**Avance acumulado previsto: 83,66%.*

**Avance acumulado real: 82,10%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1) N° 38.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N°130.

Tareas durante el mes de septiembre de 2010:

**Armado de limatesas M8. ítem al 90%.*

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8. ítem al 90%.*

**Armado parrillas de M1 y M5 (Cordón superior e inferior de estructura de techo)*

**Armado de 2 de 4 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Arenado en bases para la aplicación de BELZONA en bases.*

**Aplicación de BELZONA en bases para corrección de alabeos. Ítem finalizado en esta primera etapa. Restan 4 bases corregir el alabeo.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1, M5 y salientes de limatesas.*

**Aproximación de bielas con pernos y bases en nivel 0,00, ítem finalizado en esta primera etapa.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Solicitud de ampliación de plazo (12 meses).En la misma plantea las razones que han generado inconvenientes atrasando el inicio del montaje de la estructura de cubierta a saber:*

-Falta de disponibilidad de la grúa de montaje estimando su disponibilidad para fines de febrero de 2011.

-Estudios de laboratorio para verificar el desempeño de la resina polímera (BELZONA) para la aplicación en un espacio confinado y en espesores menores a los 2mm. para ser utilizados en las bases metálicas.

-Factores climáticos

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

-Consideración final para el mes de septiembre de 2010.

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,97%., contra un previsto del 4,16%.*

**Avance acumulado previsto: 87,82%.*

**Avance acumulado real: 83,07%.*

Ordenes de Servicios emitidas: una (1) N° 38 (se repite, informada en el mes de agosto 2010).

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N°131.

Tareas durante el mes de octubre de 2010:

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.*

**Armado de 11 de 16 parrillas M1.*

**Armado de 2 de 8 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Preparación de soportes de cordón superior.*

**Montaje de viga perimetral, (Sur, Este y Oeste). Resta un 25% que se hará simultáneamente con el montaje de la estéreo estructura. Esta viga pendiente de montaje cumple la función de plantilla de replanteo de conjunto de limatesas-estéreo a nivel de piso, por ello la imposibilidad de haber sido montada durante el mes de octubre.*

Documentación entregada por la Contratista:

Mediante la Nota de Pedido N° 132 se adjunta informe complementario al pedido de ampliación de plazo de obra.

Informe de la inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de octubre de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,01%., contra un previsto del 3,82%.*

**Avance acumulado previsto: 91,44%.*

**Avance acumulado real: 83,08%.*

Órdenes de Servicios emitidas; una (1) N° 39.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N° 132.

Tareas durante el mes de noviembre de 2010:

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.*

**Armado parrillas M1 estéreo estructura.*

**Armado de 4 de 8 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Preparación de soportes de cordón superior*

**Reparación de bases con Beizona (2 de las 4 bases restantes).*

**Pre- armado en nivel 0.00 de primer triangulo de techo.*

**Cortado y pre armado de perfiles de pasarela técnica*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de noviembre de 2010.*

Informe de la Inspección respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra realizado por la Contratista, en el cual se concluye que el plazo a justificar de adicional sería de 11 meses.

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0.17%., contra un previsto del 4,23%.*

**Avance acumulado previsto: 95,67%.*

**Avance acumulado real: 83,25%.*

Órdenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas.

Tareas durante el mes de diciembre de 2010:

Informe de la Inspección tercerizada de la obra.

**Informe sobre el pedido de ampliación de plazo de obra.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,07%., contra un previsto del 4,33%.*

**Avance acumulado previsto 95,67%.*

**Avance acumulado real: 83,32%*

Ordenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas.

Acta de Paralización con suspensión del Plazo Contractual

Firmada el 30 de diciembre de 2010 ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las consideraciones que seguidamente se exponen.-

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

*Sobre el pedido de ampliación de plazo de obra, informa la inspección tercerizada que ha recibido documentación por parte de la empresa con la cual se acredita la demora ocasionada por la indisponibilidad de la grúa. Además respecto al montaje de la estructura y que hace necesario contar con la grúa en cuestión, se adjunta gráfico con la disposición donde pueden observarse las cotas de elevación y desplazamiento como también con diferenciación cromática las cargas que representa cada porción estructural.-

La inspección informa además respecto a los trabajos a realizar con pintura Epoxi + Poliuretano que los mismos corresponden a los sectores de la estereo estructura de difícil acceso una vez montada la misma y que no estaban previstos en el contrato original.-

Se estima para la ejecución de la misma un plazo adicional de 45 días-

Informe de la Dirección General de Obras Básicas:

*En dicho informe la Dirección conforma la extensión de plazo de 45 días corridos para el tratamiento poliuretánico como filtro UV.-

En lo que respecta a la grúa de montaje por indisponibilidad de la misma, considera pertinente la aprobación del Acta de Paralización y reconocer 90 días corridos de ampliación de plazo de obra.

Asimismo conforma lo expresado por la inspección Tercerizada en lo que respecta a facultar a la Dirección General a aprobar actas de paralización dictadas cuando las mismas se funden en el concepto técnico de "vedas de montaje"

Informe de la Comisión de Seguimiento de la Obra "Construcción Estadio Polideportivo - Ciudad de Santa Rosa".

*La Comisión aconseja se apruebe el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos, se reconozca como no imputable a la contratista el desfasaje de noventa (90) días corridos en el plan de trabajo vigente y aprobado, otorgándose además una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días corridos, como asimismo la delegación en la Dirección General de Obras Públicas de la facultad de aprobar paralizaciones de obra con suspensión de plazo contractual, cuando las mismas se funden en razones técnicas aprobadas precedentemente.

Resolución del Consejo de Obras Públicas:

*Mediante Resolución N° 129 de fecha 5 de abril de 2011, el Consejo de Obras Públicas aprobó lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas y en consecuencia el Acta de Paralización de Obra con Suspensión del Plazo Contractual, se reconozca

como no imputable a la contratista el desfasaje de noventa (90) días corridos en el Plan de Trabajo vigente y se otorgue a la contratista una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en la obra.

Dictamen Asesoría Letrada de Gobierno

**Dicho dictamen analiza el primer proyecto de Decreto que preveía la prórroga requerida por la Contratista y el acta de paralización con suspensión de plazo contractual labrada por la Inspección tercerizada, la Dirección de Inspecciones y la Contratista.-*

Con respecto de la paralización en función de los informes técnicos que justifican la misma y en virtud de que dicho acto fue formalizado mediante acta instrumentada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entiende que debería proyectarse el acto administrativo competente a tal fin.-

En lo relativo a la prórroga de plazo entiende que sancionada la Ley N° 2516 promulgada por Decreto N° 2.207/09, que oportunamente modificara el plazo de obra, cualquier nueva modificación amerita el dictado de una norma de la misma jerarquía.-

Cabe mencionar que la norma dictada bajo el Nro. 2516 aprobó con dicha fuerza (Ley) los planes de trabajo y avance de obra como así también los plazos, con lo cual cualquier modificación y/o ampliación debe tener igual tratamiento.-

Decreto del Sr. Gobernador aprobando la Paralización de Obra con Suspensión de Plazos Contractuales.

**Mediante Decreto N° 756 de fecha 6 de mayo de 2011, se aprueba el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos.*

En función de lo Dictaminado por Asesoría Letrada de Gobierno y teniendo en cuenta los informes técnicos y en función de las modificaciones solicitadas por la Contratista, el 10 de mayo de 2011 se pone en consideración de la Legislatura un Proyecto de Ley por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a firmar una adenda al convenio de readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06. "Construcción de Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa", aprobado por Ley N° 2516.-

En dicha adenda se incorporaba: ampliación de plazo de Obra de 135 días y renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que pudieran ocurrir.-

Dicho proyecto además preveía que el Poder Ejecutivo podía otorgar paralizaciones con suspensión de plazos y otorgamiento de prórrogas cuando las mismas se funden en cuestiones técnicas propias de la obra, independientemente de las establecidas en la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

Dicho proyecto de Ley no tuvo tratamiento por parte de la Legislatura provincial.-

3.- LA SITUACION TÉCNICA ACTUAL — NUEVO MONTAJE.-

En julio del año 2012 la Contratista presentó documentación técnica referida a la necesidad de un nuevo montaje de la estructura y cubierta del estadio poniendo a consideración de la provincia cómputos, presupuesto y curva de inversión para la ejecución de los trabajos de apuntalamiento y montaje de la estructura. Dicha presentación fue avalada por el inspector tercerizado Ing. Roberto Lorda.-

En efecto la contratista en la fecha citada advierte que la nueva estructura no podría ser montada reutilizando el apuntalamiento ya ejecutado de la primera versión de cubierta.-

De hecho, verificaciones posteriores que se realizaron a efecto de montar la nueva estructura con las torres puntales existentes demostraron que las mismas resultaban deficientes con la nueva configuración de apuntalamiento. Debe recordarse que para el izaje de la estructura supuestamente prevista en el pliego de licitación, se recurría a un apuntalamiento parcial y lineal, en cambio el nuevo concepto de la nueva estructura de techo exige un apuntalamiento total de la superficie a cubrir en forma simultánea, lo que lleva a concluir que las torres iniciales construidas para apuntalar resultaban deficientes en cantidad y capacidad de soporte.-

Por su parte el inspector tercerizado, mencionaba expresamente que "...los cálculos sólo pudieron ser realizados en tiempo real de la obra, por cuanto resultan consecuencia o causa de cálculos y tecnologías disponibles en el momento de la ejecución...ello así en atención a que el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no sólo a elementos no especificados en condiciones del pliego, cómputos y presupuesto, sino que también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercado, exigiendo así los cálculos del montaje, una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la obra definitiva en sí...".-

La magnitud en el desarrollo técnico para estos cálculos adicionales de montaje la da el hecho que las tn de acero a procesar en taller, para esta estructura de apuntalamiento provisoria, es equivalente al 50% de la estructura definitiva a montar y como se dijera en otra oportunidad toda esta magnitud de trabajo es imposible desarrollar sin previamente conocer la forma estructural de la cubierta permanente y los elementos a utilizar para la misma.

Todo ello fue puesto en conocimiento de la Cámara de Diputados, solicitando además su financiamiento, por cuanto en el pliego no estaba previsto el ítem referido a "montaje".-

El Proyecto de Ley fue rechazado por la legislatura provincial.-

4.- CONCLUSIÓN.-

Si bien el presente informe hace mención a los problemas nacidos con la génesis misma de la obra, lo cierto es que a la fecha, la nueva estructura proyectada por un

especialista contratado por la empresa se encuentra finalizada y los materiales necesarios para finalizar la obra acopiado.-

Sólo resta aprobar el financiamiento para el montaje, ítem que no estaba previsto en el proyecto original, y que fue recién advertido por la empresa en el mes de julio del año 2012. Este nuevo montaje demanda una nueva inversión.-

El pedido fue rechazado por la Cámara de Diputados y posteriormente, con la presentación del informe de fecha 25 de abril de 2013, de este ministerio remitido mediante nota N°25/13 del Sr. Gobernador a dicha Cámara, (cuya copia se adjunta) se agregó además la invitación a conformar comisión de ambos poderes, para que a través del diálogo político, técnico y legal, se generen las soluciones válidas para el cumplimiento del objetivo, a la que además veríamos con beneplácito, pudieran conformar tanto Ud. como el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas”.-

10) A fs. 260/275 obra informe por intermedio del cual el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a través del Gobernador de la Provincia contesta un pedido efectuado por la Cámara de Diputados (fs. 353/358), el cual también se transcribe a continuación:

“PUNTO 1 del pedido de Informe: Fecha de suscripción del convenio con la firma INARCO S.A. de septiembre de 2.009.-

PUNTO 2 del Pedido de Informe: Fecha de suscripción del Acta de reinicio de los trabajos 03 de noviembre de 2.009.-

PUNTO 3 del pedido de Informe: El plazo contractual vencía con fecha 31 de diciembre de 2.010. A la fecha se encuentra el mismo paralizado.-

PUNTO 4, 6 Y 7 del Informe: (referido a grado de avance, penalidades contractuales y/o legales aplicadas por demoras en la ejecución o terminación de los trabajos, y de los actos de interrupciones, suspensiones o paralizaciones del plazo contractual)

Tareas realizadas durante el mes de noviembre de 2.009:

Documentación presentada por la Contratista:

*Nueva Curva de avance (Plan de Trabajo)

*Procedimiento de Ensayo no destructivos en bridas, bases y columnas y vigas perimetrales ya sea sobre chapas o columnas.

*Protocolo de trazabilidad de chapas.

*Entrega de planos en forma digital, (14), vigas, columnas, etc.

Avance de Obra y Certificación:

*Se midió un avance del 1,39%.

*Avance acumulado previsto: 75,49%.

*Avance acumulado real: 76,14%.

Órdenes de Servicios emitidas: dos (2), N° 31 y 32.

Notas de Pedidos emitidas: cuatro (4), N° 102/105

Tareas durante el mes de diciembre de 2009:

* Se terminaron los ensayos de suelo para la preparación de apuntalamientos provisionales para montaje de la estereó estructura.

* Se terminó la viga anillo de H°A° perimetral sobre pared sur del edificio (VA711-VA715)

*Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes) e nudos de vigas metálicas perimetrales.

*Terminación parcial de 18 bases metálicas para columnas C1 y C3 (Nivel +15,25m.).

*Presentación de una viga perimetral metálica (Tramos VP1.VP2-VP3).

*En función de la viga presentada a nivel de piso (Nivel+0,00m); ejecución de cortes de tubos y ensamblado de dos tramos VP1 y VP2.

Documentación entregada por la Contratista:

*Presentación de planes de vigas.

*La empresa presenta el Estudio de Suelo para los puntales temporarios durante el montaje de la estructura del techo, realizado por el Geólogo Gustavo Fábregas y Especificaciones de ingeniería para ensayos no destructivos.

Avance de Obra y Certificación:

*Se midió un avance del 0,68%., contra un previsto del 0,73%.

*Avance acumulado previsto: 76.22%.

*Avance acumulado real: 76,82%.

Órdenes de Servicios emitidas: una (1).N° 33.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 106/108.

Tareas durante el mes de enero de 2010:

*Terminación de vigas de Hormigón Armado de refuerzo en niveles +3,85; +7,65 y +11,05 en zona de tabique 3.-

*Cortado de hierros, doblado y encofrado para viga Perimetral Nivel 15.25, Sector norte de las vigas VA759-VA760-VA755A-VA755B—VA760—VA759.

*Ensayos preventivos de soldaduras.

*Terminación de 18 bases metálicas para columnas C1 Y C3. (Nivel +15,25m)

*Inicio con arenado y pintura sobre distintos tramos de viga perimetral metálica (VP1 y VP2).

*Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 3 de estereó estructura.

*Reparación de columnas y viga perimetral (VP1 y VP2).

Documentación entregada por la Contratista:

*Ensayos de compresión de probetas vigas superior.

*Tratamiento térmico para la liberación de tensiones en bases

**Evaluación del comportamiento de la estructura como nuevo diseño del techo.*

**Procedimiento para el esquema de pintura de la estructura metálica de cubierta.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,99%., contra un previsto del 0.74%.*

**Avance acumulado previsto:76.96%.*

**Avance acumulado real: 77,81%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N° 33.

Notas de Pedidos emitidas: cuatro (4), N° 109/112

Tareas durante el mes de febrero de 2010:

**Demolición según plano de losas y vigas en sector de Tabique N° 2.*

**Terminación de vigas de H°A° de refuerzo en niveles +3.85 y +7.65, en zona de tabique 2.*

**Cortado de hierros, doblado y encofrado para viga perimetral Nivel 15,25 sector norte de las vigas VA754A-VA754B-VA757—VA75B.*

**Hormigonado de las vigas VA846-VA815-VA755A—VA755B-VA760-VA759.*

**Ensayos preventivos de soldaduras.*

**Arenado y pintura sobre distintos tramos de viga perimetral metálica (VP1.VP2 y VP3).*

**Pintura de perfiles estructurales 40x40 en último piso con pintura Epoxi.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 3 y módulo N° 6 de estéreo estructura.*

**Reparación de viga perimetral (VP1,VP2 y VP3).*

**Armado de carpintería en hall de acceso.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Planilla de resumen de total de vidrios 4mm+4mm ingresados a obra.*

**Superficie de la estructura cubierta a pintar con pintura Epoxi.*

**Avance físico del rubro estructura metálica previsto enero/10.*

**Informe de ensayos no destructivos.*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Verificación de la fundación existente con el "nuevo" techo del polideportivo.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,82%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 77.75%.*

**Avance acumulado real: 78,63%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N° 34.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 114/116.

Tareas durante el mes de marzo de 2010:

**Terminación de vigas de H°A° de refuerzo en nivel +11.05 en zona de tabique 2.*

**Cortado de hierros, doblados y encofrado para viga perimetral Nivel +15.25 sector node de las vigas VA847-VA829-VA754A—VA754B—VA757—VA758.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrantes, partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de 4 de 8 columnas C1 (perteneciente a viga perimetral metálica nivel +15.25).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrantes, partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de 2 de 2 columnas C3.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de 2 de 2 columnas C2.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrante. partículas y ultrasonido) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Arenado y pintura sobre columnas C1 y C3 liberados por control de calidad.*

**Pintura de soportes metálicos de estructura de aluminio. (Hall de acceso).*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulo N° 6 y módulo N° 8 (limatesa) de estéreo estructura.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulos de cordones superiores e inferiores de estéreo estructura*

**Cortado/doblado/armado de cuenco de fundación de columna C2.*

**Colocación de peldaños en zona de tribunas, rotos por caída de torre de apuntalamiento en enero de 2010.*

**Maquinado de bases y pernos (14 bases articuladas vinculadoras de las cuales 3 ya están terminadas) en G. Pico, para posterior templados de estos en Buenos Aires.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Plan de Trabajo estructura metálica de cubierta (plan de trabajo desglosado del Plan de Trabajo general).*

**Planilla de detalle de estado de stok y proceso de materiales.*

**Copias de orden de compra.*

**Informe de ensayos no destructivos VP1, VP2, Columnas C2 y C3, Chapas INARCO 1.*

**Estructura metálica de cubierta. Control de calidad.*

**Pintura estructura de cubierta.*

**Informe técnico del Ing. Mariano Ameijeiras.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,47%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 78.54%.*

**Avance acumulado real; 79,10%.*

Órdenes de Servicios emitidas; una (1), N°35.

Notas de Pedidos emitidas tres (3), N°113,117 /118.

Tareas durante el mes de abril de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° de refuerzo en nivel +15.25 (Viga VA847, 829, 754A, 754B, 757, 758 sector norte). Refuerzo de estructuras de hormigón armado ítem finalizado.*

**Fundación columna C2, ítem finalizado.*

**Construcción de dos tabiques de hormigón armado en hall de acceso. (Trabajos iniciados y a terminar con la viga a nivel +3.85m).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de 6 de 8 columnas C1 (pertenecientes a viga perimetral metálica nivel +15.25).*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos y luz negra) en uniones de soldaduras de bases luego de tratamiento térmico de liberación de tensiones residuales.*

**Arenado y pintura sobre bases liberadas por control de calidad.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para modulo N° 8 (limatesa) de estéreo estructura.*

**Cortado/soldado de caños y chapas para módulos de cordones superiores e inferiores de estéreo estructura.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Acopio de vidrios 4+4. Remitos.*

**Informe de ensayos.*

**Gráficos de tiempo vs temperatura de las respectivas horneadas en donde se ejecutaron los procedimientos de liberación de tensiones para las 18 bases metálicas de la estructura metálica de cubierta.*

**Cálculo de tabiques de hall de acceso.*

**Evaluación de comportamiento de estructura de H°A° con nueva estructura metálica de cubierta. Memoria de cálculo final. Planillas de cálculo.*

**Presupuesto detallado de la firma Tecmaco por la provisión de grúa para el izaje del montaje de la cubierta.*

**Planos construcción de vigas de H°A° para apuntalamiento de viga perimetral metálica.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,70%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 79,33%.*

**Avance acumulado real: 79,80%.*

Órdenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas: siete (7), N° 119/125.

Tareas durante el mes de mayo de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° en nivel +15.25 para apoyo de puntales de viga perimetral metálica. (Sector S. E y O).*

**Armado de 6 de 16 parrillas M1.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos y luz negra) en uniones de soldaduras de bases luego de tratamiento térmico de liberación de tensiones residuales.*

**Ensamble de estéreo estructura (limatesa) 1 de 12 módulos.*

**Arenado y pintura sobre bases liberadas por control de calidad ítem finalizado para primera etapa. (Faltan 2 bases para segunda etapa).*

**Columna C1, arenado y pintura, ítem finalizado para primera etapa (Faltan 2 C1, que están en viga perimetral armada en predio de obra).*

**Cortado/soldado de chapas para nudos de cordones superiores; e inferiores y limatesa de estéreo estructura, ítem finalizado.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Procesos de soldadura calificados según AWS D1.1.*

**Remitos de entrega de pintura.*

**Montaje de viga perimetral, informe.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 1,04%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto 80,12%.*

**Avance acumulado real; 80,84%.*

Órdenes de Servicios emitidas una (1) N° 36.

Notas de Pedidos emitidas: tres (3), N° 126/128.

Tareas durante el mes de junio de 2010:

**Terminación de vigas de H° A° en nivel +15.25 para apoyo de puntales de viga perimetral metálica. (Sector N). ítem finalizado.*

**Terminación de losa de H°A° en hall de acceso para apoyo de carpintería de aluminio. ítem finalizado.*

**Colocación de cobertor con placas de yeso en hueco de sector de montacargas. ítem finalizado.*

**Armado de 8 de 16 parrillas M1.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tinta penetrante. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. Partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de modulo M1.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes, partículas y ultrasonidos) en 2 bases.*

**Ensamble de estéreo estructura (limatesa) 5 de 12 módulos.*

**Arenado y pintura sobre bridas de módulos de viga perimetral con Interzinc 22 (silicato inorgánico rico en zinc).*

**Soldado de cordones de parrillas M1-M2-M4-M5-M7. ítem finalizado.*

**Armado y soldado de salientes de limatesa M3-M6-M8 (7/48).*

**Replanteo y colocación de montantes y travesaños de estructura de aluminio en pared vidriada hall de intermedio/museo.*

**Ensamble provisorio de M1 (inferior) a viga perimetral matriz a nivel +0.00. (2 de 8).*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de junio de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 1,03%., contra un previsto del 0,79%.*

**Avance acumulado previsto: 80,90%.*

**Avance acumulado real: 81.87%.*

Órdenes de Servicios emitidas:.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N° 129.

Tareas durante el mes de Julio de 2010:

**Armado de limatesas M3. ítem finalizado.*

**Armado de limatesas M6. ítem finalizado.*

**Armado de limatesas M8, ítem al 50%.*

**Armado de 9 de 16 parrillas M1.*

**Armado de 1 de 16 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de limatesa M3, M6 y M8.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de modulo M1.*

**Ensayos preventivos de soldaduras (por sistema de tintas penetrantes. partículas y ultrasonidos) de nudos, uniones bridadas de módulos de estéreo estructura de módulo M4.*

**Arenado y pintura sobre bridas y costillas de módulos de viga perimetral con Interzinc 22 (Silicato inorgánico rico en zinc).*

**Armado y soldado de salientes de limatesa M3, M6 – M8 (14/48).*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1 en 2 parrillas.*

**Realización de agujeros oblongos en bases metálicas. ítem finalizado.*

**En bases metálicas, corrección de alabeo con producto BELZONA. Total de bases corregidas =2. Faltan 16 bases.*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de julio de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0.10%., contra un previsto del 0.92%.*

**Avance acumulado previsto: 81,82%.*

**Avance acumulado real: 81,97%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1), N°37.

Notas de Pedidos emitidas.

Tareas durante el mes de agosto de 2010:

**Armado de limatesas M8. ítem al 90%.*

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.*

**Armado de 11 de 15 parrillas IVI1.*

**Armado de 2 de 8 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Arenado en bases para la aplicación de BELZONA en bases.*

**Aplicación de BELZONA en bases para corrección de alabeos.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Corrección de agujeros oblongos realizados en bases metálicas esquineras con suplementos de caño de pared gruesa. ítem finalizado. ‘*

**Previo al izado de la viga perimetral ya se iniciaron los trabajos de aproximación de bielas que una vez alcanzada la cantidad de 7 unidades va a posibilitar la presencia en obra de la grúa apropiada para el montaje y ensamble de la viga perimetral.*

Documentación entregada por la Contratista:

Informe sobre Bases Metálicas de apoyo de viga perimetral, (Ensayos y características BELZONA).

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de agosto de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,13%., contra un previsto del 1,84%*

**Avance acumulado previsto: 83,66%.*

**Avance acumulado real: 82,10%.*

Órdenes de Servicios emitidas: una (1) N° 38.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N°130.

Tareas durante el mes de septiembre de 2010:

**Armado de limatesas M8. ítem al 90%.*

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8. ítem al 90%.*

**Armado parrillas de M1 y M5 (Cordón superior e inferior de estructura de techo).*

**Armado de 2 de 4 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Arenado en bases para la aplicación de BELZONA en bases.*

**Aplicación de BELZONA en bases para corrección de alabeos. Ítem finalizado en esta primera etapa. Restan 4 bases corregir el alabeo.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1, M5 y salientes de limatesas.*

**Aproximación de bielas con pernos y bases en nivel 0,00, ítem finalizado en esta primera etapa.*

Documentación entregada por la Contratista:

**Solicitud de ampliación de plazo (12 meses).En la misma plantea las razones que han generado inconvenientes atrasando el inicio del montaje de la estructura de cubierta a saber:*

-Falta de disponibilidad de la grúa de montaje estimando su disponibilidad para fines de febrero de 2011.

-Estudios de laboratorio para verificar el desempeño de la resina polímera (BELZONA) para la aplicación en un espacio confinado y en espesores menores a los 2mm. para ser utilizados en las bases metálicas.

-Factores climáticos

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

-Consideración final para el mes de septiembre de 2010.

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,97%., contra un previsto del 4,16%.*

**Avance acumulado previsto: 87,82%.*

**Avance acumulado real: 83,07%.*

Ordenes de Servicios emitidas: una (1) N° 38 (se repite, informada en el mes de agosto 2010).

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N°131.

Tareas durante el mes de octubre de 2010:

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.*

**Armado de 11 de 16 parrillas M1.*

**Armado de 2 de 8 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Preparación de soportes de cordón superior.*

**Montaje de viga perimetral, (Sur, Este y Oeste). Resta un 25% que se hará simultáneamente con el montaje de la estéreo estructura. Esta viga pendiente de montaje cumple la función de plantilla de replanteo de conjunto de limatesas-estéreo a nivel de piso, por ello la imposibilidad de haber sido montada durante el mes de octubre.*

Documentación entregada por la Contratista:

Mediante la Nota de Pedido N° 132 se adjunta informe complementario al pedido de ampliación de plazo de obra.

Informe de la inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de octubre de 2010.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,01%., contra un previsto del 3,82%.*

**Avance acumulado previsto: 91,44%.*

**Avance acumulado real: 83,08%.*

Órdenes de Servicios emitidas; una (1) N° 39.

Notas de Pedidos emitidas: una (1) N° 132.

Tareas durante el mes de noviembre de 2010:

**Armado de salientes de limatesas M3, M6 y M8.*

**Armado parrillas M1 estéreo estructura.*

**Armado de 4 de 8 parrillas M4.*

**Soldado de bridas a caños.*

**Preparación de caballetes en taller de obra.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de M1.*

**Soldado de caballetes para soporte de correas en cordón superior de salientes de limatesas.*

**Preparación de soportes de cordón superior.*

**Reparación de bases con Beizona (2 de las 4 bases restantes).*

**Pre- armado en nivel 0.00 de primer triangulo de techo.*

**Cortado y pre armado de perfiles de pasarela técnica.*

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Consideración final para el mes de noviembre de 2010.*

Informe de la Inspección respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra realizado por la Contratista, en el cual se concluye que el plazo a justificar de adicional sería de 11 meses.

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0.17%., contra un previsto del 4,23%.*

**Avance acumulado previsto: 95,67%.*

**Avance acumulado real: 83,25%.*

Órdenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas.

Tareas durante el mes de diciembre de 2010:

Informe de la Inspección tercerizada de la obra.

**Informe sobre el pedido de ampliación de plazo de obra.*

Avance de Obra y Certificación:

**Se midió un avance del 0,07%., contra un previsto del 4,33%.*

**Avance acumulado previsto 95,67%.*

**Avance acumulado real: 83,32%.*

Órdenes de Servicios emitidas.

Notas de Pedidos emitidas.

Respecto del punto 6 debe además considerarse el Acta de Paralización con suspensión del Plazo Contractual, firmada el 30 de diciembre de 2.010 ad – referéndum del poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a las consideraciones que seguidamente se exponen.-

Informe de la Inspección tercerizada de la obra:

**Sobre el pedido de ampliación de plazo de obra, informa la inspección tercerizada que ha recibido documentación por parte de la empresa con la cual se acredita la demora ocasionada por la indisponibilidad de la grúa. Además respecto al montaje de la estructura y que hace necesario contar con la grúa en cuestión, se adjunta gráfico con la disposición donde pueden observarse las cotas de elevación y desplazamiento como también con diferenciación cromática las cargas que representa cada porción estructural.-*

La inspección informa además respecto a los trabajos a realizar con pintura Epoxi + Poliuretano que los mismos corresponden a los sectores de la estéreo estructura de difícil acceso una vez montada la misma y que no estaban previstos en el contrato original.-

Se estima para la ejecución de la misma un plazo adicional de 45 días-

Informe de la Dirección General de Obras Básicas:

**En dicho informe la Dirección conforma la extensión de plazo de 45 días corridos para el tratamiento poliuretánico como filtro UV.-*

En lo que respecta a la grúa de montaje por indisponibilidad de la misma, considera pertinente la aprobación del Acta de Paralización y reconocer 90 alias corridos de ampliación de plazo de obra.

Asimismo conforma lo expresado por la inspección Tercerizada en lo que respecta a facultar a la Dirección General a aprobar actas de paralización dictadas cuando las mismas se funden en el concepto técnico de "vedas de montaje"

Informe de la Comisión de Seguimiento de la Obra "Construcción Estadio Polideportivo - Ciudad de Santa Rosa".

**La Comisión aconseja se apruebe el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos, se reconozca como no imputable a la contratista el desfasaje de noventa (90) días corridos en el plan de trabajo vigente y aprobado, otorgándose además una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días corridos, como asimismo la delegación en la Dirección General de Obras Públicas de la facultad de aprobar paralizaciones de obra con suspensión de plazo contractual, cuando las misma se funden en razones técnicas aprobadas precedentemente.*

Resolución del Consejo de Obras Públicas:

**Mediante Resolución N° 129 de fecha 5 de abril de 2011, el Consejo de Obras Públicas aprobó lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas y en consecuencia el Acta de Paralización de Obra con Suspensión del Plazo Contractual, se reconozca como no imputable a la contratista el desfasaje de noventa (90) días corridos en el Plan de Trabajo vigente y se otorgue a la contratista una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en la obra.*

Dictamen Asesor Letrado de Gobierno

**Dicho dictamen analiza el primer proyecto de Decreto que preveía la prórroga requerida por la Contratista y el acta de paralización con suspensión de plazo contractual labrada por la Inspección tercerizada, la Dirección de Inspecciones y la Contratista.-*

Con respecto de la paralización en función de los informes técnicos que justifican la misma y en virtud de que dicho acto fue formalizado mediante acta instrumentada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entiende que debería proyectarse el acto administrativo competente a tal fin.-

En lo relativo a la prórroga de plazo entiende que sancionada la Ley N° 2516 promulgada por Decreto N° 2.207/09, que oportunamente modificara el plazo de obra, cualquier nueva modificación amerita el dictado de una norma de la misma jerarquía.-

Cabe mencionar que la norma dictada bajo el Nro. 2516 aprobó con dicha fuerza (Ley) los planes de trabajo y avance de obra como así también los plazos, con lo cual cualquier modificación y/o ampliación debe tener igual tratamiento.-

Decreto del Sr. Gobernador aprobando la Paralización de Obra con Suspensión de Plazos Contractuales.

**Mediante Decreto N° 756 de fecha 6 de mayo de 2011, se aprueba el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos.*

En función de lo Dictaminado por Asesoría Letrada de Gobierno y teniendo en cuenta los informes técnicos y en función de las modificaciones solicitadas por la Contratista, el 10 de mayo de 2011 se pone en consideración de la Legislatura un Proyecto de Ley por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a firmar una adenda al convenio de readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06. "Construcción de Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa", aprobado por Ley N° 2516.-

En dicha adenda se incorporaba: ampliación de plazo de Obra de 135 días y renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que pudieran ocurrir.-

Dicho proyecto además preveía que el Poder Ejecutivo podía otorgar paralizaciones con suspensión de plazos y otorgamiento de prórrogas cuando las mismas se funden en cuestiones técnicas propias de la obra, independientemente de las establecidas en la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

Dicho proyecto de Ley no tuvo tratamiento por parte de la Legislatura provincial.-

PUNTO 5 del Pedido de Informe. *En todo el desarrollo de la obra, desde su inicio en el año 2.006: Ninguna.-*

PUNTO 8 del Pedido de Informe. *Se solicitó si a juicio del Ejecutivo Provincial "El Contratista" se encuentra en condiciones de terminar la obra en los plazos previstos en el Convenio aprobado por Ley.*

Se remite a lo expuesto en el Proyecto de Ley remitido a la Cámara con fecha 25 de Julio de 2.012 y que en copia se adjunta al presente.-

En julio del año 2.012 la Contratista presentó documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta del estadio poniendo a consideración de la provincia cómputos, presupuesto y curva de inversión para la ejecución de los trabajos de apuntalamiento y montaje de la estructura. Dicha presentación fue avalada por el inspector tercerizado Ing. Roberto Lorda.-

La contratista al solicitar la primera ampliación, en función de no disponer la maquinaria necesaria, (grúa de gran porte), preveía reutilizar el apuntalamiento ya ejecutado para el montaje de la primera versión de cubierta metálica. Verificaciones posteriores que se realizaron a efecto de montar la nueva estructura con las torres puntales existentes demostraron que las mismas resultaban deficientes con la nueva configuración de apuntalamiento. Debe recordarse que para el izaje de la estructura supuestamente prevista en el pliego de licitación, se recurría a un apuntalamiento parcial y lineal, en cambio el nuevo concepto de la nueva estructura de techo exige un apuntalamiento total de la superficie a cubrir en forma simultánea, lo que lleva a concluir que las torres iniciales construidas para apuntalar resultaban deficientes en cantidad y capacidad de soporte.-

En el proyecto propuesto, tal como lo señalaba el Inspector tercerizado, se ponía en conocimiento de la Cámara que "...los cálculos sólo pudieron ser realizados en tiempo real de la obra, por cuanto resultan consecuencia o causa de cálculos y tecnologías disponibles en el momento de la ejecución...ello así en atención a que el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no sólo a elementos no especificados en condiciones del pliego, cómputos y presupuesto, sino que también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercado, exigiendo así los cálculos del montaje, una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la obra definitiva en sí..."-

La magnitud en el desarrollo técnico para estos cálculos adicionales de montaje la da el hecho que las toneladas de acero a procesar en taller, para esta estructura de apuntalamiento provisoria, es equivalente al 50% de la estructura definitiva a montar y como se dijera en otra oportunidad toda esta magnitud de trabajo es imposible desarrollar sin previamente conocer la forma estructural de la cubierta permanente y los elementos a utilizar para la misma".-

11) Luego de analizar los antecedentes transcritos precedentemente y las constancias del expediente principal de la obra que en copia obra certificada tuviera a la vista, **Nº 11059** caratulado: **"MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS S/ CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA (L.P)** se dictó la Resolución Nº 100/14 -FIA- en la cual se decidió:

"Dar por concluida las presentes actuaciones preventivas formalizando una Investigación Administrativa legal, formal y documentada de los hechos"

También me excuse de intervenir en la Comisión creada por Decreto Provincial Nº 752/1.

Justifiqué esa decisión en los antecedentes y con el análisis que se transcribe a continuación:

"Que con fecha 21 de febrero de 2013 se recibió en la FIA el Expte. Nº 11.059 caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS S/ CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA (L.P.), el que fue remitido por el Tribunal de Cuentas a solicitud de

esta FIA. La Mesa de Entradas del organismo detectó errores de foliatura, labrándose el Acta respectiva e ingresando al Despacho del Fiscal General el 26 de febrero del año 2013 (son 43 cuerpos).-

Compulsadas las actuaciones, se advierte la necesidad de hacer un análisis conjunto con el resto de los expedientes referenciados en los “vistos”.-

Las presentes fueron iniciadas **de oficio** a raíz de un artículo periodístico del Diario La Arena de fecha 19 de octubre de 2012 en el que se pone en duda –como preocupante- la continuación de la obra conocida como: “Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa”.-

Realizada gestiones preliminares es relevante destacar los dos informes del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos. En el último de estos se hace saber que el Gobernador de la Provincia formaría una Comisión en la que estaría invitado a participar junto con el titular del Tribunal de Cuentas;

A raíz del informe mencionado se suspenden los plazos procesales por tiempo prudencial y entre tanto se definirían los pormenores de la Comisión.

Se afirmó en forma categórica, en oportunidad de ser invitado a participar en la Comisión que se proyectaba: **“aceptará conformar una Comisión conjuntamente con el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y el Ejecutivo Provincial a efectos de garantizar la transparencia y legalidad de la continuidad de la obra, limitando su actuación a cuestiones que resultan de su propia competencia a fin de no quedar desvirtuada la manda estipulada en el art. 107 de nuestra Constitución Provincial y la Ley N° 1830”.** Criterio este que fue ratificado en el **acta** de fecha 30 de octubre de 2013 (fs. 10.627 del expediente de obra) donde se sostuvo que previamente se tomaría vista del expediente administrativo y se haría un informe en el marco de su competencia ...”

Es decir, se aceptó participar con una condición resolutoria: que dicha intervención no afecte el cumplimiento de los deberes propios del F.G. de I.A. que le son impuestos por la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan.-

Dictado el Decreto N° 752/13 -por el que se crea la Comisión- y recibido el expediente principal de la obra y de su evaluación se hace necesario dejar sin efecto la suspensión de plazos decretada con fecha 24 de septiembre de 2013 y pasar las actuaciones a fin de resolver el curso de acción a seguir.-

Que del presente expediente surge (en una breve síntesis):

A fs. 11/13 obra informe del Director de Obras Básica del cual se extrae que:

La obra se encuentra paralizada desde el 30/12/2010 mediante Acta de Paralización con suspensión de Plazo Contractual ad referendum del Poder Ejecutivo. Dicha paralización fue aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 756 de fecha 06 de mayo de 2011 contándose a esa fecha con un avance de obra del 83%. Básicamente la ejecución de obra faltante es el montaje de la estructura metálica,

cubierta de chapa y lo ítems y subítems que dependen de dicho trabajo. La paralización se sustentó en problemas de disponibilidad de la grúa a utilizar en el montaje de la estructura metálica, problemas de alabeo en las bases metálicas, factor climático que según la empresa generó demoras significativas en el desarrollo constructivo de la estructura de la cubierta y estudio técnico para la utilización de pintura epoxi, más poliuretano para utilizar en sectores de difícil acceso de la estereo estructura.-

En función de las modificaciones solicitadas por la Contratista, el 10 de mayo de 2011 se puso en consideración de la legislatura un proyecto de ley por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a firmar una adenda al convenio de readecuación de las condiciones contractuales de la obra en la cual se contemplaba ampliación de plazo de obra de 135 días día y renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto que pudiere ocurrir. Además preveía que el Poder Ejecutivo pudiera otorgar paralizaciones con suspensiones de plazos y otorgamiento de prórrogas cuando las mismas se funden en cuestiones técnicas propias de la obra. (...)

En Julio del año 2012 la empresa presentó documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta del estado poniendo a consideración de la provincia cómputos, presupuestos y curva de inversiones para la ejecución de los trabajos de apuntalamiento y montaje de la estructura abalada por el Inspector tercerizado, Ing. LORDA. En función de ese pedido el Ejecutivo envió a la a la Legislatura un proyecto de ley autorizando a aprobar esa documentación referida al montaje y apuntalamiento de la estructura y cubierta metálica, es decir plazo de obra y monto de la inversión, autorizando además al Ejecutivo a adquirir unos de los ítems que serviría para el apuntalamiento para el montaje de la estructura.-

En el informe del Ingeniero LORDA a fs. 31 como justificativo del ítem que se pretendía que asumiera el Estado Provincial como Comitente expuso: "...obedecen no solo a elementos no especificados en condiciones de pliego, cómputo y presupuestos, sino también y con carácter primordial vienen atados a cálculo y tecnología disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercado..."

A fs. 227/258 se agregó un exhaustivo informe del Sr. Ministro de Obras Públicas donde luego de reseñar los problemas que se sucedieron en el proceso del armado de la documentación licitatoria y las deficiencias en la elección de la Empresa Contratista.

En relación al tema puntal que nos ocupa (estado actual de la obra) refiere que en la última documentación técnica presentada por la Contratista se advierte que la nueva estructura no podría ser montada reutilizando el apuntalamiento ya ejecutado en la primera versión de cubierta.-

Verificaciones posteriores que se realizaron a efectos de montar la nueva estructura con las torres puntales existentes demostraron que las mimas resultaban deficientes con la

nueva configuración de apuntalamiento que exige que sea total a los efectos de cubrir toda la superficie en forma simultánea.

Sostuvo que por la magnitud del trabajo era imposible de desarrollar sin previamente conocer la forma estructural de la cubierta permanente y los elementos a utilizar para la misma, por lo que demanda una nueva inversión sobre cuyo financiamiento debiera ser aprobado por la Legislatura Provincial, cuestión que no fuera así decidió por ese poder del Estado local.-

Que de acuerdo a lo regulado en nuestra Constitución Provincial (art. 107) y Ley N° 1830 que reglamenta la competencia constitucional, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas tiene como responsabilidad ineludible la “investigación” de las conductas administrativas presuntamente irregulares de los funcionarios y agentes de la administración pública, que no se encuentren sujetos a juicio político o jurado de enjuiciamiento.-

Que estas actuaciones preliminares se iniciaron a los efectos de establecer si prima facie existían actos u omisiones que pudiesen constituir irregularidad administrativa en razón de las advertencias periodísticas ya citadas.-

Que teniendo a la vista –en este momento- el expediente principal de la obra se visualiza que luego que la Cámara de Diputados de la Provincia no sancionara el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (ver la versión taquigráfica de la 16ª Sesión Ordinaria de fecha 11/10/2012, especialmente en las páginas que van desde la 166 a 210), no ha habido actos de ejecución, lo que podría constituir una irregularidad administrativa.-

*Por lo anterior existe mérito suficiente para **formalizar** una “Investigación Administrativa” tendiente a dilucidar esta cuestión;*

Que la necesidad de llevar adelante la investigación Administrativa en los términos antes expuestos hace imposible coordinar la función institucional de investigación con el deseo permanente de esta Fiscalía de aportar sus experiencias y conocimiento adquirido para el bienestar general de la Provincia.-

Que desde la puesta en funcionamiento de la FIA gran parte de sus “decisiones” han sido acompañadas con “recomendaciones y/o sugerencias” tendientes a lograr una mejora general del funcionamiento de la administración pública. Proponiéndose, entre otras medidas, modificaciones legislativas, de decreto autónomos y/o reglamentarios y de distintas normas de carácter inferior o internas, proponiéndose modificaciones a procedimientos y/o participando a través de opiniones formales en distintos proyectos de ley, cambios en los hábitos o costumbres administrativas, proponiéndose protocolos de actuación, etc.-

En este contexto y ante la invitación del Sr. Gobernador a colaborar se decidió hacerlo pero siempre dejando en claro que no debía menguar -esta colaboración- las competencias propias de la Fiscalía.-

Como se adelantó, al tener a la vista la totalidad de la documentación contractual y del expediente de la ejecución y haciendo un análisis profundo del mismo junto con las actuaciones en trámite, me veo en la obligación de tener que excusarme de intervenir en la Comisión creada por Decreto Provincial N° 752/13.-

Siendo consecuente con la postura asumida por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de colaborar con los distintos estamentos de la administración pública, me permito destacar lo siguiente:

*La situación en análisis amerita **requerir, a la brevedad**, de los órganos naturales de asesoramiento del Poder Ejecutivo **tanto en lo técnico como legal**, que se expidan **sobre las acciones a adoptar considerando lo analizado por la Cámara de Diputados** en oportunidad de analizar el proyecto de ley que en definitiva se decide no sancionar (ver la versión taquigráfica de la 16ª Sesión Ordinaria de fecha 11/10/2012, especialmente en las páginas que van desde la 166 a 210)";*

Como parte de las actuaciones definidas en la Resolución N° 100/14 (fs. 284/289) se dispuso ir citando a distintos partícipes involucrados en las decisiones de la obra como son: el Representante Técnico de la empresa INARCO S.A., al Director a cargo de la Dirección General de Inspecciones, a los integrantes del Consejo de Obras Públicas, a los integrantes de la Comisión de Seguimiento, al Presidente de la empresa INARCO S.A. y al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos;

12) A fs. 293/358 se incorporó copia del debate mantenido en la Cámara de Diputados en relación los proyectos enviados por el Ejecutivo Provincial respondiendo a su intención de contar con prerrogativas que considerabas necesarias para seguir con la ejecución de los trabajos aún restantes:

*"Sr. **SCHANTON**. ... A fin de fundamentar el rechazo al Proyecto de Ley ...referido a la obra Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa en relación al apuntalamiento y montaje de la estructura para cubierta metálica del mencionado estadio. Por expediente 11059/05, se tramitó la Licitación Pública cuyo objeto fue contratar la obra "Construcción de Estadio Polideportivo Santa Rosa", la que fue adjudicada mediante Decreto n° 1640/06 a la Empresa INARCO Sociedad Anónima, a través del procedimiento de la*

Licitación Pública n° 12/06 del 26 de julio del 2006. Se presentaron las empresas ILCA Sociedad Anónima que ofertó 33.700.000 pesos e INARCO Sociedad Anónima que ofertó 29.889.965 pesos, lo que representó un 19 por ciento más del monto asignado en el Presupuesto oficial. Ésta última fue en definitiva la adjudicataria de la obra. En el mes de septiembre del 2007, cuando se encontraba ejecutado y certificado aproximadamente el 80 por ciento de la obra, faltaban alrededor de 2 meses para concluir el plazo original de la misma y se había comenzado a montar el techo de estructura metálica, la inspección de obra advirtió deformaciones en ésta, lo que motivó que mediante Orden de Servicio n° 15 del 3 de septiembre del 2007, se le solicitara a la contratista que informe sobre inconvenientes detectados, causas y medidas a adoptar con relación a lo acontecido en la estructura metálica de la obra o los pórticos. La Empresa INARCO Sociedad Anónima, contratista de la obra, informó tal requerimiento que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de los pórticos metálicos de la estructura instalada, los que resultaban incompatibles, tanto con el estado de solicitud, como con la etapa de montaje que se desarrollaba, agregó que las causas serían diagnosticadas por el Ingeniero Civil Mariano Almejeiras a quien se le había encargado el estudio de dicha problemática a costa de la empresa. También que las medidas a adoptar surgirían del diagnóstico encomendado, donde se especificarían las diferentes etapas a cumplimentar al igual que los plazos de cada una de ellas. De manera preventiva se procedió a desmontar la estructura colocada hasta esa fecha a los efectos de su evaluación. Luego de evaluada la problemática por parte de la contratista, ésta concluyó que las causas de las deformaciones detectadas en la estructura original del techo portante, se debieron a errores en el cálculo estructural que había efectuado y asumía total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra. Con el fin de dar continuidad a la misma, en el año 2009, el Poder Ejecutivo Provincial envió a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley por el que se proponía la aprobación de un Convenio a suscribir con la empresa contratista de la obra, en el que se preveía el otorgamiento de una prórroga de los plazos contractuales y la aprobación de adicionales de obra. A partir de allí, la Empresa al considerar que el error era propio, comenzó a analizar diferentes opciones que le permitieran proponer la mejor alternativa de solución a la cuestión, según se expresa en los términos del Proyecto. Con fecha 10 de septiembre del 2009, la Legislatura sancionó la Ley n° 2516, la que por el artículo 1° autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio que como anexo formaba parte de la misma, en el que la Cláusula Segunda establecía en tal sentido "Las partes convienen en ampliar el plazo contractual a 420 días corridos de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose el contratista a ejecutar el nuevo plan de trabajo en el plazo convenido, contando a partir del acta de reinicio de los mismos. Asimismo, se acuerda la realización de los

adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos". En la Cláusula Tercera se dispuso que el contratista asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra; por los errores de cálculo cometidos en la obra de referencia y en lo actuado en el expediente administrativo, renunciando, señor Presidente, consecuentemente a todo reclamo, derecho y/o en trámite por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculo y ejecución provocaron la alteración del contrato original. En la cláusula Cuarta se insiste respecto a que el contratista ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad, por las alteraciones y demoras producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo en la obra citada en la Cláusula anterior y su costo. Luego en la Cláusula Sexta del mismo convenio se estableció contundentemente que la presente renegociación no implica asunción de responsabilidades de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, debiendo el contratista ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo. El convenio fue suscrito por las partes el 21 de septiembre del 2009. Ahora bien, señor Presidente, al analizar el Proyecto de Ley nº 21/12 enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, se propicia autorizar al Poder Ejecutivo para que apruebe la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa, de acuerdo a la documentación presentada por la contratista de la obra. En esta instancia, el Poder Ejecutivo Provincial propicia reconocer a la contratista de la obra "Construcción de Estadio Polideportivo Santa Rosa" la totalidad de los gastos que se ocasionen con motivo de la colocación o montaje de estructura portante, o sea del techo. Corresponde dejar claramente sentado que el contrato de obra suscripto en el marco del expediente 11059/05, caratulado "Construcción de Estadio Polideportivo. Santa Rosa" prevé la ejecución, certificación y pago de los trabajos que en esta instancia se proyecta abonar. Tras ello, la contratista asumió expresamente la total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra, mediante una presentación de la empresa, de fecha 26 de marzo de 2008. Con ello ratificó que el error era propio. En definitiva, señor Presidente, se propicia con el Proyecto de Ley remitido a este Cuerpo, que se autorice al Poder Ejecutivo a abonar en un mismo contrato de obra pública, dos veces los mismos trabajos, en violación flagrante a dicho marco contractual y a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta del convenio ya prescripto, aprobado por Ley Provincial nº 2516. El Proyecto de Ley prevé además el otorgamiento de otra autorización al Poder Ejecutivo, relacionada con la posibilidad de conceder suspensiones y/o prórrogas del plazo contractual por razones técnicas o climáticas, aclarándose que ello es sin perjuicio

de lo normado en la Ley n° 38 de Obras Públicas Provincial. El artículo que se analiza trata de justificar la posibilidad de producir suspensiones de días, de ejecución de trabajo, por causas tales como la falta de algún elemento a adquirir por un proveedor o fenómenos meteorológicos. Ambos ejemplos, señor Presidente, ya se encuentran previstos en la Ley n° 38 de Obras Públicas que rige el contrato, pues en el primer caso, si los fenómenos climáticos son extraordinarios, corresponde otorgar ampliaciones de plazo de obras, en caso de fenómenos normales, el contratista debió preverlos en su plan de trabajos. Mientras que en el otro caso, salvo razones de fuerza mayor, por ejemplo huelgas, no correspondería ampliar el plazo contractual. De lo expuesto, señor Presidente, analizada la constitucionalidad del Proyecto de Ley agregado al expediente 21/12, cabe recordar que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha dicho que las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto obligatorias para todos, incluso para la misma. Las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes al que deben acudir para resolver los problemas que se plantean. En ese sentido ha agregado que la administración está imposibilitada de alterar las bases generales del pliego pues de otro modo resultaría ilusoria la garantía de la licitación requerida por la Constitución y las Leyes y se violaría el principio de igualdad. Señor Presidente, ante la contundencia y los antecedentes reseñados, asumimos que en esta instancia no hay opción posible más que rechazar dicho proyecto e instar al Poder Ejecutivo Provincial a que arbitre los medios necesarios, a fin de concretar la finalización de la mentada obra: Construcción del Estadio Polideportivo Santa Rosa, en el marco de las leyes n° 38 y n° 2516 y el pliego de bases y condiciones de la obra y su contrato. Por estas fundamentaciones, señor Presidente, solicito a las señoras y señores diputados, nos acompañen con el voto afirmativo al presente proyecto en tratamiento. Nada más.

Sra. **GIORGIS**. ... para fundamentar la posición del bloque del FREPAM, que por supuesto somos parte del dictamen de rechazo de este proyecto. Antes brevemente, quería hacer una aclaración en virtud de algunas declaraciones periodísticas de algunos sectores vinculados al Gobierno de la Provincia y decir que el rechazo a este proyecto del Gobernador, digamos explicitar de nuestra parte que no venimos a desestabilizar a ningún Gobernador, que venimos en todo caso, a dar la posición en defensa de los habitantes de la provincia de La Pampa, en defensa de su seguridad y de sus arcas. A lo mejor algunos confunden ruidos de desestabilización con lo que son ruidos de participación, con lo que son ruidos de profundización de la democracia como puede ser una ley de paritarias, confunden con ruidos, mayores controles, como puede ser la ley de hidrocarburos, lo confunden con ruidos, mejor distribución, como pueden ser los proyectos que hay de regalías, lo confunden, en definitiva, porque están acostumbrados

al no debate, a la no pluralidad de ideas y lo confunden porque están acostumbrados quizás al silencio de la no participación y al silencio de actuar solo como un monarca. Aclarada esta cuestión y para abocarnos al proyecto en tratamiento, desde el FREPAM, por supuesto que venimos, como lo hemos dicho otras veces a ratificar nuestra posición, realmente en materia de obra pública y en esta obra en particular, hemos tenido una coherencia en nuestro pensamiento y en nuestra acción a lo largo de estos últimos años, en particular una coherencia con lo que dijimos aquí en el año 2009, -precisamente en la sesión que manifestaba el diputado preopinante-, cuando tratamos un Proyecto también del Gobernador, que pedía 420 días de plazo adicionales y redeterminaciones de precios para esta empresa. La verdad que al leer esa versión taquigráfica, uno podría decir, bueno todos los argumentos que usamos en ese momento los podríamos trasladar a ésta con el agravante, es decir con todo lo que se agravó estos tres años, porque ojalá hubiéramos estado equivocados, lamentablemente para los pampeanos aquel pensamiento, aquella posición no era equivocada y hoy tenemos tres años más de pérdida. Nosotros, por supuesto que uno de los argumentos que usábamos en aquel momento tiene que ver con lo que también ahora argumenta el bloque oficialista, que es justamente que tenía, que tuvo, que tiene y que tendrá el Ejecutivo Provincial, las herramientas legales, los caminos jurídicos en la Ley 38, en el Consejo de Obras Públicas, etcétera, para haber tomado las medidas que tenía que tomar. Pero claro, como decíamos en aquel momento, no es que el Ejecutivo tiene las herramientas y no importa que también haya una Ley que avale, porque de todas maneras lo que abunda no daña ¡No! Nosotros decíamos claramente en aquella sesión y con mucha más razón ahora, que no era inocua, es decir tenía la intencionalidad de compartir culpas, de compartir responsabilidades, por no haber aplicado la Ley como se tenía que haber aplicado y las sanciones correspondientes, de haberse aplicado no tendríamos hoy la situación que tenemos. Pero esto forma parte del descontrol y lo poco confiable que es la obra pública en general en la Provincia de La Pampa, no es el único ejemplo, pero sí por su envergadura es quizás el más relevante. Nosotros entendemos que la herramienta de la licitación pública es muy útil para los estados, útil en el sentido que entendemos que permite escoger dentro de todos los oferentes la propuesta más conveniente, no solamente desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista de la solvencia técnica de las empresas. Lamentablemente, por los hechos posteriores ninguna de las dos cosas ocurrieron en este caso, como decíamos en el 2009, no nos parece conveniente drenar recursos públicos, seguir con esta sangría de recursos públicos para una empresa que económicamente no resultó la más económica y técnicamente tampoco la más seria. Mirábamos estos días el portal, el eslogan comercial de la empresa INARCO S.A. que dice: “No nos planteamos techos y con los pies sobre la tierra” o sea dice, no nos planteamos techo, nuestra imaginación

vuela muy lejos. ¡Y sí! Pero el problema es que no tienen la capacidad para realizarla, vuelan lejos en la imaginación, pero no pudieron crear la obra, su capacidad no se lo permitió y bueno con los pies sobre la tierra ¡Ni hablar! Dijo el gobernador cuando envió este Proyecto a la Legislatura públicamente, “No se levantará tierra” ¡Y se levantó! Se levantó mucha tierra y sí el Gobernador y esta empresa dilapidan tiempo, esfuerzo y dinero público. La verdad que la cultura de la calidad que no se practica en esta obra, no se condice con los principios que pregonan. Decíamos que no fue lo más conveniente ni desde lo económico ni desde lo técnico, lo económico está bastante claro para todo el mundo, es decir por más que nos quieran hacer creer que son menos millones, pero los pasamos para atrás y después los traemos para adelante, son fantásticos en el álgebra para beneficiar a las empresas ¿no?. En realidad lo que está claro es que iba a costar 30.000.000 de pesos y va a costar 80, 90, 100 o 120 millones de pesos, ésa es la realidad, disfracémosla como quieran, pero ésa es la verdad. Desde lo técnico ¡ni hablar!, se te cayó un primer techo que no resistió ni la primera viga en el 2007 ¿ésa es la seriedad? Pongo algunos ejemplos muy breves: En el año 2009 cuando íbamos a tratar el Proyecto aquí en la Legislatura recorrimos la obra minuciosamente, ya en ese momento los representantes de la empresa nos hablaban de que esperaban la grúa para 500 toneladas, que vienen siete camiones, que es la única en el MERCOSUR, etcétera; la misma fábula que nos cuentan ahora. Fíjense que llamativo ¿no?, ese año esperaban en ese momento la grúa y no habían previsto el piso para que la misma se movilizara, ése es un costo que aparece hoy. Aparece en este nuevo Proyecto y no existió antes, no lo hizo en los años 2009, 2010, 2011, o sea que iban a traer la grúa pero no iba a poder circular, porque cuando se le pusiera el peso se iba a hundir, por eso ahora previeron 315.000 pesos de entoscado, más IVA serían 370.000 pesos. ¿Qué quiero decir?, alguien puede decir: “Bueno, la verdad que 370.000 pesos en el despropósito de la millonada que vale esta obra no es nada”, lo digo a título de ejemplo de la improvisación, de la liviandad y de la responsabilidad con la que se ha tomado todo esto. En el año 2010 empezaron la viga perimetral, en el 2011 fíjense, yo no puedo salir del asombro de un matutino local que dice que ayer el Ministro de Obras y Servicios Públicos Varela llevó a cámaras empresariales a recorrer y dijo cosas como si fueran de hoy, cuando el Ministro Varela dice: “No, lo que pasa es que este Proyecto de montaje que nosotros tenemos que tratar hoy es porque pasó de 150 toneladas de techo a 900”. ¡Chocolate por la noticia! Esto ya se sabía cuando Ameijeiras en el año 2009 -como decía el diputado Schanton- hizo el cálculo del nuevo techo. Entonces ¿cómo se explica si no es bajo la irresponsabilidad? ¿Cómo se explica que en mayo del 2011 –y nunca se dijo nada de esto- el Gobernador nos enviara para tratar en esta Legislatura un Proyecto que pedía 135 días corridos?, 90 para esperar la No existía el montaje, ni las columnas, ni los 24 meses, ni los millones, ni qué pongan en la

Provincia, ni qué saca. Ésta es la idea que nosotros queremos mostrar y sostener de irresponsabilidad que ha habido en todo esto. Ya se sabía que éste era el nuevo techo y que pesaba 700 toneladas más. Ni hablar de febrero de este año cuando el Gobernador fue a recorrer el Megaestadio, previo a que nosotros habíamos tenido un entredicho con el Presidente de la empresa, porque en enero había dicho que ésta era una obra muy compleja, que era tres veces más grande que la Pirámide del Museo del Louvre; y observen que va el Gobernador en febrero y dice: "No, sólo faltan unas chapitas, hablan estupideces esos que dicen que se va a hundir", éramos nosotros los que hablábamos estupideces. Ahora fíjense que después de cuatro meses el mismo Gobernador escribe que para colocar tres chapitas necesita 30.000.000 de pesos, 40 columnas, 2 años más, que las columnas las ponga el Gobierno, que se las preste y después las use, no sé para qué. Esto por ser suave, es improvisación, es liviandad. No me quiero olvidar de un costo que por ahí no hemos hablado mucho, porque acá no es solamente el costo de lo que se ha puesto, se ha roto, deteriorado, de lo que no va a servir, de todo el costo de lo que sería si hoy se aprobara este Proyecto, ni hablar, que es el costo de no haberlo podido usar. Acá el Ministro de Obras y Servicios Públicas Varela habla de lo que perdemos si no aprobamos esto hoy: Espectáculos como Joaquín Sabina, Juan Manuel Serrat, etcétera. Perfecto, ahora yo digo, si nosotros sacáramos la cuenta de un evento importante deportivo, cultural, artístico, cada tres o cuatro meses durante cinco años, ¿cuánto perdió de ingresar la Provincia? Hagamos la situación al revés, que la empresa sea la dueña y nosotros los deudores, a ver si no nos iba a cobrar el tiempo perdido, que en la jerga empresarial se llama lucro cesante. ¡Por supuesto que eso vale! Nosotros de nuestra parte no se lo queremos cobrar pero tampoco queremos que nos lo cobren a los pampeanos. Nosotros queremos que esta empresa se vaya y el Gobernador tiene las herramientas para exigir esto porque no vamos a coincidir nosotros en que acá lo que hubo fue error, porque acá si ustedes revisan las 12.000 fojas del expediente nadie dice cuál fue el error ni quien es el responsable, nadie lo dice. Fíjense que en agosto o en septiembre fue cuando fueron a poner el primer techo que se cayó no se resistió a si mismo, un mes antes el titular de la empresa INARCO decía, julio de 2007: "Es una obra para 300 años el cálculo de la obra la hizo el ingeniero René Sensole y fue controlado en España y en la obra comprobamos la precisión y exactitud del mismo". Entonces, acá no hubo error, acá hubo una gran incapacidad de esta que hablábamos al principio, incapacidad porque además no es cierta la versión oficial de que la empresa se dio cuenta que le temblaba algo y paró, no fue así porque si hubiera sido así algo hubiera servido y se hubiera podido apuntalar o acomodar. La verdad fue que cuando fueron a poner la primera viga y empezó a crujiar todo, los obreros salieron desesperados y algunos nos enteramos y lo hicimos público. Después de ese hecho la empresa sí paralizó la obra, entonces acá asumieron una

responsabilidad para la cual no estaban capacitados, asumieron un trabajo para el cual no estaban capacitados, esto no se llama error, se llama irresponsabilidad y esto tiene sanción. Ahora hay que romper o sea, es todo empezar de nuevo, sentar caminos nuevos, ahora hay que romper lozas, -si aprobáramos esto-, romper tribunas, romper granitos, vivimos para empezar de nuevo, nos dicen que no importa, que la Provincia pone los caños total después no importa porque los caños lo vamos a usar para la columnas de luz. ¿Pero cómo? Caños únicos en el mundo, de una calidad muy extrema, pero no, sí para las columnas de luz podemos usar caños muchos más baratos, porqué nos van a obligar a eso. O sea, es un ensayo y error permanente, es la improvisación y la irresponsabilidad permanente. Entonces, nosotros tenemos derecho a dudar y el FREPAM no pone solamente énfasis en lo económico sino también en algunos aspectos técnicos que a nosotros nos generan y nos generaron en el 2009 y ahora también, una gran duda. Y la verdad que en este contexto que planteamos donde no tuvieron la capacidad que sirviera nada del primer techo, porque no sirvió nada, porque uno no puede dudar ahora que no tengan capacidad para calcular bien las cargas, para calcular bien la resistencia de los pilotes, para calcular bien las toneladas. Yo voy a poner un ejemplo nada más de lo técnico que a nosotros nos preocupa y que muestra esa improvisación por ser suave. El tonelaje total de la obra, pintura, techo, todo, con el primer techo, según el expediente oficial de la empresa convalidada por el Gobierno, eran algo menos que 23.000 toneladas y después a unas bastantes fojas siguientes con el segundo techo, el peso total del tonelaje de la obra es de 17.000 y pico de toneladas, ¡5.200 toneladas menos! No sé, Varela va a tener que explicar por qué, cómo puede ser que si se tiene un techo que pesa de movida 750 toneladas más, más la viga perimetral ¿cómo puede haber 5200 toneladas menos? ¿Qué pasó? ¿Se equivocaron en la primera o ahora arreglaron la segunda para que dé la resistencia a los pilotes? No sabemos, nosotros no somos técnicos, señor Presidente, por eso pongo esto a modo de ejemplo nada más.

Nosotros hemos preparado justamente un informe técnico, que ha suscripto un ingeniero del medio, el ingeniero Pablo de Dios Herrero, que en oportunidad que el ingeniero Varela vino a la Comisión se lo elevamos y que si me permiten lo voy a agregar luego por Secretaría para que quede como parte de la fundamentación de estos aspectos técnicos, que nosotros por supuesto no manejamos como profesionales de la materia. Y llegamos un poco a la situación actual, donde parece ser un capítulo de la misma película, yo decía que en el 2009 ya planteábamos estas cosas, que no nos parecía conveniente continuar, ahora no nos parece conveniente no solamente por lo económico sino tampoco porque no consideramos segura la obra. En el ínterin no solamente no se sancionó, no se aplicó la Ley de Obras Públicas desde el Ejecutivo, sino que además se benefició a esta empresa, dándole más y más obras, teníamos

30.000.000 de pesos en el Megaestadio en el 2009, cuando se hizo la otra prórroga en el 2009 ya tenía 30.000.000 de pesos más adjudicados, obras muy importantes en la Provincia y yo diría que entre el 2010 y el 2011, entre estos incumplimientos tiene por lo menos 40.000.000 de pesos más, tomados de los boletines oficiales, un combo de 100.000.000 de pesos para una empresa que incumple. Entonces uno se pregunta si realmente estos funcionarios con sus bolsillos, ¿en su casa harían lo mismo? Pero nosotros no lo vamos a convalidar. No queremos ser cómplices de esta nueva forma de licuar responsabilidades y no queremos ser cómplices de una posible nueva estafa para los pampeanos, porque yo digo, nosotros no abundamos en detalle con el Proyecto que se trata hoy porque felizmente se va a rechazar, pero la verdad no es un cheque en blanco, es una estafa; por ejemplo, la foja de Tecmaco que presupuesta la grúa, dice un recuadro bien grandote: "Este presupuesto está sujeto a la inspección del lugar de montaje, al cumplimiento de las condiciones de izaje declaradas: revisión, aprobación técnica y a la factibilidad de acceso de los equipos ofrecidos a la presente, a los lugares de trabajo, considerando las condiciones adversas del suelo en los mismos. Segundo: esta propuesta está sujeta a sufrir modificaciones en caso de que Tecmaco Integral S.A lo considere necesario". O sea, esto pueden ser 24 meses, como pueden ser 200 meses. Yo no quiero abundar en este Proyecto porque no lo vamos a aprobar, pero sí quiero dejar sentado que lo hemos analizado, que tenemos observaciones para hacer, por las dudas el tema no termine acá. Entonces como decía, señor Presidente, para ir redondeando, nosotros no vamos a acompañar esto, pero además no nos queremos quedar solamente con el no, es decir, no venimos acá solamente a dar un no, que estamos convencidos que estamos haciéndole un favor a este Gobierno. También hemos presentado algún viso de propuesta o de alternativa que es lo que nos anima, porque la verdad es que estamos satisfechos, algunos lo consideran desestabilización esto de que podamos debatir, que podamos realmente dar nuestras opiniones y que podamos avanzar en propuestas distintas a la que piensa el Ejecutivo, a mí me parece muy saludable, realmente celebro que desde la Cámara podamos tener una opinión y proponer. Entonces en esto, que nosotros no nos queremos quedar con el rechazo, ya lo planteábamos en Comisión, nuestra idea es que el Gobierno tiene que rescindir este contrato y tiene que llamar a un concurso de ideas o proyecto, lo que fuere, para un techado -que allí al final del informe técnico que vamos a acercar está planteado- un techado que terminemos con esta historia de pensar en un techo de 16 metros en esta mole que está montada, y pensar en estructuras más independientes del techo de lo construido, como hay ejemplos en algunos estadios del mundo y como hay ejemplos muy cercanos en Villa María, Córdoba; o sea, un techado independiente de la estructura, algo que sea seguro. A lo mejor no va a ser lo más lindo que tres veces la pirámide del Louvre, pero nos vamos a poder poner debajo, más sencillo, más seguro.

No es la única oferta diferente, pero sería la idea que se llame a un concurso de ideas y cuando tengamos realmente el Proyecto y todo el mundo esté convencido de que ése es el Proyecto y que es viable, se licite el techado. Esto no tiene ni porqué llevar más tiempo que este infinito tiempo que plantea el Gobernador y tampoco mucha más plata. Entonces, señor Presidente, para finalizar, nosotros queremos que hoy sea una bisagra este tema en la Cámara y para la provincia, bisagra en el sentido de tratar de dejar atrás todo lo malo, la mala práctica que significó esta obra y que realmente pase a ser un espacio saludable, un espacio que se pueda compartir, que se pueda disfrutar, nosotros creemos que no tenemos que dar por tierra con todo lo que se ha hecho, que tenemos que tratar de aprovechar al máximo todo lo que está construido, no tirar por la borda todo lo que se pueda, creemos que hay que terminar con la obra, creemos que esta obra se la tiene que apropiarse la juventud, creo que se está hablando mucho de la juventud, en muchos sentidos, bueno, acá hay un ejemplo práctico, creemos que este espacio tiene que dejar de ser el mal ejemplo de algunos mayores para pasar a ser un espacio donde se apropien nuestros jóvenes, un espacio donde puedan ir a disfrutar de las mejores bandas de rock, de las mejores presentaciones culturales, artísticas, eventos deportivos, etcétera. El otro día me paró una abuela en la vereda y me dice: "Diputada, yo si techan esto, yo no me pongo abajo, yo no voy, pero mis nietos sí" Claro, por supuesto nosotros tenemos que lograr aportar una idea que sea segura y que las familias, cuando los chicos estén saltando ahí con una banda de rock estén tranquilas. Y esto no tiene mucha ciencia, no hay que buscar inventos, como dice ahora Ameijeiras, miren lo que dice Ameijeiras hoy, que esto no está en ningún libro, que no pueden encontrar un ejemplo en ninguna parte, entonces que lo van a tener que inventar. Nosotros no queremos acá próceres de patentamiento de inventos, nosotros queremos una obra sencilla pero que sea viable que sea concretable y fundamentalmente presidente, que sea disfrutable. Nada más.

Sra. FONSECA. ... nuestro bloque por supuesto, acompaña el rechazo del Proyecto de Ley en tratamiento y la verdad, quiero felicitar al diputado Schanton por la excelente claridad, me ahorro la síntesis de todos los pasos hasta llegar a este Proyecto de Ley, pero también quiero felicitar a la diputada Giorgis por la contundencia de sus razones, por su trabajo comprometido y también eso es digno de valorar. Nosotros, además de estar de acuerdo con los argumentos que da el bloque Justicialista y que da el bloque del FREPAM, queremos decir y quiero rescatar puntualmente lo que dice la diputada Giorgis, no evaluamos el daño, el perjuicio sobre la privación del uso social de esta obra, ¿cuántos años hace de esto? Quién va a pagar este daño y perjuicio a toda la comunidad, y en realidad siempre desde el Estado decimos que los recursos son escasos, son limitados, cuál es el nivel de prioridad que tenemos desde las políticas públicas cuando decidimos hacer este tipo de infraestructuras. Porque la verdad,

algunos pueden decir, ¡Ah la diputada Fonseca siempre hablando de los niños! Y cuando uno recorre los pueblos y los barrios, se encuentra que no tenemos cuestiones elementales para nuestros niños, entonces, también nos dicen que la oposición no tiene proyectos, como que uno se opone por la oposición misma y en realidad, desde Comunidad Organizada y desde los que nos conocen, hace muchos años que venimos trabajando territorialmente a favor de algunas políticas sociales que sean prioritarias y que no sean tan prioritarias las obras públicas magníficas. Tenemos un Proyecto concreto y nosotros dijimos desde nuestro bloque ¿Qué vamos a decir? Porque en realidad el diputado Lovera en la Comisión de Labor Parlamentaria hace un mes dijo: "Bueno, cada uno en el recinto dirá su posición política". Y la posición política de este bloque, es que con estos dineros, con esto que llevamos gastado, invertido, que la sociedad invierte en el Estado a través de esta obra pública, podríamos haber hecho unos cuantos polideportivos, concretos posiblemente sin techar, que son los famosos playones deportivos con la práctica deportiva por ejemplo de 5 deportes: fútbol, básquet, voley, handball, cesto. Pero no queríamos detenernos y posiblemente, le voy a solicitar señor Presidente incorporar el Proyecto que hemos diseñado, por lo menos para repensar desde qué lugar nosotros, desde este bloque priorizamos las políticas públicas. Entonces hicimos un trabajo significativo por cierto con nuestros equipos técnicos y consultamos a la Universidad de La Pampa, concretamente a la Secretaría de Políticas Universitaria y a la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias y diseñamos 5 módulos de cómo podían ser estos polideportivos. Pero solamente les voy a leer dos párrafos de la conclusión, pero quienes necesiten y les interese leer aún más, lo podrán hacer o se los puedo acercar por versión digital. Concretamente señor Presidente, señoras legisladoras, señores legisladores: La construcción de playones deportivos, polideportivos, con sus complementos necesarios que nosotros los diseñamos con módulo 1, 3, 4 y 5 y con un costo estimado que cada uno rondaría 537.000 pesos, con el Presupuesto inicial del megaestadio, hoy se podría construir con esos 34.000.000 de pesos, 63 playones polideportivos, casi uno por localidad, pero además y destacamos que este Presupuesto del megaestadio ya pasó al olvido y que a julio del 2011, realmente se cuadruplicó, con nuestra propuesta hoy sería factible construir nada más y nada menos que 223 playones polideportivos, o sea un promedio de 3 por localidad en toda la Provincia. Y bueno, ésta también es una reflexión que nos tiene que tener a los representantes de la ciudadanía en este recinto, en esta Cámara. ¿Cuál es el nivel de prioridad de la política pública? ¿Tenemos espacios de consulta para la comunidad y cuáles son las obras que debemos priorizar a la hora de ejecutarlas? Porque en realidad nosotros organizamos en qué se va a gastar ¿No? Esto es lo que nosotros queremos por lo menos reflexionar, ¿Cuál es el sentido

de prioridad de las políticas y que dejemos de hacer proyectos de escritorio y empezar a ver las necesidades sentidas de la población. Nada más y muchas gracias.

*Sr. **BORTHIRY**. ... Quería referirme a algunas cuestiones que tienen que ver con el tratamiento de este tema, porque lo que venimos a tratar justamente es sobre una propuesta que hace el Ejecutivo, pero evidentemente se han explayado a hablar sobre algunas cuestiones que tienen que ver con la política deportiva, social, cultural de nuestra Provincia. Yo escuchaba a la diputada Fonseca, pareciera que no ha recorrido la Provincia de La Pampa, cosa que he recorrido, pero no ha observado bien que en la Provincia de La Pampa hay playones, hay gimnasios, hay un montón de cosas y que sin ninguna duda como Provincia -y lo digo porque soy profesor de Educación Física- tenemos que tratar de ver cómo aspiramos a más. El Polideportivo de Santa Rosa es una expresión genuina de la comunidad deportiva cultural, de la necesidad y la importancia que debe tener esta obra, porque se hace altamente necesaria. ¿Y por qué lo digo? Porque diariamente hablamos y podemos discutir con gente del deporte, con profesores, con dirigentes que necesitan cada día más de políticas del Estado para tener otro tipo de aspiraciones. Yo personalmente veo que hemos quedado con que nuestra máxima aspiración es ganar un Juego de la Araucanía por ejemplo y a mí me gustaría ver a los equipos de voley de la provincia de La Pampa disputar con Córdoba, Santa Fe, sin dejar de trabajar en una Araucanía que, más allá de lo deportivo también hace a lo cultural y regional. Por esto se hace necesario que Santa Rosa tenga un lugar adecuado. Voy a compararlo con lo siguiente: Cuando nosotros en Ataliva Roca pedimos tener un Polideportivo, tenía que ver en el marco de una política de descentralización, porque la misma no es solamente pensar en cómo mandamos algunas monedas al interior, sino como descentralizamos políticas y acciones concretas en todo el territorio de la provincia de La Pampa. Nosotros en los Juegos de la Araucanía 2007 logramos ser sede y nuestro equipo de voley salió campeón de los mismos y pudimos ver cómo una comunidad y toda la gente de la región, se manifestó en ese momento. Estoy convencido que si trabajamos en ese sentido, por supuesto que no con la quietud que hay en este momento de la cual no me voy a referir ni poner en tela de juicio, sino que cuando uno genera una política de movimiento permanente, donde no solamente tiene que ser un Juego de la Araucanía, sino los juegos deportivos que están demasiado centralizados y al utilizar todos los recursos que tenemos a lo largo y a lo ancho de la Provincia, vamos a generar una movida interesante, como también fue por ejemplo pensar las Ligas del oeste, donde tenemos casos espectaculares como el de Algarrobo del Águila –con usted en un momento lo comenté, señor Presidente- que tuvieron que contratar personal que les cuide el pueblo porque se fueron todos a ver una final a 25 de Mayo. Sin ninguna duda que generan un entusiasmo inusitado, por eso yo justifico la obra y es más, creo que con el mayor de los*

respetos que le debo a la diputada Fonseca, le voy a decir que no aspire a tener playones, que aspire a tener gimnasios, y aún también optimizar que algunos pueden ser en un club o en la Municipalidad, pero también en las escuelas. El profesor de Educación Física –en esto me puede ayudar mi amigo el diputado Miguel Tanos– necesita el aula, así como la maestra de Matemática o Música tiene su aula, el aula para el profesor de Educación Física es el gimnasio, porque creo que desde que empezaron los colegios de La Pampa a tener su gimnasio, algunas enfermedades de los chicos ocasionadas por el frío de la mañana se terminaron y justamente como a la diputada Fonseca le preocupan los niños, le voy a recomendar que algún día podamos charlar, porque estoy convencido que su apertura intelectual me va a permitir hacerlo. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. **PÉREZ.** ...No hay mucho para agregar sobre la cuestión del Proyecto, la claridad del correlato del diputado Schanton y la contundencia y la solvencia de la diputada Giorgis, creo que han dicho todo, pero la verdad que estamos frente a un final abierto, esto no ha terminado hoy acá y no va a terminar, porque el megaestadio sigue sin terminarse. A mí me llama la atención, no creo que el Gobernador sea tan ingenuo, estas visitas turísticas que hace durante algún tiempo o como la de ayer, que sea para que nos subestime tanto, que crea que con eso nos va a apretar o va a ser cambiar nuestra posición. Entonces uno tiene alguna expectativa de cómo va a continuar esta situación, sin duda todas estas leyes engañosas que ha probado la Cámara y que han venido a la Cámara, fueron maniobras dilatorias, o sea dilatar, porque cuando uno mira los Yo personalmente veo que hemos quedado con que nuestra máxima aspiración es ganar un Juego de la Araucanía por ejemplo y a mí me gustaría ver a los equipos de voley de la provincia de La Pampa disputar con Córdoba, Santa Fe, sin dejar de trabajar en una Araucanía que, más allá de lo deportivo también hace a lo cultural y regional. Por esto se hace necesario que Santa Rosa tenga un lugar adecuado. Voy a compararlo con lo siguiente: Cuando nosotros en Ataliva Roca pedimos tener un Polideportivo, tenía que ver en el marco de una política de descentralización, porque la misma no es solamente pensar en cómo mandamos algunas monedas al interior, sino como descentralizamos políticas y acciones concretas en todo el territorio de la provincia de La Pampa. Nosotros en los Juegos de la Araucanía 2007 logramos ser sede y nuestro equipo de voley salió campeón de los mismos y pudimos ver cómo una comunidad y toda la gente de la región, se manifestó en ese momento. Estoy convencido que si trabajamos en ese sentido, por supuesto que no con la quietud que hay en este momento de la cual no me voy a referir ni poner en tela de juicio, sino que cuando uno genera una política de movimiento permanente, donde no solamente tiene que ser un Juego de la Araucanía, sino los juegos deportivos que están demasiado centralizados y al utilizar todos los recursos que tenemos a lo largo y a lo ancho de la Provincia, vamos a generar una

movida interesante, como también fue por ejemplo pensar las Ligas del oeste, donde tenemos casos espectaculares como el de Algarrobo del Águila –con usted en un momento lo comenté, señor Presidente- que tuvieron que contratar personal que les cuide el pueblo porque se fueron todos a ver una final a 25 de Mayo. Sin ninguna duda que generan un entusiasmo inusitado, por eso yo justifico la obra y es más, creo que con el mayor de los respetos que le debo a la diputada Fonseca, le voy a decir que no aspire a tener playones, que aspire a tener gimnasios, y aún también optimizar que algunos pueden ser en un club o en la Municipalidad, pero también en las escuelas. El profesor de Educación Física –en esto me puede ayudar mi amigo el diputado Miguel Tanos- necesita el aula, así como la maestra de Matemática o Música tiene su aula, el aula para el profesor de Educación Física es el gimnasio, porque creo que desde que empezaron los colegios de La Pampa a tener su gimnasio, algunas enfermedades de los chicos ocasionadas por el frío de la mañana se terminaron y justamente como a la diputada Fonseca le preocupan los niños, le voy a recomendar que algún día podamos charlar, porque estoy convencido que su apertura intelectual me va a permitir hacerlo. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. TANOS...Señor Presidente, se ha hecho un extenso relato de cuál ha sido el proceso de esta obra que lleva varios años sin concretarse, siendo en algún momento un verdadero galimatías desde el punto de vista técnico y de previsión y es una obra que por su falta de terminación ha causado y causa estupor en la sociedad pampeana y fundamentalmente en la sociedad santaroseña. Ahora bien, está bien hacer los diagnósticos, los estudios, pero justamente hay que hacerse cargo de este problema, un problema que después podemos abundar, si fue en el origen, si fue en la oportunidad, las condiciones técnicas, políticas que llevaron a esta cuestión. Pero hoy el problema está y tenemos un gobierno, que después de haberse tomado su tiempo -quizás uno puede pensar demasiado tiempo-, pero más vale tarde que nunca, se hace cargo y envía a esta Legislatura una propuesta para resolver y se compromete a resolver este problema, desde el punto de vista técnico, financiero y político. Y yo la verdad no creo para nada que esto sea como se ha dicho, de hacernos cómplices de eso, para nada, o dar un cheque en blanco. Hay instancias administrativas, Tribunal de Cuentas, Cuenta de Inversión, y además está la Justicia, si vemos alguno de los legisladores una situación de estafa o algún delito que se pueda suponer, eso está librado, es nuestra obligación como funcionarios públicos. Es para decirles, con este breve fundamento, que no voy a acompañar el voto de la mayoría, porque a veces suceden ciertas cuestiones paradójales, porque muchas veces desde esta Legislatura se le reclama al Gobierno Provincial que participe y cuando lo hace, le decimos: no, el problema es suyo. Por ahí puedo entender a un sector de la oposición que no quiera que se termine,

porque se van a quedar sin la foto de la campaña, que de ahí salen cada una de las elecciones. ¡Es una broma! La digo para distender un poquito el tema.

Por eso, a esta obra que le falta un 17 por ciento, hay muchos caminos, como dijeron algunos diputados, bueno, el Gobierno ofrece, el Gobierno es el responsable de las cuestiones operativas y administrativas, no lo somos nosotros y en mi caso, también el de mi compañero, nosotros no vamos a estar de acuerdo porque creemos que hay que darle esta oportunidad al Gobierno para que, así como se ha hecho cargo a partir de este Proyecto, tenga la responsabilidad y ningún obstáculo para poder culminar esta obra. Nada más y gracias.

*Sr. **DI NÁPOLI**. ...Señor Presidente, también en honor a la brevedad, sé que es un tema álgido pero me gustaría poder expresar algunos conceptos. La verdad es que yo me he manifestado en algún momento públicamente y además siendo un simple ciudadano, dirigente, militante político en contra de la construcción de ese megaestadio, en ese momento era dirigente deportivo, así que algo del tema deportivo conozco. De la realidad de los clubes de La Pampa, coincido en muchos de los aspectos, en otros no tanto con la diputada Fonseca y con mucho de lo que se ha dicho aquí. Uno ve, como decía el diputado Tanos, muchas veces se le reclama al Gobierno Provincial su lentitud, podemos compartir en algunos momentos y ve también que se le reclama que se haga responsable de los actos y demás, yo justamente comparto con el diputado Tanos lo que dice en su postura de que el Gobierno Provincial nos pide al Legislativo de la provincia hacerse cargo del problema y hacerse responsable del problema, no nos hace copartícipe, nos dice, señores, necesito esta ley para poder culminar la obra, con todas las cuestiones que se han planteado históricamente. Yo coincido con lo que han planteado algunos de los diputados, con que ha habido un error grave de la empresa, está reconocido, incluso lo ha planteado el diputado Schanton en el inicio, pero también creo que hay errores en el pliego licitatorio inicial de esta obra, entonces creo que la responsabilidad habría que buscarla de manera compartida y no me parece de ninguna manera firmar un cheque en blanco sino todo lo contrario, hacer un acto de responsabilidad desde esta Cámara de Diputados como nos cabe poder aprobar el proyecto que envía el Ejecutivo. La diputada Giorgis y el diputado Schanton hicieron una descripción de la situación del convenio, de cómo se dio, lo conocen a la perfección mejor que yo porque ellos estaban en esta Cámara en el momento que se aprobó la Ley 2516, de readecuación del tiempo y del costo y eso como bien decía el diputado Schanton que explicó y leyó varias esas cláusulas, es un convenio que firmó esta legislatura y es un convenio cerrado que es imposible modificar, si no es a través de otra ley, o sea, yo no comparto jurídicamente esta cuestión de que se puede avanzar con esta obra con la Ley de Obras Públicas de la Provincia, con la Ley n° 38 únicamente. Yo creo que ese convenio al haber estado establecido por una Ley de esta*

Cámara de Diputados en el 2009, debe ser modificado por una ley de esta Cámara de Diputados también, y esto insisto, no significa que le demos un cheque en blanco, es justamente y repito que coincido con varios de los aspectos que vertieron los señores y señoras diputados, significa que el Gobierno Provincial quiere hacerse cargo de un problema, y nosotros a esta altura, podemos darle esa llave. Señor Presidente, por estas breves acotaciones que quería hacer, voy a compartir el criterio del diputado preopinante, el diputado Tanos y votar en disidencia en este caso. Nada más.

*Sr. **LOVERA.** ..Señor Presidente, dos cosas antes de entrar en la parte de fundamentación final. Una referida al diputado Pérez, pero con mucha humildad en esto, cuando se refirió a la visita del Gobernador al polideportivo, más allá si la sensación de él fue ésa, con mucha humildad me gustaría que en lo sucesivo usase otra palabra como puede ser que “nos manda un aviso” y no la palabra, por ahí “apriete” que me parece que es una palabra que tenemos que desterrar de esta democracia. Sé que por ahí no ha sido la intención final de la palabra, pero en lo sucesivo debemos empezar a utilizar otro tipo de palabras si tenemos ese tipo de sensaciones. Por otro lado, la sensación que tengo de los diputados que recién opinaron tanto el diputado Tanos como el diputado Di Nápoli, primero que por ahí no entendieron -más allá de la apreciación que podemos tener cada uno-, el espíritu final del rechazo. Todos coincidimos con que el Polideportivo se termine y si el Gobernador tiene herramientas casualmente no es ésta la que nos ha mandado, si tiene alguna otra herramienta bienvenida sea que la mande y la vamos a tratar de acompañar por lo menos así lo hemos hecho en la Ley anterior cuando se votó por mayoría, no por unanimidad, donde nos parecía coherente. Y por otro lado y yo sé que en esto me voy a pelear o no les va a gustar, pero lo voy decir, porque es lo que siento. Sería más fácil discutir este tema si hubieran estado en la Comisión, para poder preguntar estas cosas al Ministro, lo podían haber escrito, porque cuando a uno le escriben las cosas de otro lado, y no está en el lugar que tiene que estar, dice cosas que no son certeras. Ahora bien, señor Presidente, respecto a este proyecto, que tuvo un rechazo unánime de las comisiones correspondientes y realmente con la certeza que hemos dado y escuchado todos los argumentos, más allá de todo lo que le agrega después cada uno desde su pasión o de su visión, realmente estamos convencidos que vamos por el buen camino en el rechazo de este documento. Y digo esto porque en algunas cuestiones que son de interés global no vale la pena pasar por alto, fundamentalmente que en base a lo normado en la Ley 38 el estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa, no necesita de esta aprobación. Esto es lo que dijimos cuando se tomó la decisión en la Comisión de sacar este dictamen, no necesitan la aprobación del presente Proyecto de Ley en tratamiento para ser finalizada. El Poder tiene hoy todas las herramientas para concretar la finalización de la obra. Creo que una obra de estas características es importantísima yo creo que ya*

lo han dicho en este recinto, lo han dicho casi todos los que hablaron en la Comisión, no solo para Santa Rosa sino para la Provincia en general, el mismo Ministro de Obras Públicas junto con empresarios de distintas Cámaras, con profesionales, con técnicos, todos coincidían con nosotros cuando afirmaban la sinergia que le daría la utilización del Polideportivo para el ambiente cultural, para el ambiente comercial y de servicios, todos decían, “ojalá estuviera terminado”, “ojalá se finalice lo antes posible”. Y en eso acordamos todos y es más por estas razones realmente fue que fue iniciada la obra, ahora en lo que no concordamos fue en las formas. Sinceramente pensamos que el Proyecto n° 21/12 que mandó el Poder Ejecutivo no era necesario, estamos convencidos que los caminos son otros, por eso es que no vamos a dar el consentimiento al mismo y ése es el motivo por el que votamos el rechazo en forma unánime en las comisiones correspondientes. Para los que crean que es una decisión que tiene que ver –que no son muchos pero hay algunos- con un problema de una política interna, más allá del análisis que hicieron cada uno en forma cronológica y detallada, quiero decir primero que en el año 2005 fue cuando se tramitó la licitación de la construcción de este Estadio Polideportivo, que fue adjudicada a la empresa INARCO S.A. con la Licitación 12 del año 2006. En segundo lugar que hasta la paralización de la obra -y esto lo ha dicho y reafirmado el Ministro en la reunión de Comisión- se ejecutó, se certificó y se pagó el 80 por ciento. En marzo del año 2008 la empresa, junto con el Gobierno Provincial presentan y la empresa asume la total responsabilidad por la deficiencia en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra. En tercer lugar, por septiembre del año 2009, esta Legislatura aprobó por mayoría la Ley n° 2516 que todo el mundo hizo mención y que bien detalló el diputado Alfredo Schanton al darle lectura prácticamente a toda la Ley; una Ley que fue aprobada por mayoría, que acompañó el partido Justicialista. En tercer lugar, por septiembre del año 2009, esta Legislatura aprobó por mayoría la Ley n° 2516 que todo el mundo hizo mención y que bien detalló el diputado Alfredo Schanton al darle lectura prácticamente a toda la Ley; una Ley que fue aprobada por mayoría, que acompañó el partido Justicialista. Por último quiero aclarar que –creo que también lo han dicho pero lo anoté porque no me quiero olvidar de nada- el Ministro de Obras y Servicios Públicos hoy habla de 900 toneladas en la estructura del techo como un hecho novedoso y la verdad que eso se sabía desde el año 2009. Tratamos de confundir y esto es lo que en lo personal molesta. Por otro lado también existe una contradicción entre algunas manifestaciones que ha hecho el señor Gobernador y el Ministro de Obras y Servicios Públicos, porque el señor Gobernador habla de un incremento de más del 300 por ciento de la obra inicial y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos habla de 11.000.000 de pesos más a valores del año 2005, lo que sería un 30 por ciento. Tendrían que ponerse de acuerdo y aclararnos cuál de las dos es la realidad. Para terminar, señor Presidente, como dice el

documento que dimos a conocer al momento de justificar el rechazo al Proyecto que hoy tratamos y que en ese momento salía por la Comisión, voy a citar textualmente lo que decía: “Ante la contundencia de los antecedentes reseñados asumimos en esta instancia, no hay opción posible más que rechazar dicho proyecto o instar al Poder Ejecutivo Provincial a que arbitre los medios necesarios a fin de concretar la finalización de la obra de construcción del estadio polideportivo de la ciudad de Santa Rosa, en el marco de las leyes 38 y nº 2516 y el pliego de bases y condiciones de la obra y su contrato” Esto es lo concreto que aprobamos en Comisión, más allá del matiz, más allá de lo que cada uno después en lo personal le pueda agregar, le pueda poner o le pueda sacar. En definitiva el Dictamen que ha salido de la Comisión correspondiente, en síntesis decimos que en el marco de las leyes 38 y la 2516 y el pliego de bases y condiciones de la obra y su contrato, lo puede hacer el Poder Ejecutivo. Y por último, que si bien no tiene que ver con el Dictamen y así lo voy a aclarar, y no por nosotros ni por esta legislatura, no por los que trabajaron y estudiaron y estuvieron en el tema-, sino para tratar de desvirtuar algunas cosas cuando decíamos que proponíamos desde acá una opción Y la verdad que nosotros decíamos que en realidad la conducta de la empresa ocasione la rescisión del contrato, en el caso de que la empresa ocasione la rescisión del contrato, se efectúe una nueva contratación a los fines de la inmediata continuidad y conclusión definitiva de los trabajos, mediante los procedimientos previstos en la Legislatura vigente y que las reparticiones intervinientes informen y remitan los antecedentes respectivos al Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas a los fines que se apliquen las sanciones y se tomen las medidas preventivas que pudieran corresponder en el marco del Decreto Provincial 2546 del año '93 que puso en vigencia las normas reglamentarias de dicho Registro. ¿Qué queremos decir? Que el Poder Ejecutivo con el señor Gobernador, tiene que tomar decisiones, que tiene las facultades y que tiene las herramientas para hacerlo y que no precisamente es esta Legislatura quien debe decidir cómo finalizar la obra.

*Sr. **BORTHIRY**. ... Quiero hacer una corrección, me confundo un poco sobre cuales el rol que tenemos como diputados. Recién acabo de escuchar al diputado Luciano Di Nápoli donde dice que el único responsable va a ser el Gobernador, o sea que nosotros votamos y no somos responsables de nada. Me acabo de enterar que nosotros votamos leyes y cuando se votan a partir de ahí, nosotros no tenemos ningún tipo de responsabilidad y esto me parece grave, porque yo vine a asumir responsabilidades acá. Lo que quiero decir es que nosotros estamos dispuestos a acompañar, vamos a acompañar, pero las cosas como corresponde, no queremos que se paguen dos veces algunas cosas o tres veces, acá lo acaba de decir el diputado Lovera, la responsabilidad que asumió la Empresa, nosotros tenemos números parciales, no sabemos cuánto va a terminar costándonos la obra, nunca el Ministro dijo cuánto va a terminar costándonos*

la obra. Y la otra pregunta es ¿Por qué el Estado se tiene que hacer cargo? Cuando la Empresa ya está acá en esta Cámara, en este recinto, está por escrito que se hace responsable de todo. Por lo tanto yo le exijo al Ejecutivo que aplique la Ley como corresponde para con esta empresa y que lleve adelante la obra, o sino el caso contrario, que rescinda y llegue a una nueva licitación. Éste es el criterio que tenemos que optar, a mí me parecen muy poco serios los argumentos, yo no quería referirme a esto, pero tengo acá, que el Ministro Varela en un diario de General Pico, con un título que dice: “Es una picardía en esta instancia que no se pueda terminar”. No sé cual es la picardía, si tienen todo para terminar, si el Gobernador –como lo ha dicho- se va a ser responsable, tiene la Ley 38 para hacerse responsable como Gobernador de la terminación de esta obra, lo cual coincidimos que es responsable, porque es el Gobernador. Pero el Ministro Varela dice, el funcionario dijo “que la visita que realizó por pedido de las distintas cámaras de la Provincia”. Acá tengo la invitación que hace el Ministro Varela, es él quien invitó, o sea que seguramente pagó el lunch que había ayer. Esta es a verdad, toda esta parafernalia, toda esta comedia que están armando como con la Ley de Hidrocarburos o con el tema de que ahora no puedo hablar más con el diputado Carlos Bruno porque me tienen prohibido. Toda esta cuestión y a todas estas referencias que se han hecho estos últimos días, esto es lo poco serio, la seriedad es asumir la responsabilidad en el lugar que corresponde. Y vamos a apoyar si el Gobernador asume con la responsabilidad que le corresponde. Nada más y gracias.

Sr. **TANOS**... Señor Presidente, un comentario respecto a lo que dijo el presidente de nuestro bloque. Yo participé de la reunión donde estuvo el Ministro Varela y el Ingeniero Roberto Lorda y por supuesto seguimos con atención y estudiamos el tema y si no participamos en la Comisión al momento en que se elabora el Dictamen es porque públicamente ya se había anunciado la decisión, así que de alguna manera el resultado ya estaba puesto antes. Solamente esa aclaración porque sino parece que algunos opinamos sin trabajar y sin conocer y nosotros con todas nuestras limitaciones en temas complejos como estos, obviamente nos informamos para tener la posición que nos parece, según nuestras convicciones. Nada más y gracias.

Presidencia pone en votación el Despacho en tratamiento, que propone el rechazo a la solicitud del Poder Ejecutivo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- 25 votos por la afirmativa. Aprobado por mayoría. “

13) Que a fs. 364/365 compareció el Ingeniero Mauro Javier **FORTUNATTI**, Representante Técnico de INARCO S.A., y a requerimiento de esta Fiscalía informó:

1.- Preguntado cual son o fueron sus funciones en la obra denominada “Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa”, informó: Soy el representante técnico de la empresa por parte de la Contratista desde el 10 de noviembre del año 2009. Nombrado mediante Nota de pedido N° 102. El anterior fue Arq. Gustavo SANCHEZ. En ese momento se desvinculó de la Empresa. Estuvo en la obra desde sus comienzos hasta esa fecha.-

2.- Por que se requirió por parte de INARCO S.A. suspender la ejecución de la obra, informó: Durante el transcurso del año 2010 la empresa solicitó la evaluación de la ampliación de plazos por parte del Comitente. Se hizo mediante Nota de Pedido con la respectiva justificación. Las notas de pedido fueron la 131 y 132 entre otras. La suspensión de obra la definió el Comitente. Nosotros nunca pedimos suspensión, solo ampliación de plazo. La Empresa comenzó a peticionar ampliación de plazos durante el transcurso del plazo ampliado por la ley 2516. El informante se compromete a adjuntar copia de las Notas de Pedido de ampliación de plazos. Solicita se aclare si las Notas de pedido referidas fueron oportunamente contestada, es decir si se resolvió la petición de ampliación de plazo: El informante se compromete a responderlo por escrito.

3.- Porque la suspensión de plazo fue requerida en forma tan próxima al vencimiento del plazo de obra, informó: La empresa fue requiriendo ampliaciones de plazo durante el año 2010.

4.- Que justifico la decisión de modificar la forma y/o sistema de colocación del techo en forma posterior a la aprobación de la Ley 2516, informó: La forma geométrica no se modificó, la estructura piramidal de cuatro caras es la original del proyecto. El proyecto original difiere del nuevo proyecto de estructura en cuanto es una estereoestructura tubular metálica, la cual requirió el uso de aceros especiales, trazabilidad total en dicho materiales, mano de obra calificada no existente en el medio local, inspección externa contratada por la empresa para la calificación de soldadores y verificación y contralor de soldaduras. Con respecto a la grúa se necesitó el asesoramiento técnico de una empresa líder en el mercado como es TECMACO INTEGRAL para el estudio y configuración de los esquemas de montaje. Respecto del apuntalamiento se explicará por escrito.

5.- Como es que justifica una propuesta de modificación de las condiciones contractuales respecto al costo de la colocación del techo, cuando la empresa contractualmente asumió ese costo de la colocación del techo por haber cometido un error en el cálculo de su estructura, informó: Al momento de la paralización de la obra el desfasaje técnico económico que existía entre el contrato vigente y la obra en cuestión hacía inviable su continuidad. Se analizaron plazos y montos del nuevo presupuesto.

6.- Si el nuevo proyecto de colocación del techo resultaba novedoso respecto del previsto al aprobarse el convenio por Ley 2516 y en su caso porque, informó: El montaje de una estereoestructura de estas características es un momento crítico de la fase constructiva de la misma. El proyecto de apuntalamiento requiere de un análisis de ingeniería de gran precisión. El diseño del apuntalamiento se pudo efectuar una vez finalizado el proyecto y diseño de todas las piezas de la estructura de cubierta que este tiene que soportar.

7.- Si se hizo un estudio de suelo que contemplara el mayor peso del techo que surgió del cálculo de su estructura que se hiciera en forma posterior al previsto por la Contratista al momento de iniciarse la obra, informó: Se hicieron varios estudios de suelos complementarios realizado por el geólogo Gustavo FABREGAS y se entregó en nota de pedido 123 el informe de la estructura de hormigón armado verificada con el nuevo techo realizada por el Ing. Eduardo PHIEL.

8.- Si considera que el suelo y el edificio construido soporta el techo ahora proyectado y calculado sin que pueda encontrarse perjudicado o revista algún grado de peligrosidad, informó: Reviste seguridad de acuerdo a lo calculado y verificado por los profesionales indicados en la respuesta anterior.

9.- Considerando que la propuesta de la empresa no contempló al momento del convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516 la provisión de una grúa para la colocación del techo a la cual quedaba sujeto el plazo de obra (o por lo menos no surge del expediente de la obra). a) En qué momento surgió como necesaria esta maquinaria, b) porque se hizo responsable el Comitente por la falta de provisión de la grúa en el tiempo comprometido por la Contratista y c) Porque no se tomaron los recaudos pertinentes para exigir un compromiso suscripto en debida forma por la firma prestataria de la grúa, a los efectos de no ver perjudicado el plazo de obra, informó: Sobre el punto me referiré por escrito.

10.- Porque no se adoptaron medidas para continuar la obra una vez que la legislatura provincial rechazara la propuesta de modificación del contrato, informó: También la contesta por escrito.

11.- Que acciones se adoptaron para conservar la obra ya realizada, informó: Custodia permanente desde la paralización a la actualidad.

12.- Cuales es o son las alternativas que considera apropiada para continuar con la ejecución de la obra, informó: Técnicamente esta todo resuelto, solo restaría darle un marco contractual adecuado a la necesidad técnica.

A fs. 431/433 el Ing. **FORTUNATTI** completó su cuestionario en forma escrito informando:

Pregunta 2- Complemento

Adjunto copia de las Notas de Pedido realizadas por la Empresa en referencia a la pregunta efectuada en el transcurso del año 2010.

- **NP N° 131**, con fecha 24 de Septiembre de 2010, donde se solicita 9 meses de ampliación de plazo indicando algunas de las principales causas que lo ameritan, citando a las NP 124, 128 y 130,
- **NP N° 132**, con fecha 15 de Octubre de 2010, en contestación de la OS N° 39 donde se solicitaba ampliar los argumentos de NP 131 y se piden 12 meses de ampliación de plazo, citando NP 131 y 118.
- **NP N° 118**, con fecha 23 de Marzo de 2010, Informe sobre cambio en el esquema de pintura.
- **NP N° 124**, con fecha 30 de Abril de 2010, Informe sobre la grúa de montaje y la falta de disponibilidad de la misma.
- **NP N° 128**, con fecha 30 de Mayo de 2010, donde se informan los imprevistos ocurridos en las bases metálicas de la estructura metálica.
- **NP N° 130**, con fecha 06 de Agosto de 2010, Informe de avance de los trabajos realizados en las bases metálicas de la estructura de cubierta.

En referencia a la contestación de dichas notas de pedido indicadas arriba, por parte del Comitente manifiesto que la NP N° 131 fue contestada a través de la Orden de Servicio N° 39, con fecha de 07 de Octubre de 2010 donde la Inspección de Obra dice que los argumentos esgrimidos son atendibles para otorgar una ampliación de plazo de Obra pero que la importancia del tema exige mayores precisiones. De allí que surge la presentación por parte de Nuestra Empresa de la NP N° 132 la cual fue no fue contestado en particular ya que la orden de servicio que prosigue es el acta de paralización de obra.

Pregunta 4- Complemento

Montaje -Apuntalamiento

Respecto a la pregunta en cuestión referido a la modificación del sistema de colocación del techo deseo manifestar que el nuevo proyecto de estructura metálica de cubierta requirió por sus características técnicas estructurales (estéreo estructura) una ingeniería de montaje de alta complejidad, es por ello que recién una vez diseñadas todas las piezas que componen el techo propiamente dicho es que se comenzó con el estudio de apuntalamiento (mediados de 2010).

Todas las estéreos estructuras metálicas de envergadura como ésta tienen durante su periodo de montaje y/o colocación el periodo más crítico de su vida útil ya que el techo

adquiere su total resistencia una vez colocada la última pieza, que es en nuestro caso la cúspide de la pirámide y es en ese instante donde el mismo comienza a funcionar como un todo para lo cual fue diseñado.

El proceso de montaje puede durar entre 4 y 5 meses dependiendo de factores climáticos y cada pieza o módulo del techo durante ese lapso deberá sostenerse en su posición definitiva a la espera de la pieza contigua sostenida a través de postes metálicos de alta resistencia y esbeltez fundados sobre bases de hormigón armado y arriostrados a la viga perimetral de H°A° llamados "puntales". (Se adjunta vista en 3D).

El Proyecto de apuntalamiento de la estructura en cuestión llevó un estudio y desarrollo de igual envergadura que la propia estructura de cubierta, ya que es este último el que garantizara el éxito del techo colocado.

Es por ello que recién durante el transcurso del año 2011 se finalizó la ingeniería de detalle de los 40 puntales donde se pudo determinar no solo el peso en acero de los mismos (aprox. 500TT) sino también la tecnología necesaria para el sostenimiento de los módulos como lo son los gatos hidráulicos de montaje, placas de ajuste, elementos de torque, etc.

Pregunta 9 a – Respuesta

La grúa necesaria para la ejecución del montaje de la estructura de cubierta fue definida una vez finalizado el proyecto de la estructura de techo, debido a la necesidad de conocer primero las características físicas y geométricas de las piezas a mover (dimensiones y peso) y su ubicación en el espacio (coordenadas x, y, z). La grúa, que en ese momento era provista solo por un proveedor en el país fue presentada en NP N° 134 con fecha 30 de abril de 2010.

Pregunta 9 b – Respuesta

El proyecto de Montaje y Apuntalamiento no estaba desarrollado al momento del Convenio aprobado por Ley Provincial N° 2516 por lo que la falta de disponibilidad se consideró como un motivo de solicitud de ampliación de plazo.

Pregunta 9 c – Respuesta

El compromiso con la firma TECMACO INTEGRAL se pudo efectuar una vez determinada las características técnicas de la grúa necesaria para el montaje del techo, la cual se obtuvo una vez terminado el proyecto de todas las partes de la estructura de cubierta con posterioridad al Convenio aprobado por Ley Provincial N° 2516.

Una vez tomado el compromiso de alquiler de la grúa en cuestión con la prestataria se informó a través de NP N° 134.

Pregunta 10 – Respuesta

Durante el año 2011 una vez finalizados los proyectos de estructura de techo, montaje y apuntalamiento se entregó al Gobierno de la Provincia un informe detallando las necesidades técnicas, económicas y de plazos de Obra necesarias para la culminación

de los trabajos, el cual fue evaluado y utilizado como soporte del proyecto de Ley enviado a la Legislatura, el cual fuese rechazado oportunamente.

Contestando la pregunta N° 10, digo que las necesidades técnicas, económicas y de plazos de Obra informadas en dicho informe, el cual adjunto, son condición necesaria y excluyente para la continuidad y finalización de la obra en cuestión.

Adjuntó como información anexa la cual fuera reservada:

- ADJUNTOS DE COMPLEMENTO PREGUNTA 2
- ADJUNTOS DE RESPUESTA PREGUNTA 10
- MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA DE ESTADIO POLIDEPORTIVO DE SANTA ROSA
- PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD DE CHAPAS
- PLANO DE FUNDACIONES DE PUNTALES
- VISTA EN 3D DE PUNTAL TIPICO
- FOTOS DE CONSTRUCCION DE PILOTES "IN SITU"
- FOTOS DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y CONTROL DE CALIDAD
- FOTOS DE CONSTRUCCION DE ESTEREO ESTRUCTURA
- FOTOS DE CONSTRUCCION DE ESTADIO ITAQUERAO DE SAN PABLO
- CV ING. MARIANO AMEJEIRAS

14) Que a fs. 366/368 se incorporaron **recortes del Diario "La Arena" y del "Diario de La Pampa"** que reflejan la comparecencia del Presidente de INARCO S.A., ante la Cámara de Diputados y que allí afirmara la necesidad de disponer de mayores recursos económicos para poder culminarla.-

15) A fs. 369/370 fue citado a audiencia informativa al Arq. **Luis Alberto CABRERA**, Director de Inspecciones quien afirmó que:

"...Cuando me designan por decreto del gobernador en 10 de diciembre 2007, esta obra estaba paralizada y suspendido el plazo contractual y tramitándose adicionales de obra. Cuando regresa el Expte. en el año 2008 se reinicia la obra nuevamente. Tomo conocimiento de la obra y de todas las medidas tomadas con anterioridad. Tengo las funciones del cargo de Director..."

Allí se le efectuó el siguiente cuestionario:

1.- Cuales son o fueron sus funciones en la obra denominada "Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa". Cuál es la relación con la inspección contratada. Informó: Y en la actualidad?

2.- Por que se requirió por parte de INARCO S.A. suspender la ejecución de la obra.-

3.-Porque la paralización de la obra fue definida en forma tan próxima al vencimiento del plazo informó.-

4.- Si a la fecha de la suscripción del convenio aprobado por la ley 2516, la contratista había completado el proyecto ejecutivo y si se encontraba definido el proceso de la colocación del techo.-

5.- Porque a posteriori de la ley, se dice aparecen mayores gastos? Que justificó la decisión de modificar la forma y/o sistema de colocación del techo posterior a la aprobación de la Ley 2516.-

6.- Como es que justifica una propuesta de modificación de las condiciones contractuales respecto al costo de la colocación del techo, cuando la empresa contractualmente asumió ese costo de colocación por haber cometido un error en el cálculo de su estructura.-

7.- Si el nuevo proyecto de colocación del techo resultaba novedoso respecto del previsto al sancionarse la Ley 2516 y en su caso porque.-

8.- Si se hizo un estudio de suelo que contemplara el mayor peso del techo que surgió del cálculo de su estructura que se hiciera en forma posterior al previsto por la Contratista al momento de iniciarse la obra.-

9.- Si considera que el suelo y el edificio construido soporta el techo ahora proyectado y calculado sin que pueda encontrarse perjudicado o revista algún grado de peligrosidad.-

10.- Considerando que la propuesta de la empresa no contempló al momento del convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516 la provisión de una grúa para la colocación del techo a la cual quedaba sujeto el plazo de obra (o por lo menos no surge del expediente de la obra):
a) En qué momento surgió como necesaria esta maquinaria. b) Si el Comitente se hizo responsable (justificación de plazo mayor) por la falta de

provisión de la grúa. En caso afirmativo ¿por qué?.- c) Porque no se tomaron los recaudos pertinentes para exigir un compromiso escrito por la firma prestataria de la grúa, a los efectos de no ver perjudicado el plazo de obra.-

11.- Porque no se adoptaron medidas para continuar la obra una vez que la legislatura provincial decidiera no sancionar la ley.-

12.- Que acciones se adoptaron para conservar la obra ya realizada. Cuales es o son las alternativas que considera apropiada para continuar con la ejecución de la obra, informó:

Comprometiéndose a informar por escrito, a fs. 380/381

CABRERA expuso:

A LA PRIMERA: *Con fecha 10/12/2007 el Poder Ejecutivo suscribió el Decreto Nº 90/07, por medio del cual se me designa como Director de la Dirección de Inspecciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, destacándose que en esa época la Obra “Construcción del Polideportivo de Santa Rosa”, se encontraba paralizada con suspensión del plazo contractual (ad referéndum del Poder Ejecutivo) a partir del día 19/10/07, tramitándose para su aprobación un Adicional y Deductivos.-*

Con fecha 18/04/08 el Expediente de la Obra “Construcción del Polideportivo de Santa Rosa” regresa a esta Dirección de Inspecciones, tomando quien suscribe, conocimiento de las actuaciones efectuadas.-

Por Decreto Nº 2873/09 se aprobó la ejecución de los trabajos de inspección especializada de la Obra antes citada al Ing. Roberto LORDA, siendo esta la relación que une al antes nombrado con quien suscribe, todo ello, en el marco del DECRETO Nº 3144/1988 por el cual se aprueba el Reglamento de la Dirección de Inspecciones, no existiendo Providencia, Pase, Escrito, Disposición, Resolución o Decreto alguno que haya especificado otro tipo de relación con la Inspección Tercerizada.-

Paralizada la Obra por medio del pertinente Acta de fecha 30/12/2010 y, conforme lo expuesto, habiendo sido la Inspección que ejecuta el Ing. Roberto LORDA contratada específicamente para la Obra “Construcción del Polideportivo de Santa Rosa”, se informa que no existe hasta un posible reinicio de la Obra antes nombrada, vinculación funcional alguna.

Por lo expuesto, surge la necesidad de destacar que desde la firma del Acta de Paralización del Plazo Contractual y hasta la fecha, no se ha tenido comunicación formal alguna con la Inspección Tercerizada.

A LA SEGUNDA: *La Empresa Contratista no solicitó suspender la ejecución de la Obra “Construcción del Polideportivo de Santa Rosa”, pero sí requirió, a partir del mes de septiembre de 2013, una Ampliación del Plazo Contractual de doce (12) meses, ello así por los motivos argüidos en Notas de Pedido N° 131 y N° 132, a las cuales me remito.-*

La Inspección Tercerizada evaluó los motivos que fundamentaban tal petición y consideró justificado la Ampliación del plazo peticionada.-

Lo actuado fue elevado a la Dirección General de Obras Públicas a efectos de que se evalúe dicha presentación. La antes nombrada Dirección General, solicitó a la Inspección Tercerizada que el procedimiento se ajuste a lo preceptuado en los arts. 64 y 65 de la Ley General de Obras Públicas N° 38.

Con fecha 15/12/10, la Inspección Tercerizada informa que lo actuado se ciñe a la normativa antes citada.- (Se adjunta el citado informe de fecha 15/12/10).-

A LA TERCERA: *La Obra se paralizó en una fecha próxima al vencimiento del plazo contractual por los motivos que fundamentan tal paralización, los cuales se deducen del mismo Acta; a saber: arribo de la Grúa necesaria para proceder al montaje del techo (conforme punto 1 del informe de fecha 15/12/2010 al cual me remito); lo referente a la pintura Epoxi (conforme punto 4 del informe de fecha 15/12/2010 al cual me remito) y el lapso de tiempo que conlleva el trámite administrativo pertinente para que se tramite la Ampliación de Plazo requerida por la Contratista, siendo necesario enfatizar que, dicho trámite de aprobación por parte del Ejecutivo requiere la intervención previa del Tribunal de Cuentas, el cual sólo ejerce el pretendido control previo, siempre que los plazos de Obra no estén fenecidos al momento de su intervención.-*

A LA CUARTA: *En marzo de 2008, la Contratista presentó por Nota de Pedido N° 79 el Proyecto Ejecutivo de la Estructura de techo para su aprobación, obteniendo tal aprobación por NOTA N° 29/08-D.G.O.P. del 27/03/2008, toda vez que expresa que “...el cálculo estructural presentado por la Empresa INARCO S.A., no merece ningún tipo de objeción, en lo relacionado a la metodología, Normas y Reglamentos utilizados para su realización. Siendo necesario expresar que la presente autorización no limita la responsabilidad profesional y civil del o los profesionales que ejecutaron y firmaron el correspondiente cálculo en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales vigentes.”*

A la última parte de la pregunta 4), se responde que no se encontraba definido el proceso de la colocación del techo.-

A LA QUINTA: Consecuentemente con lo manifestado al último párrafo de la respuesta a la pregunta CUARTA, quien suscribe comunica que desconoce tanto la existencia de la posible modificación de la forma y/o sistema de colocación del techo posterior a la aprobación de la Ley 2516, como así también su justificación, de haber existido, toda vez que excede el conocimiento y atribuciones del firmante; ello así conforme art. 4 del Decreto 3411/88.-

A LA SEXTA: Consecuentemente con lo manifestado al último párrafo de la respuesta a la pregunta CUARTA y a la respuesta a la pregunta QUINTA, quien suscribe no tiene dentro de sus atribuciones ni la de modificar condiciones contractuales de las Obras asignadas para su inspección, ni la de justificar o no, modificación contractual alguna; ello así conforme art. 4 del Decreto 3144/88.-

A LA SÉPTIMA: Se desconoce.-

A LA OCTAVA: Respecto al Estudio de Suelo de la Obra se informa que, conforme surge de las propias actuaciones, al inicio de la Obra se confeccionó el Estudio de Suelo por INAS.-

Asimismo, no surge de las actuaciones un Estudio de Suelo que contemple el mayor peso del techo que surgió del cálculo de su estructura posterior al previsto por la Contratista al momento de iniciarse la Obra, pero sí consta una Evaluación del comportamiento con nuevo diseño de techo presentado por la Contratista por Nota de Pedido Nº 111 y un Informe de la Inspección Tercerizada -Ing. Roberto LORDA- de verificación de la fundación existente con el nuevo techo del Polideportivo Ciudad de Santa Rosa a fojas 9747/9749, de fecha febrero de 2010, al cual me remito.-

A LA NOVENA: Excede a mis atribuciones y conocimientos técnicos tal consideración requerida.-

A LA DÉCIMA a): Tal necesidad debería ser contestada por la Contratista, responsable de la ejecución de la Obra, conforme el contrato oportunamente suscripto con el Comitente, sin embargo de las actuaciones surge que existe un Plan de Trabajo de montaje de estructura, dentro del cual se prevé en un período determinado -octubre de 2010- el montaje del techo, para el cual, en Abril de 2010, la Contratista comunicó a la Inspección Tercerizada la necesidad de la presencia de una Grúa específica, disponible en un primer momento para septiembre de 2010 y finalmente para febrero de 2011.-

A LA DÉCIMA b): Se desconoce.-

A LA DÉCIMA c): Se desconoce, no siendo atribución ni deber de la Inspección requerir compromiso escrito alguno que una a la Contratista con sus Proveedores de Materias y/o Maquinaria específica para la realización de la Obra.-

A LA UNDÉCIMA: Conforme lo expuesto, no compete a quien suscribe en su carácter de Director de la Dirección de Inspecciones, adoptar o no medidas para continuar la Obra una vez que la Legislatura Provincial decidiera no sancionar la Ley. La Inspección de obra ejerce la superintendencia técnica de los trabajos que la Contratista debe ejecutar conforme a los Pliegos y demás documentación de obra aprobados al momento de realizarse el proceso licitatorio por parte de los Organismos Competentes.-

A LA DUODÉCIMA: La custodia de la Obra es efectuada por la Contratista.-

A LA DECIMOTERCERA: Dicha consideración sobre las alternativas apropiadas para continuar con la ejecución de la obra, competen a la Contratista y al Licitante, en su carácter de partes del Contrato Administrativo de Obra Pública, excediendo a las funciones y competencias de quien suscribe.-

Adjunto como Documentación

1. Copia Fotostática Decreto N° 2873/09 -en 2 fojas.-
2. Copia de Contrato N° 92/09 -en 2 fojas.-
3. Copia Fotostática Decreto N° 90/07 – en 1 fojas.-
4. Copia Fotostática Acta de Paralización con Suspensión del Plazo Contractual de fecha 30/12/10 -en 2 fojas.-
5. Informe de la Inspección Tercerizada de fecha 15/12/10 -en 4 fojas.-
6. Decreto N° 3144/88 -en 9 fojas.-
7. Copia de NOTA N° 29/08 -D.G.O.P.-

El **informe** de la Inspección tercerizada agregado a fs. 387/390 que adjuntara el Arq. CABRERA dice:

1. *Atraso por disponibilidad de grúa de montaje:*
En el mes de mayo de 2010, junto con los presupuestos de alquiler de equipos para el izado, se conocían los inconvenientes de acelerar el ingreso de la grúa de gran porte (prácticamente única en el país). Junto a la contratación de una grúa menor para el izado de la viga perimetral (trabajo ya realizado en octubre de 2010). Se comunicaba que recién en diciembre de 2010 estaría la grúa mayor en obra, pero con el condicionante de su desocupación en la planta de PROFERTIL de Bahía Blanca.

Ahora ese plazo se ha extendido fines de febrero de 2011, (cfr. Presentación de fojas 10.311) lo que implica que la misma estará operativa en obra a partir de mediados de abril de 2011, esto repercute en el Plan de Trabajo vigente y aprobado.

Así, del desagregado de dicho Plan surge que el inicio del montaje de la cubierta estaba previsto para el mes de octubre de 2010, tareas que necesariamente deben ejecutarse con la grúa de 500 toneladas; debido a que dicha maquinaria no estará operativa en obra sino hasta mediados de abril de 2011, esta situación obliga a un desfasaje del plan de trabajos del orden de los **seis meses y medio**, si se tiene en cuenta que el equipo que permite el avance de dichas tareas estará operativo, como se mencionara, sobre mediados de abril de 2011. A dicho plazo se arriba, teniendo en cuenta que luego de la llegada a obra de dicha máquina esencial, se insumen aproximadamente, entre treinta y cuarenta y cinco días para el ensamble de la misma.

Esta Inspección considera que la justificación del atraso de obra está dada fundamentalmente en que dicho equipo es el **único disponible en el mercado regional (Argentina y países limítrofes)**, siendo esta circunstancia encuadrable en las previsiones del artículo 64, inciso b) de la Ley General de Obras Públicas N° 38.

2. Respecto al pedido empresario relacionado con las correcciones de las Bases Metálicas, esta Inspección ya ha emitido opinión al respecto, en el informe número 7 del mes de junio, cuando informamos que “Este proceso que se realiza es para evitar a futuro concentración de tensiones y evitar así rotura de las piezas sin previo aviso. **No es un problema atribuible a un error de diseño o de construcción y está encuadrado dentro de la teoría de las probabilidades.**”

Por ello no correspondería otorgar ampliación de plazos por dichas causales.

3. Factor climático: desde el reinicio de obra a la fecha, de acuerdo a nuestros partes diarios se computan en 10 días enteros no trabajados y 8 días más por paralización de tareas por lluvias en media jornada o acción de viento.

De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo indicado en el párrafo anterior no encuadra con fenómenos extraordinarios, respondiendo a los registros medios anuales que normalmente pueden ser tomados en cuenta por la contratista en su planificación anual de tareas.

Es por esto que se considera que no correspondería otorgar ampliación de plazos de dichas causales.

4. Esquema de pintura Epoxi + Poliuretano: estos trabajos corresponden a los sectores de la estérreo estructura de difícil acceso una vez montada la misma. Este tema ya incorporado al expediente está solicitado por un pedido del proyectista de la estructura y la empresa lo ejecutará sin reclamo adicional por mayores gastos, gastos generales, costos directos e indirectos y deberá contar con la aprobación expresa de la administración debido a que modifica el contrato de obra. Se estima un plazo

*contractual para la ejecución de dichas tareas equivalentes a **45 días**; tiempos estimados que se insumirán entre mano y mano de los distintos productos a aplicar que no pueden ser en forma simultánea.*

*Por lo expuesto esta Inspección corresponde que consideraría que el plazo de obra se amplíe hasta el **30 de agosto de 2011**, debido a que las condiciones antes expresadas, encuadrando el otorgamiento de dicho plazo adicional en los artículos 64 y 65 de la Ley General de Obras Públicas.*

A fin de concretar el trámite de aprobación respectivo, esta Inspección procederá a paralizar el plazo y los trabajos de la obra, ad referendum del Poder Ejecutivo, mediante el correspondiente acta.

Hasta aquí se ha analizado el pedido de ampliación del plazo de obra, sin perjuicio de ello, deberían a futuro poder tenerse en cuenta paralizaciones de tareas propias de la modalidad de la obra y que técnicamente se ven impedidas en su desarrollo normal, durante los meses de junio, julio y agosto -veda de tareas en los meses de menor temperatura- con fundamento técnico en el informe del Ingeniero Mariano ALMEIJEIRAS, que expresa "...respecto de la temperatura resulta necesario mencionar que la cubierta en cuestión se ha diseñado para intervalos térmicos de +- 60° desde el momento de la puesta en carga según reglamentación vigente. Si se montara la estructura con un sol de un día caluroso de verano que puede llevar sus elementos a temperaturas del orden de 70/75°, en invierno ese superará el intervalo de -60°. Eso irá en detrimento del coeficiente de seguridad de la cubierta por lo que es aconsejable montar en estaciones con temperaturas medias como puede ser otoño o primavera..." (fs. 9302).

Esta particularidad propia de la construcción de este tipo de estructuras debe contemplar situaciones como las descritas por el proyectista, que harán aconsejables la no ejecución de tareas de montaje por razones de seguridad.

De igual modo, al sancionarse la Ley Provincial N° 2516 se analizó dicha cuestión al expresarse que "...de acuerdo al informe técnico confeccionado por el Ingeniero Civil Mariano Almeijeiras, la empresa propone concretamente como alternativa para la continuación de la obra un nuevo plazo en el cual se contempla la necesidad de una veda de montaje. Es decir esto de la veda de montaje se debe a que la cubierta en cuestión se ha diseñado para intervalos técnicos de más o menos 60° de temperatura. Es decir, por ejemplo un día caluroso de verano esto puede llevar a elementos de temperatura de 70, 75° que afectaría indudablemente o iría en detrimento del coeficiente de seguridad de la cubierta por lo que es aconsejable montar en estaciones con temperaturas medias como puede ser otoño o primavera..." (miembro informante del Dictamen de mayoría).

Por ello, y a fin de simplificar el trámite pertinente, correspondería que se autorice a la Dirección General de Obras Públicas a verificar la cantidad de días inactivos en obra por estas circunstancias, y aprobar las ampliaciones de plazo que por estas razones corresponda otorgar.

Declaraciones del los integrantes del consejo de Obras Públicas. En orden de presentación informaron de acuerdo al siguiente detalle:

16) A fs. 401/403 Arq. Iñigo INSAUSTI:

“1.- Si puede describir que tipo de análisis realiza el consejo de Obras Públicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de obra, informó: *El responsable del organismo le informa verbalmente al resto de los organismo, acompañando el expediente a la reunión, como está la situación. Salvo en el caso de la Dirección General de Obras Públicas todos los expedientes vienen con un dictamen legal previo. En el caso de la Dirección General de Obras Públicas el dictamen es posterior dado que quien dictamina es el Asesor Legal del Ministerio. Hace un tiempo que no contamos con un Secretario Legal dentro del consejo. Evaluamos si esta correcta la tramitación y se emite una resolución aconsejando, la cual no resulta vinculante (se trata el consejo de un cuerpo consultivo).*

2.- Si puede describir que tipo de análisis realiza el consejo de Obras Públicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial, informó: *En esos casos el expediente viene acompañado de un informe técnico. Generalmente es elaborado por la Inspección de la obra y por un funcionario técnico (gerente técnico) del organismo interviniente. Cuando el expediente proviene de la Dirección General el informe lo hace el Director de Obras Básica y Arquitectura o la Dirección de Inspección. El consejo evalúa el procedimiento, no la procedencia técnica toda vez que no estamos en condiciones de verificarla. En eso damos la conformidad a lo que nos informa el organismo que tramita el expediente.*

3.- Si como integrante de consejo de Obras Pública intervino en la Resolución N° 129/2011 que en este momento se pone a la vista, informó: *Si*

4.- Si al momento de aconsejarse la ampliación de plazos referida se conocía el procedimiento a utilizar para la colocación del techo y los costos involucrados en esa colocación, informó: *El informe de cómo se iba a colocar el techo fue posterior a esto. El informante verificara este dato y en su caso lo ratificara o lo rectificara.*

- 5.- Porque fue necesario “paralizar” la obra mientras se definía el otorgamiento de una ampliación del plazo de obra, informó:** Se informará por escrito.
- 6.- Que correspondía haber hecho con la “paralización” de la obra, al tomarse conocimiento de que no sería sancionada la ley cuyo proyecto enviara el Poder Ejecutivo solicitando ampliación de plazo, informó:** Se evalúa y se contestará por escrito.
- 7.- Si como integrante del consejo de Obras Pública intervino en la Resolución N° 283/2012 que se le exhibe, informó:** Si
- 8.- Si la documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior, informó:** Se procederá a explicarlo por escrito
- 9.- Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obra Públicas, informó:** No, si no hay modificación de contrato
- 10.- Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Polideportivo, informó:** Porque nosotros tratamos todo lo que el Ministro pone a nuestra consideración de acuerdo a lo normado en el art. 113 de la Ley de Obras Publicas.
- 11.- Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Públicas implicaba aceptar que el Estado Comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales, informó:** Se contestará por escrito.
- 12.- Si en ese momento se analizó la procedencia de este “costo” a cargo del Comitente, en relación al compromiso asumido por la Contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y el art. 47 de la Ley de Obras Públicas, informó:** Se contesta por escrito.
- 13.- Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnica que se utilizaría para el montaje del techo, informó, informó:** Fuimos informados, tendría que verificar quien fue.
- 14.- Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia, en caso afirmativa que describa cuales eran y cuál sería el destino específico de los mismos al finalizar la obra, informó:** Se contesta por escrito.
- 15.- Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elementos que requiere un Contratista para ejecutar una obra, informó:** No, que yo sepa dentro de mi ámbito de trabajo.

16.- Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento, Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el art. 47 de la L.O.P., informó: Si es así

17.- Cuál fue su intervención en toda esta temática como integrante de la Comisión de Seguimiento, informó: La contesto por escrito para un mejor entendimiento.

18.- Quienes integran la Comisión de Seguimiento, informó: Fue designada por Resolución N° 210/08 MPO acompañaré copia de esta.”

El escrito con las respuestas comprometidas fue presentado a fs. 448/449 y dice:

“Pregunta 4: Si al momento de aconsejarse la ampliación de plazos referida se conocía el procedimiento a utilizar para la colocación del techo y los costos involucrados en esa colocación.-

Respuesta: La Inspección Tercerizada, a cargo del Ingeniero Roberto Lorda, quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09, presentó un informe en virtud del cual se fundamentaban los motivos de la petición.-

Pregunta 5: Porque fue necesario Paralizar la obra mientras se definía el otorgamiento de una ampliación del plazo de obra.-

Respuesta: La Paralización de la Obra es autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 64° de la Ley General de Obras Públicas N° 38, sustentada en informes técnicos y que hace a la práctica corriente en la tramitación de los expedientes administrativos cuando se ajusta a las circunstancias previstas por la precitada norma, como es el caso que acontece.-

Pregunta 6: Que correspondía haber hecho con “la paralización” de la obra, al tomarse conocimiento de que no sería sancionada la Ley cuyo proyecto enviara el Poder Ejecutivo, solicitando ampliación de plazo.-

Respuesta: Excede la Competencia de este Cuerpo.-

Pregunta 7: Si como integrante del Consejo de Obras Públicas intervino en la Resolución N° 283/2012, que se le exhibe.-

Respuesta: Sí.-

Pregunta 8: Si la documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la Ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.-

Respuesta: Se remite al Informe Técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09.-

Pregunta 9: Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Públicas.-

Pregunta 10: Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica el Polideportivo.-

Respuesta 9 y 10: El Consejo de Obras Públicas interviene en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General de Obras Públicas N° 38.-

Pregunta 11: Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Públicas implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.-

Pregunta 12: Si en ese momento se analizó la procedencia de este “costo” a cargo del comitente, en relación al compromiso asumido por la contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y el art. 47 de la Ley General de Obras Públicas.-

Respuesta 11 y 12: Se puso en conocimiento del Consejo de Obras Públicas un proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el Cuerpo Competente para facultar al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida, excediendo por lo tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.

Pregunta 13: Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnica que se utilizaría para el montaje del techo.-

Respuesta: Se remite a la respuesta 8, específicamente al Informe del Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 14: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia en caso afirmativo que describa cuales eran y cual sería el destino específico de los mismos al finalizar la obra.-

Respuesta: Se remite a lo informado por el Inspector de Obra Tercerizado Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 14 bis: Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elementos que requiere un contratista para ejecutar una obra.-

Respuesta: No existen antecedentes en relación a lo solicitado.-

Pregunta 15: Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento Know How que en la obra licitada corresponde proveer al

contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Respuesta: Sí, pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un Proyecto Ejecutivo de Estructura.-

Pregunta 15 bis: Cual fue su intervención en toda esta temática como integrante de la Comisión de Seguimiento-

Respuesta: Según lo establecido por Resolución N° 210/2008.-

Pregunta 16: Quienes integran la Comisión de Seguimiento.-

Respuesta: Se adjunta Resolución N° 210/2008.- (que fuera incorporada a fs. 450 y refiere a que su integración es con el Subsecretario de Obras Públicas, Director General de Obras Públicas, Director de Inspecciones, Secretario Técnico del Consejo de Obras Públicas y por el Asesor Legal del Consejo de Obras Públicas.-

17) A fs. 403/404 Arq. Facundo Emanuel DOMINGUEZ:

“1.- Si puede describir que tipo de análisis realiza el consejo de Obras Públicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de obra, informó: Se aconseja al Ministro sobre la legalidad del trámite, si está bien encuadrado el trámite antes de seguir. Para ello se analiza el expediente.

2.- Si puede describir que tipo de análisis realiza el consejo de Obras Públicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial, informó: Primero vemos los motivos, que estén bien fundamentados. Que los montos se ajusten a lo establecido en la Ley. Lo que se trata en el consejo es que cada responsable de cada repartición explique el devenir del adicional que se trata.

3.- Si como integrante del consejo de Obras Pública intervino en la Resolución N° 283/2012 que se le exhibe, informó: Si

4.- Si la documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior, informó: Se procederá a explicarlo por escrito al tratarse de una cuestión técnica

5.- Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Públicas, informó: Si, se trata el cómo se va a construir.

6.- Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Polideportivo, informó: Fue elevado por el Ministro en base al informe que elaboró el Ing. LORDA

7.- Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Públicas implicaba aceptar que el Estado Comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales, informó: Se contestará por escrito.

8.- Si en ese momento se analizó la procedencia de este “costo” a cargo del Comitente, en relación al compromiso asumido por la Contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y el art. 47 de la Ley de Obras Públicas, informó: Se contesta por escrito.

9.- Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnica que se utilizaría para el montaje del techo, informó: No. El Ing. LORDA informó ese día como iba a ser el montaje de esa estructura desde el punto de vista técnico.

10.- Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia, en caso afirmativo que describa cuales eran y cuál sería el destino específico de los mismos al finalizar la obra, informó: Se contesta por escrito.

11.- Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elementos que requiere un Contratista para ejecutar una obra, informó: Lo contesto por escrito.

12.- Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento, Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el art. 47 de la L.O.P., informó: Lo contesto por escrito.”

Contestó por escrito a fs. **466/467** en el siguiente sentido:

“Pregunta 1: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Públicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de Obra.

Pregunta 2: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Públicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial.-

Respuesta 1 y 2 (aclaratoria): Se deja aclarado que todos los análisis que se ejecutan en el Consejo de Obras Públicas, están signados por lo establecido en la Ley General de Obras Públicas N°38 y son efectuados en razón de una serie de informes técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal de cada repartición.-

Pregunta 3: Si como integrante del Consejo de Obras Públicas intervino en la Resolución N° 283/2012, que se le exhibe.-

Respuesta: Sí, intervino.

Pregunta 4: Si la documentación Técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese Dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.

Respuesta: Se puso en conocimiento y se informo el día de la reunión, sobre las actuaciones referidas al Expediente N° 8415/2012, por el cual según lo explicaron se propiciaba elevar al Poder Legislativo un Proyecto de Ley por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida al montaje de la estructura cubierta metálica del "Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa" efectuando las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma y a otorgar suspensiones y/o prorrogas del plazo cuando las mismas se funden en razones técnicas y/o climáticas, conocimiento que se plasmo a través de Resolución N° 283/2012, de acuerdo al Informe Técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda, responsable de la Inspección de Obra, que avalaba las actuaciones.-

Pregunta 5: Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Publicas.- Pregunta 6: Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica el Polideportivo.-

Respuesta 5 y 6: En lo que me incumbe, tengo entendido que el Consejo de Obras Publicas interviene en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General de Obras Publicas N° 38.-

Pregunta 7: Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Publicas implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.-

Pregunta 8: Si en ese momento se analizo la procedencia de ese costo a cargo del comitente, en relación al compromiso asumido por el contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de Obra y el art. 47 de la Ley General de Obras Publicas.-

Respuesta 7 y 8: Se puso en conocimiento del Consejo de Obras Publicas un proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el Cuerpo Competente para facultar al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida, excediendo por lo tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.-

Pregunta 9: Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnicas que se utilizaría para el montaje del techo.-

Respuesta: Se remite a la respuesta del punto 8, específicamente al informe del Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 10: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia en caso afirmativo que describa cuales eran y cual seria el destino específico de los mismos al finalizar la obra.-

Respuesta: Atento lo informado por el Inspector de Obra Tercerizado Ingeniero Roberto Lorda, quien sugiriera la reutilización de los caño del apuntalamiento temporarios en posibles obras permanentes de iluminación, torres de comunicación (mono postes), pilares para viaductos, etc., refiriendo asimismo en el precitado informe el importante recupero de materiales atípicos que reciclados optimizarían tiempos, tramites para futuras obras y una reducción importante de costos por el agregado del tallerizado de los componentes, incorporación de anclajes para empotramiento, refuerzos para contravientos, puntos de anclaje para disminución de luces de pandeo etc.-

Pregunta 11: Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elementos que requiere un contratista para ejecutar una obra.-

Respuesta: No hay antecedentes en relación a lo solicitado.-

Pregunta 12: Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Respuesta: Si, pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un Proyecto Ejecutivo de Estructura.”-

17) Que a fs. 407/411 quien respondió por Escrito el cuestionario formulado por la FIA fue el propio Inspector de Obra, **Ingeniero Lorda:**

1) Porque se decidió suspender la ejecución de la obra.-

Se decidió por cuanto se estaba llegando a la finalización del plazo ampliatorio de obra y había cuestiones a resolver, como ser otra ampliación de plazo y que no es facultad de la Inspección.-

2) Porque esa decisión fue adoptada sobre el vencimiento del plazo de obra.-

Como se debía contar con un control previo por parte del Tribunal de Cuentas y que se requería analizar una modificación contractual (modificación de plazo -Pregunta 1), esta evaluación no puede llegar con el plazo vencido.

3) Porque se definió modificar la forma y/o sistema de colocación del techo sobre el final del plazo de obra.-

No se hizo ninguna modificación en el sistema de colocación. En función de lo informado se indicó que de acuerdo a la documentación por parte de la Empresa, se acreditaba la demora ocasional por la disponibilidad de la grúa. En lo que respecta al montaje de la estructura y que hace necesario contar con una grúa acorde, se adjuntó un gráfico con la disposición de montaje, donde puede observarse las cotas de elevación y desplazamiento como también, con diferenciación cromática, las cargas que presenta cada posición estructural.

4) Como es que se justifica una propuesta de modificación de las condiciones contractuales respecto al costo de la colocación del techo, cuando la empresa contractualmente asumió ese costo de la colocación del techo por haber cometido un error en el cálculo de su estructura.-

Verificaciones posteriores que se realizaron al efecto del montaje de la nueva estructura con las torres puntales existentes, demostraron que las mismas resultaban deficientes con la nueva configuración de apuntalamiento. Debe recordarse que para el izaje de la estructura supuestamente prevista en el Pliego de Licitación, se recurría a un apuntalamiento parcial y lineal (en un solo plano, no espacial) en cambio el nuevo concepto de la estructura recalculada, la estructura cubierta exige un apuntalamiento total de la superficie a cubrir, en forma simultánea y final, lo que lleva a concluir que las torres iniciales construidas resultaban insuficientes en cantidad y capacidad soporte. Cabe acotar que el término “supuestamente” antes mencionado surge de la interpretación del plano esquema en planta del Pliego Licitatorio y de los planos corte (no estructurales) de arquitectura.

5) Como entiende que la eventual mejora tecnológica en un nuevo sistema de colocación del techo definido posteriormente por la Contratista puede justificar mayores costos a cargo del Estado Comitente.-

Era necesario aprobar el financiamiento para el montaje, ítem no previsto en el Pliego Original de Licitación al no existir un proyecto definido y que fue recién advertido por el Contratista en julio 2012 en que queda terminado el proyecto de apuntalamiento, luego del desarrollo técnico a partir de la estructura calculada a montar.

6) Que había de novedoso en esa “mejora” que no pudo haber sido advertida o considerada al momento de detectarse el error original en el cálculo de estructura del techo.-

No estuve en el inicio de obra o sea que no puedo opinar sobre mejoras o no mejoras. De acuerdo a la respuesta nº5, al estar previsto originariamente (Pliego de Licitación) una estructura de 150 tn y siendo el nuevo proyecto de 900 tn, fue necesario un apuntalamiento acorde.

7) Si se hizo un estudio de suelo que contemplara el mayor peso del techo que surgió del cálculo de su estructura que se hiciera en forma posterior al previsto por la Contratista al momento de iniciarse la obra.-

A la fecha de mi ingreso a la obra se había realizado cuatro estudios de suelo.

Dos para la estructura de HºAº, para las características de fundaciones profundas (pilotes) y dos posteriores para los estratos más superficiales para el estudio de las bases superficiales para resistir transitoriamente la acción de apuntalamiento.

No se justificaba hacer otro estudio de suelos adicional por mayor carga, por cuanto no se modificaron las fundaciones.

Lo que sí se hizo fue una verificación del pilotaje para la nueva distribución de cargas a nivel de coronamiento de la estructura de Hº Aº.

En la verificación se buscó que los pilotes no excedieran la carga del suelo determinada como admisible.

8) Si considera que el suelo y el edificio construido soporta el techo ahora proyectado y calculado sin que pueda encontrarse perjudicado o revista algún grado de peligrosidad.

Como inspector debo recibir una documentación que si debo controlar como ejecución de obra correcta, de un proyecto respaldado por distintos profesionales, no obstante en su momento efectué en febrero 2010 un informe sobre la verificación de fundaciones existentes con la sobrecarga de la nueva estructura metálica.

9) Considerando que la propuesta de la Empresa no contempló al momento de ser considerado el convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516, la provisión de una grúa para la colocación del techo a la cual quedaba sujeto el plazo de obra. a) En qué momento surgió como necesaria esta maquinaria. b) Por que se hizo responsable el Comitente por la falta de provisión de la grúa en el tiempo comprometido por la Contratista y c) Porque no se tomaron los recaudos pertinentes para exigir un compromiso suscripto en debida forma por la firma prestataria de la grúa, a los efectos de no ver perjudicado el plazo de obra.-

Reitero en este punto que la real y concreta necesidad de grúas y apuntalamientos surgió a partir del momento que se conoció el proyecto ejecutivo de la estructura porque recién ahí se supo que es lo que se debía montar.

Por lo tanto es responsabilidad de la Empresa de comprometer equipos para no alterar el Plan de trabajos.

a) La grúa estaba prevista, pero no confirmada la fecha de ingreso a obra.

b) El comitente no se hizo responsable.

c) Si se solicitó un compromiso el cual fue contestado en función de disponibilidad de mercado.

10) Porque no se adoptó medidas para continuar la obra en vez que la Legislatura Provincial rechazara la propuesta de modificación del contrato.-

Como Inspector no me correspondía la toma de una decisión de reiniciar la obra sin el respaldo legal correspondiente.

11) Que acciones se adoptaron para conservar la obra ya realizada.-

Por contrato, la Empresa es la única responsable de la guarda y custodia de materiales, equipos y obra ejecutada, esté en ejecución o paralizada. Esta responsabilidad perdura hasta el Acta de Recepción Provisoria.

12) Cuales es o son las alternativas que considera apropiadas para continuar con la ejecución de la obra.-

La alternativa fue planteada por el ejecutivo en el Proyecto de Ley Remitido a la Cámara de Diputados (julio 2012) la cual preveía el apuntalamiento y montaje de la nueva estructura.

Cabe mencionar una vez más que el Pliego de Licitación no contaba con un proyecto estructura ejecutivo tal cual lo solicita el artículo 11 de la Ley 38, proyecto este que queda bajo la responsabilidad de la Empresa contratista y que fuera aprobado y pagado por la Dirección de Obras básicas de la Provincia. Por un error de cálculo este proyecto fracasó por lo cual prosiguiendo con las obligaciones contractuales la Empresa contrató a un especialista estructural que formula un nuevo proyecto, respetando las formas arquitectónicas del Pliego, pero trayendo como consecuencia un mayor tonelaje de acero cinco veces superior al posiblemente presunto previsto para el acto licitatorio. Esto trajo apareado una nueva formulación de apuntalamiento, que en algún momento mencioné como una "obra nueva" necesaria y que por su magnitud requería de un tratamiento especial por parte de la Legislatura que al no aprobar lo actuado y el camino a seguir me imposibilitó, como inspector de obra a reiniciar la misma. Concretado todo el procedimiento a seguir puede considerarse que la magnitud del apuntalamiento y reiterando conceptos ya vertidos, se está hablando de una obra nueva dentro de otro proyecto y que no se trata de un adicional sino de un ítem básico e inevitable para finalizar la obra. La nueva aprobación de la Legislatura coarta a los funcionarios del ejecutivo la posibilidad legal de darme las herramientas necesarias para levantar la suspensión del plazo contractual y o las ampliaciones de días necesarios en función de la disponibilidad de equipos y obras auxiliares para el montaje."

18) A fs. 420 el Arq. Sergio Gustavo SANCHEZ, Representante Técnico de INARCO S.A., en el comienzo de la obra dijo:

- 1.- Preguntado cual son o fueron sus funciones en la obra denominada “Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa”, informó:** Representante Técnico de la Empresa INARCO desde el inicio de la obra hasta noviembre del año 2009.
- 2.- Si al momento de la renegociación que justificara la suscripción del convenio de renegociación de obra suscripto en base a la Ley 2516 la empresa INARCO contaba con un proyecto ejecutivo, informó:** No, ejecutivo no.
- 3.- Preguntado si a ese momento se estaba en conocimiento como iba a ser el sistema de instalación de la estructura del techo, informó:** A nivel de anteproyecto.
- 4.- Preguntado si en esa circunstancia se conocía la necesidad del uso de una grúa para la instalación de la estructura de techo, informó:** Si, pero no el tipo de grúa, por estas cuestiones de que la documentación se encontraba a nivel de anteproyecto. Si que era de gran envergadura.
- 5.- Preguntado en qué momento se encontraba determinada la necesidad del uso de una estructura tubular para la instalación del techo, informó:** Cuando se pre-diseña la estructura se determinó que había que apuntalarlo, pero todavía no estaba definido ni dimensionado el tipo de apuntalamiento que se requería.
- 6.- Preguntado que parámetros se utilizo para la elaboración del Plan de Trabajo realizado a partir de la Ley 2516 y en su caso, porque se definió colocar el techo sobre los últimos meses del año concedido, informó:** La obra tiene una secuencia lógica que culmina en la concreción del techo (no recuerdo ahora bien como era el plan de trabajo). Dentro de ese Plan de Trabajo estaba el desarrollo de la ingeniería del proyecto que contempla en una primera etapa los planos de fabricación de los elementos y por último el desarrollo de la ingeniería del montaje y su apuntalamiento.
- 7.- Preguntado si a su criterio profesional era suficiente el plazo que se había acordado en la renegociación para la terminación de la obra, informó:** No, el de la Ley no. Nosotros habíamos pedido un plazo mayor pero es lo que nos concedieron.

19) A fs. 425/426 fue anexada copia del **Contrato que rige la relación con el Ing. Roberto D. LORDA .**

20) Miguel Angel DIAZ, Presidente de la Administración Provincial del Agua (APA) informó por escrito a fs. 452 y 453 en el siguiente sentido:

Pregunta 1: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de Obra.

Pregunta 2: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial.-

Respuesta 1 y 2: Es dable puntualizar que los análisis referidos, están signados por lo establecido en la Ley General de Obras Publicas N°38 y son efectuados en razón de una serie de informes técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal.-

Pregunta 3: Si como integrante del Consejo de Obras Publicas intervino en la Resolución N° 129/2011, que en este momento se pone a la vista:

Respuesta: Si.-

Pregunta 4: Si al momento de aconsejarse la ampliación de plazos referida se conocía el procedimiento a utilizar para la colocación del techo y los costos involucrados en esa colocación.-

Respuesta: La Inspección Tercerizada a cargo del Ingeniero Roberto Lorda, quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09, presento un informe en virtud del cual se fundamentaban los motivos de la petición.-

Pregunta 4 bis: Porque fue necesario Paralizar la obra mientras se definía el otorgamiento de de una ampliación del plazo de obra.-

Respuesta: La paralización de la obra es autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención del Consejo de Obras Publicas, conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley General de Obras Publicas N° 38, sustentada en informes técnicos y que hace a la practica corriente en la tramitación de los expedientes administrativos cuando se ajusta a las circunstancias previstas por la precitada norma, como es el caso que acontece.-

Pregunta 5: que correspondía haber hecho con “la paralización” de la obra, al tomarse conocimiento de que no seria sancionada la Ley cuyo proyecto enviara el Poder Ejecutivo, solicitando ampliación de plazo.-

Respuesta: Excede mi competencia como integrante del Consejo de Obras Publicas.-

Pregunta 6: Si como integrante del Consejo de Obra Publicas intervino en la Resolución N° 283/2012, que se le exhibe.-

Respuesta: Si

Pregunta 7: Si la documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio polideportivo de la Ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.-

Respuesta: Se remite al Informe técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09,-

Pregunta 8: Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Publicas.- Pregunta 9: Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica el Polideportivo.-

Respuesta 8 y 9: El Consejo de Obras Publicas interviene y resuelve en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General de Obras Publicas N° 38.-

Pregunta 10: Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Publicas implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.- Pregunta 11: Si en ese momento se analizo la procedencia de este "costo" a cargo del comitente, en relación al compromiso asumido por la contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y art. 47 de la Ley General de Obra Publicas.-

Respuesta 10 y 11: Se puso en conocimiento del Consejo de Obra Publica un proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el Cuerpo Competente para facultar al Poder Ejecutivo a probar la documentación referida, excediendo por lo tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.-

Pregunta 12: Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnicas que se utilizaría para el montaje del techo.-

Respuesta: Se remite a la respuesta de la pregunta 8, específicamente al Informe del Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 13: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la Provincia en caso afirmativo que describa cuales eran y cual sería el destino específico al momento de finalizar la obra.-

Respuesta: Se remite a lo informado por el Inspector de Obra Tercerizado Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 14: Si es habitual que el Estado Provincial adquiriera los elementos que requiere un contratista para realizar la obra.-

Respuesta: No hay antecedentes en relación a lo solicitado.-

Preguntas 15: Si el sistema constructivo no resulta parte de la construcción, conocimiento Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Respuesta: Si, pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un Proyecto Ejecutivo de Estructura.-

21) El Ing. **Horacio Luis GIAI**, Presidente de Vialidad Provincial informó por escrito a fs. 456 y 458 exponiendo:

Pregunta 1: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Públicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazos de Obra.

Pregunta 2: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Públicas cuando se realiza una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial.-

Es dable puntualizar que los análisis referidos, están signados por lo establecido en la Ley General de Obras Públicas N°38 y son efectuadas en razón de una serie de informes técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal.-

Pregunta 3: Si como integrantes del Consejo de Obras Publicas intervino en la Resolución N° 129/2011, que en este momento se pone a la vista:

Si.-

Pregunta 4: Si al momento de aconsejarse la ampliación de plazos referida se conocía el procedimiento a utilizar para la colocación del techo y los costos involucrados en esa colocación.-

La Inspección Tercerizada a cargo del Ingeniero Roberto Lorda, quien ejecuta los trabajos de Inspección Especializada en el marco del decreto N° 2873/09, presento un informe en virtud del cual se fundamentaban los motivos de la petición.-

Pregunta 5: Porque fue necesario Paralizar la obra mientras se definía el otorgamiento de una ampliación del plazo de obra.-

La paralización de la obra es autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial, con la Intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 64° de la Ley General de Obras Publicas N° 38, sustentada en informes técnicos y que hace a la practica común en la tramitación de expedientes administrativos cuando se ajusta a las circunstancias previstas por la precitada norma, como es el caso que acontece.-

Pregunta 6: Que correspondía haber hecho con la “paralización de la obra, al tomarse conocimiento de que no sería sancionada la Ley cuyo proyecto enviara el Poder Ejecutivo, solicitando ampliación del plazo.-

Excede la Competencia de este Cuerpo.-

Pregunta 7: Si como integrante del Consejo de Obras Publicas intervino en la Resolución N° 283/2012, que se le exhibe.-

Si.-

Pregunta 8: Si la documentación técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio polideportivo de la ciudad de Santa Rosa que se

aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.-

Se remite al Informe Técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09.-

Pregunta 9: Si en general los sistemas de Construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Públicas.-

Respuesta 9 y 10: El Consejo de Obras Publicas interviene y aconseja en todas la cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Art. 113 de la Ley General de Obras Publicas N° 38.-

Pregunta 11: Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Publicas implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.-

Pregunta 12: Si en ese momento se analizo la procedencia de este “costo” a cargo del comitente, en relación al compromiso asumido por el contratista con la Suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y el art. 47 de la Ley General de Obras Publicas.-

Respuesta 11 y 12: Se puso en conocimiento del Consejo de Obras Publicas un proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el cuerpo competente para facultar al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida, excediendo por lo tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.-

Pregunta 13: Si tenía conocimiento de la características, modalidades y técnicas que se utilizarían para el montaje del techo.-

Se remite a la respuesta del punto 8, específicamente al Informe del Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 14: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia, en caso afirmativo que describa cuales eran y cual seria el destino específico de los mismos al finalizar la obra.-

Se remite a lo informado por el Inspector de Obra Tercerizado el Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 14 bis: Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elemento que requiere un contratista para ejecutar una obra.-

No hay antecedentes en relación a lo solicitado.-

Pregunta 15: Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento Know Haw que en la obra licitada corresponde proveer al

contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Si pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un Proyecto Ejecutivo de Estructura.-

22) A fs. 460/461 el Ing. **Carlos Alberto SANZ**, Administrador General de Energía, contestó en relación a las mismas preguntas:

Respuestas a Preguntas 1 y 2:

Los análisis referidos están establecidos en la Ley General de Obras Públicas N° 38 artículo 112 y 119 y son efectuados en razón de una serie de informe técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos, de la repartición licitante y acompañados por Dictamen Legal de la misma, una vez que se emite la Resolución del consejo de Obras Públicas, todas las actuaciones del expediente son elevadas al Tribunal de Cuentas para que efectúe el control previo, previsto en el Decreto Ley 513/69, y en caso de ser conformado, se devuelven las actuaciones al organismo correspondiente, y puestas a consideración para la formalización del Acto Administrativo a través de su suscripción.-

Es dable puntualizar que los análisis referidos, están signados por lo establecido en la Ley General de Obras Públicas N°38 y son efectuadas en razón de una serie de informes técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal.-

Respuesta a la pregunta 3

Si.-

Respuesta a la Pregunta 4

Se remite al Informe Técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda quien ejecuta los trabajos de Inspección especializada en el marco del Decreto N° 2873/09.-

Respuesta a Pregunta 5 y 6

El consejo de Obras Públicas interviene y resuelve en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General de Obras Públicas N° 38, el sistema constructivo es explicado y avalado por el titular de la Repartición Licitante en las reuniones del COP, en el caso concreto que nos ocupa, concurrió a la reunión habitual del COP el especialista contratado a estos fines Ing. Roberto Lorda.-

Respuesta a Pregunta 7 y 8

Se puso en conocimiento del consejo de Obras Públicas en proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el Cuerpo Competente para facultar al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida, excediendo por la tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.-

Respuesta a Pregunta 9

Se remite a la respuesta específicamente el informe del Ing. Roberto Lorda, informando a usted que mi especialidad Ingeniería Electromecánica, me imposibilita de un análisis especialista de la Ingeniería Civil.-

Respuesta a Pregunta 10

Se remite a lo informado por el inspector tercerizado Ing. Roberto Lorda.-

Respuesta a Pregunta 11

No hay antecedentes en relación a lo solicitado, razón por la cual, supongo, se decide elevar las actuaciones a la Cámara de Diputados, para facultar al Ejecutivo Provincial a estos fines.

Respuesta a Pregunta 12

El Pliego Licitatorio no contaba con un Proyecto Ejecutivo tal cual lo solicita el Art. 11 de la Ley General de Obras Públicas N° 38, razón por la cual el proyecto ejecutivo quedó a cargo de la empresa contratista, el cual fuera gestionado por la Dirección General de Obras Públicas.

Atento a un error de cálculo del Profesional de la Empresa, el precitado Proyecto fracasó por lo cual la empresa contrató a un especialista en estructuras del tipo requerido, quien formuló uno nuevo, respetando las formas arquitectónico del Pliego, pero trayendo como consecuencia un mayor tonelaje de acero (cinco) veces superior al previsto en el Acta Licitatorio. Lo referido significó una nueva formulación del apuntalamiento que se pueda mencionar como una Obra Nueva necesaria y que por su magnitud requería de su tratamiento y aprobación por parte de la Legislatura Provincial.-

23) A fs. 462/463 el CPN Juan Carlos GARCIA, Gerente General del IPAV informó:

Pregunta 1: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de Obra.

Pregunta 2: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial.-

Respuesta a Nº 1 y Nº 2: El marco normativo para modificaciones contractuales (v.g.: ampliación de plazo, costos adicionales, etc) se encuentra contemplado en la Ley General de Obras Publicas Nº 38. Las solicitudes se encuentran fundadas en informes técnicos, confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal, que en muchos casos es emitido en mas de una oportunidad.

Puesto el tramite en conocimiento del cuerpo y de conformidad a lo establecido por el Art. 113 de la Ley General de Obras Publicas Nº 38, se verifica el encuadre legal de lo solicitado y de ACONSEJA, continuar o no con la tramitación de las actuaciones.

Asimismo con posterioridad al Consejo de >Obras Publicas, todas las actuaciones del expediente son elevadas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que este efectúe el control previo previsto en el Decreto Ley Nº 513/69.

En caso de ser debidamente CONFORMADAS por este cuerpo, las actuaciones vuelven al organismo correspondiente y son puestas a consideración para la formalización del Acto Administrativo a través de su suscripción, pudiendo ser emitido o no.

En resumen, la intervención del Consejo de Obras Publicas NO es vinculante para la emisión final del Acto Administrativo y asimismo, es dable destacar que en la Ley General de Obras Publicas Nº 38, en su capítulo XII -del Consejo de Obras Publicas- Artículos 112 a 119, NO se establece procedimiento alguno para el análisis de las situaciones planteadas.

Pregunta Nº3: Si como integrante del Consejo de Obras Publicas intervino en la Resolución Nº 283/2012, que se le exhibe.-

Respuesta a Nº 3: SI

Pregunta Nº 4: Si la Documentación Técnica referida al montaje de la Estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la Ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.

Respuesta a Nº 4: Dada mi incumbencia profesional (Contador Publico Nacional), me remito al Informe Técnico obrante a fs. 180 a 187 del Expte. 8045/2012. proporcionado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda quien ejecutaba los trabajos de inspección especializada en el marco del Decreto Nº 2873/09.-

Pregunta Nº 5: Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puestos a consideración del Consejo de Obras Publicas.-

Pregunta Nº 6: Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica el Polideportivo.

Respuesta a Nº 5 y Nº 6: El Consejo de Obras Publicas Interviene en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento lo establecido por el Art. Nº 113 de la Ley de Obras Publicas Nº 38.-

Pregunta N° 7: Si la aprobación referida a la documentación del montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Publicas, implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.-

Pregunta 7 Bis: Si en ese momento se analizo la procedencia de ese "Costo" a cargo del Comitente, en relación al compromiso asumido por la contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra y el art. 47 de la Ley General de Obras Publicas.-

Respuesta N° 7 y N° 7 Bis: El tenor de las preguntas efectuadas, excede la competencia del Consejo de Obras Publicas.-

Pregunta N° 8: Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnicas que se utilizaría para el montaje del techo.-

Respuesta N° 8: Me remito a la respuesta del punto 4, específicamente al Informe Técnico del Inspector, Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta N° 9: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la Provincia en caso afirmativo que describa cuales eran y cual sería el destino específico de los mismos al finalizar la obra.-

Respuesta N° 9: Me remito a la respuesta del punto 4, específicamente al Informe Técnico del inspector, Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta N° 10: Si es habitual que el Estado Provincial adquiriera los elementos que requiere un contratista para ejecutar una obra.-

Respuesta N° 10: No tengo conocimiento de antecedentes en relación a lo solicitado.-

Pregunta N° 11: Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Respuesta N°11: Si, pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un proyecto Ejecutivo de Estructura.-

24) A fs. 466/467 el Arq. Facundo DOMINGUEZ, Director de Obras Básica, consignó:

Pregunta 1: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas al momento de dictaminar sobre ampliaciones de plazo de Obra.

Pregunta 2: Si puede describir que tipo de análisis realiza el Consejo de Obras Publicas cuando se tramita una modificación contractual que implica mayores costos para el erario provincial.-

Respuesta 1 y 2 (aclaratoria): Se deja aclarado que todos los análisis que se ejecutan en el Consejo de Obras Publicas, están signados por lo establecido en la Ley General de Obras Publicas N°38 y son efectuados en razón de una serie de informes técnicos confeccionados y verificados por profesionales idóneos y acompañados por Dictamen Legal de cada repartición.-

Pregunta 3: Si como integrante del Consejo de Obras Publicar intervino en la Resolución N° 283/2012, que se le exhibe.-

Respuesta: Si, intervino.

Pregunta 4: Si la documentación Técnica referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa que se aconsejaba aprobar en ese Dictamen implicaba alguna modificación a algún sistema de instalación previsto o aprobado en forma anterior.

Respuesta: Se puso en conocimiento y se informo el día de la reunión, sobre las actuaciones referidas al Expediente N° 8415/2012, por el cual según lo explicaron se propiciaba elevar al Poder Legislativo un Proyecto de Ley por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida al montaje de la estructura cubierta metálica del "Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa" efectuando las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma y a otorgar suspensiones y/o prorrogas del plazo cuando las mismas se funden en razones técnicas y/o climáticas, conocimiento que se plasmo a través de Resolución N° 283/2012, de acuerdo al Informe Técnico y Plan de Obra adjuntado por el Ingeniero Civil Roberto Lorda, responsable de la Inspección de Obra, que avalaba las actuaciones.-

Pregunta 5: Si en general los sistemas de construcción de una obra en ejecución son puesto a consideración del Consejo de Obras Publicas.-

Pregunta 6: Porque se puso en consideración del Consejo la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica el Polideportivo.-

Respuesta 5 y 6: En lo que me incumbe, tengo entendido que el Consejo de Obras Publicas interviene en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General de Obras Publicas N° 38.-

Pregunta 7: Si la aprobación de la documentación referida al montaje de la estructura metálica aconsejada por el Consejo de Obras Publicas implicaba aceptar que el estado comitente debía hacerse cargo de los costos que esta instalación conlleva y en su caso si puede describir cuales.-

Pregunta 8: Si en ese momento se analizo la procedencia de ese costo a cargo del comitente, en relación al compromiso asumido por el contratista con la suscripción del Convenio aprobado por la Ley Provincial 2516, el Pliego de Bases y Condiciones de Obra y el art. 47 de la Ley General de Obras Publicas.-

Respuesta 7 y 8: Se puso en conocimiento del Consejo de Obras Publicas un proyecto de Ley, que fue elevado al Poder Legislativo quien, en orden a los antecedentes precitados resultaba ser el Cuerpo Competente para facultar al Poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida, excediendo por lo tanto la competencia de este cuerpo el tenor de la pregunta efectuada.-

Pregunta 9: Si tenían conocimiento de las características, modalidades y técnicas que se utilizaría para el montaje del techo.-

Respuesta: Se remite a la respuesta del punto 8, específicamente al informe del Ingeniero Roberto Lorda.-

Pregunta 10: Si el montaje implicaba la utilización de bienes propios de la provincia en caso afirmativo que describa cuales eran y cual sería el destino específico de los mismos al finalizar la obra.-

Respuesta: Atento lo informado por el Inspector de Obra Tercerizado Ingeniero Roberto Lorda, quien sugiriera la reutilización de los caño del apuntalamiento temporarios en posibles obras permanentes de iluminación, torres de comunicación (mono postes), pilares para viaductos, etc., refiriendo asimismo en el precitado informe el importante recupero de materiales atípicos que reciclados optimizarían tiempos , tramites para futuras obras y una reducción importante de costos por el agregado del tallerizado de los componentes, incorporación de anclajes para empotramiento, refuerzos para contravientos, puntos de anclaje para disminución de luces de pandeo etc.-

Pregunta 11: Si es habitual que el Estado Provincial adquiera los elementos que requiere un contratista para ejecutar una obra.-

Respuesta: No hay antecedentes en relación a lo solicitado.-

Pregunta 12: Si el sistema constructivo no resulta parte de la prestación, conocimiento Know How que en la obra licitada corresponde proveer al contratista como parte del precio ofertado de acuerdo al Pliego de la Obra y el Art. 47 de la LOP.-

Respuesta: Si, pero en este caso el Pliego de Licitación no contaba con un Proyecto Ejecutivo de Estructura.-

25) Requerido a los Integrantes de la Comisión de Seguimientos que no integran a su vez el Consejo de Obras Públicas encontramos a fs. 490/492 la presentación del Ing. **Alberto Raúl CANCIANI** en la cual dejo expresamente aclarado que con fecha 15 de abril de 2010 presentó la renuncia al Cargo de Director General de Obras Publicas y posteriormente, con fecha 01 de abril de 2011 se acogió al Retiro Especial de la Ley 2341.

Pregunta N° 1

Si puede describir durante que periodo integro la Comisión de Seguimiento de la Obra “Construcción Estadio Polideportivo- Santa Rosa”

Respuesta a pregunta N° 1

La Comisión de Seguimiento la integre desde su actualización, mediante Resolución N° 210/2008 de fecha 31 de Julio del 2008 hasta mi renuncia al cargo de Director de General de Obras Publicas (15/04/2010).-

Pregunta N° 2

Si puede mencionar que funciones cumplía esa Comisión.-

Respuesta a la pregunta N°2

Dada la complejidad de la Obra, se crea la mencionada Comisión, con el Objeto de analizar distintas situaciones técnicas, no previstas en la documentación de la Licitación.-

Pregunta N° 3

Si era de funcionamiento permanente, actuaba por la complejidad del tema o siempre actuaba a requerimiento del funcionario

Respuesta a la pregunta N° 3

La Comisión actuaba a requerimiento del Ministro por algún tema complejo específico.-

Pregunta N° 4

Si puede decir quien y como se la convocaba.-

Respuesta a la pregunta N° 4

El Ministro de Obras Publicas convocaba a la Comisión, mediante actuaciones o pases dentro del mismo expediente de la obra.-

Pregunta N° 5

Si como parte integrante de la Comisión tuvo conocimiento del problema en la construcción del techo que presento la obra y en su caso, que puede comentar al respecto.-

Respuesta a la pregunta N° 5

Si tuve conocimiento, ya que desde que forme parte de la Comisión la estructura en construcción del techo había colapsado . Posteriormente la empresa Inarco S.A. contrato al Ing. Mariano Ameijeiras para efectuar un nuevo Proyecto de la Estructura del techo.-

Pregunta N° 6

Si sabe quien asumió el costo por la situación acontecida por el techo y en su caso bajo que condiciones y circunstancias.

Respuesta a la pregunta N° 6

La empresa INARCO S.A. era la responsable por la ejecución de la Obra, incluida la colocación de la estructura del techo, por lo que debía asumir todos los costos necesarios para realizarlos y cumplir con el contrato.-

Pregunta N° 7

Si la Comisión Intervino en momentos en que se definió la negociación del contrato con la firma INARCO S.A. que diera origen al Convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516.-

Respuesta a pregunta N° 7

La Comisión intervino en el estudio y evaluación de los Adicionales y Deductivos de Obra, Acta de Paralización y Ampliación de Obra y la Redeterminación de Precios Provisorios, por certificaciones de Obra ya ejecutadas, que originó el Convenio aprobado por la Ley N° 2516.-

Pregunta N° 8

Si puede definir si sabe que costos asumió la empresa INARCO mediante la suscripción de ese Convenio aprobado por la Ley Nro 2516.-

Respuesta a pregunta N° 8

El Convenio suscripto por la empresa INARCO S.A. con el Gobierno de La Pampa, se refiere exclusivamente a; ampliación del Plazo Contractual, realización de Adicionales y Deductivos de Obra, paralización de la Obra con suspensión de los plazos contractuales, y la aprobación del Convenio de Redeterminación de Precios Provisorios por certificados de Obra ya ejecutada.-

Pregunta N° 9

si en esa oportunidad ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación, determinados los costos totales reales y quien se iba a hacer cargo de ellos.-

Respuesta a la pregunta N° 9

Por lo que recuerdo el nuevo cálculo de estructura realizado por el Ing. Mariano Ameijeiras estaba realizado, faltando definir la forma de instalación. En relación a los costos totales reales, siempre fueron considerados a cargo de la empresa y como parte del contrato de obra.-

Pregunta N° 10

Si existió algún cuestionamiento, planteo de alguna naturaleza en relación a la forma en que debía colocarse el techo.-

Respuesta a la pregunta N° 10

No recuerdo cuestionamiento alguno.-

Pregunta N° 11

si el sistema constructivo del techo en cuanto a la forma de instalación resultaba o no parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado.-

Respuesta a la pregunta N° 11

La empresa INARCO S.A. es la única responsable de la provisión e instalación de la estructura del Techo.-

Pregunta N° 12

Si se analizó dentro del seno de la Comisión el plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se otorgaba, y en su caso que puede comentar al respecto.-

Respuesta a la pregunta N° 12

la Ampliación del Plazo de obra de los 420 días corridos, contados a partir de la firma del acta de Reinicio de Obra, fue analizado dentro del seno de la Comisión y correspondían a los siguientes trabajos adicionales; construcción de pasarela técnica y escalera; cambio de artefactos del sector deportes; cierre lateral con estructura de chapa tipo panel y cambio de pintura en la estructura metálica (pintura epoxi en reemplazo de esmalte sintético).-

26) A fs. 501/514 el Dr Alejandro Fabián GIGENA informó:

1º) A la pregunta “1) ... durante que periodo integro la Comisión de Seguimiento de la obra Construcción Estadio Polideportivo- Santa Rosa”, se responde:

El periodo que integre la Comisión de Seguimiento de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Santa Rosa” fue desde el 31 de julio de 2008, fecha del dictado de la Resolución N° 210/2008, del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, hasta el día 10 de diciembre de 2011, fecha en la que cese en el cargo de Secretario Legal del Consejo de Obras Publicas.

2º) A la pregunta “2)... que funciones cumplía esa Comisión” se responde:

La Comisión de Seguimiento de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Santa Rosa” fue creada con fecha 21 de Diciembre de 2006, mediante Resolución N° 294/2006 del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, y se integro originariamente con el subsecretario de Obras y Servicios Públicos, el Director General de Obras Publicas, el Director de Inspecciones y el Secretario Técnico del Consejo de Obras Publicas.

Luego por la Resolución Ministerial mencionada en el numeral "1º) se incorporo al Secretario Legal del Consejo de Obras Publicas, cargo que ostento al suscripto hasta el día 10 de Diciembre de 2011.

Entiendo que en una primera instancia y desde su creación, la Comisión tenía por finalidad planificar, coordinar e impulsar la ejecución de trabajos necesarios para posibilitar el funcionamiento de la Obra "**Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa**" tales por ejemplo, calles de acceso al Estadio, estacionamientos, provisión de electricidad y otros servicios, etc.; trabajos complementarios que debían ejecutarse por los organismos con competencia específica, pero coordinados con los que tenían a su cargo la supervisión de las obras licitadas mediante expediente 11.059/05 (r. M.G.E.S.).

Luego ocurridos los errores de cálculos de la estructura metálica imputables a la contratista de dicha obra publica detectados en septiembre de 2007, mediante Resolución M.O.S.P. Nº 210/2008, de fecha 31 de julio de 2008, se incorporo a dicha Comisión al Secretario Legal de Consejo de Obras Publicas, y a partir de allí intervino unicamente en cuestiones relacionadas con el contrato de la obra publicas tramitado por el mencionado expediente 11059/05.

3º) A la pregunta "**3) Si era de funcionamiento permanente, actuaba por la complejidad del tema o siempre actuaba a requerimiento de funcionario ...**" se responde:

Al respecto, mientras la integro el suscripto la mencionada Comisión no era de funcionamiento permanente y actuó (fue convocada) en todos los casos a requerimiento de alguno de sus integrantes o del Señor Ministro del área, y realizaba un análisis técnico conjunto en temas o cuestiones en los que debían intervenir los mismos integrantes, pero en cumplimiento de sus funciones específicas.

Se hace notar que dicha Comisión estaba conformada por órganos persona, quienes cumplían funciones técnicas específicas dentro de mismo Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

4º) A la pregunta "**4) Si puede decir quien y como se la convocaba**", se responde: Se considera contestada en la pregunta "3".

5º) A la pregunta "**5) Si como parte integrante e la Comisión tuvo conocimiento del problema en la construcción del techo que presento la obra y en su caso, que puede comentar al respecto,**"; se responde:

Efectivamente, como integrante de la Comisión de Seguimiento de la Obra, tome conocimiento del problema suscitado durante la construcción del techo del Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa en el año 2007, al analizar una presentación de la contratista a ese respecto.

Reseño que por expediente 11.059/05, registro de Mesa General de Entradas y Salidas, del Poder Ejecutivo Provincial, y en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tramito la licitación publica cuyo objeto fue contratar la obra publica denominada "CONSTRUCCION DE ESTADIO POLIDEPORTIVO-SANTA ROSA", que fue adjudicada mediante Decreta Nro. 1640/06 a la empresa INARCO S.A., a través del procedimiento de la Licitación Publica Nro. 12/06, del 26 de julio de 2006.

En el mes de septiembre de 2007, cuando se encontraba ejecutada y certificada -avance físico- aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la obra y faltaba algo mas de dos meses para concluir el plazo original del contrato de obra publica y se había comenzado a montar el techo -o estructura metálica-, la Inspección de obra advirtió deformaciones en la estructura metálica, lo que motivo que mediante Orden de Servicio N° 15 (del 03/09/2007) se paralizaran los trabajos y se solicitara a la contratista que informe sobre: 1) Inconvenientes detectados, 2) causas, 3) medidas a adoptar con relación a lo acontecido en la estructura ,metálica de la obra o pórticos (fs. 7818 del expediente antes mencionado).

Se acota que a esa fecha -septiembre de 2007- la contratista venia ejecutando los trabajos de conformidad con el plan de trabajos y curva de inversiones previsto en el contrato, esto es, no registraba atraso en el plazo contractual previsto y aprobado originariamente.

Continuando, ante el requerimiento efectuado por Orden de Servicio N° 15, la Empresa INARCO S.A. -contratista de dicha obra publica- informo que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de los pórticos metálicos de la estructura instalada, los que resultaban incompatibles, tanto con el estado de solicitud como con las etapas de montaje que se están desarrollando; agrego que las causas serian diagnosticadas por el ingeniero civil Marino AMEIJERAS, a quien se le había encargado el estudio de dicha problemática -a costa de la empresa-; también, que las medidas a adoptar surgirían del diagnostico encomendado, donde se especificarían las diferentes etapas a cumplimentar, al igual que los plazos de cada una de ellas.

De manera preventiva se procedió a desmontar la estructura colocada hasta esa fecha a los efectos de su evaluación, y concomitantemente, también a la certificación en menos de esos trabajos-descertificacion-.

*Puntualizo respecto a la pregunta que, luego de evaluada la problemática por parte de la contratista de la obra publica, esta concluyo que las causas de las deformaciones detectadas en la estructura original del techo portante se debieron a errores en el calculo estructural que ella misma había efectuado, por ello, **con fecha 26 de marzo de 2008, y a fojas 8057** en respuesta a la Nota de Pedido N° 77, y con fundamentos en el informe del Ing. Civil Mariano AMEIJERAS (fs. 7862/7865)-, asumió **total***

responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra.

Procedió entonces la contratista a calcular una nueva estructura portante que respondiera a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la obra pública, a fin de ajustarse al contrato oportunamente suscripto.

Entonces, luego de haber realizado durante parte del año 2007, todo el año 2008 hasta agosto del año 2009 el calculo correcto de la estructura metálica requerida en el contrato de obra pública y acompañando la documentación pertinente para su concreción, el día 26 de agosto del año 2009 presento al comitente Estado Provincial una propuesta a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, la que se agrego a **fojas 9392/4** del expediente Nº 11.059/05 (r. M.G.E.S.).

En dicha presentación, dirigida al Director General de Obras Publicas, la empresa contratista manifestó respecto de la primera estructura metálica -a la que se le habían detectado graves falencias estructurales durante su colocación en el mes de Septiembre de 2007- que, "... ante los inconvenientes comunicados por la empresa y, constatados por la Inspección en la estructura metálica del techo de la obra de referencia, por los cuales ya hemos presentado en el mes de marzo de 2008, a través de una nota dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la **renuncia expresa por los errores cometidos, dado que las fallas detectadas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la empresa para el calculo de la estructura del techo.** ..." (primer párrafo).

Ante ese voluntario, liso, llano y contundente reconocimiento de su incumplimiento contractual, la misma INARCO S.A. pormenorizo a párrafo seguido sobre la forma y modo que había actuado para asumir su responsabilidad por el incumplimiento contractual (error que le es imputable- cfr. art. 45,58,59,68, primer párrafo, sig. y conc. L.G.O.P.-).

En ese sentido, expreso la contratista textualmente que, "... **luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado u uno de los profesionales mas importantes del país, contando ahora con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montajes de los elementos estructurales involucrados.** ..." (segundo párrafo, fs. 9392).

Resalto que la contratista de la obra manifestaba claramente en esa oportunidad que, a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, a esa fecha -26 de agosto de 2009- ya había definido la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales, y realizado un estudio sobre la logística de fabricación y "... **montaje de los elementos**

estructurales involucrados. ...” (segundo párrafo, in fine, mismas fojas) del techo de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”.

Ante el reconocimiento de su incumplimiento contractual y analizado y estudiado la forma de resolverlo, la contratista -luego de aclarar sobre la laboriosidad de la tarea realizada- en la misma presentación propuso ejecutar sus obligaciones contractuales en el tiempo que ella considero ajustado a sus necesidades técnicas.

Al respecto, expreso que, “... la complejidad de la obra, ha demandado un exhaustivo trabajo preparatorio, que concluyo en la necesaria revisión de los plazos para la ejecución de los trabajos, resultando en un plan de obra de 420 días corridos, que se ajustan a la presente, con los trabajos adicionales que se han propuesto.-...” (tercer párrafo, fs. 9392).

El plan de trabajos para la finalización de la obra fue adjuntado acompañado por la contratista a dicha presentación, y se agrego a fojas. 9394.

De conformidad a las normas legales y contractuales que rigen el contrato de obra publica -error imputable al contratista (cfr. mencionados art. 45, 58, 59, 68, primer párrafo, sig y conc. L.G.O.P.-) la empresa contratista manifestó que “... **a fin de allanar el procedimiento de aceptación de los nuevos parámetros temporales del contrato, esta empresa renuncia a todo derecho, acción y/o posible reclamo por gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los errores de calculo cometidos en la obra de referencia y lo actuado en el Expediente Administrativo nº11.059/05.... y Expediente Administrativo nº1.210/09....-**” (quinto párrafo).

A párrafo seguido resalto que, “... **esta Empresa ratifica la asunción voluntaria de la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo; tal como lo manifestara en la nota de fecha 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 de expediente mencionado. ...**” (sexto párrafo).

Y agrego, “... **Manifestamos ademas, que la aceptación de lo propuesto, no implicara asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Publicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a nuestro costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño, y readecuo de la estructura metálica del techo. ...**” (párrafo séptimo, fs. 9392).

Entonces, hasta allí la contratista de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”, en el marco de la Ley General de Obras Publicas, había asumido un error en la ejecución de la obra publica contratada; había analizado la forma de resolverlo; había expresado claramente cuales eran sus responsabilidades

contractuales, y además había propuesto cumplir con sus obligaciones contractuales en el plazo de 420 días, cuestión esta última que no encuadraba en las previsiones legales que rigen el contrato.

La Comisión de Seguimiento, tomo intervención en las actuaciones administrativas a fs. 9397/9, y luego de analizar la procedencia o no de adicionales de obra en el marco de los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas, **en los dos párrafos finales de fojas 9399 analizo la presentación efectuada por la contratista e infra transcripta y resaltada**

La Comisión de Seguimiento considero que, en tanto la propuesta efectuada por la Empresa contratista respecto al necesario alargamiento del plazo de obra en "...cuatrocientos veinte (420) días..." para cumplir con sus obligaciones contractuales excedía el marco legal y contractual previsto en la Ley General de Obras Públicas y el Pliego de Bases y Condiciones- (la contratista lo llama "...nuevos parámetros temporales del contrato..."), la superioridad debía definir el trámite a seguir.

Por ello se dispuso dar intervención a la Asesoría Letrada Actante ante el M.O.S.P., quien emitió el dictamen legal que obra agregado a fs. 9401, por el que se ratifica lo expresado por la comisión de Seguimiento, en el sentido que el nuevo plazo contractual propuesto no encontraba encuadre legal "...específicamente..." en la Ley General de Obras Públicas que rige el contrato, y en consecuencia elaboro un proyecto de Ley – que se agrego a fs. 9402/6-, entendiendo que ese era el camino legal a fin de resolver la continuidad de la obra.

La propuesta empresarial-luego del trámite administrativo descripto- concluyo con el dictado de la Ley Provincial Nº 2.516, **la que expresa y plasma -ni mas ni menos- la propuesta empresarial para concluir la obra** "Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa".

6º) A la pregunta "6) Si sabe quien asumió el costo por la situación acontecida con el techo y en su caso bajo que condiciones y circunstancias", se responde:

Si, el suscripto sabe y le consta quien asumió el costo por la situación acontecida con el techo de la obra del presente, y bajo que condiciones y circunstancias se efectuó.

Al respecto, la respuesta a esta pregunta se relaciona y ensambla necesariamente con la respuesta dada en el numeral anterior.

Efectivamente, durante parte del año 2007 (a partir de la Orden de Servicio Nº15 de fecha 03/09/2007), todo el año 2008 y parte del año 2009, la contratista de la obra que nos convoca había efectuado un exhaustivo análisis sobre las causas que habían ocasionado en el año 2007 las formaciones en la estructura metálica del techo, y había realizado los estudio técnico necesarios a los fines de su solución; cuenta de ello dan los cuerpos 33,34,35,36 y 37 del expediente 11.059/05 en los que se agrega la

documentación técnica referida a la correcta construcción del techo -o estructura metálica- de la obra.

Luego -tal lo detallado en la respuesta a la pregunta anterior-, a fs. 8057 y a fs. 9392/4 la contratista:

A) Asumió el error en la ejecución de los trabajos contratados, “... **dado que las fallas detectadas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la Empresa para el calculo de la estructura del techo...**”;

B) Manifestó además, que había “... **transcurrido el el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, ...**”, y que la concreción del proyecto se “... **completa(ba) a través de ...**”esa presentación”

C) Puntualizo que contaba “... **con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados. ...**”;

D) Clarifico que luego de “... un exhaustivo trabajo preparatorio, que concluyo en la necesaria revisión de los plazos para la ejecución de los trabajos, ...”, previo “...un plan de obra de 420 días corridos,...” el que se adjunto a dicha presentación.

E) También asumió en forma “... **voluntaria... la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo;** y

D) Dejo en claro que “... la aceptación de lo propuesto, **no implicara la asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Publicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a ... (su) costo y riego todas las consecuencias derivadas del rediseño, y recalculo de la estructura metálica del techo...**”

Sin embargo, todo lo expresado y propuesto por la Empresa no se había formalizado y aceptado sino hasta la aprobación del Convenio que como anexo formo parte de la Ley Nº 2516 (B.O. 2859, de fecha 25/09/09). Es decir, el Convenio aprobado como ANEXO de la mentada norma, plasmo la propuesta empresarial.

Por ese motivo el Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de dar continuidad a la Obra Publica, luego de la intervención de la Asesoría Letrada Delegada actuante el M.O.S.P. de 9401/6 ya referida envió a la Honorable Camara de Diputados un proyecto de Ley por el que se proponía la aprobación de un Convenio a suscribir con la Empresa contratista de la Obra, **el que preveía la totalidad de los aspectos relacionados con**

la conclusión total de la obra, ello, de la forma y modo propuesto por la propia contratista.

En este sentido, no solo previo lo referido al costo de los trabajos necesarios para la conclusión total y definitiva de la obra, sino todos los aspectos vinculados al contrato, tales, plan de trabajo y curva de inversiones, plazo de la obra, responsabilidad, etc..

*En las motivaciones del proyecto puesto en consideración de la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo Provincial luego de mencionar los inconvenientes detectados en la estructura metálica de la obra, exponía que "... La contratista comunico entonces que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de la estructura que componen los pórticos metálicos, de características incompatibles tanto con el estado de solicitud como con la etapa de montaje que se estaba desarrollando, con lo cual, preventivamente, se procedió a desmontar la estructura colocada a los efectos de su evaluación y eventual esfuerzo, **asumiendo expresamente las total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de obra, mediante una presentación de la empresa de fecha 26 de marzo de 2008...**"*

*Sigue agregando que, "...A partir de allí la empresa, **considerando que el error era propio (y así lo había asumido), comenzó a analizar diferentes opciones que le permitieran proponer la mejor alternativa de solución a la cuestión, tarea que considerando la magnitud de la obra, los montajes y las estructuras, demandando tiempo y esfuerzo, por cuanto no se trata de cálculos simples o cotidianos...**"* (párrafo sexto y séptimo de los fundamentos del proyecto de Ley remitidos).

Con fecha 10 de Septiembre de 2009, la Honorable Legislatura sanciono la Ley N° 2.516, la que por el artículo 1° autorizo al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio que como Anexo forma parte de la misma (B.O. N° 2859, pag. 4747/49).

*En el párrafo tercero de los considerandos del "CONVENIO" aprobado por Ley n°2.516 se expresa respecto de las deficiencias constructivas detectadas en la obra que, "...especialistas en este tipo de estructuras -Ing. Almejeiras- quien informa que las deficiencias se generaron en un error de calculo y diseño de la estructura. Por esa razón INARCO S.A. **presenta, en marzo de 2008, una nota dirigida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos donde expresamente asume la total responsabilidad por los errores cometidos, dado que las fallas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la misma empresa.-...**"*

*En el párrafo cuarto de las mentadas motivaciones, se hace expresa referencia a las responsabilidades que acarrearón las deficiencias constructivas detectadas en la obra en el sentido que, "... **En consecuencia el contratista ha asumido la responsabilidad total por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la***

obra, asumiendo los costos (por todo rubro y/o concepto) que el mencionado rediseño ocasione y su ejecución implique.- ...”

En el párrafo quinto hace mención a que el plazo y la forma de ejecutar el techo del estadio polideportivo ciudad de Santa Rosa había sido propuesto por la propia empresa, al expresar que **“Luego del termino necesario para evaluar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura de techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presento una propuesta de readecuacion de las condiciones originariamente pactadas, la que se agrega como parte del presente Convenio.-**

Ya en el **artículo** del Convenio, y en el marco de la aceptación de la propuesta empresarial, por la **clausula PRIMERA** del mismo se establece que **“LA PROVINCIA” acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión presentados por “EL CONTRATISTA” mediante la propuesta agregada como parte del presente.”**

Entonces, por la **“SEGUNDA”**, lógicamente se sigue que **“En tal sentido, las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contando a partir del acta de reinicio de los mismos.-** Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos.-”.

Ya explicitando en el articulado las responsabilidades por los errores cometidos, en la **clausula “TERCERA”** se dispuso que **“EL CONTRATISTA” asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra, por los errores de calculo cometidos en la obra de referencia, y lo actuado en el expediente administrativo, renunciando consecuentemente a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en tramite, por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de calculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo N° 11059/05, caratulado: “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS- S/ CONSTRUCCION DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”.-**

Y puntualmente la pregunta efectuada, en las **clausulas “CUARTA” Y “SEXTA”** se establece que **“EL CONTRATISTA” ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la clausula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de Marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.-” (CUARTA)**, y **“La presente renegociacion no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado**

Provincial que los previstos en el contrato original, debiendo "EL CONTRATISTA" ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-" (pag. 4749, B.O. N° 2859). En el debate parlamentario el miembro informante por la mayoría (fs. 87/88 entre otras, de Versión Taquigráfica) resalto los términos del convenio en el sentido que el error de la empresa no acarrearía mayor erogación al Estado Provincial, y que la empresa contratista asumía no solo el "...costo..." "...por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada..." ("CLAUSULA TERCERA"), sino también el "...costo y riesgo (de) todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo. ..." (clausula "SEXTA", in fine).

Se reitera, en lo referido puntualmente a la pregunta, por las clausulas "TERCERA", "CUARTA", Y "SEXTA" del Convenio aprobado por Ley N° 2.516, se establece -conforme la propuesta empresarial- claramente que "... **"EL CONTRATISTA (debe) ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-"**

El día 21 de septiembre de 2009 se suscribió el mentado CONVENIO entre el Gobernador de La Pampa, Dr. Oscar Mario Jorge y el representante de la contratista de la obra publica, que se agrega a fs. 9227/8 del expediente 11059/05.

7º) A la pregunta "7) **Si la Comisión intervino en momentos en que se definió la renegociacion del contrato con la firma INARCO S.A. que diera origen al Convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516", se responde:**

La Comisión de Seguimiento de la Obra intervino opinando a fojas 9399 -párrafos primero y segundo-.

Entiende oportuno dejar aclarado que el convenio aprobado por Ley N° 2.516 no fue producto de una "renegociacion contractual" propiamente dicha, sino de una **propuesta de la contratista** efectuada en sus presentaciones de fecha 26 de marzo de 2008 -agregada a fojas 8057, expte. N° 11.059/05- y de fecha 26 de agosto del año 2009 -agregada a fojas 9392/4, expte. N° 11059/05.-.

Es decir, los términos del "CONVENIO" agregado como ANEXO (art. 1º) a la Ley N° 2.516 (B.O N° 2859, pag. 4748/49), y formalizado con fecha 21 de septiembre de 2009 **plasman todo lo propuesto por la empresa contratista**, y fueron tomados y aceptados por el comitente Estado Provincial, por cuanto la empresa asumía la totalidad de los riesgos y costos para concluir la obra en el marco de la Ley de General de Obras Publicas n° 38, y en el marco del "... principio de continuidad de obra..." (cfr. fs. 9401,

segundo párrafo; 9404, segundo párrafo, debate parlamentarios -miembro informante por la mayoría-).

8º) A la pregunta **“8) Si puede definir si sabe que costos asumió la empresa INARCO mediante la suscripción de ese convenio y cual era su alcance, se responde:**

Conforme lo detallado anteriormente, se reitera que las cláusulas **“TECERAS”, “CUARTA”, y “SEXTA”** del **“CONVENIO”** agregado como ANEXO (art. 1º) a la Ley Nº 2.516 (B.O. Nº 2859, pag. 4748/49), suscripto con fecha 21 de septiembre de 2009, definen con absoluta certeza y claridad los costos asumidos por la empresa INARCO S.A., en relación al contrato de la obra denominada **“CONSTRUCCION DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”**, tramitada por expediente Nº 11059/05 (r. M.G.E.S.).

Efectivamente, por la cláusula **“TERCERA”** la empresa INARCO S.A. **“...asume la responsabilidad total..., por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de calculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo Nº 11059/05, caratulado: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS- S/CONSTRUCCION DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”**.-la

Por la cláusula **“CUARTA”** la empresa INARCO S.A. **“..ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la cláusula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.-**

Y por la cláusula **“SEXTA”**, a contrario sensu, se aclaro que **“... La presente renegociacion no implica asunsion de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original,...”**, y seguidamente se ratifico, **“... debiendo el “contratista” ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-...”**

Luego de la firma del Convenio aprobado por Ley Nº 2.516, se dicto el Decreto 2670/09 (fe. 9509/13) que instrumento la mentada norma.

Dicho Decreto aprobó el acta de **“PARALIZACION DE OBRA CON SUSPENSION DE PLAZOS”** suscripto en el año 2007 (art. 1º); otorgo **una ampliación del plazo contractual** de 420 días corridos, computados a partir del acta de reinicio de los trabajos, **“... encuadrando el procedimiento en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 2.516.-”** (art. 2º); y aprobó el proyecto de contrato a formalizar con la empresa a fin de dar continuidad a la obra (art. 3º).

Avalando el "CONVENIO" aprobado por Ley N° 2.516, y respecto de los costos se agrega que, luego de reiniciados los trabajos el día 3 de noviembre de 2009 (cfr. "ACTA" de fojas 9514), el contratista presento su "PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIONES" para la ejecución total de la obra mediante "NOTA DE PEDIDO N° 103" que se agrega a fs. 9517; "EL PLAN DE TRABAJO" acompañado por la propia contratista, que se agrega a fojas 9518, da cuenta que se planifico la ejecución total de los trabajos en 14 meses, y como retribución recibiría los valores del contrato. Del mismo modo que "LA CURVA DE AVANCE FISICO" de toda la obra agregada a fojas siguiente da cuenta de la evolución total de la obra, desde agosto de 2006 hasta agosto de 2007 con una ejecución del 80%, la paralización de la obra hasta el mes de Octubre de 2009; y desde allí catorce meses (420 días corridos), para la ejecución del 100% de los trabajos contratados para la "OBRA: Estadio Polideportivo Santa Rosa"

Entonces tal como lo establecen los instrumentos suscriptos-que sus términos fueron propuestos por la contratista- la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los trabajos), los que se deben certificar y pagar por parte del Estado Provincial a valores de contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la contratista.

Esta situación no podía ser contractual y legalmente de manera distinta, pues en todos los casos, las contratistas de obras publicas cuando ejecutan los trabajos recibe como pago del Estado Provincial- certificaciones mediante- los valores cotizados en su oferta que luego son volcados al contrato de obra publica, independientemente del costo que en mas o en menos tengan ellas al adquirirlos o ejecutarlos.

9º) A la pregunta "9) Si en esa oportunidad ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación determinado los costos totales reales y quien se iba a hacerse cargo de ellos", se responde:

SI, efectivamente. En oportunidad de la suscripción del CONVENIO aprobado por la Ley N° 2.516 ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación.

Al respecto -tal lo puntualizado en párrafos anteriores-. La empresa contratista en su presentación agregada a fojas 9392/4 del expediente N° 11.059/05 (r.M.G.E.S.), con fecha 26 de agosto de 2009, expreso textualmente que, "... luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los profesionales mas importantes del país, contando ahora con la definición de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudia la logística de fabricación y los elementos estructurales involucrados..." (segundo párrafo, fs. 9392).

Ya se resalto, en el sentido que la contratista de la obra manifestó claramente en esa oportunidad que, a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, a esa fecha -26 de agosto de 2009- ya había definido la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales, y realizado un estudio sobre la logística de fabricación y "... montaje de los elementos estructurales involucrados. ..." (segundo párrafo, in fine, mismas fojas) del techo de la obra "Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa".

Del mismo modo, el considerando quinto del "CONVENIO" aprobado por el artículo 1º de la Ley Nº 2.516, deja sentado que "Luego del termino necesario para evacuar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura del techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presento una propuesta de adecuación de las condiciones originalmente pactadas, la que se agrega como parte del presente Convenio.-..."

En línea con esas consideraciones que dejan plasmadas las partes, la cláusula "PRIMERA" establece que, "... **"LA PROVINCIA" acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo, y curva de inversiones presentadas por el "CONTRATISTA" mediante la propuesta agregada como parte del presente.-...**"

La "SEGUNDA" establece que, "... En tal sentido, las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, **comprometiéndose el "CONTRATISTA" a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contando a partir del acta de reinicio de los mismos.-** Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos.-"

Mientras que la cláusula "SEXTA" claramente establece en el sentido consultado que , "...La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo , ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original , **debiendo "EL CONTRTISTA" ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-"**

Es decir, se estableció que el estado Provincial debe abonar los costos "... los previstos en el contrato original...", mientras que la empresa contratista los reales que resulten de la ejecución de la obra.

Se reitera por los instrumentos suscriptos –que sus términos fueron propuestos por la contratista- la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los trabajos). El Estado Provincial debe certificarlos y pagarlos a valores del contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la

contratista. El Estado Provincial tiene certeza del costo que para el tienen los trabajos faltantes de la obra –que son los valores del contrato-, y de eso debe hacerse cargo. Respecto a si el contratista tiene determinado los costos totales reales que debe afrontar para cumplir el contrato, lo desconozco, aunque las manifestaciones de la Empresa en el sentido que, **“...luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes profesionales del país, contando ahora con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados. ...”** (Segundo párrafo, fs. 9392), hacer prever que si, máxime teniendo en cuenta que la propuesta de hacerse cargo de ellos fue de la propia empresa INARCO S.A..

Reitera, esta situación no podía ser contractual y legalmente de manera distinta, pues en todos los casos las contratistas de obras públicas cuando ejecutan los trabajos, reciben como pago del estado Provincial –certificado mediante- los valores cotizados en su oferta, los que luego son volcados al contrato de obra pública, independientemente del costo que en mas o en menos tengan ellas al adquirirlos o ejecutarlos.

10) A la pregunta “10) Si existió algún cuestionamiento , planteo de alguna naturaleza en relación a la forma en que debía colocarse el techo”, se responde:

No, ni la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuó cuestionamiento a planteo alguno, a la propuesta de la contratista, respecto a la forma en que debía colocarse el techo.

Se recuerda que, tal como lo manifestara la empresa contratista **“... el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, ...”, como “...las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales estud..(o de) la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados. ...” fue “...encomendado a uno de los mas importantes profesionales del país...”** (fs.9392, segundo párrafo).

Con ello, es opinión personal del suscrito que resultaba lógico que si “EL CONTRATISTA” había asumido **“...ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-“** clausula “SEXTA”, CONVENIO aprobado por Ley N° 2.516) , y además todos los costos y riesgos en la ejecución del contrato, en los términos de las clausulas “PRIMERA”, “SEGUNDA”, “TERCERA”, “CUARTA” Y “SEXTA” por el mismo propuestos –y avaladas por **“...uno de los más importantes profesionales del país...”**,

cfr. Fs. 9392, segundo párrafo)- realizada “...luego de transcurrido el tiempo necesario...” para su estudio -fs. 9392, segundo párrafo, (casi dos años que se cuentan desde septiembre de 2007 O.S. n° 15- hasta el 26 de agosto de 2009)-, cualquier cuestionamiento podría haberse considerado o interpretado vacío de contenido técnico, o contrario o negador del principio de continuidad de la obra.

Recuérdese que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista de la obra pública “**ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA**” se encuentran penadas por la Ley General de Obras Publicas n° 38.

11) A la **pregunta “11) Si el sistema constructivo del techo en cuanto a la forma de instalación resultaba o no parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado”**, se responde:

Si, efectivamente, el sistema constructivo del techo –en cuanto a la forma de instalación- resultaba parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado.

Las respuestas a las preguntas anteriores detallaron al respecto.

12) A la **pregunta “12) Si se analizó dentro del seno de la Comisión el plan de Obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se le otorgaba, y en su caso que puede comentar al respecto”**, se responde:

No, ni la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuó cuestionamiento o planteo alguno al plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se le otorgaba.

Se remite en parte a las consideraciones efectuadas en la respuesta a la pregunta décima.

13) A la **pregunta “13) Si se dio intervención a la Comisión de Seguimiento frente a la nueva modificación contractual pretendida por el Ejecutivo Provincial en el año 2011 y en su caso que análisis se hizo sobre la situación allí planteada”**, se responde:

Si, efectivamente.

Paso primeramente a exponer suscintamente sobre la metodología que habitualmente se implementa en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos cuando se tramitan de ampliaciones de plazos en una obra pública, o este tipo de procedimientos junto a autorizaciones de adicionales de obra.

Al respecto, pueden darse un sin número de situaciones prácticas que justifiquen el otorgamiento de ampliaciones de plazos a los contratistas de una obra pública, en el marco de los artículos 64,65 y 66, y concordadores de la Ley General de Obras Publicas n° 38, por ejemplo lluvias excepcionales, sequías de igual naturaleza,

catástrofes, único proveedor en el país cuando no ha habido tiempo necesario para requerir la provisión, etc..

En estos casos, es habitual –casi regla- que el contratista solicite –por las causales que cree procedentes legalmente- una ampliación del plazo contractual por los días que cree oportuno se deben justificar por razones que no le son imputables.

Estos pedidos se realizan cuando se encuentra próximo a vencer el plazo contractual original, pues esta circunstancia permite valorar la totalidad de los días que deben justificarse en todo el devenir del contrato, realizándose un solo procedimiento administrativo a esos fines.

Reitero, habitualmente esos pedidos de ampliación de plazos, en el marco de la Ley que rige el contrato de obra pública (arts. 53, 62, 64, 65, y 66 de la L.G.O.P. n° 37) se realizan cuando se encuentra próximo a finalizar el plazo contractual original, y ocasionan la paralización de los plazos de obra, mediante la formalización de un acta de suspensión de plazos de obra que suscriben la Inspección de Obra –ad referéndum del Poder Ejecutivo- y el contratista, la que tiene por objeto detener los plazos contractuales mientras se tramita el análisis –por parte de los organismos técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos –y autorización- por parte del Poder Ejecutivo- del plazo adicional solicitado por la contratista.

Ahora bien, en el caso particular de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”, el reinicio de los trabajos en el marco del “CONVENIO” aprobado por Ley N° 2.516 se produjo el día 3 de noviembre de 2009 (cfr. “ACTA” DE FOJAS 9514), fecha en la que además el contratista presentó su **“PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIONES”** (fs. 9517/y sig.), adecuados. El plazo contractual de 420 días corridos vencía, en consecuencia, **el 31 de Diciembre de 2010**.

Un día antes de finalizar el plazo contractual de 420 días, esto es, el día 30 de Diciembre de 2010, la Inspección de Obra y la Contratista suscribieron un **“ACTA DE PARALIZACION CON SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL”** (fs. 10.363) –tal como es de practica-, por el que se paralizó el plazo del contrato hasta analizar y decidir el otorgamiento de una ampliación de plazo y adicionales de obra –como habitualmente se efectúa- solicitados por la contratista, y **encontraron el procedimiento en los artículos 64, 65 concordantes y siguientes, de la Ley General de Obras Publicas N° 38.**

Demás quizá este decir, que al contrato Obra Publica denominado **“Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”** y su ampliación por Ley 2.516, le es aplicable la Ley General de Obras Publicas N° 38, por su propia naturaleza (derecho público), y porque el contrato y los pliegos de obra lo establecen del mismo modo, así lo establece el instrumento de ampliación oportunamente suscripto, esto es el artículo 2° del contrato aprobado por decreto 2670/09 agregado a fs. 9491, inclusive el propio

“ACTA DE PARALIZACION CON SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTUAL” de fojas 10.363 suscripta por las partes.

Continuando, a partir del “**ACTA DE PARALIZACION CON SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL**” de fojas 10.363 comenzó el procedimiento habitual de análisis y eventual otorgamiento de la ampliación de plazo con adicionales de obra solicitado por la contratista, en el marco de la Ley General de Obras Publicas que le es aplicable al contrato.

Primeramente, a solicitud de la administración el contratista agrego a la justificación de su pedido (fs. 10.373/4); luego **analizo la procedencia del trámite el Director de Obras Básicas y Arquitectura**, concluyendo sobre la procedencia de otorgar a la contratista de 45 días corridos con más 90 días corridos (fs. 10.379), **y además proyecto el acto administrativo de autorización (fs. 10.380/3) y el instrumento contractual (fs. 10.384) a fin de otorgar las ampliaciones de plazos y adicionales en el marco de la Ley General de Obras Públicas; el Director general de Obras Publicas compartió lo expresado por la preopinante, como así también el “...proyecto de Decreto...” (fs. 10385) y solicito la intervención de la Comisión de Seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento (conformada para las funciones establecidas por Resolución 211/10 agregada a fs. 10.3087), en su informe coincidió con los informes técnicos anteriormente reseñados, en el sentido de otorgar a la contratista noventa (90) días corridos, con más cuarenta y cinco (45) días corridos, encuadrando el procedimiento en los artículos 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Publicas N°38, y 17 (fs. 10.388).

Del mismo modo, el Consejo de Obras Publicas –conformado por todos los responsables de los Organismos del Ministerio de Obras Públicas, resolvió aconsejar “... se apruebe lo actuado...”, entre ello, el Proyecto de Decreto de fs. 10.380 a 10.384, y el modelo de Contrato de fojas 10.384 (véase, el considerando 7° y el artículo 1° de la Resolución N° 129/11 de fs. 10390).

Asesoría Legal Delegada actuante ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dictamino respecto del “...proyecto de Decreto glosado a fs. 10380/10383...”, que “...encontrándose previsto el procedimiento en los artículos 53, 62, 64 inc. A) y B) y 65 de la Ley General de Obras Publicas n°38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, el acto administrativo que se proyecta no merece objeción legal alguna...” (fs. 10.391).

Correspondía luego del trámite descrito –y como es de práctica en todos los antecedentes que se pueden consultar- el paso siguiente era elevar el tramite al Poder Ejecutivo, a fin de que emita el acto administrativo proyectado, ya que el procedimiento encuadra en el marco de la ley General de Obras Publicas que rige el contrato.

Sin embargo en este caso particular, se solicita la intervención del Asesor Letrado de Gobierno (fs. 10.393) –intervención absolutamente inhabitual para este tipo de trámite, aunque legal –quien contradiciendo no solo la opinión de todos los estamentos legales y técnicos competente y específicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sino el procedimiento que habitualmente se realiza, dictaminó desconociendo el marco legal del contrato de obra pública y en consecuencia el procedimiento de ampliación de plazos y su encuadre legal particular, en consecuencia, aconsejo el trámite legislativo para otorgar una ampliación de plazos prevista y autorizada por los artículos 53, 62, 64 inc. A) y B) y 65 de la Ley General de Obras Publicas N°38 (fs.10.403/5).

En el caso entonces –sin mediar antecedentes sobre ese actuar- solo se aprobó el acta de paralización del plazo contractual (Decreto N° 756/1; fs. 10.413/4) y se remitió a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto Ley a los fines dictaminados por la Asesoría Letrada de Gobierno.

*En resumen, el análisis que efectuó la Comisión de Seguimiento que integro el suscripto, es que luego de la paralización de la obra “**Construcción de estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa**”, corresponde justificar y otorgar a la contratista ciento treinta y cinco (135) días corridos (45 más 90) a contar del vencimiento del plazo contractual original de 420 días.*

*Ese otorgamiento, al tener encuadre legal y contractual, en los artículos 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Publicas N° 38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, **de ninguna manera necesita el dictado de una nueva norma con jerarquía de ley para su autorización.***

*En consecuencia, debió emitirse el acto administrativo que en proyecto se agrega a fs. 10.395/8, el que no solo aprueba el acta de paralización de obra con Suspensión de Plazos Contractuales obrante a fs.10363/10364 (art.1°), sino que reconoce “... como no imputable a la contratista un desfasaje de noventa (90) días corridos en plan de trabajos vigente y aprobado...” (art.2), y otorga “...una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días corridos...” (art.3°), encuadra “...el trámite en los artículos 53,62, 64 inc. A) y b) y 65 de la Ley General de Obras Publicas N° 38, ...” (art.5) y aprueba el modelo de Contrato que como Anexo forma parte del mismo (Art. 6°), **como así aprobarse el modelo de contrato agregado a fojas 10.399, tal como coincidieron y aconsejaron todos los órganos y estamentos técnicos y legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tal como habitualmente se procede.***

*14) A la pregunta “**14) si frente al rechazo de la modificación contractual pretendida por parte del Ejecutivo Provincial, se consultó a la Comisión de Seguimiento sobre las acciones a Seguir**”, se responde:*

***No**, sin embargo aclaro que esta falta de consulta resulta lógica.*

Efectivamente –tal lo dicho-, ni la Comisión de Seguimiento ni ninguno de los opinantes técnicos y legales del Ministerio competente había aconsejado que la autorización de la ampliación de plazo de 135 días (90 más 45) del contrato de obra pública que se viene mencionando, se realice mediante el procedimiento de una ley especial, **por cuanto todos entendieron que el procedimiento ya tenía su propio encuadre contractual y legal**, y no era necesario el dictado de una ley especial, sino un Decreto del Poder Ejecutivo en los términos y con los alcances que con el proyecto que con correcciones se agrega a fs. 10.395/9.

A la pregunta “**15) A su criterio que corresponderla haber hecho**”, se responde:

El criterio del suscripto es coincidente con la totalidad de las opiniones técnicas y legales vertidas a fojas 10.379, 10.385, 10.388, 10.390, y 10.391 del expediente de obra.

Es decir, corresponde formalizar el otorgamiento de la ampliación del plazo contractual que impulsara la contratista de la obra, mediante los instrumentos proyectados a fojas 10.395/9.

Esto es, por el acto administrativo que en el proyecto se agrega a fojas 10.395/8 y por el contrato proyectado a fs. 10.399, pues el trámite se encuentra previsto en los pliegos de obra, y **fundamentalmente en los artículos 53, 62, 64 inc. A) y B) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38, no siendo necesario el dictado de una ley especial a esos fines.**”

27) A su turno informa el Arq. Juan Carlos GUZMAN:

1º) A la pregunta “**1)...**durante que período integró la Comisión de Seguimiento de la obra Construcción Estadio Polideportivo – Santa Rosa”, se responde:

El período que integré la Comisión de Seguimiento de la obra “**Construcción Estadio Polideportivo Santa Rosa**” fue desde el 21 de Diciembre de 2006, fecha del dictado de la Resolución N° 249/2006, del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, hasta el día 10 de Diciembre de 2011, fecha en la que cesé en el cargo de Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.

2º) A la pregunta “**2)...** que funciones cumplía esa Comisión” se responde:

La Comisión de Seguimiento de la obra “**Construcción Estadio Polideportivo Santa Rosa**” fue creada con fecha 21 de Diciembre de 2006, mediante Resolución N° 294/2006 del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, y se integró originariamente con el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, el Director General de Obras Públicas, el Director de Inspecciones y el Secretario Técnico del Consejo de Obras Públicas.

Luego, por la Resolución Ministerial N° 210/08 se incorporó al Secretario Legal del Consejo de Obras Públicas.

Entiendo que en una primera instancia y desde su creación, la Comisión tenía por finalidad planificar, coordinar e impulsar la ejecución de trabajos necesarios para posibilitar el funcionamiento de la obra **“Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”**, tales por ejemplo, calles de acceso al estadio, estacionamientos, provisión de electricidad y otros servicios, etc.; trabajos complementarios que debían ejecutarse por los organismos con competencia específica (DPV, etc.), pero coordinados con los que tenían a su cargo la supervisión de las obras licitadas mediante expediente 11.059/05 (r.M.G.E.S.).

Luego, ocurridos los errores de cálculo de la estructura metálica imputables a la contratista de dicha obra pública detectados en septiembre de 2007, mediante Resolución M.O.S.P. N° 210/2008, de fecha 31 de Julio de 2008, se incorporó a dicha Comisión al Secretario Legal del Consejo de Obras Públicas, y a partir de allí intervino únicamente en cuestiones relacionadas con el contrato de la obra pública tramitado por el mencionado expediente 11059/05.

3º) A la pregunta **“3) Si era de funcionamiento permanente, actuaba por la complejidad del tema o siempre actuaba a requerimiento del funcionario...”** se responde:

Al respecto, mientras la integró el suscripto la mencionada Comisión no era de funcionamiento permanente y actuó (fue convocada) en todos los casos a requerimiento de alguno de sus integrantes o del Señor Ministro del área, y realizaba un análisis técnico conjunto en temas o cuestiones en los que debían intervenir los mismos integrantes, pero en cumplimiento de sus funciones específicas.

Se hace notar que dicha Comisión estaba conformada por órganos persona, quienes cumplían funciones técnicas específicas dentro del mismo Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

4º) A la pregunta **“4) Si puede decir quién y cómo se la convocaba”** se responde:

Se considera contestada en la pregunta “3”.

5º) A la pregunta **“5) Si como parte integrante de la Comisión tuvo conocimiento del problema en la construcción del techo que presentó la obra y en su caso, que puede comentar al respecto”**, se responde:

Efectivamente, como integrante de la Comisión de Seguimiento de la Obra, tomé conocimiento del problema suscitado durante la construcción del techo del Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa en el año 2007, al analizar una presentación de la contratista a ese respecto.

Reseño que por expediente 11.059/05, registro de Mesa General de Entradas y Salidas, del Poder Ejecutivo Provincial, y en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios

Públicos tramitó la licitación pública cuyo objeto fue contratar la obra pública denominada “CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO – SANTA ROSA”, que fue adjudicada mediante Decreto Nro. 1640/06 a la empresa INARCO S.A., a través del procedimiento de la Licitación Pública Nro. 12/06, del 26 de julio de 2006.

En el mes de Septiembre de 2007, cuando se encontraba ejecutada y certificada -avance físico- aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la obra y faltaba algo más de dos meses para concluir el plazo original del contrato de obra pública y se había comenzado a montar el techo -o estructura metálica-, la Inspección de Obra advirtió deformaciones en la estructura metálica, lo que motivó que mediante Orden de Servicio N° 15 (del 03/09/2007) se paralizaran los trabajos y se solicitara a la contratista que informe sobre: 1) inconvenientes detectados, 2) causas y 3) medidas a adoptar con relación a lo acontecido en la estructura metálica de la obra o pórticos (fs. 7818 del expediente antes mencionado).

Se acota que, a esa fecha -septiembre de 2007- la contratista venía ejecutando los trabajos de conformidad con el plan de trabajos y curva de inversiones previsto en el contrato, esto es, no registraba atraso en el plazo contractual previsto y aprobado originariamente.

Continuando, ante el requerimiento efectuado por Orden de Servicio N° 15, la empresa INARCO S.A. -contratista de dicha obra pública- informó que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de los pórticos metálicos de la estructura instalada, los que resultaban incompatibles, tanto con el estado de solicitud como con la etapa de montaje que se estaba desarrollando; agregó que las causas serían diagnosticadas por el Ingeniero Civil, Mariano ALMEIJEIRAS, a quien se le había encargado el estudio de dicha problemática -a costa de la empresa-; también, que las medidas a adoptar surgirían del diagnóstico encomendado, donde se especificarían las diferentes etapas a cumplimentar, al igual que los los plazos de cada una de ellas.

De manera preventiva se procedió a desmontar la estructura colocada hasta esa fecha a los efectos de su evaluación, y concomitantemente, también a la certificación en menos de esos trabajos -descertificación-.

*Puntualizo respecto a la pregunta que, luego de evaluada la problemática por parte de la contratista de la obra pública, ésta concluyó que las causas de las deformaciones detectadas en la estructura original del techo portante se debieron a errores en el cálculo estructural que ella misma había efectuado, por ello, **con fecha 26 de marzo de 2008, y a fojas 8057** -en respuesta a la Nota de Pedido N° 77, y con fundamento en el informe del Ing. Civil Mariano ALMEIJEIRAS (fs. 7862/7865)-, **asumió total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra.***

Procedió entonces la contratista a calcular una nueva estructura portante que respondiera a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la obra pública, a fin de ajustarse al contrato oportunamente suscripto.

Entonces, luego de haber realizado durante parte del año 2007, todo el año 2008 hasta agosto del año 2009 el cálculo correcto de la estructura metálica requerida en el contrato de obra pública y acompañado la documentación pertinente para su concreción, el día **26 de agosto del año 2009 presentó** al comitente Estado Provincial una propuesta a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, la que se agregó a **fojas 9392/4** del expediente Nº 11.059/05 (r.M.G.E.S.).

Se agrega fotocopias como documental de las fojas 8057, 9392/4 mencionadas.

En dicha presentación, dirigida al Director General de Obras Públicas, la empresa contratista manifestó respecto de la primera estructura metálica -a la que se le habían detectado graves falencias estructurales durante su colocación en el mes de Septiembre de 2007- que, “...ante los inconvenientes comunicados por esta Empresa y, constatados por la Inspección en la estructura metálica del techo de la obra de referencia, **por los cuales ya hemos presentado en el mes de marzo de 2008**, a través de una nota dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, **la renuncia expresa por los errores cometidos, dado que las fallas detectadas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la Empresa para el cálculo de la estructura del techo...**” (primer párrafo).

Ante ese voluntario, liso, llano y contundente reconocimiento de su incumplimiento contractual, la misma INARCO S.A. pormenorizó a párrafo seguido sobre la forma y modo que había actuado para asumir su responsabilidad por el incumplimiento contractual (error que le es imputable -cfr. arts. 45, 58, 59, 68, primer párrafo, sig. y conc. L.G.O.P.).

En ese sentido, expresó la contratista textualmente que, “...**luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes profesionales del país, contando ahora con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados...**” (segundo párrafo, fs. 9392).

Resalto que la contratista de la obra manifestaba claramente en esa oportunidad que, a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, a esa fecha -26 de agosto de 2009- ya había definido la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales, y realizado un estudio sobre la logística de fabricación y “...**montaje de los elementos estructurales involucrados...**” (segundo párrafo, in fine, mismas fojas) del techo de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”.

Ante el reconocimiento de su incumplimiento contractual y analizado y estudiado la forma de resolverlo, la contratista -luego de aclarar sobre la laboriosidad de la tarea realizada- en la misma presentación propuso ejecutar sus obligaciones contractuales en el tiempo que ella consideró ajustado a sus necesidades técnicas.

Al respecto, expresó que, “...**la complejidad de la obra, ha demandado un exhaustivo trabajo preparatorio, que concluyó en la necesaria revisión de los plazos para la ejecución de los trabajos, resultando en un plan de obra de 420 días corridos, que se adjunta a la presente, con los trabajos adicionales que se han propuesto...**” (tercer párrafo, fs. 9392).

El plan de trabajos para la finalización total de la obra fue adjuntado acompañado por la contratista a dicha presentación, y se agregó a fojas 9394.

De conformidad a las normas legales y contractuales que rigen el contrato de obra pública -error imputable a la contratista (cfr. mencionados arts. 45, 58, 59, 68, primer párrafo, sig. y conc. L.G.O.P.)-, la empresa contratista manifestó que “...**a fin de allanar el procedimiento de aceptación de los nuevos parámetros temporales del contrato, esta empresa renuncia a todo derecho, acción y/o posible reclamo por gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los errores de cálculo cometidos en la obra de referencia y lo actuado en el Expediente Administrativo n° 11.059/05, ... y Expediente Administrativo n° 1210/09...**” (quinto párrafo).

A párrafo seguido resaltó que, “...**esta Empresa ratifica la asunción voluntaria de la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo; tal como lo manifestara en la nota de fecha 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 de expediente mencionado...**” (sexto párrafo).

Y agregó, “...**Manifestamos además, que la aceptación de lo propuesto, no implicará asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Públicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a nuestro costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño, y recálculo de la estructura metálica del techo...**” (párrafo séptimo, fs. 9392).

Entonces, hasta allí la contratista de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”, en el marco de la Ley General de Obras Públicas, había asumido un error en la ejecución de la obra pública contratada; había analizado la forma de resolverlo; había expresado claramente cuales eran sus responsabilidades contractuales, y además había propuesto cumplir con sus obligaciones contractuales en

el plazo de 420 días, cuestión esta última que no encuadraba en las previsiones legales que rigen el contrato.

La Comisión de Seguimiento, tomó intervención en las actuaciones administrativas a fs. 9397/9, y luego de analizar la procedencia o no de adicionales de obra en el marco de los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas, en los dos párrafos finales de fojas 9399 analizó la presentación efectuada por la contratista e infra transcripta y resaltada.

La Comisión de Seguimiento consideró que, en tanto la propuesta efectuada por la Empresa contratista respecto al necesario alongamiento del plazo de obra en “...cuatrocientos veinte (420) días...” para cumplir con sus obligaciones contractuales excedía el marco legal y contractual previsto en la Ley General de Obras Públicas y el Pliego de Bases y Condiciones- (la contratista lo llama “...nuevos parámetros temporales del contrato...”), la superioridad debía definir el trámite a seguir.

Por ello se dispuso dar intervención a Asesoría Letrada Actuante ante el M.O.S.P., quien emitió el dictamen legal que obra agregado a fs. 9401, por el que se ratifica lo expresado por la Comisión de Seguimiento, en el sentido que el nuevo plazo contractual propuesto no encontraba encuadre legal “...específicamente...” en la Ley General de Obras Públicas que rige el contrato, y en consecuencia elaboró un proyecto de Ley -que se agregó a fojas 9402/6-, entendiéndose que ese era el camino legal a fin de resolver la continuidad de la obra.

La propuesta empresarial -luego del trámite administrativo descripto- concluyó con el dictado de la Ley Provincial N° 2516, la que expresa y plasma -ni más ni menos- la propuesta empresarial para concluir la obra “Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”.

6°) A la pregunta “**6) Si sabe quien asumió el costo por la situación acontecida con el techo y en su caso bajo qué condiciones y circunstancias**”, se responde:

Si, el suscripto sabe y le consta quien asumió el costo por la situación acontecida con el techo de la obra objeto del presente, y bajo que condiciones y circunstancias se efectuó.-

Al respecto, la respuesta a esta pregunta se relaciona y ensambla necesariamente con la respuesta dada en el numeral anterior.

Efectivamente, durante parte del año 2007 (a partir de la Orden de Servicio N° 15 de fecha 03/09/2007), todo el año 2008 y parte del año 2009, la contratista de la obra que nos convoca había efectuado un exhaustivo análisis sobre las causas que habían ocasionado en el año 2007 las formaciones en la estructura metálica del techo, y había realizado los estudios técnicos necesarios a los fines de su solución; cuenta de ello dan los cuerpos 33, 34, 35, 36 y 37 del expediente 11059/05 en los que se agrega la documentación técnica referida a la correcta construcción del techo -o estructura metálica- de la obra.

Luego -tal lo detallado en la respuesta a la pregunta anterior-, a fs. 8057 y a fojas 9392/4 la contratista:

A) Asumió el error en la ejecución de los trabajos contratados, “...**dado que las fallas detectadas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la Empresa para el cálculo de la estructura del techo...**”;

B) Manifestó además que había “...**transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo...**”, y que la concreción del proyecto se “...**completa(ba) a través de ...**” esa presentación”;

C) Puntualizó que contaba “...**con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados...**”;

D) Clarificó que luego de “...**un exhaustivo trabajo preparatorio, que concluyó en la necesaria revisión de los plazos para la ejecución de los trabajos...**”, previó “...**un plan de obra de 420 días corridos...**”, el que se adjuntó a dicha presentación.

E) También asumió en forma “...**voluntaria ... la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo...**”; y

D) Dejó en claro que “...**la aceptación de lo propuesto, no implicará asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Públicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a ... (su) costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño, y recálculo de la estructura metálica del techo...**”

Sin embargo, todo lo expresado y propuesto por la empresa no se había formalizado y aceptado sino hasta la aprobación del Convenio que como Anexo formó parte de la Ley Nº 2516 (B.O. 2859, de fecha 25/09/09). Es decir, el Convenio aprobado como ANEXO de la mentada norma, plasmó la propuesta empresarial.

Por ese motivo, el Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de dar continuidad a la obra pública, luego de la intervención de Asesoría Letrada Delegada actuante ante el M.O.S.P. de 9401/6 ya referida, envió a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de Ley por el que se proponía la aprobación de un convenio a suscribir con la Empresa contratista de la obra, **el que preveía la totalidad de los aspectos relacionados con la conclusión total de la obra, ello, de la forma y modo propuesto por la propia contratista.**

En este sentido, no solo previó lo referido al costo de los trabajos necesarios para la conclusión total y definitiva de la obra, sino todos los aspectos vinculados al contrato, tales, plan de trabajos y curva de inversiones, plazo de la obra, responsabilidades, etc.

En las motivaciones del proyecto puesto en consideración de la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo Provincial luego de mencionar los inconvenientes detectados en la estructura metálica de la obra, exponía que, "...La contratista comunicó entonces que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de la estructura que componen los pórticos metálicos, de características incompatibles tanto con el estado de solicitud como con la etapa de montaje que se estaba desarrollando, con lo cual, preventivamente, se procedió a desmontar la estructura colocada a los efectos de su evaluación y eventual refuerzo, **asumiendo expresamente la total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra, mediante una presentación de la empresa de fecha 26 de marzo de 2008...**".

Siguió agregando que, "... A partir de allí la empresa, **considerando que el error era propio (y así lo había asumido)**, comenzó a analizar diferentes opciones que le permitieran proponer la mejor alternativa de solución a la cuestión, tarea que, **considerando la magnitud de la obra, los montajes y estructuras, demandó tiempo y esfuerzo, por cuanto no se trataba de cálculos simples o cotidianos...**" (párrafos sexto y séptimo de los fundamentos del proyecto de Ley remitido).

Con fecha 10 de Septiembre de 2009, la Honorable Legislatura sancionó la Ley N° 2516, la que por el artículo 1° autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio que como Anexo forma parte de la misma (B.O. N° 2859, pág. 4748/49).

En el párrafo tercero de los considerandos del "CONVENIO" aprobado por Ley N° 2516 se expresa respecto de las deficiencias constructivas detectadas en la obra que, "...la contratista convoca a un especialista en este tipo de estructuras -Ing. Almejeiras- quien informa que las deficiencias se generaron en un error de cálculo y diseño de la estructura. Por esa razón INARCO S.A. **presenta, en marzo de 2008, una nota dirigida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos donde expresamente asume la total responsabilidad por los errores cometidos, dado que las fallas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la misma empresa.-...**" Agregada como documental.

En el párrafo cuarto de las mentadas motivaciones, se hace expresa referencia a las responsabilidades que acarrearán las deficiencias constructivas detectadas en la obra en el sentido que, **"...En consecuencia el contratista ha asumido la responsabilidad total por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra, asumiendo los costos (por todo rubro y/o concepto) que el mencionado rediseño ocasione y su ejecución implique..."**.

En el párrafo quinto hace mención a que el plazo y la forma de ejecutar el techo del estadio polideportivo ciudad de Santa Rosa había sido propuesto por la propia empresa, al expresar que **“Luego del término necesario para evaluar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura de techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presentó una propuesta de readecuación de las condiciones originalmente pactadas, la que se agrega como parte del presente Convenio.-**

Ya en el **artículo** del Convenio, y en el marco de la **aceptación de la propuesta empresarial**, por la cláusula PRIMERA del mismo se establece que **“LA PROVINCIA” acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión presentados por “EL CONTRATISTA” mediante la propuesta agregada como parte del presente”**.

Entonces, por la “SEGUNDA”, lógicamente se sigue que **“En tal sentido, las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contado a partir del acta de reinicio de los mismos.**

Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos”.

Ya explicitando en el articulado las responsabilidades por los errores cometidos, en la cláusula “TERCERA” se dispuso que **“EL CONTRATISTA” asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra, por los errores de cálculos cometido en la obra de referencia, y lo actuado en el expediente administrativos, renunciando consecuentemente a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite, por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo N° 11059/05, caratulado: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – S/ CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”.-**

Y puntualmente la pregunta efectuada, en las cláusulas “CUARTA” y “SEXTA” se establece que **“EL CONTRATISTA” ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la cláusula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.-” (“CUARTA”), y “La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato**

original, debiendo “EL CONTRATISTA” ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-” (pág. 4749, B.O. N° 2859).

En el debate parlamentario el miembro informante por la mayoría (fs. 87/88 entre otras, de Versión Taquigráfica) resaltó los términos del convenio en el sentido que el error de la empresa no acarrearía mayor erogación al Estado Provincial, y que la empresa contratista asumía no solo el “...costo...” “...por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada...” (cláusula “TERCERA”), sino también el “...costo y riesgo (de) todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo...” (cláusula “SEXTA”, in fine).

Se reitera, en lo referido puntualmente a la pregunta, por las cláusulas “TERCERA”, “CUARTA” y “SEXTA” del Convenio aprobado por Ley N° 2516, se establece -conforme la propuesta empresarial- claramente que “...**EL CONTRATISTA (debe) ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-”**”.

El 21 de septiembre de 2009 se suscribió el mentado CONVENIO entre el Gobernador de La Pampa, Dr. Oscar Mario Jorge y el representante de la contratista de la obra pública, que se agrega a fs. 9427/8 del expediente 11059/05.

7º) A la pregunta “**7) Si la Comisión intervino en momentos en que se definió la renegociación del contrato con la firma INARCO S.A. que diera origen al Convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516”**”, se responde:

La Comisión de Seguimiento de la Obras intervino opinando a fojas 9399 -párrafos primero y segundo-.

Entiende oportuno dejar aclarado que el convenio aprobado por Ley N° 2516 no fue producto de una “re negociación contractual” propiamente dicha, sino de una propuesta de la contratista efectuada en sus presentaciones de fecha 26 de marzo de 2008 -agregada a fojas 8057, expte. N° 11059/05- y de fecha 26 de agosto del año 2009 -agregada a fojas 9392/4, expte N° 11059/05.-

Es decir, los términos del “CONVENIO” agregado como ANEXO (art. 1º) a la Ley N° 2516 (B.O. N° 2859, pág. 4748/49), y formalizado con fecha 21 de septiembre de 2009 plasman todo lo propuesto por la empresa contratista, y fueron tomados y aceptados por el comitente Estado Provincial, por cuanto la empresa asumía la totalidad de los riesgos y costos para concluir la obra en el marco de la Ley General de Obras Públicas N° 38, y en el marco del “... principio de continuidad de la obra...” (cfr. fs. 9401, segundo

párrafo; 9404, segundo párrafo, debate parlamentarios -miembro informante por la mayoría-).

8º) A la pregunta **“8) Si puede definir si sabe que costos asumió la empresa INARCO mediante la suscripción de ese convenio y cuál era su alcance”**, se responde:

Conforme lo detallado anteriormente, se reitera que las cláusulas **“TERCERA”**, **“CUARTA”** y **“SEXTA”** del **“CONVENIO”** agregado como ANEXO (art. 1º) a la Ley Nº 2516 (B.O. Nº 2859, pág. 4748/49), suscripto con fecha 21 de septiembre de 2009, definen con absoluta certeza y claridad los costos asumidos por la empresa INARCO S.A., en relación al contrato de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”**, tramitada por expediente Nº 11059/05 (r.M.G.E.S.).

Efectivamente, por la cláusula **“TERCERA”** la empresa INARCO S.A. **“...asume la responsabilidad total..., por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo Nº 11059/05, caratulado: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – S/ CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”**.-

Por la cláusula **“CUARTA”** la empresa INARCO S.A. **“...ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la cláusula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.”**

Y por la cláusula **“SEXTA”**, a contrario sensu, se aclaró que **“...La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original...”**, y seguidamente se ratificó, **“...debiendo **“EL CONTRATISTA”** ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del re diseño de la estructura metálica del techo....”**.

Luego de la firma del **“CONVENIO”** aprobado por Ley Nº 2516, se dictó el **Decreto 2670/09 (fs. 9509/13)** que instrumentó la mentada norma.

Dicho Decreto aprobó el acta de **“PARALIZACIÓN DE OBRA CON SUSPENSIÓN DE PLAZOS”** suscripto en el año 2007 (art. 1º); otorgó **una ampliación del plazo contractual** de 420 días corridos, computados a partir del acta de reinicio de los trabajos, **“...encuadrando el procedimiento en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº**

2516.-" (art. 2º); y aprobó el proyecto de contrato a formalizar con la empresa a fin de dar continuidad a la obra (art. 3º).

Avalando el "CONVENIO" aprobado por Ley N° 2516, y respecto de los costos se agrega que, luego de reiniciados los trabajos el día 3 de noviembre de 2009 (cfr. "ACTA" de fojas 9514), el contratista presentó su "**PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIONES**" para la ejecución total de la obra mediante "NOTA DE PEDIDO N° 103" que se agrega a fs. 9517; "**EL PLAN DE TRABAJO**" acompañado por la propia contratista, que se agrega a fojas 9518, da cuenta que se planificó la ejecución total de los trabajos en 14 meses, y como retribución recibiría los valores de contrato. Del mismo modo la "**CURVA DE AVANCE FÍSICO**" de toda la obra, agregada a las fojas siguiente da cuenta de la evolución total de la obra, desde agosto de 2006 hasta agosto de 2007 con una ejecución del 80%, la paralización de obra hasta el mes de Octubre de 2009; y desde allí catorce meses (420 días corridos), **para la ejecución del 100% de los trabajos contratados para la "OBRA: Estadio Polideportivo Santa Rosa"**.

Entonces, tal como lo establecen los instrumentos suscriptos -que sus términos fueron propuestos por la contratista- la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los trabajos), los que se deben certificar y pagar por parte del Estado Provincial a valores de contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la contratista.

Esta situación no podía ser contractual y legalmente de manera distinta, pues en todos los casos, las contratistas de obras públicas cuando ejecutan los trabajos reciben como pago del Estado Provincial -certificaciones mediante- los valores cotizados en su oferta que luego son volcados al contrato de obra pública, independientemente del costo que en más o en menos tengan ellas al adquirirlos o ejecutarlos.

9º) A la pregunta "**9) Si en esa oportunidad ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación, determinado los costos totales reales y quien se iba hacerse cargo de ellos**", se responde:

Sí, efectivamente. En oportunidad de la suscripción del "CONVENIO" aprobado por la Ley N° 2516 ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación.

Al respecto -tal lo puntualizado en párrafos anteriores-, la empresa contratista en su **presentación agregada a fojas 9392/4** del expediente N° 11.059/05 (r.M.G.E.S.), con **fecha 26 de agosto de 2009**, expresó textualmente que, "**...luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes**

profesionales del país, contando ahora con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados...” (segundo párrafo, fs. 9392).

Ya se resaltó, en el sentido que la contratista de la obra manifestó claramente en esa oportunidad que, a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, a esa fecha -26 de agosto de 2009- ya había definido la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales, y realizado un estudio sobre la logística de fabricación y **“...montaje de los elementos estructurales involucrados...”** (segundo párrafo, in fine, mismas fojas) del techo de la obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”.

Del mismo modo, el considerando quinto del “CONVENIO” aprobado por el artículo 1º de la Ley Nº 2516, deja sentado que **“Luego del término necesario para evaluar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura del techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presentó una propuesta de readecuación de las condiciones originalmente pactadas, la que se agrega como parte del presente Convenio...”**

En línea con esas consideraciones que dejan plasmada las partes, la cláusula “PRIMERA” establece que, **“...LA PROVINCIA” acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión presentados por “EL CONTRATISTA” mediante la propuesta agregada como parte del presente...”**

La “SEGUNDA” establece que **“...En tal sentido, las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contado a partir del acta de reinicio de los mismos.- Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos.-”**

Mientras que la cláusula “SEXTA” claramente establece en el sentido consultado que, **“...La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, debiendo “EL CONTRATISTA” ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo...”**.

Es decir, se estableció que el Estado Provincial debe abonar los costos **“...los previstos en el contrato original...”**, mientras que la empresa Contratista los reales que resulten de la ejecución de la obra.

Se reitera, por los instrumentos suscriptos **-que sus términos fueron propuestos por la contratista-** la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los

trabajos). El Estado Provincial debe certificarlos y pagarlos a valores de contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la contratista. El Estado Provincial tiene certeza del costo que para él tienen los trabajos faltantes de la obra -que son los valores de contrato-, y de eso debe hacerse cargo.

Respecto a si el contratista tiene determinado los costos totales reales que deben afrontar para cumplir con el contrato, lo desconozco, aunque las manifestaciones de la Empresa en el sentido que, **“...luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes profesionales del país, contando ahora con las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados...”** (segundo párrafo, fs. 9392), hacen prever que sí, máxime teniendo en cuenta que la propuesta de hacerse cargo de ellos fue de la propia INARCO S.A.

Reitera, esta situación no podía ser contractual y legalmente de manera distinta, pues en todos los casos, las contratistas de obras públicas cuando ejecutan los trabajos reciben como pago del Estado Provincial -certificaciones mediante- los valores cotizados en su oferta, los que luego son volcados al contrato de obra pública, independientemente del costo que en más o en menos tengan ellas al adquirirlos o ejecutarlos.

10º) A la pregunta **“10) Si existió algún cuestionamiento, planteo de alguna naturaleza en relación a la forma en que debía colocarse el techo”**, se responde:

No, ni la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuó cuestionamiento o planteo alguno, a la propuesta de la contratista, respecto a la forma que debía colocarse el techo.

Se recuerda que, tal como lo manifestara la empresa contratista **“... el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo...”**, como **“... las definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudi...(o de) la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados...”** fue **“...encomendado a uno de los más importantes profesionales del país...”** (fs. 9392, segundo párrafo).

Con ello, es opinión personal del suscripto que resultaba lógico que si “EL CONTRATISTA” había asumido **“...ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo...”** cláusula “SEXTA”, CONVENIO aprobado por Ley Nº 2516, y

además todos los riesgos y costos en la ejecución del contrato, en los términos de las cláusulas “PRIMERA”, “SEGUNDA”, “TERCERA”, “CUARTA” y “SEXTA” por él mismo propuestos -y avalados por “...uno de los más importantes profesionales del país...”, cfr. fs. 9392, segundo párrafo- realizada “...luego de transcurrido el tiempo necesario...” para su estudio -fs. 9392, segundo párrafo, (casi dos años, que se cuentan desde septiembre de 2007 -O.S. n° 15- hasta el 26 de agosto de 2009-, cualquier cuestionamiento podría haberse considerado o interpretado vacío de contenido técnico, o contrario o negador del principio de continuidad de la obra.

Recuérdese que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista de la obra pública “**ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA**” se encuentran penadas por la Ley General de Obras Públicas n° 38.

11º) A la pregunta “**11) Si el sistema constructivo del techo en cuanto a la forma de instalación resultaba o no parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado**”, se responde:

Si, efectivamente, el sistema constructivo del techo -en cuanto a la forma de instalación- resultaba parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado.

Las respuestas a las preguntas anteriores detallaron al respecto.

12º) A la pregunta “**12) Si se analizó dentro del seno de la Comisión el plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se otorgaba, y en su caso que puede comentar al respecto**”, se responde:

No, ni la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuó cuestionamiento o planteo alguno al plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se otorgaba.

Se remite en parte a las consideraciones efectuadas en la respuesta a la pregunta décima.

13) A la pregunta “**13) Si se dio intervención a la Comisión de Seguimiento frente a la nueva modificación contractual pretendida por el Ejecutivo Provincial en el año 2011 y en su caso que análisis se hizo sobre la situación allí planteada**”, se responde:

Si, efectivamente.

Paso primeramente a exponer sucintamente sobre la metodología que habitualmente se implementa en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos cuando se tramitan de ampliaciones de plazos en una obra pública, o este tipo de procedimiento junto a autorizaciones de adicionales de obra.

Al respecto, pueden darse un sin número de situaciones prácticas que justifiquen el otorgamiento de ampliaciones de plazos a los contratistas de una obra pública, en el

marco de los artículos 64, 65 y 66, y concordantes, de la Ley General de Obras Públicas nº 38, por ejemplo, lluvias excepcionales, sequías de igual naturaleza, catástrofes, único proveedor en el país cuando no ha habido tiempo necesario para requerir la provisión, etc.

En esos casos, es habitual -casi regla- que el contratista solicite -por las causales que cree procedentes legalmente- una ampliación del plazo contractual por los días que cree oportuno se deben justificar por razones que no le son imputables.

Estos pedidos se realizan cuando se encuentra próximo a vencer el plazo contractual original, pues esta circunstancia permite valorar la totalidad de los días que deben justificarse en todo el devenir del contrato, realizándose un solo procedimiento administrativo a esos fines.

Reitero, habitualmente esos pedidos de ampliación de plazo, en el marco de la Ley que rige el contrato de obra pública (arts. 53, 62, 64, 65 y 66 de la L.G.O.P. Nº 37) se realizan cuando se encuentra próximo a finalizar el plazo contractual original, y ocasionan la paralización de los plazos de obra, mediante la formalización de un acta de suspensión de plazos que suscriben la Inspección de Obra -ad referendum del Poder Ejecutivo- y el contratista, la que tiene por objeto detener los plazos contractuales mientras se tramita el análisis -por parte de los organismos técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- y autorización -por parte del Poder Ejecutivo- del plazo adicional solicitado por la contratista.

*Ahora bien, en el caso particular de la Obra **“Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”**, el reinicio de los trabajos en el marco del “CONVENIO” aprobado por Ley Nº 2516 se produjo el día 3 de noviembre de 2009 (cfr. “ACTA” de fojas 9514), fecha en la que el contratista presentó además su **“PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIONES”** (fs. 9517/y sig.); adecuados. El plazo contractual de 420 días corridos vencía, en consecuencia, **el día 31 de Diciembre de 2010.***

*Un día antes de finalizar el plazo contractual de 420 días, esto es, el día 30 de diciembre de 2010, la Inspección de Obra y la contratista suscribieron un **“ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL”** (fs. 10.363) -tal como es de práctica-, por el que se paralizó el plazo del contrato hasta analizar y decidir el otorgamiento de una ampliación de plazo y adicionales de obra -como habitualmente se efectúa solicitados por la contratista, **y encuadraron el procedimiento en los artículos 64, 65 concordantes y siguientes, de la Ley General de Obras Públicas Nº 38.**-*

*Demás quizás este el decir, que al contrato Obra pública denominado **“Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”** y su ampliación por Ley Nº 2516, le es aplicable la Ley General de Obras Públicas Nº 38, por su propia naturaleza (derecho público), y porque el contrato y los pliegos de obra lo establecen; del mismo modo, así*

lo establece el instrumento de ampliación oportunamente suscripto, esto es, el artículo 2º del contrato aprobado por Decreto 2670/09 agregado de fs. 9491, inclusive el propio “ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL” de fojas 10.363 suscripta por las partes.

Continuando, a partir del “**ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**” de fojas 10.363 comenzó el procedimiento habitual de análisis y eventual otorgamiento de la ampliación de plazo con adicionales de obra solicitado por la contratista, en el marco de la Ley General de Obras Públicas que le es aplicable al contrato.

Primeramente, a solicitud de la administración el contratista agregó a la justificación de su pedido (fs. 10.373/4); luego analizó la procedencia del trámite el Director de Obras Básicas y Arquitectura, concluyendo sobre la procedencia de otorgar a la contratista de 45 días corridos con más 90 días corridos (fs. 10.379), **y además proyectó el acto administrativo de autorización (fs. 10.380/3) y el instrumento contractual (fs. 10.384), a fin de otorgar las ampliaciones de plazo y adicionales en el marco de la Ley General de Obras Públicas**; el Director General de Obras Públicas compartió lo expresado por la el proponente, como así también el “...**proyecto de Decreto...**” (fs. 10385) y solicitó la intervención de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento (conformada para las funciones establecidas por Resolución 211/10 agregada a fs. 10.3087), en su informe coincidió con los informes técnicos anteriormente reseñados, en el sentido de otorgar a la contratista noventa (90) días corridos, con más cuarenta y cinco (45) días corridos, encuadrando el procedimiento en los artículos 53, 62, 64 incs a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas nº 38, y 17 (fs. 10.388).

Del mismo modo, el Consejo de Obras Públicas -conformado por todos los responsables de los Organismos del Ministerio de Obras Públicas-, resolvió aconsejar “...**se apruebe lo actuado...**”, entre ello, el proyecto de Decreto de fojas 10.380 a 10384, y el modelo de Contrato de fojas 10384 (véase, el considerando 7º y el artículo 1º de la Resolución Nº 129/11 de fs. 10390).

Asesoría Legal Delegada actuante ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dictaminó respecto del “...**proyecto de Decreto glosado de fs. 10380/10384...**”, que “... **encontrándose previsto el procedimiento en los... art. 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas nº 38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951, el acto administrativo que se proyecta no merece objeción legal alguna...**” (fs. 10391).

Correspondía, luego del trámite descrito -y como es de práctica en todos los antecedentes que se pueden consultar- el paso siguiente era elevar el trámite al Poder

Ejecutivo, a fin de que emita el acto administrativo proyectado, ya que el procedimiento encuadra en el marco de la Ley General de Obras Públicas que rige el contrato.

Sin embargo, en este caso particular, se solicita la intervención del Asesor Letrado de Gobierno (fs. 10393) -intervención absolutamente inusual para este tipo de trámite, aunque legal- quien contradiciendo no solo la opinión de todos los estamentos técnicos y legales competentes y específicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sino el procedimiento que habitualmente se realiza, dictaminó desconociendo el marco legal del contrato de obra pública y en consecuencia el procedimiento de ampliación de plazos y su encuadre legal particular, en consecuencia, aconsejó el trámite legislativo para otorgar una ampliación de plazos prevista y autorizada por los artículos 53, 62, 64 incs. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38 (fs. 10403/5).

En el caso entonces sólo se aprobó el acta de paralización de plazo contractual (Decreto N° 756/1; fs. 10413/4) y se remitió a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto Ley a los fines dictaminados por Asesoría Letrada de Gobierno.

En resumen, el análisis que efectuó la Comisión de Seguimiento que integró el suscripto, es que luego de la paralización de la obra "**Construcción de Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa**", corresponde justificar y otorgar a la contratista ciento treinta y cinco (135) días corridos (45 más 90), a contar del vencimiento del plazo contractual original de 420 días.

Ese otorgamiento se fundamentó con encuadre legal y contractual en los artículos 53, 62, 64 incs. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951.

En consecuencia, **debió emitirse el acto administrativo que en proyecto se agrega a fojas 10395/8**, el que no solo aprueba el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos Contractuales obrante a fs. 10363/10364 (art. 1°), sino que reconoce "...como no imputable a la contratista un desfase de noventa (90) días corridos en el plan de trabajos vigente y aprobado..." (art. 2°), y otorga "...una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días corridos..." (art. 3°), encuadra "...el trámite en los artículos 53, 62, 64 incs. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38..." (art. 5°) y aprueba el modelo de Contrato que como Anexo forma parte del mismo (Art. 6°), **como así aprobarse el modelo de contrato agregado a fojas 10399, tal como coincidieron y aconsejaron todos los órganos y estamentos técnicos y legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tal como habitualmente se procede.**

14°) A la pregunta "**14) Si frente al rechazo de la modificación contractual pretendida por parte del Ejecutivo Provincial se consultó a la Comisión de Seguimiento sobre las acciones a seguir**", se responde:

No, hasta el 31/12/2011 que terminó el suscripto de cumplir funciones, sin embargo aclaro que esta falta de consulta resultó lógica.

Efectivamente -tal lo dicho-, la Comisión de Seguimiento ya había emitido opinión técnico-legal y había coincidido con todos los organismos técnicos y legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y, en ese sentido, la Comisión de Seguimiento y los opinantes técnicos y legales del Ministerio competente había aconsejado que la autorización de la ampliación de plazo de 135 días (90 más 45) del contrato de obra pública que se viene mencionando, **por cuanto todos entendieron que el procedimiento ya tenía su propio encuadre contractual y legal.**

15°) A la pregunta “**15) A su criterio que correspondía haber hecho**”, se responde: El criterio hasta el 10/12/2011 que terminó el suscripto de cumplir funciones es coincidente con la totalidad de las opiniones técnicas y legales vertidas a fojas 10379, 10385, 10388, 10390 y 10391 del expediente de la obra.

Es decir, correspondía formalizar el otorgamiento de la ampliación del plazo contractual que impulsara la contratista de la obra, mediante los instrumentos proyectados a fojas 10395/9.

Esto es, por el acto administrativo que en proyecto se agrega a fojas 10395/8 y por el contrato proyectado a fojas 10399, pues el trámite se encuentra previsto en los pliegos de obra, y fundamentalmente en los artículos 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38”

28) El Sr. Ministerio de Obras y Servicios Públicos informó por escrito en los siguientes términos:

“En principio resulta menester aclarar que las respuestas a cada una de las preguntas formuladas en el oficio de referencia, encuentran respuesta en su mayoría en el informe remitido el 27 de mayo de 2013 por este Ministerio y en el que se formula un análisis detallado y preciso respecto a las cuestiones técnicas, fácticas y jurídicas referidas al expediente 11059/05 donde tramita la Licitación Pública 12/06; por lo que considero que la lectura de dicho informe deviene suficiente para aclarar las dudas que emergen del interrogatorio.

Sin perjuicio de ello, adjunta a la presente, análisis realizado recientemente por este Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la nota de elevación, suscripta por el Sr. Gobernador de la Provincia, en relación al pedido de informe formulado por la Cámara de Diputados de esta Provincia. En atención a la identidad de las cuestiones planteadas tanto por la Cámara de Diputados, como por esa Fiscalía de

Investigaciones Administrativas en el Oficio que nos ocupa, considero que con este informe se da respuesta suficiente a las preguntas emergentes del Oficio 502/14.

Se limita aquí a consignar que el sistema de montaje, no implicó modificar en forma posterior y sobre el vencimiento del plazo contractual este montaje, ya que dicho sistema era totalmente desconocido al momento de dictarse la Ley 2516, pues el modo de montaje debió definirse de modo concomitante al momento de colocar la estructura. Debe tenerse presente que se trata de una estructura que no tiene antecedentes conocidos, a la vez, que por constituir una estereo estructura de alta complejidad, exige un montaje especial como se advierte, todo lo cual no había sido previsto de modo alguno en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Debe destacarse además que este Ministerio ha analizado otras formas que no requieren costo de montaje adicional, por contar con un modo diferente de sustentación, cuestión que no es la que acontece con esta estructura.

Asimismo se destaca que el Ing. Lorda jamás denominó como “novedoso” el montaje requerido para colocar esta estructura de 900 tn, no prevista en el Pliego. Lo referido a lo “novedoso” emerge de una expresión plasmada por la Arq. Adriana Kuntz Aza, y esta referida a la forma del techo que esta propone en su “dibujo” y no al especial montaje que requiere la nueva estructura aprobada finalmente.

Es por ello, que el Sr. Gobernador en nota remitida recientemente a la Cámara de Diputados en la que eleva el informe confeccionado por este Ministerio, invita una vez más, a conformar una comisión, tendiente a destrabar la cuestión vinculada al Megaestadio, en función de las particularidades jurídicas referidas y teniendo en cuenta el puntilloso análisis que debe realizarse, para no comprometer las arcas provinciales, con decisiones apuradas y que no estén debidamente fundadas en la ley.

29) La nota a la que refiere el Sr. Ministro dirigida por el Sr. Gobernador a la Cámara de Diputados de la Provincia, N° 41 SG/14 dice:

*Dirijo a Ud. la presente a efectos de adjuntar el informe remitido por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Jorge VARELA, en contestación al pedido de informe efectuado esa Cámara de Diputados mediante Resolución N° 2/14, y en relación a la obra “**Construcción estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa**” y sobre la Ley N° 2516, autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio referido a la readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06.*

Esta presentación se apoya en dos ejes fundamentales para el sostenimiento del sistema político democrático que nos rige: en la división de los poderes constituidos, según la tríada de Montesquieu completada por Karl Loewenstein con los controles, en este caso interórganos y en la defensa de la verdad objetiva.

El Poder Ejecutivo hizo todo lo que debía hacer con las herramientas que tenía a su alcance. Hoy, se encuentra inhibido de actuar, pero con la firme convicción de que este avatar será superado con éxito.

Esto supone la despolitización de una cuestión de vital interés para los habitantes de la Provincia y de gran envergadura, en la que está comprometido el interés público, tal como lo reconocieran los diputados Borthiry, Fonseca y Tanos. Porque su politización lleva implícita la pérdida y frustración del objetivo por todos compartido.

Confianza en la sabiduría republicana de los integrantes de las dos ramas de poder involucradas, se descuenta que en esta oportunidad se dejará de lado la descalificación para hacer primar el supremo interés de la sociedad y de ese modo la Legislatura ejercerá la función de control a la que está llamada a realizar en esta oportunidad.

Estando todos de acuerdo en la importancia superlativa de la obra para todos los pampeanos, y destacando, tal como recordó el Diputado Lovera, que “en lo que no concordamos fue en las formas”, estamos seguros que esas “formas” no constituirán óbice suficiente para impedir la culminación de una vez por todas, del Megaestadio.

Ratifico una vez más la convicción de encontrar y analizar en conjunto las mejores soluciones y caminos a seguir. Por ello reitero una vez más la intención de promover al diálogo franco y ajeno a toda cuestión política como el que podría llevarse adelante a través de una comisión formada a los efectos propuestos y con miras al interés de los pampeanos.-

La **nota** que para esa oportunidad confeccionara el Sr. Ministro de Obras Públicas se transcribe a continuación:

*“Dirijo a Ud. la presente a efectos de adjuntar informe relacionado con el pedido de informe efectuado por la Honorable Cámara de Diputados mediante Resolución N° 2/14, y en relación a la obra **“Construcción estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”** y sobre la **Ley N° 2516, autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio referido a la readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06.***

I. INTRODUCCION.-

a. Inexistencia de Proyecto Ejecutivo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 38, para licitar una obra se debe contar con el Proyecto Ejecutivo. Conforme a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 11059/05, no existía un Proyecto Ejecutivo de la obra, y en relación a la estructura del techo apenas había un lineamiento arquitectónico de las formas del mismo, sin ningún tipo de cuantía, ni desarrollo que permitiera comprender la envergadura de dicha estructura, y la magnitud de las cuestiones técnicas y económicas involucradas; basta verificar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para advertir que únicamente existe un “bosquejo” carente de las más elementales precisiones técnicas para realizar una obra de esta envergadura.

La Dirección General de Obras Públicas reconoció las carencias técnicas de las especificaciones al contestar la aclaración solicitada por un posible oferente, sobre el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y sus correspondientes planillas de doblado, para poder computar el hierro necesario o en su defecto indicar las cuantías de los distintos elementos con el fin último de equiparar ofertas: “El proyecto de estructura reviste el carácter de PREDIMENSIONADO, debiendo el Oferente realizar los cálculos necesarios que le permitan cotizar la misma”.

Las falencias del plano fueron reconocidas una vez más por la Dirección General de Obras Públicas, el 8 de agosto de 2007, en la nota de elevación, al Señor Subsecretario, del Expediente 11059/05, obrante a fs. 7678 – relacionada con la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la contratista – afirmando “...que debido a que la documentación legal y técnica (Pliego) adolece de imprecisiones, es necesario estudiar detenidamente los inconvenientes que surgen a medida que se realizan los trabajos...”

Por otra parte el 21 de agosto de 2007, la Comisión de Seguimiento informó respecto al pedido de adicionales solicitados por la firma INARCO S.A. y como conclusión aconsejó aceptar el pedido de adicionales y deductivos efectuados por la contratista resaltando que “...A su vez se debe señalar como corolario de todo el estudio, que una de las causales que han motivado el presente es la falta de definiciones en las especificaciones de ciertos rubros y tareas, como así también de planos y detalles constructivos que brinden una total y acabada definición de cada componente de la obra a ejecutar...”

Si no existe en el pliego las bases cuantitativas y cualitativas, por ejemplo y entre otros aspectos, las cuantías del hierro, es imposible equiparar las ofertas. En los pliegos directamente se solicita al Contratista realizar el proyecto ejecutivo de la cubierta.

En tal sentido, la Contratista realizó, sin ningún tipo de precisiones técnicas, ya que el pliego no las contenía, y sin base cierta para su desarrollo, el proyecto ejecutivo de la estructura. En función de ello la Dirección de Obras Particulares, le aprobó el plano de esta nueva cobertura.

Todas las erogaciones respecto a esta estructura, fueron certificadas y pagadas, no obstante lo cual una vez que colapsó la misma, en función de errores de cálculo e innumerables desaciertos técnicos, se procedió al reintegro de dichos fondos por parte de la empresa INARCO S.A.

El 3 de septiembre de 2007, la Inspección de Obra detectó graves inconvenientes en la estructura metálica de la obra o pórticos, y le solicitó a la contratista que informe sobre las causas y medidas que iba a adoptar al respecto.

La contratista comunicó entonces que se habían producido movimientos en diferentes elementos de la estructura que componen los pórticos metálicos, de características incompatibles tanto con el estado de sollicitación como con la etapa de montaje que se estaba desarrollando, con lo cual, preventivamente, se procedió a desmontar la estructura colocada a los efectos de su evaluación y eventual refuerzo, asumiendo expresamente la total responsabilidad por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra, mediante una presentación de la empresa de fecha 26 de marzo de 2008.

Este equívoco fue causado por dos cuestiones: (i) el error en la preselección de la empresa INARCO S.A. ya que la misma no poseía antecedentes en obras de esta magnitud (cuestión que estaba establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales como causal de rechazo), y (ii) la provincia no contaba con los equipos profesionales técnicos para la debida evaluación de un proyecto de esta envergadura. Todo lo cual quedó evidenciado en el fracaso que se produjo al colocar la citada estructura.

En este sentido, una vez que asumió esta nueva gestión, y a efectos de dar continuidad a la obra, exigió a la empresa que se hiciera responsable de formular una nueva estructura. En atención a ello, y estando ahora al tanto de la complejidad de la obra, INARCO SA contrató por primera vez al Ingeniero Mariano Ameijeiras, quien evaluó y analizó el error y procedió a diseñarla.

La importancia del trabajo realizado por dicho profesional y la complejidad que exigía una cobertura única como la que necesita esta obra, ya que no existen antecedentes al respecto, requirió un tiempo de más de un año y medio para

definir la estructura y confeccionar los planos (17 meses), y un lapso posterior de 12 meses, para definir la “ingeniería de detalle”, plazo, que por si supera holgadamente el establecido en el pliego para finalizar la obra.

Al presente la empresa INARCO SA tiene construida la nueva estructura, la que se encuentra certificada en un 80%.-

Se aprecia entonces claramente que se dio inicio al trámite de licitación sin tener toda la documentación legal y técnica indispensable para dicho trámite, en particular en lo referente a la estructura y a sus debidas especificaciones técnicas. Esta falencia se acentuó cuando los técnicos de la administración aprobaron la estructura que tuviera la falla en el primer cálculo, particularmente nos referimos a la intervención y aprobación por parte de la Dirección de Obras Básicas de una estructura que mostró su deficiencia y que no pudo hacerse efectiva.

Por ello, con la obra en marcha y “colapsada en cuanto a su estructura”, y en atención a la utilidad que la misma tendría para el desarrollo de diferentes actividades deportivas, sociales, entre otras, de toda la comunidad de la Provincia de La Pampa y que hoy no se pueden realizar por no contar con un espacio acorde, la actual administración, decidió hacer frente y corregir el cúmulo de irregularidades detectadas y señaladas que nacieron con el “anteproyecto” de la obra misma y las deficiencias referidas al respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b. Situación técnica actual.

En julio del año 2012, apareció una contingencia imprevisible. La contratista hizo una presentación y advirtió que la nueva estructura no podría ser montada reutilizando el apuntalamiento ya ejecutado de la primera versión de cubierta, ya que esta nueva estructura tiene un tonelaje de aproximadamente 900 tn, contra las 200 tn que tuvo la cubierta aprobada en el año 2007 por la Dirección Técnica de la provincia.

De hecho, verificaciones posteriores que se realizaron a efecto de montar la nueva estructura con las torres puntales existentes demostraron que las mismas resultaban deficientes con la nueva configuración de apuntalamiento, que se hace necesaria e indispensable esta nueva estructura.

*Debe recordarse que para el izaje de la estructura supuestamente prevista en el pliego de licitación, se recurría a un **apuntalamiento parcial y lineal**, en cambio el nuevo concepto de la nueva estructura de techo exige un apuntalamiento **total de la superficie a cubrir en forma simultánea**, lo que lleva a*

concluir que las torres iniciales construidas para apuntalar resultaban deficientes en cantidad y capacidad de soporte.

Cabe reiterar aquí, que tanto esa estructura y apuntalamiento, fueron pagados, y luego devueltos por la empresa al colapsar la misma.

*El **montaje** de la nueva estructura genera una erogación aproximada y actualizada a julio de 2012 de \$29.000.000. En el entendimiento que este montaje, no había sido previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, ni en la oferta presentada por INARCO SA, ya que como se observa, constituye una estructura diferente a la ofertada, por su magnitud y envergadura, se solicitó a esa Cámara de Diputados, autorización para hacer frente a estos costos imprevisibles, en función de lo expuesto.*

La contratista asumió la responsabilidad de conformidad a lo cotizado en la oferta y lo pactado en la readecuación, así se desprende de la cláusula SEXTA “EL CONTRATISTA” debe ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, con el alcance que establece la Ley de Obras Públicas, excluyente de los imprevistos.

Dicha presentación es avalada por el inspector tercerizado Ing. Lorda, quien menciona expresamente que “...los cálculos solo pudieron ser realizados en tiempo real de la obra, por cuanto resultan consecuencia o causa de cálculos y tecnologías disponibles en el momento de la ejecución...ello así en atención a que el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no sólo a elementos no especificados en condiciones del pliego, cómputos y presupuesto, sino que también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones de mercado, exigiendo así los cálculos del montaje, una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la obra definitiva en si...”.

La magnitud en el desarrollo técnico para estos cálculos adicionales de montaje, lo evidencia el hecho que las toneladas de acero a procesar en taller, para esta estructura de apuntalamiento provisoria, es del orden de las 500 tn, mientras que la estructura en sí es de las 900 tn, y como es bien sabido, toda esta magnitud de trabajo es imposible desarrollar sin previamente conocer la forma estructural de la cubierta permanente y los elementos a utilizar para la misma.

Todo ello fue puesto en conocimiento de la Cámara de Diputados, y se le solicitó además su financiamiento, por cuanto en el pliego no estaba previsto el ítem referido a “montaje”, habiendo previsto el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, una cobertura cuyo peso era de 90 tn cuando esta nueva estructura, ostenta un peso diez veces mayor, o sea de 900 tn.

c. Pago de la estructura.

El pliego solo previó, en función al valor del acero, una estructura de 90 tn., el que surge de dividir el monto presupuestado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicho ítem dividido el precio del insumo en cuestión. La empresa formuló el proyecto ejecutivo, el cual fue aprobado en su momento por la Dirección de Obras Particulares, el cual preveía una estructura del orden de las 200 tn., lo que evidentemente resultó insuficiente, ya que el mismo colapsó por completo. Sin embargo la estructura que finalmente se realizó, en función de los nuevos estudios llevados adelante por especialistas de altísima jerarquía, terminó siendo de 900 tn.

Cabe aclarar que la certificación se hizo sobre la cotización de la oferta original, por lo que la diferencia de costos, en función a la diferencia de tonelaje referido, fue soportado por la empresa, en atención al Compromiso asumido por INARCO S.A., a instancias de esta Gestión, lo cual quedará plasmado en la Ley Provincial 2516.

Por ello, resulta erróneo, la ligera apreciación de que se estaría abonando dos veces el mismo ítem, como también, que la empresa no estaría cumpliendo con su compromiso, antes mencionado. En todo caso el compromiso de la empresa, de acuerdo a su oferta fue construir una cobertura con un tonelaje de 200 tn., mientras que la cobertura actual stenta 900 tn.

Con lo dicho va de suyo y resulta de simple entendimiento, el hecho que la solución que sugería de modo deficiente el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, ya que solo precisaba las exigencias técnicas del techo con un "simple dibujo" y de modo "predeterminado", era una simple estructura lineal, con un montaje simple y sencillo, al igual que lo fue luego el montaje del proyecto presentado por la empresa de acuerdo a su oferta.

A partir de ello, se consideró que el montaje de esta nueva estructura de 900 tn., no estuvo previsto en el Pliego, cuyas diferencias técnicas al respecto, ya hemos advertido, sino que además tampoco estuvo prevista la exigencia de costos que requería el MONTAJE de esta nueva estructura.

Si bien este nuevo montaje demanda una nueva inversión, queda claro que de ninguna manera se pretende pagar dos veces el mismo trabajo ya que, como explico anteriormente, lo que se propuso a través del proyecto de ley oportunamente remitido, se refiere a un ítem nuevo e imprevisible[1], que obviamente no había sido previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, ello se plasmó también en la oferta formulada por la Contratista, en función de lo aquí señalado.

Sin perjuicio de las consideraciones vertidas precedentemente, se procede a contestar cada uno de los requerimientos efectuados por esa Cámara de Diputados, en el informe solicitado al Poder Ejecutivo Provincial.

Al punto a).-Si el contrato de la obra de encabezado se encuentra evolucionando o paralizado –en los términos del Acta de Paralización con suspensión de Plazo Contractual, de fecha 30 de diciembre de 1011.

Al punto b.-“Explique fundada y detalladamente la justificación legal y contractual que motivó el Proyecto de Ley N° 21/12 por el que se propició se autorice al Poder Ejecutivo a abonar en un mismo contrato de obra pública dos veces los mismos trabajos, en violación flagrante a dicho marco contractual y a las cláusulas “Tercera”, “Cuarta” y “Sexta” del Convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516 firmado con la empresa contratista, en el que se dejó asumido que esta asumió expresamente la total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra. Dicha duplicación, de haberse aprobado, hubiera insumido 29,7 millones de pesos, a valores de septiembre de 2011. También, que el proyecto era violatorio del principio Constitucional de igualdad sus derivaciones en el ámbito administrativo, tales, los de trato igualitario y libre competencia en una licitación, con ello, de dudosa constitucionalidad, tal como esta Cámara lo ha informado.

Se aprecian diferencias sustanciales entre la introducción que se establece a este punto, para luego formular la pregunta y las constancias obrantes en el Expediente administrativo N° 11059/05, en relación a las recomendaciones que efectúan los informantes sobre la ampliación del plazo contractual que cada uno de ellos estima se debe reconocer a la contratista. No obstante lo cual, atento a que ello se hace mención a título de antecedente de la pregunta, estimo pertinente dar respuesta a la misma con dicha salvedad.

Respecto a la justificación legal y contractual que motivó el proyecto de Ley 21/12 es pertinente remitirnos a los antecedentes plasmados en la nota de elevación de dicho proyecto a esa Cámara de Diputados. En dicha oportunidad se justifico debidamente las razones para solicitar autorización al Poder Ejecutivo a efectos de abonar un rubro que no había sido contemplado en el pliego ni en la oferta, siendo además imprevisibles.

En tal sentido y sin ánimo de reiterar fundamentos ya conocidos por esa Cámara se destacan los siguientes considerandos: “La contratista ha puesto a consideración del Poder Ejecutivo las ofertas referidas al montaje de la estructura y cubierta del “Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”. La documentación se refiere expresamente a estudios realizados en la obra y que, tal como señala el inspector tercerizado, Ingeniero Roberto Domingo Lorda, dichos cálculos solo pudieron ser

realizados en tiempo real de la obra por cuanto resultan consecuencia o causa de cálculos y tecnologías disponibles en el momento de la ejecución” (...) ello es así en atención a que “el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no solo a elementos no especificados en las condiciones del Pliego, cómputos y presupuesto, sino que también y con carácter primordial vienen atados a las condiciones de mercado” exigiendo así los cálculos de montaje, “...una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la obra definitiva en sí (...). Es por ello que, de acuerdo a los estudios que en esta instancia pudieron realizarse, se pone a consideración la ejecución de los trabajos proyectados para el apuntalamiento y montaje de la estructura para cubierta metálica, comprendiendo: los cómputos, presupuesto y curva de inversiones. Documentos confeccionados en un todo de acuerdo a los estudios realizados por los profesionales: Ingeniero Mariano Amejeiras, Ingeniero Eduardo Piehl y el licenciado Gustavo Gabregas, en forma conjunta con el equipo técnico de la empresa contratista”.

Debe quedar EXPRESAMENTE consignado que lo pretendido no era “abonar en un mismo contrato de obra pública dos veces los mismos trabajos” ya que como se expresa en el análisis de costos remitido juntamente con el proyecto, lo que se consideró era abonar el MONTAJE de una estructura, de aproximadamente 900 tn que nada tenía que ver con la estructura de 90 tn que emergía de modo genérico e impreciso del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de 200 tn que fue la aprobada oportunamente por la Dirección Técnica en función de la oferta.

El artículo 1° de dicho proyecto de ley establece: “Autorízase al poder Ejecutivo a aprobar la documentación referida al montaje de la estructura y cubierta metálica del “Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa”...”.-

La Ley de Obras Públicas N° 38, en lo que respecta a imprevistos no considerados en la contratación de la obra, en su art. 65 dispone que “la ejecución de trabajos adicionales, complementarios o imprevistos, siempre que el monto de los mismos no supere en conjunto el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, serán obligatorios para el contratista con la sola limitación del artículo 66. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que deberá ser fijado por la repartición respectiva, con la conformidad del contratista. En toda ampliación de una obra o en las obras adicionales o imprevistas que se autoricen, deberán efectuarse los depósitos complementarios de garantía”.

Si continuamos con el análisis exegético de las normas aplicables, vemos que el artículo 66 fija como límite para ampliar o reducir cada uno de los ítems contratados el 20% del monto establecido inicialmente en el contrato. A su vez agrega que “En caso de que las ampliaciones o modificaciones importasen en algún ítem un aumento o disminución superiores a un veinte por ciento (20%) del importe del mismo, la administración o el contratista tendrá derecho a que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo”.

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley 38, en su primer párrafo, hace gala del principio pacta sunt servanda de los contratos, para luego señalar que “Toda alteración significará deficiencia del proyecto si no se le explica en razón de causas sobrevinientes a la iniciación de las obras; tendrán que justificarse por la repartición respectiva ante el Consejo de Obras Públicas, y con su dictamen ser sometidas a consideración del Poder Ejecutivo. En todo caso de modificación, los cambios que se proyecten serán acompañados por los documentos justificativos de los nuevos precios que se establezcan y se calculará en ellos el porcentaje que fije el pliego de bases y condiciones para gastos generales y un beneficio del diez por ciento (10%) a favor del contratista. En caso de que la fijación previa de los nuevos precios fuere dificultosa, éstos se determinarán durante la ejecución de las obras modificadas, llevándose el control de los materiales y jornales empleados y reconociéndose a favor del contratista el porcentaje que fije el pliego de bases y condiciones para gastos generales y un beneficio del diez por ciento (10%)”.

En función de la normativa precedente y considerando que la estructura ofertada era de 200 tn y que la actual es de 900 tn, es indudable que el nuevo costo está vinculado al valor del MONTAJE, rubro que claramente no estuvo previsto ni en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ni en la OFERTA. A partir de ello, se entendió que este nuevo montaje encuadraba dentro de los artículos precedentes, ya que claramente constituye un ítem imprevisto, en función de lo expresado.

Se reitera una vez más, que la estructura ha sido abonada a la empresa en función y de acuerdo a los montos propuestos por ella en su oferta, y que la diferencia de tonelaje y el valor de esta estructura fue absorbida por la propia empresa. Aquí, lo que se encuentra en discusión, no es la estructura en sí, la que ha sido certificada en un 80% a dichos valores, sino el montaje que se requiere para colocar esta estructura, destacándose que el peso de este montaje es de 500 tn.

Recordemos aquí, y sin perjuicio de lo ya consignado, que el artículo 11 de la Ley 38 apartado V, establece que: “Los organismos técnicos competentes prepararán el proyecto que constará de:... V: Todos los demás datos o

antecedentes que se consideren necesarios o útiles, destinados a dar idea exacta de la importancia y naturaleza de la obra. Podrá prescindirse de algunos elementos del proyecto en toda obra cuyo monto no supere los CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)".

Sin embargo en este caso el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares incumple tal exigencia y solo da lineamientos genéricos expresando al respecto que: "El presente proyecto de estructura reviste carácter de PREDIMENSIONADO, debiendo la contratista realizar previa ejecución de los trabajos y estudios del suelo del lugar a construir el correcto dimensionado de la misma, con la respectiva aprobación de la Dirección de Obras Básicas de la Provincia".

El contratista, cumpliendo su oferta, dimensiona el proyecto de obra y este es aprobado por la Dirección de Obras Básicas de la Provincia, sin embargo ese proyecto resultó totalmente inadecuado y por ello terminó colapsado.

Observemos que el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares al incumplir con las exigencias del artículo 11 de la Ley N° 38 tornó imposible cotizar adecuadamente, hecho que fue detectado por distintos oferentes quienes pidieron aclaraciones. Ni los planos obrantes en el pliego, ni el presupuesto oficial, son lo suficientemente claros para permitir cotizar adecuadamente la estructura. Y ello es evidencia, dado que el valor de la estructura ofertada y luego colocada por la empresa y aprobada por la Dirección General de Obras Básicas resultó un fracaso total.

En el caso de marras se encuentran acreditados los extremos requeridos por ley, atento a que como se explico los trabajos que faltan para culminar con la obra no estaban previstos en el pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, tampoco fueron cotizados y son sobrevinientes a la readecuación del contrato e imprevisibles.

Contractualmente INARCO S.A. no tiene obligación de ejecutar la obra que no haya sido definida en el pliego, a pesar que el sistema de contratación de de ajuste alzado (fs. 111 artículo 5° inc. a) del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares). Si se introdujeran modificaciones a la obra en sí, aparejaría una correlativa variación del precio. aparte de eso, siempre sin perjuicio del acuerdo de partes originario, tratándose del contrato administrativo de obra pública, el precio puede sufrir alteración incluso como consecuencia de las llamadas "circunstancias materiales imprevistas", como entendemos acontece en esta Obra Pública.

En lo relativo al Convenio aprobado por Ley N° 2516 y con relación a la supuesta violación al marco contractual y a las cláusulas "TERCERA", "CUARTA" Y "SEXTA" DEL "CONVENIO" la contratista asumió la responsabilidad por

los errores de cálculo y ejecución imputables a ella en la obra, pero de ningún modo asumió el compromiso por los errores y/o imprevisiones del pliego y/o por ítems que no podían preverse con anterioridad y en consecuencia tampoco podían cotizarse al momento de la presentación de la oferta.

Por otra parte la cláusula "TERCERA" establece que "El contratista asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra, por los errores de cálculo cometidos en la obra de referencia... Asimismo en la cláusula "CUARTA" se consigna que "El contratista" ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica de techo de la obra de referencia realizados por el Ing. Hugo René Ceresole, a quien oportunamente contratáramos para tal fin y a su vez asume la responsabilidad de los costos".

Puntualmente la cláusula SEXTA dice que "La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el estado Provincial que los previstos en el contrato original, debiendo EL CONTRATISTA ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo. Estas en tanto se relacionen con dicha oferta y el pliego licitatorio, en los términos del art. 65 de la Ley N° 38.

El compromiso asumido por el CONTRATISTA está referido a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, el montaje no está previsto en dicha oferta, y tampoco podría preverse.

En mérito a lo hasta aquí expuesto, queda claro que de ninguna manera el proyecto 21/12 avala la duplicación del pago por los mismos trabajos, ya que se incorpora un ítem nuevo no previsto en los pliegos, tampoco cotizado, porque se trata de hechos materiales imprevistos advertidos en julio de 2012, con posterioridad inclusive a la readecuación de las condiciones contractuales.

Además la contratista se hizo cargo de las erogaciones que provocaron los errores de cálculo y diseño, así es que devolvió el importe correspondiente a la estructura metálica del techo, motivada en las deficiencias antes referidas, según avala el descuento que se hace por certificado N° 13.

De lo anterior surge que no existe ni hubiera existido, en el caso en que hubiese sido aprobado el proyecto 21/12, violación constitucional en tanto se trata de la conclusión de trabajos realizados por una contratista que ganó la licitación en el marco de un procedimiento de libre competencia y a quien en el proceso de ejecución de la obra le surgieron "circunstancias sobrevinientes imprevistas".

El principio de igualdad en el sentido administrativo significa un trato igualitario a todos los oferentes sin discriminaciones ni preferencias subjetivas, principios estos esenciales a todo proceso administrativo de selección emendados de las garantías del debido proceso y de igualdad consagradas en los arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional.

La inalterabilidad de las condiciones previstas en las bases del llamado ha sido considerada, por la Procuración del Tesoro de la Nación de acuerdo a la jurisprudencia mencionada, como una natural derivación “del dogma de igualdad entre los oferentes”, por lo que en alguna ocasión sostuvo el Alto Organismo Asesor de la Administración, que para que puedan introducirse válidamente modificaciones en un contrato que no afecten el principio de igualdad, “debían darse las circunstancias sobrevinientes e imprevistas”.

Tales circunstancias son las que se configuran en la contratación objeto de este pedido de informe:

Al punto c).- Exponga qué otros actos o hechos se han propiciado para dar continuidad o resolución al contrato de obra pública que motiva el presente, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra paralizado desde hace mas de tres años -30/12/10-, y que I serle consultado al señor Ministro –en el Pedido de Informes aprobado por Resolución N° 111/12 e esta Cámara- si a su juicio, “EL CONTRATISTA” se encuentra en condiciones de terminar la obra, contestó que se remitía a “...lo ya expresado en el Proyecto de Ley remitido a la Cámara de Diputados con fecha 25 de julio de 2012...”, que esta Cámara ya calificó y rechazó por amplísima mayoría en la Reunión N° 22, de fecha 11 de octubre de 2012, decisión que se notificó al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 104, de la Presidencia de este Cuerpo; también, que el Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas se habría excusado de intervenir en la Comisión creada por Decreto Provincial 752/13, y en la misma decisión habría formalizado una investigación administrativa motivada en el incumplimiento de los plazos legales y contractuales de la obra y en lo expresado por esta Cámara al considerar el proyecto de Ley antes mencionado.

Se enumeran los siguientes actos para dar continuidad resolución a la obra pública con posterioridad al 30/12/10:

1) Presentación de Proyecto de Ley con fecha 10 de mayo de 2011, mediante Nota N° 43/11, el que no fuera tratado por esa Honorable Cámara de Diputados.

2) Presentación de proyecto de Ley con fecha 25 de julio de 2012, mediante Nota N° 55/12, el que fuera rechazado por la referida Cámara de

Diputados. En esta ley se propone un montaje específico, para poder colocar la estructura. Este proyecto demandó un año y medio de estudio. Cabe destacar que este proyecto fue rechazado por esa legislatura coartando cualquier camino para la culminación de la obra.

3) Creación de la comisión destinada a la evaluación del expediente administrativo N° 11059/05, a fin de formular las sugerencias legales y administrativas tendientes a dilucidar las cuestiones suscitadas respecto de la obra pública Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa. Dicha comisión estaba integrada por el poder Ejecutivo, el fiscal de Investigaciones >Administrativas y el Presidente Subrogante del tribunal de Cuentas de la provincia, cuya primera reunión se llevó a cabo el 30 de octubre de 2013, redactándose el Acta N° 1. Lamentablemente con fecha 13 de marzo de 2014, el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas presentó nota excusándose a participar de la misma y días después hizo lo propio el Presidente del tribunal de Cuentas.

4) A la fecha, la nueva estructura proyecta por un especialista contratado por la empresa, se encuentra finalizada y los materiales necesarios para terminar la obra acopiados, todo ello por impulso de esta administración, no obstante lo cual, al cuestionarse el monto solicitado a esa Cámara para el montaje, se produce una situación que debe ser cuidadosamente analizada, ya que un desacierto en las decisiones sobre la resolución del contrato, podrían traer consecuencias jurídicas y planteos jurisdiccionales de daños y perjuicios, que exige una certeza en las decisiones para evitar planteos que pudieran afectar las arcas provinciales.

5) Además se evalúa la posibilidad de un proyecto alternativo y su costo económico. De hecho se solicitó presupuesto para la colocación de un techo parabólico con estructura y cubierta y con una factibilidad de montaje inferior, que se pueda montar por etapas y de modo lineal y autosustentable. Este presupuesto de obra ronda aproximadamente los \$ 101.000.000 más IVA.

6) Por otra parte, ante la discusión que genera, lo atinente al costo del montaje, se han formulado consultas al respecto, para evaluar las responsabilidades que pueden emerger de una posible rescisión contractual. Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en curso de ejecución, mas allá de la paralización de la obra, entiendo que podría constituir un desacierto develar aquí las consideraciones y evaluaciones sobre las cuestiones y aspectos que vinculan a la responsabilidad civil y contractual que pueden acarrear a la provincia una rescisión contractual. Me limito a consignar aquí, que ninguno de los profesionales consultados fue contundente para afirmar el éxito de una contienda judicial en caso de disponerse la rescisión contractual.

En este sentido debe tenerse en cuenta para evaluar una posible rescisión contractual varios elementos: Pertinencia técnica y legal, el interés público comprometido, principio de continuidad de la obra, la función social que cumple el Estadio, subrayada por la Diputada Petitti y por el Diputado Borthiry y el Diputado Lovera, quien destacó la importancia para la comunidad de Santa Rosa y para la provincia en general de esta obra, resguardo del erario público, ya que las falencias del pliego pueden ocasionar abultados reclamos por parte de la contratista, debido a la falta de cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 38. También en coincidencia con lo expresado por el Diputado Lovera, quien aclaró que hacer una nueva licitación implicaría también una nueva erogación del Estado provincial y un incremento en el tiempo y que esto también se había hablado en la comisión; apego a la legalidad en tanto se trata de la modificación de una ley de esa Cámara de Diputados. Y fundamentalmente si están dadas las condiciones jurídicas para considerar que la rescisión del contrato es ocasionada por causas imputables a la empresa. Errar en este aspecto podría acarrear reclamos cuantiosos para el estado provincial.

De lo expresado resulta que esta administración ha realizado todo aquello que en el marco de la legalidad y la responsabilidad que como funcionarios nos competen, en particular en defensa de los intereses del estado provincial y en el marco de la supremacía de las leyes de la provincia, a las cuales deben adecuarse todos los actos gubernamentales.

CONCLUSIÓN:

En conclusión se advierte que respecto del tema que nos ocupa que exista un pliego de Bases y Condiciones confeccionado en contradicción a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y que la Dirección de Obras Básicas, aprobó en función de la oferta un proyecto de 200 tn que colapsó.

Que con posterioridad, y ya en el transcurso de esta gestión la contratista propuso una estructura de 900 tn, no obstante lo cual se le abona parcialmente el costo de la estructura a valores originales contratados. Es decir el mayor tonelaje que genera mayor valor de esta nueva estructura es absorbido por la contratista. El punto de divergencia se plasma en el montaje de esta estructura, que tiene un costo que obviamente no previsto en el pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así tampoco en la oferta aceptada oportunamente por el Poder Ejecutivo, lo que por su envergadura constituye una obra en sí misma.

Este costo de montaje, al resultar imprevisible en función de las razones dadas, dio origen al proyecto de ley remitido el 25 de julio de 2012 y que fuera “rechazado” por la Cámara de Diputados.

Debe quedar aclarado que, en función de las razones aquí consignadas, y que por tratarse de una estructura diametralmente distinta a la ofertada – porque no estaba contemplado dentro del pliego un ítem de costo de montaje, tampoco previsto en la readecuación del contrato por su carácter imprevisible, que por su magnitud, complejidad y tonelaje necesarios para el montaje 500 tn – se considera una obra nueva siendo necesaria la aprobación por parte de la legislatura provincial en función de los considerandos vertidos en el proyecto de ley enviado para permitir así la conclusión de la obra, máxime teniendo en cuenta que el convenio referido la readecuación de las condiciones contractuales fue autorizada por Ley 2516.

Por todo lo expuesto y en resguardo de las arcas de la provincia, se debe tener en cuenta la conducta desarrollada por la empresa y verificar si ésta ha incurrido en incumplimientos de sus obligaciones que ocasionen la rescisión del contrato.”

30) A su turno informó por escrito el Presidente de INARCO S.A.:

1.- A la fecha de suscripción del Convenio aprobado por la ley nº 2516, se había resuelto el nuevo proyecto de techo para el Estadio Polideportivo de la ciudad de Santa Rosa, como así también todo el cálculo y la ingeniería del mismo, cuya construcción se encontraba prácticamente finalizada, no así la ingeniería del montaje, la que por el cambio de las características del mismo, llevó un desarrollo adicional tan complejo como su realización.-

2.- La Empresa asumió y asume los costos, riesgos y consecuencias que por error del primer cálculo del techo se pudieron producir, y así lo hizo; desmontó, retiró, y descertificó la estructura que había construido y procedió a recalcular y construir la nueva estructura la que se encuentra pendiente del montaje.-

Con ello entiende haber dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, pero si del nuevo cálculo de estructura surgió que el peso del techo sería 10 (diez) veces superior al requerido en el pliego licitatorio, y de la ingeniería de montaje surge la necesidad de un “nuevo trabajo”, totalmente distinto al original contratado, que era similar al de un “tinglado común”, y ahora es una estructura y equipamiento totalmente diferente, con un trabajo adicional no previsto en el pliego, de no reconocerse dicho adicional se romperían los principios fundamentales del Derecho Administrativo, como la buena fe de las partes y la equivalencia de las prestaciones.-

3.- En este momento la estructura del techo se encuentra totalmente finalizada (en el suelo), siendo necesario realizar su montaje, lo que de acuerdo a lo manifestado en el punto 2) requiere una ampliación de contrato.-

4.- La Empresa mantuvo en forma permanente conversaciones con el Poder Ejecutivo a fin de lograr una decisión consensuada que contemplara los intereses de las partes y permitiera finalizar la obra, realizando trabajos y guardas con miras a ese objetivo.-

5.- La posición definida por la empresa, siempre fue la misma; finalizar la obra en las condiciones oportunamente acordadas con el Poder Ejecutivo, las que se plasmaron en el proyecto de ley presentado a la legislatura con fecha 25-07-12.-

6.- La comunicación con el responsable de la Inspección de Obra Ing. Roberto Lorda es permanente y con el mismo se acordaron las condiciones necesarias para finalizar la obra, las que se volcaron en el proyecto de ley del Ejecutivo.-

7.- Para mayor información se adjunta copia del informe remitido a los distintos bloques de la Cámara de Diputados en respuesta a lo solicitado por los Diputados Sandra FONSECA y Carlos BRUNO.-

Acompañó la respuesta que brindara por ante la Cámara de Diputados en la cual fijaba la siguientes posiciones:

Preguntas formuladas por el Sr. Diputado Carlos BRUNO:

1.- ¿Como fue el acto licitatorio?

La obra fue licitada en el año 2006, mediante licitación pública n° 12/06, con fecha de apertura de las ofertas el día 07-07-2006.-

El contrato se suscribió el día 18-08-2006.-

Antes de la apertura de la licitación , frente a la oscuridad del pliego fue necesario solicitar dos aclaraciones con consultas, cuyas respuestas fueron un tanto confusas.-

El pliego era totalmente impreciso en lo técnico; y en lo económico fijaba el presupuesto oficial un valor para la estructura del techo de \$ 1.300.000.-, lo que traducido en kilogramos de hierro arrojaba un peso estimado de 90 Ts., prácticamente el peso de un tinglado.- Como era predimensionado (definición: calculo de estructuras), entendimos que el mismo estaba estudiando pero dadas sus dimensiones lo consideramos insuficiente y que luego en su dimensionamiento final se le debería realizar refuerzo, por lo que calculamos su valor en prácticamente el doble.-

Es de destacar que ninguna Empresa ni en ninguna licitación, para cotizar se realizan un proyecto ejecutivo de la obra, simplemente se procede a cotizar o poner en valor lo solicitado en el pliego por la Comitente.-

Seis años después en el año 2012, por la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia en el juicio promovido contra la Provincia por la arquitecta KUNTZ AZA,

tomamos conocimiento que la arquitecta contrato con la Provincia, mediante contrato n° 75/05, la readecuación y desarrollo de la documentación técnica del proyecto de un estadio a construirse en la ciudad de Santa Rosa; que la denominación adecuada se debe a que la base del proyecto eran planos del Boxing Club de Rio Gallegos cedidos por la Prov. de Santa Cruz, y expresa que como el objeto del contrato era solo la readecuación del referido proyecto, se había acordado que el plazo de ejecución sería de treinta (30) días.-

Es de destacar que un plazo de treinta días para realizar un proyecto de la magnitud del Estadio Polideportivo, suena a todas luces irrazonables y muestra la improvisación y deficiencias del mismo.-

También en el referido fallo, tomamos conocimiento que el proyecto original había sido modificado, para recortar el presupuesto, y que luego de esta modificación el presupuesto original se redujo de \$ 33.000.000.- a \$ 22.700.00.-, lo que significa una reducción del valor originariamente calculado del 31,22%, que nunca de donde salió.-

Debemos resaltar que a toda esta información, accedimos 6 años después luego de que se dictara el fallo y el mismo tuviera publicidad (año 2012), ya que antes por no ser parte del contrato ni del juicio, no teníamos acceso a la misma.-

En todo el desarrollo de la obra, tuvo una influencia fundamental la Carta Documento remitida por la arquitecta KUNTZ AZA, quien adjudicándose la titularidad y autoría del proyecto, antes de la licitación el día 08-05-2006 procedió a registrar la documentación técnica en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Prov. de La Pampa e inscribió el proyecto en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, intimándonos a no realizar ninguna modificación en el mismo sin su autorización.-

2) ¿Como se inicio la obra?

El acta de replanteo se formalizo el día 28-08-2006.-

El día 23-08-2006 se entregaron los planos a la Municipalidad de Santa Rosa para su visado, estos estaban firmados por un representante de la Empresa en su carácter de constructora, a solicitud del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

El Consejo Profesional de Ingeniería objeto los planos (07-09-2006), ya que de ellos no surgía quien era el propietario del proyecto y que estuvieran suscriptos por un profesional matriculado como responsable técnico de los mismos (Nota de Pedido N° 4).-

Pero dada la premura del tiempo, frente al plazo de 360 días, la Comitente ordeno seguir adelante con la obra (Orden de Servicio N° 5), por lo que prácticamente la obra se inicio en el aire, con el proyecto cuestionado por su presunta titular arquitecta KUNTZ AZA, y los planos observados por el Consejo Profesional.-

Debemos destacar que las falencias del proyecto, ya se ponen de manifiesto en el plazo de la obra, pues 360 días para una obra de la magnitud que surgiría luego con el nuevo proyecto, calculo de estructura y calculo de montaje, no aparecen como razonables.- Además luego del replanteo, la empresa advierte inconvenientes en la ubicación del edificio en el predio, ya que el ingreso y egreso del público se produciría en forma directa desde la calle Stieben, lo que complicaba la circulación en la referida arteria, pues en los eventos con mucha gente se cortaría la misma. Esta circunstancia fue informada a la Inspección, por lo que la Comitente autoriza a la empresa a girar el emplazamiento del edificio 75° (Orden de Servicio nº 2).-

Asimismo la empresa observo otro error en el proyecto, como era la falta de una pasarela técnica, su ausencia impedía llegar a las proximidades del techo, ya que no era posible por la estructura del edificio (tribunas, pisos, etc.) ingresar con una grúa, ni con andamios para realizar tareas de mantenimiento como cambiar las luminarias, por lo que comunicado a la inspección, dicha pasarela fue ordenada por el Comitente (Nota de Pedido nº 12).-

Frente a la complejidad de la obra y la falta de precisiones en el proyecto, el Poder Ejecutivo designo una Comisión de Seguimiento para que controlara los trabajos y aconsejara el temperamento a adoptar ante los distintos inconvenientes que se presentaran .- Esta comisión nunca concurrió a la obra.-

3) Quien confecciono y aprobó el proyecto y calculo la obra?

La readecuación de los planos del Boxing Club de Rio Gallegos, fue realizada por la arquitecta KUNTZ AZA, en el cumplimiento del contrato 75/05 celebrado con la Provincia de La Pampa, aunque esta luego afirma haber confeccionado un proyecto del estadio totalmente nuevo.-

El calculo de la estructura fue realizado por el Ingeniero Hugo CERESOLE, contratado por la empresa y aprobado por la Dirección de Obras Básicas de la Provincia de La Pampa, y los planos como proyectista, calculista y responsable técnico los suscribió el Ing. AMIEGLIO (Nota de Pedido nº 21).-

4) ¿Atento a las características del terreno como son las fundaciones?

Realizado el Estudio de Suelo, surgió como aconsejable realizar las fundaciones sobre pilotes con cabezales.- Este es un método constructivo que consiste en realizar hoyos en el suelo hasta la tosca, para obtener una base solida de sustentación.- Esta tarea se realizo mediante la contratación de una Empresa especializada que con equipos adecuados construyo los pilotes de punta ensanchada.- Realizados los hoyos con una hoyadora, la maquina tiene una especie de cuchilla que se abre y aumenta el diámetro del hoyo en las proximidades del hoyo en las proximidades de la base, con lo que se obtiene una mayor superficie de apoyo.- Efectuada la perforación con lodos bentoníticos, se introduce en el mismo el alma de hierro que le otorgará su resistencia

(una especie de columna de hierros perpendiculares, vinculados por hierros transversales).-

Luego se procede al llenado con hormigón de acuerdo a las dosis calculadas.- Este hormigón es vibrado por medio de vibradores neumáticos que lo compactan y el lodo bentónico va emergiendo a la superficie a medida que avanza el colado de hormigón, sacando las impurezas o la suciedad que se pueda haber acumulado en el proceso.-

Se deja fraguar y luego los cabezales con las impurezas son destruidos por medio de martillos neumáticos.- Estos pilotes, son vinculados por medio de un cabezal de hormigón que los unifica y es donde apoyan las columnas de la estructura (estos cabezales pueden vincular dos, tres o más pilotes, según el requerimiento del cálculo).-

En esta obra se instalaron pilotes de 300 y 400 mm de diámetro.-

Se acompañan planos de ubicación de los pilotes y fotografía de su proceso de construcción.-

5) ¿Cómo es la estructura del techo? Ya que inicialmente iba a pesar 200 TT y ahora se habla de 900 TT?

Se trata de una estereoestructura formada por piezas fabricadas con caños y chapas de acero de alta calidad que se va construyendo por secciones, que una vez montada constituye una sola pieza estructural.-

La diferencia de peso obedece a que los nuevos estudios de diferentes estados de carga y esfuerzo arrojaron mayores secciones de los caños y las bridas para soportar estos esfuerzos que se tradujeron en el aumento de peso de la estructura.-

El proyecto original, tanto en sus etapas de predimensionado, dimensionado, verificación y aprobación, determinó que los tamaños y secciones de la estructura serían estables.- En la etapa de montaje advertimos que la misma no tenía el comportamiento de estabilidad previsto, por lo que se informó a la Comitente y se procedió a su desmontaje.-

A raíz de esta circunstancia, se decide solicitar un nuevo informe al Ing. AMEIGEIRAS, el que dictaminó que se debía realizar un nuevo proyecto y cálculo de la estructura.-

Este nuevo proyecto realizado por el Ing. AMEIGEIRAS que fuera aprobado por la Comitente, y que contempló todas las características y tecnologías de otras estructuras construidas en el mundo, que habían demostrado un comportamiento satisfactorio, arrojó un cálculo de mayor peso que fue el que finalmente quedó plasmado en el nuevo proyecto ejecutivo del techo que se encuentra construido y por montar.-

6) ¿Cuáles fueron los inconvenientes o problemas que ocasionaron la paralización de la obra? Y por ende no se dio cumplimiento a lo acordado mediante adenda (ley 2516/09).?

Los inconvenientes surgen en el mes de septiembre de 2007, durante el montaje del techo original, cuando la empresa advierte un comportamiento irregular de la estructura que no era acorde con el comportamiento esperado de la misma.-

Por ello se comunica la anomalía a la Comitente y por razones de seguridad se resuelve desmontar y retirar lo construido y se contrató al Ing. AMEIGEIRAS para que revisara los cálculos de la estructura realizados por el Ing. CERESOLE y aprobados por la comitente.- (se adjunta a sus efectos el curriculum del Ing. AMEIGEIRAS).-

El trabajo llevado a cabo por el Ing. AMEIGEIRAS, mostró los errores que tenía el proyecto original y los cometidos por el Ing. CERESOLE en sus cálculos, por lo que aconsejó realizar un nuevo proyecto y un nuevo cálculo, lo que aceptado por la Comitente y contratado por la Empresa.-

Este nuevo proyecto y cálculo, llevó a que la estructura del techo que según el proyecto y presupuesto original por su valor debía pesar menos de 100 Ts., pasó a pesar aproximadamente 980 Ts.-

Pero el proyecto y cálculo del Ing. AMEIGEIRAS, no solamente modificó el peso de la estructura, sino que cambió totalmente la ingeniería del proyecto, cumplimentando además múltiples normas y someténdola para el aseguramiento de la calidad y trazabilidad a distintos ensayos de laboratorio antes de su armado, tanto las soldaduras, que debían ser verificadas por medio de tintas penetrantes, como la resistencia de bridas y uniones las que debían ser sometidas en los ensayos a cargas superiores a las requeridas y estabilización de las tensiones que se producen por las temperaturas alcanzadas en la zona de soldadura durante su construcción, rectificación de perfiles, etc. y ensayos destructivos en escala natural para verificación a escala real de los resultados del cálculo.-

El trabajo del Ing. AMEIGEIRAS, demandó casi dos años, recién estuvo finalizado a mediados del año 2009, cuando se suscribió la adenda ley 2516/07; aunque había sido entregado por etapas en forma parcializada, por lo que en ese tiempo fue posible ir avanzando en la construcción.- En el mes de septiembre de 2009 cuando se suscribe la adenda la estructura estaba prácticamente finalizada y todos sus ensayos realizados, por lo que se estableció un plazo de construcción de 420 días.-

Terminada esta etapa de nuevo proyecto, cálculo y construcción de la nueva estructura, se inició la nueva etapa de proyecto y cálculo del montaje.-

Estas estructuras recién adquieren toda su rigidez y resistencia cuando están totalmente armadas. Si no se la apuntala no se puede montar, ya que debe ser armada en el aire y todos sus elementos deben coincidir, por lo que toda su etapa constructiva se realiza con una precisión de una décima de milímetro.-

Para montarla es necesario una grúa de 500 Ts., con ella se elevan las distintas piezas que componen la estructura, se la apoya sobre los gatos instalados en la parte superior de los puntales y se procede a su ensamblado.-

Luego de que está la estructura armada en el aire, se procede a bajarla lentamente de a un milímetro en forma pareja y uniforme en toda su dimensión, hasta los puntos de apoyo, con lo que queda totalmente consolidada.-

Finalizado el proyecto y cálculo del montaje, se pudo establecer su valor.-

Es de destacar que los requerimientos y problemas de montaje de una estructura de 900 Ts. son totalmente distintos de los de una de 90 Ts.-

La ingeniería de montaje (diseño, cálculo y planos), le demandó al Ing. AMEIGEIRAS más de un año de trabajo, por lo que no se pudieron cumplir los plazos contractualmente establecidos.-

Lo aquí reseñado, fue claramente comprendido por el Poder Ejecutivo, cuando mediante nota 55/12, solicitó a la Honorable Cámara de Diputados autorización para rubricar documentación y realizar las acciones pertinentes que fueran necesarias para la ejecución de la obra del apuntalamiento en cuestión-

*Donde dijo: "La contratista ha puesto a consideración del poder Ejecutivo las obras referidas al montaje de la estructura y cubierta del 'Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa'. La documentación se refiere expresamente a estudios realizados en la obra y que, tal como lo señala el inspector tercerizado, Ingeniero Roberto Domingo Lorda, dichos cálculos **sólo pudieron ser realizados en tiempo real de la obra. Ello así en atención a que el grado de complejidad de los ítems auxiliares obedece no sólo a elementos no especificados en condiciones de pliego, cómputos y presupuesto, sino también y con carácter primordial vienen atados a cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo del proyecto auxiliar y las condiciones del mercado, exigiendo así los cálculos y tecnologías disponibles en el momento real de desarrollo de proyecto auxiliar y las condiciones del mercado, exigiendo así los cálculos de montaje, una ingeniería en paralelo y en muchos casos mayores precisiones que la obra definitiva en sí**".- (las negritas nos pertenecen).-*

A sus efectos y para mayor comprensión se acompaña un folleto ilustrativo de la obra confeccionado por la empresa y fotografías del estadio mundialista de Corinthians Brasil.-

7) Si mañana el Gobierno Provincial levantara el Acta de Paralización de obra, la empresa está en condiciones técnicas y económicas de finalizarla?

La empresa se encuentra en condiciones técnicas de terminar la obra, porque la estructura está totalmente construida en el piso.- Es nuestra intención terminar la obra, lo que hemos invertido lo damos por perdido, pero necesitamos que la Comitente

asuma sus responsabilidades y colabore con el montaje y finalización.- Desde el punto de vista económico la ecuación cierra con la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo mediante nota 55/12, que fuera rechazada por esa Honorable Legislatura.-

Para mayor información se acompaña un detalle de los gastos realizados en la construcción de la estructura, a valores de hoy \$15.404.606, 59 en jornales y mano de obra y u\$s 4.671.641,69 en insumos y servicios, ya que estos se contratan todos en dólares estadounidenses.-

No resulta razonable que una obra que se proyectó y presupuestó para la licitación con un peso estimado de acuerdo a su precio de 90 Ts., y hoy resulta que para realizarla se debe colocar un techo de 980 Ts se haga sin ninguna compensación.-

Es necesario que cada parte asuma sus errores y realice el sacrificio necesario para su concreción.-

Nosotros estimamos que hemos asumido nuestra responsabilidad y pagado por ello, ya que nuestra obligación estaría limitada al recálculo de la nueva estructura y al retiro de la anterior, debiendo estarse con relación a los gastos que a partir del nuevo proyecto se originaron, a lo establecido por el art. 67 de la Ley General de Obras Públicas N° 38, por no estar previstos en el proyecto y presupuesto original.-

El techo que se encuentra construido en el suelo y por montar, significó a valores de hoy una inversión superior a los u\$s 6.500.000.-, de lo que no hemos recibido un peso, ya que la estructura desmontada se descertificó, por lo que no nos pueden exigir mayores sacrificios.-

Preguntas formuladas por la Sra. Diputada Dra. Sandra Fonseca:

1) ¿Monto en Pesos necesario para culminar la obra?

Para culminar la obra se analizó el monto faltante en oportunidad de la presentación por el Poder Ejecutivo del proyecto de ley de fecha 25-07-2012, el que ascendía a la suma de \$ 13.244.836,21 a valores del contrato de junio de 2006, con la provisión a préstamo de los caños para el apuntalamiento por parte de la Provincia.- Estos una vez utilizados y con el valor agregado para su uso, serían devueltos a la comitente para su posterior reutilización.-

2) ¿Plazo estimado de obra en meses?

El plazo solicitado en esa oportunidad fue de 24 meses.-

3) ¿Qué flujo de fondos mensual sería necesario para llevar adelante lo que resta de la obra?

El flujo de fondos necesarios está explicitado en el plan de trabajo presentado y que se adjunta, al que se le debe adicionar además el monto remanente de certificación aún no realizado de \$ 5.149.066,90, a valores del contrato.-

4) Qué alternativa propone a la de la compra de las 40 columnas para apuntalar el techo?

En el caso de que la compra de las columnas no fuera realizada por la Provincia, su monto se debería adicionar a los valores consignados en la respuesta N° 1.-

31) La Cámara de Diputados remitió a requerimiento de la FIA, la respuesta que brindara el Ing. VARELA, a la cual mps referimos.

32) El Ing **DANIEL UCCIARDELLO**, como integrante de la Comisión de Seguimiento explicó:

*1º) A la pregunta **“1) Si puede describir durante que período integro la Comisión de Seguimiento de la obra Construcción Estadio Polideportivo - Santa Rosa”, se responde:***

El período en que integré la Comisión de Seguimiento de la obra Construcción Estadio Polideportivo – Santa Rosa” fue desde el 01 de octubre de 2010, fecha de dictado de la RESOLUCION N° 211/2010 del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, por estar a cargo en esa fecha de la Dirección General de Obras Públicas y hasta el 10 de diciembre de 2011, fecha en la cese en el cargo de Director General de Obras Públicas.

*2º.- A la pregunta **“2) si puede mencionar que funciones cumplía esa Comisión, se responde:***

Según los antecedentes a los que pude acceder al momento de pasar a integrar la Comisión de Seguimiento de la obra Construcción Estadio Polideportivo – Santa Rosa, tengo por entendido que la comisión fue creada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N°294/2006, de fecha 21 de diciembre de 2006, con la finalidad de planificar, coordinar e impulsar la ejecución de trabajos necesarios para posibilitar el funcionamiento de la obra del Estadio Polideportivo Santa Rosa en relación a otras necesidades como la construcción de calles de acceso, estacionamientos, provisión de servicios y demás trabajos complementarios que debías ejecutarse a través de organismos de competencia específica, pero coordinados con los que tenían a su cargo la supervisión de las obras licitadas mediante expediente 11.059/05 y que luego de ocurridos los problemas durante el montaje de la estructura, devenidos de los errores de cálculo de la estructura metálica realizado por la empresa contratista, la comisión se avocó a estudiar y opinar sobre cuestiones relacionadas con el contrato de la obra pública tramitado por el mencionado expediente 11059/05.

*3º.- A la pregunta **“3) si era de funcionamiento permanente, actuaba por la **complejidad del tema o siempre actuaba a requerimiento del funcionario, se responde:*****

La Comisión no era de funcionamiento permanente y actuó en todos los casos a requerimiento de alguno de sus integrantes o del Ministro del Área y realizaba un análisis técnico conjunto en temas o cuestiones en los que debían intervenir los mismos integrantes pero en cumplimiento de sus funciones específicas, considerando que los integrantes de la comisión eran personas que cumplían funciones técnicas específicas dentro del mismo Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

*4°.- A la pregunta "4) **si puede decir quién y como se la convocaba**", se responde:*

No había un mecanismo formal de convocatoria, podía ser a requerimiento de alguno de sus integrantes o del Ministro del Área,.

*5°.- A la pregunta "5) **si como parte integrante de la Comisión tuvo conocimiento del problema en la construcción del techo que presento la obra y en su caso, que puede comentar al respecto**", se responde:*

Tomé conocimiento del problema suscitado durante la construcción del techo del Estadio Polideportivo ciudad de Santa Rosa en el año 2007, al hacerme cargo de la Dirección General de Obras Públicas, función que desempeñé entre el 21 de abril de 2010 y el 10 de diciembre de 2011, por estar en esa función forme parte de la Comisión desde el dictado de la Resolución o tanto pase a formar parte de la comisión desde el 01 de octubre de 2010, fecha de dictado de la RESOLUCION N° 211/2010 del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, por estar a cargo en esa fecha de la Dirección General de Obras Públicas y hasta el 10 de diciembre de 2011, fecha en que cese en el cargo.

El expediente 11059/05 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante el que se tramitó la licitación pública cuyo objeto fue contratar la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO - SANTA ROSA", y que fuera adjudicada mediante Decreto Nro. 1640/06 a la empresa INARCO S.A., del 26 de julio de 2006, se encontraba en el ámbito de la Dirección General, y considerando que el Expediente estaba en la Dirección de Inspecciones para el seguimiento de la ejecución del contrato de Obra Pública, por lo que pude tomar vista del expediente para interiorizarme de la situación de la obra, de la que solo conocía, hasta ese momento, las versiones periodísticas de los hechos ocurridos.

De las actuaciones que obran en el Expte. N° 11059/05, se desprende que en el mes de Septiembre de 2007, cuando se encontraba ejecutada y certificada -avance físico - aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la obra y faltaba algo más de dos meses para concluir el plazo original del contrato de obra pública y se había comenzado a montar la estructura metálica del techo y la Inspección de Obra advirtió deformaciones en la misma en fecha 24/08/2007, lo que motivó que mediante Orden de Servicio N° 15 (del 03/09/2007) se paralizaran los trabajos y se solicitara a la contratista que informe sobre: 1) inconvenientes detectados, 2) causas y 3) medidas a adoptar con relación a lo

acontecido en la estructura metálica de la obra o pórticos (fs.7818 del expediente antes mencionado).

Ante el requerimiento efectuado mediante la Orden de Servicio N° 15, la empresa INARCO S.A. solicitó el 28/08/2007 al ingeniero Mariano Ameijeiras la “re-verificación de una estructura diseñada por terceros, construida y semi montada de cubierta del Proyecto Estadio Polideportivo – Santa Rosa – La Pampa” y presentó (fs 7862/5) la propuesta de trabajo del Ingeniero consultado, debido a que se habían detectado movimientos en diferentes elementos de los pórticos metálicos de la estructura instalada, los que resultaban incompatibles, tanto con el estado de solicitud como con la etapa de montaje que se estaba desarrollando; las medidas a adoptar surgirían del diagnóstico encomendado, donde se especificarían las diferentes etapas a cumplimentar, al igual que los plazos de cada una de ellas.

Luego de evaluada la problemática por parte de la Empresa Contratista, ésta concluyó que las causas de las deformaciones detectadas en la estructura original del techo portante se debieron a errores en el cálculo estructural que ella misma había efectuado, por ello, con fecha 26 de marzo de 2008, y a fojas 8057 -en respuesta a la Nota de Pedido N° 77, y con fundamento en el informe del Ing. Civil Mariano AMEJEIRAS, asumió total responsabilidad por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra.

Procedió entonces la contratista a calcular una nueva estructura portante que respondiera a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la obra pública, a fin de ajustarse al contrato oportunamente suscripto.

Entonces, luego de haber realizado durante parte del año 2007, todo el año 2008 hasta agosto del año 2009 el cálculo correcto de la estructura metálica requerida en el contrato de obra pública y acompañado la documentación pertinente para su concreción, el día 26 de agosto del año 2009 presentó al comitente Estado Provincial una propuesta a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales, la que se agregó a fojas 9392/4 del expediente N° 11.059/05.

En dicha presentación, dirigida al Director General de Obras Públicas, la empresa contratista manifestó respecto de la primera estructura metálica -a la que se le habían detectado graves fallencias estructurales durante su colocación en el mes de Septiembre de 2007- que, “...ante los inconvenientes comunicados por esta Empresa y, constatados por la Inspección en la estructura metálica del techo de la obra de referencia, por los cuales ya hemos presentado en el mes de marzo de 2008, a través de una nota dirigida al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la renuncia expresa por los errores cometidos, dado que las fallas detectadas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la Empresa para el cálculo de la estructura del techo. ...” (primer párrafo).

En la misma nota, INARCO S.A. pormenorizó a párrafo seguido sobre la forma y modo que había actuado para asumir los errores cometidos.

En ese sentido, expresó la contratista textualmente que, "...luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes profesionales del país, contando ahora con la definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados. ..." (segundo párrafo, fs. 9392).

Del texto de la nota, surge claramente que la contratista, a esa fecha, 26 de agosto de 2009, ya había definido la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales, y realizado un estudio sobre la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados del techo de la obra "Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa".

Luego de reconocer los errores que causaron la falla en la estructura del techo y de asumir la responsabilidad de ellos y contando con la definición del nuevo proyecto y su forma de fabricación y montaje, luego de aclarar sobre la laboriosidad de la tarea realizada- en la misma presentación propuso ejecutar sus obligaciones contractuales en el tiempo que ella consideró ajustado a sus necesidades técnicas.

Al respecto, expresó que, "...la complejidad de la obra, ha demandado un exhaustivo trabajo preparatorio, que concluyó en la necesaria revisión de los plazos para la ejecución de los trabajos, resultando en un plan de obra de 420 días corridos, que se adjunta a la presente, con los trabajos adicionales que se han propuesto.-..." (tercer párrafo, fs. 9392).

El plan de trabajos para la finalización total de la obra fue adjuntado acompañado por la contratista a dicha presentación, y se agregó a fojas 9394.

De conformidad a las normas legales y contractuales que rigen el contrato de obra pública -error imputable al contratista (cfr. mencionados arts. 45, 58, 59, 68, primer párrafo, sig. y conc. L.G.O.P.-), la empresa contratista manifestó que " ... a fin de allanar el procedimiento de aceptación de los nuevos parámetros temporales del contrato, esta empresa renuncia a todo derecho, acción y/o posible reclamo por gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los errores de cálculo cometidos en la obra de referencia y lo actuado en el Expediente Administrativo n1 11.059/05,... y Expediente Administrativo n° 1.210/09- " (quinto párrafo).

A párrafo seguido resaltó que, "... esta Empresa ratifica la asunción voluntaria de la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo; tal como lo manifestara en la nota de fecha 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 de expediente mencionado. ..." (sexto párrafo).

Y agregó, "...Manifestamos además, que la aceptación de lo propuesto, no implicará asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Públicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a nuestro costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño, y recálculo de la estructura metálica del techo. ..." (Párrafo séptimo, fs. 9392).

En resumen, la contratista de la obra "Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa", en el marco de la Ley General de Obras Públicas, había asumido un error en la ejecución de la obra pública contratada; había analizado la forma de resolverlo; había expresado claramente cuales eran sus responsabilidades contractuales, y además había propuesto cumplir con sus obligaciones contractuales en el plazo de 420 días, cuestión esta última que no encuadraba en las previsiones legales que rigen el contrato.

La Comisión de Seguimiento, tomó intervención en las actuaciones administrativas a fs. 9397/9, y luego de analizar la procedencia o no de adicionales de obra en el marco de los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas, en los dos párrafos finales de fojas 9399 analizó la presentación efectuada por la contratista e infra transcripta y resaltada.

La Comisión de Seguimiento consideró que, en tanto la propuesta efectuada por la Empresa contratista respecto al necesario alongamiento del plazo de obra en "...cuatrocientos veinte (420) días..." para cumplir con sus obligaciones contractuales excedía el marco legal y contractual previsto en la Ley General de Obras Públicas y el Pliego de Bases y Condiciones- (la contratista lo llama "...nuevos parámetros temporales del contrato..."), la superioridad debía definir el trámite a seguir.

Por ello se dispuso dar intervención a Asesoría Letrada Actuante ante el M.O.S.P., quien emitió el dictamen legal que obra agregado a fs. 9401, por el que se ratifica lo expresado por la Comisión de Seguimiento, en el sentido que el nuevo plazo contractual propuesto no encontraba encuadre legal "...específicamente..." en la Ley General de Obras Públicas que rige el contrato, y en consecuencia elaboró un proyecto de Ley -que se agregó a fojas 9402/6-, entendiéndose que ese era el camino legal a fin de resolver la continuidad de la obra.

Luego del trámite administrativo la legislatura provincial dictó Ley Provincial N° 2.516, la que expresa y plasma la propuesta empresarial para concluir la obra "Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa".

6°) A la pregunta "6) Si sabe quien asumió el costo por la situación acontecida con el techo y en su caso bajo qué condiciones y circunstancias", se responde:

La respuesta a esta pregunta se relaciona necesariamente con la respuesta a la pregunta anterior.

A partir de la Orden de Servicio N° 15 de fecha 03/09/2007, todo el año 2008 y parte del año 2009, la contratista de la obra efectuó un exhaustivo análisis sobre las causas que habían ocasionado en el año 2007 las deformaciones en la estructura metálica del techo, y realizó los estudios técnicos necesarios a los fines de su solución; cuenta de ello dan los cuerpos 33, 34, 35, 36 y 37 del expediente 11.059/05 en los que se agrega la documentación técnica referida a la correcta construcción del techo -o estructura metálica- de la obra.

Luego y tal como se expuso en la respuesta a la pregunta anterior, a fs. 8057 y a fojas 9392/4 la contratista asumió el error en la ejecución de los trabajos contratados, manifestó que había transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo y que la concreción del proyecto se completaba a través de esa presentación, también puntualizó que contaba con las definiciones de la ingeniería de detalle, la nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados, como así también que luego de un exhaustivo trabajo determinó plazos para la ejecución de los trabajos y previó un plan de obra de 420 días corridos, el que se adjuntó a dicha presentación.

*También asumió la total responsabilidad, por las deficiencias en los cálculos de la original estructura de techo de la obra en cuestión, y su costo, dejando en claro que “... **la aceptación de lo propuesto, no implicará asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, suscripto en el marco de la Ley de Obras Públicas, comprometiéndonos a ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a ...(su) costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño, y recálculo de la estructura metálica del techo. ...”.***

Por ese motivo, el Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de dar continuidad a la obra pública, luego de la intervención de Asesoría Letrada Delgada actuante ante el M.O.S.P. de 9401/6 ya referida, envió a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de Ley por el que se proponía la aprobación de un convenio a suscribir con la Empresa contratista de la obra, el que preveía la totalidad de los aspectos relacionados con la conclusión total de la obra, ello, de la forma y modo propuesto por la propia contratista que, no solo preveía lo referido al costo de los trabajos necesarios para la conclusión total y definitiva de la obra, sino todos los aspectos vinculados al contrato, tales, plan de trabajos y curva de inversiones, plazo de la obra, responsabilidades, etc.

Todo lo expresado y propuesto por la empresa se formalizó en el texto del Convenio que como Anexo formó parte del proyecto de ley que elevó el Poder Ejecutivo.

Con fecha 10 de Septiembre de 2009, la Honorable Legislatura sancionó la Ley N° 2.516, la que por el artículo 1° autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio que como Anexo forma parte de la misma (B.O. N° 2859, pag. 4748/49).

Es decir, el Convenio aprobado como ANEXO de la mentada norma, plasmó la propuesta empresarial

En el párrafo tercero de lo considerandos del "CONVENIO" aprobado por Ley n° 2.516 se expresa respecto de las deficiencias constructivas detectadas en la obra que, "... la contratista convoca a un especialista en este tipo de estructuras -Ing. Almejeiras - quien informa que las deficiencias se generaron en un error de cálculo y diseño de la estructura. Por esa razón INARCO S.A. presenta, en marzo de 2008, una nota dirigida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos donde expresamente asume la total responsabilidad por los errores cometidos, dado que las fallas se produjeron en los cálculos efectuados por el profesional que anteriormente había contratado la misma empresa.-..."

En el párrafo cuarto de las mentadas motivaciones, se hace expresa referencia a las responsabilidades que acarrearán las deficiencias constructivas detectadas en la obra en el sentido que, "...En consecuencia el contratista ha asumido la responsabilidad total por las deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra, asumiendo los costos (por todo rubro y/o concepto) que el mencionado rediseño ocasione y su ejecución implique.- ...".

En el párrafo quinto hace mención a que el plazo y la forma de ejecutar el techo del estadio polideportivo ciudad de Santa Rosa había sido propuesto por la propia empresa, al expresar que luego del término necesario para evaluar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura de techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presentó una propuesta de readecuación de las condiciones originalmente pactadas, la que se agrega como parte del presente Convenio.-

En el articulado del Convenio, y en el marco de la aceptación de la propuesta empresarial, por la cláusula PRIMERA del mismo se establece que "LA PROVINCIA" acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión presentados por "EL CONTRATISTA" mediante la propuesta agregada como parte del presente."

En la cláusula "SEGUNDA:", las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contado a partir del acta de reinicio de los mismos.- Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos.

En lo que se refiere a las responsabilidades por los errores cometidos, en la cláusula "TERCERA" se expone que "EL CONTRATISTA" asume la responsabilidad total por las deficiencias, demoras y alteraciones producidas en la obra, por los errores de cálculos cometido en la obra de referencia, y lo actuado en el expediente administrativos, renunciando consecuentemente a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite, por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo N° 11059/05, caratulado: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS -DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS- S/ CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA".-

Puntualmente, a la pregunta efectuada, es oportuno remarcar que en las cláusulas "CUARTA" y "SEXTA" se establece que "EL CONTRATISTA" ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la cláusula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.-" ("CUARTA"), y "La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original, debiendo "EL CONTRATISTA" ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.-" (pág. 4749, B.O. N° 2859).

El día 21 de septiembre de 2009 se suscribió el CONVENIO entre el Gobernador de La Pampa, Dr. Oscar Mario Jorge y el representante de la contratista de la obra pública, que se agrega a fs. 9427/8 del expediente 11059/05 en conformidad de ambas partes de los términos del mismo.

*7º) A la pregunta **"7) Si la Comisión intervino en momentos en que se definió la renegociación del contrato con la firma INARCO S.A. que diera origen al Convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2516"**, se responde:*

A fs 9396, obra la nota del Director General de Obras Públicas, solicitando la intervención de la Comisión de Seguimiento, para dar tratamiento a los temas enumerados en un informe previo de la misma Dirección General (fs 9323/6) y la presentación de la Empresa Contratista de fecha 25 de agosto. Seguidamente, a fs. 9397/9 obra el dictamen de la comisión, que evalúa los temas solicitados, opinando a fs 9399.

Es oportuno señalar que quien suscribe, no formaba parte en ese momento de la Comisión, por lo que desconozco si hubo algún otro tipo de participación de la Comisión, ya que del expediente solo surge lo mencionado en el párrafo anterior.

8º) A la pregunta **“8) Si puede definir si sabe que costos asumió la empresa INARCO mediante la suscripción de ese convenio y cuál era su alcance, se responde:**

Las cláusulas “TERCERA”, “CUARTA” y “SEXTA” del “CONVENIO” agregado como ANEXO (art. 1º) a la Ley Nº 2.516, suscripto con fecha 21 de septiembre de 2009, definen con absoluta certeza y claridad los costos asumidos por la empresa INARCO S.A., en relación al contrato de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”, tramitada por expediente Nº 11059/05.

Más en detalle, en la cláusula “TERCERA”, la empresa INARCO S.A. “... asume la responsabilidad total ..., por los costos y/o gastos que se hayan originado o puedan originarse en virtud de los hechos que por sus errores de cálculo y ejecución, provocaron la alteración del contrato original, de acuerdo al expediente administrativo Nº 11059/05, caratulado: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS -DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS- S/ CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA”.-

Por la cláusula “CUARTA” la empresa INARCO S.A. “...ratifica la asunción voluntaria y total de su responsabilidad por las alteraciones y demoras, producidas por deficiencias en los cálculos de la estructura metálica del techo de la obra citada en la cláusula anterior y su costo, tal como lo manifestara en la Nota fechada el día 26 de marzo de 2008, obrante a fs. 8057 del expediente mencionado.-

Y en la cláusula “SEXTA”, se aclaró que “... La presente renegociación no implica asunción de responsabilidad de ningún tipo, ni mayores costos para el Estado Provincial que los previstos en el contrato original,...”, y seguidamente se ratificó, “... debiendo “EL CONTRATISTA” ejecutar la obra adecuada a su fin, de conformidad a lo cotizado en la oferta oportunamente aceptada, asumiendo a su costo y riesgo todas las consecuencias derivadas del rediseño de la estructura metálica del techo.- ...”.

Luego de la firma del “CONVENIO” aprobado por Ley Nº 2.516, se dictó el Decreto 2670/09 (fe. 9509/13) que instrumentó la mentada norma.

Dicho Decreto aprobó el acta de “PARALIZACIÓN DE OBRA CON SUSPENSIÓN DE PLAZOS” suscripto en el año 2007 (art. 1º); otorgó una ampliación del plazo contractual de 420 días corridos, computados a partir del acta de reinicio de los trabajos, “... encuadrando el procedimiento en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 2.516.-” (art. 2º); y aprobó el proyecto de contrato a formalizar con la empresa a fin de dar continuidad a la obra (art. 3º).

Luego de reiniciados los trabajos, el día 3 de noviembre de 2009, el contratista presentó su mediante "NOTA DE PEDIDO N° 103" que se agrega a fs. 9517; "EL PLAN DE TRABAJO" adjuntando a la misma (fojas 9518), da cuenta que se planificó la ejecución total de los trabajos en 14 meses, del mismo modo la "CURVA DE AVANCE FÍSICO" de toda la obra, agregada a las fojas siguiente da cuenta de la evolución total de la obra, desde agosto de 2006 hasta agosto de 2007 con una ejecución del 80%, la paralización de obra hasta el mes de Octubre de 2009; y desde allí catorce mese (420 días corridos), para la ejecución del 100% de los trabajos contratados para la "OBRA: Estadio Polideportivo Santa Rosa".

Entonces, tal como lo establecen los instrumentos suscriptos, la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los trabajos), los que se deben certificar y pagar por parte del Estado Provincial a valores de contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la contratista.

Esta situación no podía ser contractual y legalmente de manera distinta, pues en todos los casos, las contratistas de obras públicas cuando ejecutan los trabajos reciben como pago del Estado Provincial -certificaciones mediante- los valores cotizados en su oferta que luego son volcados al contrato de obra pública, independientemente del costo que en más o en menos tengan ellas al adquirirlos o ejecutarlos.

9º) A la pregunta "9) Si en esa oportunidad ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación, determinado los costos totales reales y quien se iba hacerse cargo de ellos", se responde:

Reiterando lo expuesto en otras respuestas del presente cuestionario, vale decir que la empresa contratista en su presentación agregada a fojas 9392/4 de fecha 26 de agosto de 2009, expresó textualmente que, "...luego de transcurrido el tiempo necesario para el completo estudio y definición de la resolución técnica para la ejecución de la estructura del techo, se completa a través de la presente el proyecto presentado, el que fuera encomendado a uno de los más importantes profesionales del país, contando ahora con la definiciones de la ingeniería de detalle, nueva provisión de materiales y estudiada la logística de fabricación y montaje de los elementos estructurales involucrados. ..."

Por lo que se puede concluir que efectivamente, en oportunidad de la suscripción del "CONVENIO" aprobado por la Ley N° 2.516 ya se encontraba definido el techo que había que construir, calculada la estructura, definida la forma de instalación.

Y también queda expresado en el mismo texto del "CONVENIO", que en el considerando quinto especifica que, "Luego del término necesario para evaluar el estudio y definición de la resolución técnica, para la ejecución de la estructura de techo, de acuerdo al nuevo proyecto, la empresa presentó una propuesta de readecuación de las condiciones originalmente pactadas, la que se agrega como parte del presente

Convenio.- ...” por lo que la propuesta de la empresa forma parte del Convenio y en línea con esas consideraciones que dejan plasmada las partes, la cláusula “PRIMERA” establece que, “...“LA PROVINCIA” acepta adecuar las condiciones contractuales en virtud de los informes técnicos, nuevos planes de trabajo y curva de inversión presentados por “EL CONTRATISTA” mediante la propuesta agregada como parte del presente.- ...”

La “SEGUNDA” establece que, “...En tal sentido, las partes convienen ampliar el plazo contractual a cuatrocientos veinte días (420) corridos, de conformidad a la propuesta presentada, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a ejecutar el nuevo plan de trabajos, en el plazo convenido contado a partir del acta de reinicio de los mismos.- Asimismo se acuerda la realización de los adicionales de obra en la forma, modo y condiciones propuestos.-“

Por último, la cláusula “SEXTA” claramente establece que Estado Provincial debe abonar los costos previstos en el contrato original.

En resumen, de acuerdo a los instrumentos suscriptos la empresa INARCO S.A. debe ejecutar la obra en su totalidad (100% de los trabajos). El Estado Provincial debe certificarlos y pagarlos a valores de contrato (oferta de la contratista), independientemente de los costos que ello le ocasione a la contratista. El Estado Provincial tiene certeza del costo que para él tienen los trabajos faltantes de la obra -que son los valores de contrato-, y de eso debe hacerse cargo.

Desconozco si el contratista tiene determinado los costos totales reales que debe afrontar para cumplir con el contrato, aunque las manifestaciones de la Empresa en la nota mediante la cual presenta el nuevo proyecto e informa que ha realizado el completo estudio y definición técnica para la ejecución de la estructura del techo y asume el costo (fs. 9392), hacen suponer que sí.

10) A la pregunta **“10) Si existió algún cuestionamiento, planteo de alguna naturaleza en relación a la forma en que debía colocarse el techo”**, se responde:

No surge de la documentación obrante en el expediente que, ni la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuaran cuestionamiento o planteo alguno, a la propuesta de la contratista, respecto a la forma que debía colocarse el techo.

11) A la pregunta **“11) Si el sistema constructivo del techo en cuanto a la forma de instalación resultaba o no parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado”**, se responde:

Si, efectivamente, el sistema constructivo del techo -en cuanto a la forma de instalación- resultaba parte de la prestación a cargo de INARCO S.A. e integrante del precio acordado.

Las respuestas a las preguntas anteriores detallaron al respecto.

12) A la pregunta “12) Si se analizó dentro del seno de la Comisión el plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se otorgaba, y en su caso que puede comentar al respecto”, se responde:

No surge de la lectura del expediente que la Comisión de Seguimiento, ni los demás organismos técnicos permanentes actuantes en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deben actuar en el marco de sus atribuciones propias, efectuara cuestionamiento o planteo alguno al plan de obra presentado por la empresa a los efectos del nuevo plazo que se otorgaba.

13) A la pregunta “13) Si se dio intervención a la Comisión de Seguimiento frente a la nueva modificación contractual pretendida por el Ejecutivo Provincial en el año 2011 y en su caso que análisis se hizo sobre la situación allí planteada”, se responde:

Sí, efectivamente.

En cualquier obra pública, pueden darse un sinnúmero de situaciones prácticas que justifiquen el otorgamiento de ampliaciones de plazos a los contratistas de una obra pública, en el marco de los artículos 64, 65 y 66, y concordantes, de la Ley General de Obras Públicas n° 38, por ejemplo, lluvias excepcionales, sequías de igual naturaleza, catástrofes, único proveedor en el país cuando no ha habido tiempo necesario para requerir la provisión, etc..

En esos casos, es habitual -casi regla- que el contratista solicite -por las causales que cree procedentes legalmente- una ampliación del plazo contractual por los días que cree oportuno se deben justificar por razones que no le son imputables.

Estos pedidos se realizan cuando se encuentra próximo a vencer el plazo contractual original, pues esta circunstancia permite valorar la totalidad de los días que deben justificarse en todo el devenir del contrato, realizándose un solo procedimiento administrativo a esos fines.

Reitero, habitualmente esos pedidos de ampliación de plazo, en el marco de la Ley que rige el contrato de obra pública (arts. 53, 62, 64, 65 y 66 de la L.G.O.P. N° 37) se realizan cuando se encuentra próximo a finalizar el plazo contractual original, y ocasionan la paralización de los plazos de obra, mediante la formalización de un acta de suspensión de plazos que suscriben la Inspección de Obra -ad referendum del Poder Ejecutivo- y el contratista, la que tiene por objeto detener los plazos contractuales mientras se tramita el análisis por parte de los organismos técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la consecuente autorización por parte del Poder Ejecutivo del plazo adicional solicitado por la contratista.

Ahora bien, en el caso particular de la Obra “Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”, el reinicio de los trabajos en el marco del “CONVENIO” aprobado por

Ley N° 2.516 se produjo el día 3 de noviembre de 2009 (cfr. "ACTA" de fojas 9514. El plazo contractual de 420 días corridos vencía, en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 2010.

Un día antes de la finalizar el plazo contractual de 420 días, esto es, el día 30 de diciembre de 2010, la Inspección de Obra y la contratista suscribieron un "ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" (fs. 10.363) -tal como es de práctica-, por el que se paralizó el plazo del contrato hasta analizar y decidir el otorgamiento de una ampliación de plazo y adicionales de obra -como habitualmente se efectúa- solicitados por la contratista, y encuadraron el procedimiento en los artículos 64, 65 concordantes y siguientes, de la Ley General de Obras Públicas N° 38.

Continuando, a partir del "ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" de fojas 10.363 comenzó el procedimiento habitual de análisis y eventual otorgamiento de la ampliación de plazo con adicionales de obra solicitado por la contratista, en el marco de la Ley de General de Obras Públicas que le es aplicable al contrato.

Primeramente, a solicitud de la administración el contratista agregó a la justificación de su pedido (fs. 10.373/4); luego analizó la procedencia del trámite el Director de Obras Básicas y Arquitectura, concluyendo sobre la procedencia de otorgar a la contratista de 45 días corridos con más 90 días corridos (fs. 10.379), y además proyectó el acto administrativo de autorización (fs. 10.380/3) y el instrumento contractual (fs.10.384), a fin de otorgar las ampliaciones de plazo y adicionales en el marco de la Ley General de Obras Públicas; el Director General de Obras Públicas compartió lo expresado por la el preopinante, como así también el "...proyecto de Decreto..." (fs. 10385) y solicitó la intervención de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento (conformada para las funciones establecidas por Resolución 211/10 agregada a fs. 10.3087), en su informe coincidió con los informes técnicos anteriormente reseñados, en el sentido de otorgar a la contratista noventa (90) días corridos, con más cuarenta y cinco (45) días corridos, encuadrando el procedimiento en los artículos 53, 62, 64 incs. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38, y 17 (fs.10.388).

Del mismo modo, el Consejo de Obras Públicas -conformado por todos los responsables de los Organismos del Ministerio de Obras Públicas-, resolvió aconsejar "...se apruebe lo actuado...", entre ello, el proyecto de Decreto de fojas 10.380 a 10384, y el modelo de Contrato de fojas 10.384 (véase, el considerando 7° y el artículo 1° de la Resolución N° 129/11 de fs. 10390).

Asesoría Legal Delegada actuante ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dictaminó respecto del "... proyecto de Decreto glosado de fs. 10.380/10384...", que "... encontrándose previsto el procedimiento en los ... art. 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la

Ley General de Obras Públicas n° 38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, el acto administrativo que se proyecta no merece objeción legal alguna” (fs. 10.391).

Correspondía, luego del trámite descrito -y como es de práctica en todos los antecedentes que se pueden consultar- el paso siguiente era elevar el trámite al Poder Ejecutivo, a fin de que emita el acto administrativo proyectado, ya que el procedimiento a entender tanto de la Comisión de Seguimiento, como del Consejo de Obras Públicas y la Asesoría Delegada encuadra en el marco de la Ley General de Obras Públicas que rige el contrato.

En este caso particular, se solicita la intervención del Asesor Letrado de Gobierno (fs. 10.393) -intervención que no es de uso habitual para este tipo de trámite, aunque legal- quien en su Dictamen N° 78/11 en su apartado II a) entiende oportuno proyectar el acto administrativo que apruebe el acta de paralización de obra con suspensión del plazo contractual de fs 10393/4 y en el II b) opina que el encuadre legal de la modificación de plazo debe ser remitida a la Legislatura y aconsejó el trámite legislativo para otorgar una ampliación de plazos, opinión que no concuerda con la de técnicos competentes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que habían proyectado el acto con encuadre en la Ley General de Obras Públicas n° 38.

En el caso entonces sólo se aprobó el acta de paralización de plazo contractual (Decreto N° 756/11; fs. 10.413/4) y se remitió a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto Ley a los fines dictaminados por Asesoría Letrada de Gobierno.

En resumen, el análisis que efectuó la Comisión de Seguimiento que integró el suscrito, es que luego de la paralización de la obra “Construcción de Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”, corresponde justificar y otorgar a la contratista ciento treinta y cinco (135) días corridos (45 más 90), a contar del vencimiento del plazo contractual original de 420 días.

Ese otorgamiento, al tener encuadre legal y contractual en los artículos 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38 y sus modificatorias, y art. 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, no requería el dictado de una nueva norma con jerarquía de ley para su autorización.

En consecuencia, debió emitirse el acto administrativo que en proyecto se agrega a fojas 10.395/8, el que no solo aprueba el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos Contractuales obrante a fs 10363/10364 (art. 1°), sino que reconoce “...como no imputable a la contratista un desfasaje de noventa (90) días corridos en el plan de trabajos vigente y aprobado, ...” (art. 2°), y otorga “...una ampliación del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días corridos, ...” (art. 3°), encuadra “...el trámite en los artículos 53, 62, 64 incs. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas N2 38, ...” (art. 5°) y aprueba el modelo de Contrato que como Anexo forma parte del mismo (Art.

6º), como así aprobarse el modelo de contrato agregado a fojas 10.399. tal como coincidieron y aconsejaron todos los órganos y estamentos técnicos y legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tal como habitualmente se procede.

14) A la pregunta **“14) Si frente al rechazo de la modificación contractual pretendida por parte del Ejecutivo Provincial se consultó a la Comisión de Seguimiento sobre las acciones a seguir”**, se responde:

Desconozco si el Ejecutivo Provincial consultó nuevamente a la Comisión de Seguimiento, ya que el tratamiento y rechazo del proyecto elevado al poder legislativo se efectuó en fecha posterior al 10 de diciembre de 2011, fecha en el que cese en el cargo como Director General de Obras Públicas y por ello también dejé de formar parte de la mencionada comisión.

15) A la pregunta **“15) A su criterio que corresponderla haber hecho”**, se responde:

El criterio del suscripto es coincidente con la totalidad de las opiniones técnicas y legales vertidas a fojas 10.379, 10.385, 10.388, 10.390 y 10.391 del expediente de la obra.

Es decir, corresponde formalizar el otorgamiento de la ampliación del plazo contractual que impulsara la contratista de la obra, mediante los instrumentos proyectados a fojas 10.395/9.

Esto es, por el acto administrativo que en proyecto se agrega a fojas 10.395/8 y por el contrato proyectado a fojas 10.399, pues el trámite se encuentra previsto en los pliegos de obra, y fundamentalmente en los artículos 53, 62, 64 inc. a) y b) y 65 de la Ley General de Obras Públicas n° 38, no siendo necesario el dictado de una Ley especial a esos fines.”

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA DE LA FIA:

Que, de acuerdo a lo regulado en nuestra Constitución Provincial y Ley N° 1830, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas tiene competencia para **la investigación** de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes de la Administración Pública.

El **Art. 107° de la Constitución** Provincial: *“Habrá un Fiscal de Investigaciones Administrativas a quien le corresponde la **investigación** de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública...”*

La Ley N° 1830 (Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas) reglamenta y delimita la competencia en su faz material, personal y temporal: *“El Fiscal General deberá promover la investigación formal, legal y documentada de la **conducta administrativa** de los funcionarios y agentes, en ejercicio de sus funciones o en vinculación con las mismas, que pudieren constituir una **irregularidad o ilícito** de conformidad con las leyes vigentes”* (Art. N° 6°). El Art. N° 7 dispone: *“En razón de la **persona**, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento;***
- b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y*
- c) Las empresas y sociedades de propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquellas en las que tenga participación mayoritaria”.*

Haciendo un extracto de lo anterior, la competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas consiste (en lo que aquí interesa: Poder Ejecutivo), en la investigación de conductas administrativas irregulares o ilícitas de agentes o funcionarios **que no se encuentren sujetos a juicio político.**-

En esta última hipótesis (funcionarios del P.E. sujetos a Juicio Político -Gobernador y Ministros-), la Cámara de Diputados desplaza a la FIA, **reteniendo para sí su investigación** y juzgamiento.

La Ley citada brinda una solución práctica para cuando en el curso de una investigación que lleve adelante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas surjan elementos que, en principio, justificarían la promoción de un sumario a estos funcionarios (sujetos a Juicio Político). El Art. N° 18 (Ley 1830) dice: *“**Cuando** de las investigaciones practicadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, **resultaren cargos imputables** a funcionarios que, de acuerdo a la Constitución Provincial, se encuentren sometidos a Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento, los*

antecedentes serán girados con dictamen fundado a la autoridad competente para entender en su tramitación” .-

II.- ANALISIS:

Por Resolución N° 100/14 -FIA- se decidió formalizar una Investigación Administrativa legal, formal y documentada de los hechos, que oportunamente hubieran sido explicitados en el artículo periodístico mencionado en los Resultandos, a los efectos de establecer si estos hechos constituían irregularidad administrativa y en su caso formular cargos a los presuntos responsables.-

En la misma ya se había advertido que luego que la Cámara de Diputados de la Provincia no sancionara el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (ver RESULTANDOS), **no existió impulso procesal alguno conducente** a la adopción de medidas idóneas para dejar sin efecto la “paralización con suspensión de plazo” decretada.-

Así, corresponde en esta instancia de la investigación -se ha reunido la prueba suficiente al efecto- dictaminar si está acreditada la omisión en adoptar las decisiones necesarias para continuar con el trámite administrativo de la obra y en caso afirmativo, identificar los presuntos responsables.-

Comenzaremos nuestro análisis partiendo de un brevísimos recuento del estado en que se encuentra la obra:

Situación actual de la obra (con confrontación de las actuaciones que refleja el expediente de la obra N° 11059/05 caratulado Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección General de Obras Públicas s/ Construcción Estadio Polideportivo Ciudad de Santa Rosa”):

La Inspección Tercerizada a cargo del Ing. LORDA paralizó y suspendió los plazos contractuales el **30 de diciembre de 2010**

(sobre la fecha de vencimiento del plazo original aprobado por Ley nº 2516)
ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Esa decisión obedeció a la tramitación de un pedido realizado por la Contratista de ampliar el plazo de obra. Ver expediente de obra. Nota de Pedido Nº 131 y antecedentes.

Acudiendo al expediente de la obra encontramos a fs. 10353 el acta que dice: *“En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), se reúnen en el lugar que se ejecuta la obra....en representación de la Dirección de Inspecciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicio Públicos, representada en este acto por el Sr. Director de Inspecciones Arquitecto Luis Cabrera y el Inspector de la Obra, Ingeniero Civil Roberto D. Lorda, por una parte, y la Empresa representada por su Presidente, Ingeniero Héctor M. Mohedano por la otra, con el objetivo de labrar la presente “ACTA DE PARALIZACIÓN CON SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL” de la Obra “Construcción Estadio Polideportivo” en la ciudad de Santa Rosa, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial. La misma se fundamenta en que se encuentra pendiente de análisis y resolución por la superioridad una modificación contractual (con ampliación de plazos) fundada en los artículos 64 y 65 de la Ley 38 General de Obras Públicas de conformidad a lo expresado en el informe de fecha 15 de diciembre de 2010...”*

El Informe de fecha 15 de diciembre de 2010 confeccionado por el Inspector Tercerizado Ing. Roberto LORDA (fs. 10351/10354 del expediente de obra) que origina el acuerdo de suspensión de plazos con paralización de la obra referido, menciona como causales a los efectos de justificar una ampliación del plazo de obra al 30 de agosto de 2011, cuestiones atinentes a:

1) Atraso de disponibilidad de grúa,

- 2) Correcciones de las bases metálicas,
- 3) Factor Climático y,
- 4) Esquema de pintura Expoxi + Poliuretano,-

Las actuaciones posteriores que surgen del Expediente de la obra, son los siguientes informes:

- 1) Director de Inspecciones (fs. 10365),
- 2) Dirección de Obras Básicas (fs. 10379),
- 3) la intervención del Concejo de Obras Públicas (fs. 10388 y Resolución N° 129/11 de fs. 10390),
- 4) Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (a fs. 10391).

Todos ellos, previo análisis, propician proveer favorablemente a la ampliación del Plazo de Obra peticionada.-

Remitido el expediente de obra a la Asesoría Letrada de Gobierno, su titular dictaminó (respecto a esta “ampliación de plazo” peticionada por la Contratista y avalada por la Inspección), que el plazo de la obra había sido otorgado por la Ley N° 2516, y en consecuencia, conceder lo requerido (nuevo plazo) implicaba una norma de igual jerarquía y calidad, esto es una nueva ley que lo otorgue. Se recomienda en consecuencia se remita un proyecto de ley a la Cámara de Diputados para su tratamiento.

Expuso en el **Dictamen N° 78/11 -ALG-**:

“...cabe puntualizar que el Ingeniero Roberto Domingo LORDA, el Arq. Luís CABRERA y el Arquitecto Ariel O. BERNARDO, en sus condiciones de Inspector tercerizado contratado, Director de Inspecciones, y Director de Obras Básicas y Arquitectura, éstos dos últimos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, respectivamente, sumado a la oportuna intervención de la Comisión de Seguimiento de la obra "Construcción Estadio Polideportivo - Santa Rosa" y del Consejo de Obras Públicas, según se desprende de fs. 10.351/10.354; 10.365; 10.379; 10.388

y 10.390, siempre de autos, han coincidido en que **correspondería atender, a la solicitud de prórroga** requerida por la empresa contratista, argumentando para ello las fundamentaciones técnicas que así lo justifican. En ese mismo orden de ideas debe referenciarse el acta de paralización con suspensión del plazo contractual labrada por el Ingeniero Roberto Domingo LORDA, el Arquitecto Luís CABRERA y el Ingeniero Héctor M. MOHEDANO, éste último representando a la empresa contratista, toda vez que a través de la misma se materializó la efectiva paralización de la ejecución de la obra -ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- En mérito de lo reseñado, cabe concluir que, en cuanto se trata del análisis exclusivamente técnico de los motivos que la procedencia o no de la solicitud de prórroga requerida, se estará ante un ámbito de injerencia ajeno al de este órgano consultivo, sin perjuicio de que ello impida, a la suscribiente, advertir que las motivaciones invocadas han sido debida y suficientemente evaluadas y merituadas por los organismos técnicos competentes. .. Dicho lo expuesto en el acápite precedente corresponde en lo sucesivo señalar las especificidades técnicas, pero ya **en materia de derecho, que corresponden adoptar para la instrumentación definitiva de la paralización de la ejecución de la obra y la eventual prórroga del plazo:**

a) Atento a la primer cuestión corresponde mencionar que, según se desprende de las constancias obrantes en autos, los responsables técnicos del área de inspecciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como así también de los servicios tercerizados a tales efectos, y de la empresa "INARCO S.A.", a fs. 10.363/10.364, dispusieron la paralización de la ejecución de la obra con suspensión de plazo, lo cual fue formalizado mediante un acta instrumentada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, singularidad ésta que, si bien de práctica habitual, **la torna provisoria hasta la obtención del pronunciamiento administrativo respectivo.** Planteado esto, y siendo necesaria la intervención del Poder Ejecutivo a los efectos de ratificar o rechazar lo actuado por los órganos técnicos involucrados en la toma de la decisión aludida, entiendo que debería proyectarse el acto administrativo competente a tal fin.

b) Respecto a la segunda cuestión, **prórroga de plazo**, corresponde traer a consideración la **Ley N° 2.516**, promulgada por Decreto 2.207/09, toda vez que por la misma se autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir el convenio referido a la readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06, siendo justamente una de esas condiciones el plazo de obra. La **interpretación** efectuada **radica** pues, en que **es el Poder Legislativo**, dadas las características y derivadas del proceso licitatorio por el cual se aprobó legislativamente la readecuación del convenio de obra, es quien debe pronunciarse sobre las materias vinculadas al mismo. **En efecto, considerando que la materia en análisis implica una modificación al plazo que fue aprobado por ley, cualquier modificación corresponde hacerla a través de la misma jerarquía normativa.** Lo reflejado encuentra su **fundamento** en la misma Ley N° 2516, que establece "legalmente" un **plazo de obra único y perentorio**, consecuentemente cualquier modificación debe hacerse a través de una ley. Todo ello teniendo en cuenta además que el texto legal citado (Ley N° 2516) omitió contemplar la posibilidad o facultad de modificar el plazo establecido por parte del Poder Ejecutivo. Principios competenciales y de jerarquía normativa, indican que la modificación de una manda legal debe serlo a través del mismo tipo de instrumentos. **La ley 2516, expresamente ha dispuesto el plazo de obra considerándose así una ley especial**, la cual, ante la omisión de prever una facultad de modificar el plazo, implica la veda de aplicaciones analógicas generales. Por ello, y a pesar de considerarse la ampliación y/o modificación de plazos de obra una facultad de índole ejecutiva, el haber dado tratamiento a través de la Ley N° 2516 al tema en cuestión, determinar un plazo, con más la omisión de una facultad para ampliar el mismo, habilitan competencia a la Legislatura al tratamiento de su modificación. Por lo expuesto, entiendo que, en atención a las cuestiones técnicas de obra acreditadas en las actuaciones, debería proyectarse el texto legal para su remisión a la Cámara de Diputados, con la propuesta en cuestión. Asimismo, guardando coherencia en párrafos precedentes como también con lo desarrollado en el apartado del presente dictamen, entiendo prudente aconsejar incluir en el texto legal, un artículo por el cual se otorgue la facultad al Poder Ejecutivo

*Provincial a **conceder paralizaciones con suspensión de plazo y otorgamiento de prórrogas**, siempre que existan motivaciones técnicas debidamente fundadas que lo justifiquen, tanto propios de la obra como los establecidos en la Ley General de Obras Públicas...*” (la negrita y los subrayados son actuales y me pertenecen).

En concordancia con este dictamen y demás antecedentes técnicos, se emite el Decreto N° 756/11 de fecha 06 de mayo de 2011 por el cual se aprueba el Acta de Paralización de la Obra con Suspensión de Plazos Procesales encuadrado en el art. 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas, siendo consecuente con lo allí actuado, a las resulta de lo que pudiere definir la Cámara de Diputados a al ampliación del plazo de obra reclamada.-

El texto de la norma es claro en cuanto en su parte pertinente dice:

“...Que conforme a lo preconsiderado y recomendado por Asesoría Letrada de Gobierno en el dictamen citado, se pondrá a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley para el tratamiento de las cuestiones inherentes a plazo de obra, correspondiendo en esta instancia aprobar la paralización sustentada en dicha causa...”

Expuso en ese sentido quien se desempeñaba, en ese momento como Director de Obras Básicas, Arq. BERNARDO “*La obra en cuestión se encuentra **paralizada desde el 30 de diciembre de 2010, mediante Acta de Paralización...** Dicha paralización fue aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 756 de fecha 6 de mayo de 2011. El Acta de paralización se dictó con motivo de la tramitación de modificaciones contractuales, solicitadas por la contratista, y que necesitaban la intervención de la Legislatura Provincial*”.

De acuerdo a las expresiones brindadas por el Ing. FORTUNATTI, Representante Técnico de INARCO S.A. que se condice con

la constancias del expediente de la obra, la decisión de la suspensión de la obra, si bien consentida por ambas partes, surgió del propio Estado Provincial **en momentos en que esta reclamaba ampliaciones de plazo de obra.**

El Ing. INSAUSTI integrante del Consejo de Obras Públicas y de la Comisión de Seguimiento dijo al respecto:

“La Paralización de la Obra es autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 64º de la Ley General de Obras Públicas N° 38, sustentada en informes técnicos y que hace a la práctica corriente en la tramitación de los expedientes administrativos cuando se ajusta a las circunstancias previstas por la precitada norma, como es el caso que acontece”.

Acudiendo al texto del Decreto 756/11 que aprueba el Acta de Paralización encontramos que cita los Arts. N° 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas sosteniéndose con ello la existencia, a criterio del Ejecutivo Provincial, de causas suficientemente graves no imputables al contratista y que no pudieren ser allanadas por gestiones del mismo.

Esto refiere a situaciones que se dan en practicas que justifiquen el otorgamiento de ampliaciones de plazos a los contratistas de una obra pública, por ejemplo, lluvias excepcionales, sequías de igual naturaleza, catástrofes, único proveedor en el país, cuando no ha habido tiempo necesario para requerir la provisión, etc.

Mediante **Nota 43/11** el Ejecutivo Provincial remitió el Proyecto de Ley contemplando “.. *la modificación del plazo establecido en la clausula segunda del mencionado convenio, ampliándose el mismo de la siguiente forma: noventa (90) días corridos **por desfasaje no imputable a la contratista**, contados a partir de la fecha de reinicio de las tareas, lo cual será debidamente autorizado por la Inspección de Obra; otorgándose además una **ampliación del plazo** contractual de 45 días corridos contados*

a partir del vencimiento del plazo anterior, por una modificación de contrato sin costo para la provincia...con renuncia por parte de la contratista a todo reclamo, derecho y/o acción posible y/o en trámite, por mayores costos y/o gastos generales directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza y/o concepto...”-

Pendiente de decisión del Poder Legislativo el proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo Provincial, el Ingeniero LORDA presentó **un año después** con fecha 24 de julio de 2012, un informe en el cual refiere tener culminada la definiciones de la instalación del Techo del Polideportivo y acompañando un cómputo y presupuesto elaborado por INARCO S.A. reclamando un costo diferente al fijado en el contrato.

Se advierte a fs. 10439 del expediente de Obra **Acta N° 301** de fecha 10 de julio de 2012, por la cual el Presidente de INARCO S.A. adjunta la documentación relacionada a una 'nueva estructura' a realizar para el apuntalamiento en la colocación del techo con plazo de ejecución previsto y un cómputo y presupuesto del valor involucrado en ello.-

Sin modificarse la causal por la cual se encontraba paralizada la obra, en base a este informe, el Ejecutivo Provincial **gestiona** ante la Cámara de Diputados la modificación del contrato, la posibilidad de asumir por parte del Estado Provincial, en calidad de Comitente ese costo y la ampliación de plazo de obras con el otorgamiento de facultades para poder definir al respecto.

La **Nota N° 55/12** dice:

“...se propicia autorizar expresamente al Poder Ejecutivo a rubricar la documentación y realizar las acciones pertinentes que fueran necesarias para la ejecución de la obra de apuntalamiento en cuestión, otorgar suspensiones y/o prórrogas del plazo cuando se funden en razones técnicas propias de la obra y/o por razones climáticas, sin perjuicio de las establecidas en la Ley General de Obras Públicas N° 38”.-

La **Cámara de Diputados** de la Provincia en 16º Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2012, decidió no sancionar el proyecto de ley elevado por el Ejecutivo Provincial.-

Puesto en conocimiento (el Poder Ejecutivo) por la Cámara de Diputados, de la decisión, deja sin razón jurídica (lo anterior no implica hacer una valoración sobre la legitimidad del plazo transcurrido entre la suspensión de la obra por Decreto y la definición de la Cámara de Diputados), la paralización del procedimiento administrativo.

No surge del expediente de obra, ni de los reiterados informes del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que se hallan adoptado las medidas administrativas necesarias para que esto suceda. Estaba expedita la vía para que se dispongan las medidas procesales preparatorias del acto que en definitiva decida el curso de acción a seguir.

La obra se encuentra **paralizada con fecha 30 de diciembre de 2010** sin motivación “actual” ajustada a derecho que lo avale (que pueda ser advertida en esta instancia). Existe un estado de cosas que se ha mantenido más allá de un plazo razonable. Esta situación ya había sido advertida el 13 de marzo de 2014, por la Fiscalía de Investigaciones que en la parte pertinente exhorta al Poder Ejecutivo: “ *La situación en análisis amerita requerir, a la brevedad, de los órganos naturales de asesoramiento del Poder Ejecutivo tanto en lo técnico como legal, que **se expidan sobre las acciones a adoptar** considerando lo analizado por la Cámara de Diputados en oportunidad de analizar el proyecto de ley que en definitiva se decide no sancionar.-*

Sólo a mayor abundancia de datos, he de señalar que habiéndose aprobado por Decreto N° 756/11 el Acta de Paralización de Obra con Suspensión de Plazos, debían activarse los mecanismos procedimentales tendientes a resolver las cuestiones planteadas por la

Empresa Inarco en ésta: *“...la misma se fundamenta en que se encuentra pendiente de análisis y resolución por la superioridad una modificación contractual...”*

Problemática esgrimida desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

De acuerdo a los distintos informes presentado, a criterio del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos -en prieta síntesis- la situación actual de la obra tiene su antecedente en el informe que le presentara el Inspector de la Obra, Ing. Roberto LORDA, quien adujo la necesidad de proveer desde la Provincia, los recursos necesarios para cubrir los costos que conlleva la ejecución de los trabajos de instalación del techo, considerando esos trabajos como una obra distinta a la obra principal, y que recién pudo definirse al momento de tener que realizar dicho trabajo.-

En su primer informe refiere que hay que *“... diferenciar los dos tipos de tipología de trabajos, los que responden a lo solicitado por Pliego, un proyecto terminado para que cumpla la función, y los que responden a trabajos auxiliares (léase cálculos, planos ejecutivos, materiales) que surgen básicamente de la forma de ejecución del planteo base del Pliego, pero su desarrollo, sobre todo en tiempo y en optimización de recursos, exigen prácticamente una ingeniería en paralelo y en muchos casos con mayores precisiones que la propia obra definitiva en sí...”* .

A partir de ese momento y en virtud de lo sugerido por el Inspector de Obra tercerizado, el Ejecutivo Provincial, a través del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos manejó la hipótesis (sin hacer juicio de valor sobre si era o no procedente) que la única alternativa posible era considerar en forma autónoma nuevos costos a soportar por el erario provincial para hacer frente a la estructura tubular que se había previsto armar para la colocación del techo exigido en el pliego.-

Si bien resulta atendible que una obra de esta naturaleza requiera un estudio particularizado y especializado en orden a las circunstancias apuntadas, lo cierto es que el tiempo transcurrido es desmesurado y carente de toda racionalidad. Máxime que tenemos en la Provincia los recursos humanos suficientes para analizar la situación.

La inactividad del Ministerio de Obras y Servicios públicos evidencia una acción deliberada de no hacer lo debido.

Se reitera que en la Resolución N° 100/14 en fecha 13 de marzo de 2014 **se recomendó** que: *“La situación en análisis amerita requerir, a la brevedad, de los órganos naturales de asesoramiento del Poder Ejecutivo tanto en lo técnico como legal, que se expidan sobre las acciones a adoptar considerando lo analizado por la Cámara de Diputados en oportunidad de analizar el proyecto de ley que en definitiva se decide no sancionar”*.

No cabe dudas que las recomendaciones efectuadas por la FIA no tienen carácter obligatorio, sin embargo son advertencias claras a los funcionarios responsables respecto de situaciones que **deben analizarse y decidirse** (no significa que las recomendaciones deben compartirse). La falta de análisis y decisión sobre las mismas indudablemente agravan la responsabilidad si lo advertido se produce por no haberse adoptado medidas positivas (o dejarse de hacer lo que se estaba haciendo), ya que supone un actuar o dejar de actuar, a conciencia.

En el caso, el conocimiento de la recomendación se encuentra debidamente acreditado al encontrarse incorporada a fs. 10638/10643 del expediente de la obra.

III.- RESPONSABILIDAD:

Ahora bien, **¿quién tiene el deber -y responsabilidad- de instar el procedimiento?:**

Dispone la **Ley nº 38** (General de Obras Públicas):

Art. 1º “*Son obras públicas las construcciones o instalaciones y los trabajos por ella motivados, que se realicen con fondos de la Provincia...*” .

Art 2º “*El estudio, la ejecución y fiscalización de las obras que se refiere el artículo anterior, corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y se llevarán a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia o funcionario legalmente autorizado*”.

Por su lado la **Ley nº 1666** (de Ministerios) prescribe:

Respecto de **todos los Ministros:**

Art. 2: “*Las funciones comunes de los Ministerios serán las siguientes; a) asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten...j) **administrar** el respectivo Ministerio, disponiendo todo lo necesario para facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten, **dirigir, controlar y ejercer** la superintendencia de todos los organismos de su área de competencia..ñ) **adoptar** las medidas tendientes a asegurar la legalidad y celeridad de los actos administrativos...”*

En particular, se regula los deberes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

Art. 20º bis: “*Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos **asistir al Gobernador** de la Provincia en la elaboración, proposición y coordinación de la política provincial en la **promoción, fiscalización y contralor de las obras** y servicios públicos y; en particular: 1) **intervenir** en la formulación de planes, programas, estudios, anteproyectos, proyectos, contratos y **ejecución de obras particulares** en*

general y, en la dirección, contralor, conservación y reparación de las mismas.

De las normas precitadas queda en claro que es el Ministro de Obras y Servicios Públicos quien tiene el deber fiscalizar y hacer que las dependencias a su cargo cumplan y hagan cumplir las leyes, lo pactado en los pliegos y el contrato; velando que las obras públicas se ejecuten en el tiempo y la forma debida.-

De las pruebas reunidas en autos y las constancias del expediente de obra, quedó acreditado que existió por parte del Sr. Ministro de Obras y Servicios Público, un incumplimiento de su deber de activar -por sí o por los Órganos a su cargo- los mecanismos para que se cumpla con el contrato en tiempo y forma.

De acuerdo a las distintas declaraciones informativas recabadas en las presentes actuaciones y de los informes agregados en autos, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos tuvo en todo momento el conocimiento, la dirección y decisión sobre el 'estado de situación' de las actuaciones administrativas – Expte. N° 11059-, de la situación jurídica y del estado físico de la obra.

No es el objeto de esta investigación analizar en esta etapa la bondad de los distintos cursos de acción posible, sí lo es la inacción.

Las medidas que menciona el Sr. Ministro en su último informe presentado ante esta FIA, no tienen por objeto resolver la paralización de las actuaciones y la ejecución del contrato (se destaca nuevamente que la obra se mantiene paralizada con suspensión de plazo desde el 30 de diciembre de 2010 a los efectos de la decisión de la ampliación del plazo requerida por INARCO S.A. sin que exista causa legal que lo justifique).-

En resumen, lo que se ha **acreditado en forma fehaciente** es que la suspensión de plazos y paralización de obra fue ordenada por los motivos que claramente se detallan en el Decreto n° 756/11. No se pudo establecer que existan razones jurídicas ni facticas que impidan resolver las cuestiones planteadas por la Empresa INARCO S.A. y justifiquen mantener la paralización de la obra en la actualidad.

Esta situación hace necesario deslindar responsabilidades en el marco de los procedimientos legales establecidos.-

De las normas citadas surge que la potestad jurídica y por ende la responsabilidad de impulsar el procedimiento administrativo está en cabeza del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

***Prima facie** (estado que se requiere para formular cargos a los presuntos responsables) esta comprobada la infracción y por ende corresponde imputar al Ministro la omisión de los deberes propio de su cargo.*

El funcionario ha expresado a través de sus informes, que existirían razones para mantener el estado de cosas actual -contrario al cargo que se le imputa-.

El Art. N° 7 de la Ley n° 1830, a privado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativa de investigar a un Ministro del Poder Ejecutivo, reservando la Investigación y Juzgamiento a la Cámara de Diputados.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley N° 1830, debe remitirse a la Cámara de Diputados informe de las actuaciones, para que se proceda en la forma dispuesta por el Art. 110 y ccts de la Constitución Provincial y su Ley reglamentaria n° 1246.-

“Artículo 18 de la Ley n° 1830:

“Cuando de las investigaciones practicadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, resultaren cargos imputables a funcionarios que, de acuerdo a la Constitución Provincial, se encuentren sometidos a Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento, los antecedentes serán girados con dictamen fundado a la autoridad competente para entender en su tramitación”.

III.- JUICIO POLÍTICO (Art. 18 Ley 1.830):

Que, por las razones expuestas y atento que se requiere la investigación de la conducta del Sr. Ministro de Obras y Servicios Público, Ing. **Jorge I. Varela**, es que se deben activar los mecanismos procesales para este fin y remitir a la Cámara de Diputados de la Provincia, copia de la presente que por razones de economía procesal, se la considera “dictamen fundado” en los términos del art. 18 ya citado.

Se ofrece como **prueba**.

1.- “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS s/ CONSTRUCCIÓN ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA (L.P.)”, (Expte. N° 11059/05).

2.- Expediente N° 116/2012, caratulado: “MGES S/ INFORMACIÓN SUMARIA”.

IV.- Denuncia Penal:

Analizadas las actuaciones se advierten conductas del Ing. **Roberto D. LORDA**, que podrían constituir incumplimiento de los deberes asumidos en su calidad de Inspector de Obra contratado.-

Al tratarse de una persona que no es agente ni funcionario público, lo cual veda la competencia personal de esta FIA y toda vez que estos incumplimientos constituyen *prima facie* delitos de acción pública, corresponde instruir a la Sra. Fiscal Adjunto para que proyecte el texto de la presentación a realizar ante Ministerio Público Fiscal.-

El proyecto deberá proponer la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los términos del Art. 16 de la Ley nº 1830.-

V.- Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada en el art. 107º de la Constitución Provincial y Ley Nº 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Concluir la presente investigación administrativa.

Artículo 2º: Solicitar a la Cámara de Diputados que active los mecanismos previstos en el Art. 110 y ccs. de la Constitución de la Provincia de La Pampa, para investigar la conducta del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, con relación a los hechos expuestos en los considerandos y demás antecedentes de la presente Resolución.

Artículo 3º: Encomendar a la Sra. Fiscal Adjunto elabore proyecto de “denuncia penal” en un plazo no mayor de 24 hs. en los términos expuestos en los considerandos.

Artículo 4: Dese al Registro oficial, cumplido notifíquese.-

Resolución Nº **604/14**. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-